

**ANEXO 3: REPRESENTATIVIDAD DE LOS PETICIONARIOS
EN LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

Empresas Solicitantes	Agremiada en	PARTICIPACIÓN EN RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL	
		Producto	
		Volumen Producción 2023 (KG)*	%
MANUFACTURAS SAS - MATECSA	ASOCIACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SECO	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CONSORCIO METALURGICO NACIONAL SAS	ASOCIACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SECO	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
ACERFO - ACEROS FORMADOS S.A.S		CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
FANALCA S.A	ANDI	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
MULTIOBRAS SISTEMA DRYWALL S.A.S.		CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA		CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
JEMA PERFILES & DRYWALL S.A.S., CORPACERO S.A.S.		CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
TOTAL		100%	100%

***Nota:** El volumen de producción de los demas productores nacionales se estimo a partir del conocimiento del mercado de los peticionarios, para estos productores se asume que el volumen de producción es igual al volumen de ventas estimado por los peticionarios.

ANEXO 2: PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

CONSORCIO METALURGICO NACIONAL SAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PARTICIPACIÓN %
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
TOTAL	100%

ANEXO 2: PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

MANUFACTURAS SAS - MATECSA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PARTICIPACIÓN %
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
TOTAL	100%

ANEXO 4: EMPRESAS NO PARTICIPANTES

Nombre de la Empresa	Dirección domicilio	Participación % en la rama de producción nacional*
FANALCA S.A	Calle 13 # 31A - 80, Acopi Yumbo.	CONFIDENCIAL
ACERFO - ACEROS FORMADOS S.A.S	Calle 17 A # 33-37 Bogotá, Colombia	CONFIDENCIAL
MULTIOBRAS SISTEMA DRYWALL S.A.S.	Cl. 128 #50-42, Bogotá	CONFIDENCIAL
CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA	Cl. 31 # 28-62, Sur Orient, Barranquilla, Atlántico, Colombia	CONFIDENCIAL
JEMA PERFILES & DRYWALL S.A.S., CORPACERO S.A.S.	CR 63 CL 6B 17, Galapa Atlantico	CONFIDENCIAL

*Representatividad calculada a partir del conocimiento del mercado de los peticionarios, estimaciones de los volúmenes de ventas del mercado para 2023.

Nota: A partir del conocimiento del mercado de los peticionarios se excluyó a la compañía TERNIUM COLOMBIA S.A.S, quienes en su momento apoyaron la solicitud inicial. Debido a que actualmente no es un fabricante nacional de perfiles para drywall.

[illegible]



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, se determine que la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

3. EMPRESAS NO PARTICIPANTES

A partir del registro de productores nacionales tenemos conocimiento de que METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. es fabricante de perfiles para drywall clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00 y 7228.70.00.00.

A su vez, a pesar de no encontrarse registrados en el registro de producción nacional las compañías FANALCA S.A., ACERFO - ACEROS FORMADOS S.A.S, MULTIOBRAS SISTEMA DRYWALL S.A.S., CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA y JEMA PERFILES & DRYWALL S.A.S., CORPACERO S.A.S. son fabricantes de perfiles para drywall.

4. INFORMACIÓN SOBRE PARTES INTERESADAS

Ver plantilla "Partes Interesadas" del aplicativo (Anexo 5).

5. SIMILARIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

La similitud de los productos importados y nacionales se acreditó debidamente en la investigación que culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de Perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm (Resolución No. 280 del 29 de octubre de 2021). Para cualquier efecto, nos remitimos a las conclusiones consignadas en el Informe Técnico Final de la investigación inicial³.

El producto objeto de esta solicitud son los Perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm – perfiles para drywall, clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias para su importación a Colombia:

³ Subdirección de Prácticas Comerciales, Informe Técnico Final. Investigación por dumping en las importaciones de perfiles de acero aleados y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China, Bogotá D.C., octubre de 2021. Tomo 40 Pg. 40- 43.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción
72: Fundición, hierro y acero	72.16: Perfiles de hierro o acero sin alear.	7216.61.00.00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos
		7216.91.00.00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
	72.28: Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.	7228.70.00.00	- Perfiles

Fuente: Arancel de Aduanas Colombiano – Decreto 1881 de 2021

Por otra parte, a partir de la entrada en vigencia de los referidos derechos antidumping, las importaciones del producto considerado se han desviado a través de la subpartida arancelaria 7308.90.10.00, identificada a continuación:

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción
73: Manufacturas de fundición, hierro y acero	7308: Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.	7308.90.10.00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción.

Fuente: Arancel de Aduanas Colombiano – Decreto 1881 de 2021

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Bogotá D.C. 28/06/2024

Señor(a):

JUAN CARLOS VELEZ

REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S.

CR 14 5 A 175 Parque Ind Montana Mosquera Colombia

Mosquera

Asunto: Respuesta Radicación No: 202406200123192

Registro de Productor de Bienes Nacionales

Fecha: 28/06/2024

En atención a su solicitud del asunto y de conformidad con el Decreto 2680 de 2009, Resolución 331 de 2010 y circular 19 de 2015, le informamos que su producto ha sido registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como:

NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA APROBACIÓN
PERFILES GALVANIZADO ABIERTOS	PERFILES GALVANIZADOS ABIERTOS (VIGETA - CANAL - ANGULO- OMEGA)	7228700000	202406200123192	28/06/2025	28/06/2024

Este Registro se debe renovar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

* Varíen las condiciones originalmente registradas por la empresa.

* Se encuentre próximo a su vencimiento.

* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite.

Este Registro se expide con base en la información declarada por la empresa.

Sugerimos solicitar la renovación de este registro con un (1)mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cordialmente

MICHAEL ANDRES TOQUICA RODRIGUEZ

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Respuesta a Radicación No: 202406200123192

Notas:

Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la ley 527 de 1999, el interesado puede probar la validez del mismo a través del siguiente sitio WEB:

www.vuce.gov.co

La coincidencia entre la información desplegada en pantalla y la contenida en la certificación impresa, confirma la autenticidad de la certificación emitida.

El documento debe estar firmado digitalmente con su correspondiente nombre de reconocimiento

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

SCFk 7W33 W5Ce FzFJ JQ87 wT3l TFg=



Bogotá D.C. 12/09/2023

Señor(a):

EDGAR ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ

GERENTE GENERAL

MANUFACTURAS SAS - MATECSA

Km 3 Via Malambo - Sabana grande Parque Industrial Malambo PIMSA Manzana 53A Bod
Malambo

Asunto: Respuesta Radicación No: 202309060111144
Registro de Productor de Bienes Nacionales
Fecha: 12/09/2023

En atención a su solicitud del asunto y de conformidad con el Decreto 2680 de 2009, Resolución 331 de 2010 y circular 19 de 2015, le informamos que su producto ha sido registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como:

NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA APROBACIÓN
Parales canales y riostras en acero galvanizado que soportan carga axial y transversal	Perfiles en acero galvanizado que soportan carga	7216610000	202309060111144	12/09/2024	12/09/2023

En las Plantas de Producción relacionadas a continuación:

Departamento	Ciudad	Dirección
Atlántico	Malambo	Km 3 Via Malambo - Sabana grande Parque Industrial Malambo PIMSA Manzana 53A Bod
Antioquia	Girardota	Km 14 + 500 Metros Vereda San Andrés –Girardota Antioquia
Valle del Cauca	Yumbo	Calle 13 No. 34 – 70 Bodega 4 Condominio Occitec Acopi
Cundinamarca	Mosquera	Parq Ind San Nicolas AV Troncal DE Occidente 12 E 75 E BG 8-9

Este Registro se debe renovar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

* Varíen las condiciones originalmente registradas por la empresa.

* Se encuentre próximo a su vencimiento.

* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite.

Este Registro se expide con base en la información declarada por la empresa.

Sugerimos solicitar la renovación de este registro con un (1)mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cordialmente

MICHAEL ANDRES TOQUICA RODRIGUEZ

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Respuesta a Radicación No: 202309060111144

Notas:

Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la ley 527 de 1999, el interesado puede probar la validez del mismo a través del siguiente sitio WEB:

www.vuce.gov.co

La coincidencia entre la información desplegada en pantalla y la contenida en la certificación impresa, confirma la autenticidad de la certificación emitida.

El documento debe estar firmado digitalmente con su correspondiente nombre de reconocimiento

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

47+8 4Yhi absQ D2xS WKW4 bYAC qvs=



Bogotá D.C. 28/09/2023

Señor(a):

EDGAR ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ

GERENTE GENERAL

MANUFACTURAS SAS - MATECSA

Km 14 + 500 Metros Vereda San Andrés –Girardota Antioquia

Girardota

Asunto: Respuesta Radicación No: 202309210111890

Registro de Productor de Bienes Nacionales

Fecha: 28/09/2023

En atención a su solicitud del asunto y de conformidad con el Decreto 2680 de 2009, Resolución 331 de 2010 y circular 19 de 2015, le informamos que su producto ha sido registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como:

NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA APROBACIÓN
Perfiles no estructurales de acero para entramados livianos	Perfiles en acero galvanizado para entramados livianos	7216910000	202309210111890	28/09/2024	28/09/2023

En las Plantas de Producción relacionadas a continuación:

Departamento	Ciudad	Dirección
Antioquia	Girardota	Km 14 + 500 Metros Vereda San Andrés –Girardota Antioquia
Valle del Cauca	Yumbo	Calle 13 No. 34 – 70 Bodega 4 Condominio Occitec Acopi
Atlántico	Malambo	Km 3 Vía Malambo - Sabana grande Parrque Industrial Malambo PIMSA Manzana 53A Bo
Cundinamarca	Mosquera	PARQ IND SAN NICOLAS AV TRONCAL DE OCCIDENTE 12 E 75 E BG 8-9

Este Registro se debe renovar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

* Varíen las condiciones originalmente registradas por la empresa.

* Se encuentre próximo a su vencimiento.

* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite.

Este Registro se expide con base en la información declarada por la empresa.

Sugerimos solicitar la renovación de este registro con un (1)mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cordialmente

MICHAEL ANDRES TOQUICA RODRIGUEZ

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Respuesta a Radicación No: 202309210111890

Notas:

Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la ley 527 de 1999, el interesado puede probar la validez del mismo a través del siguiente sitio WEB:

www.vuce.gov.co

La coincidencia entre la información desplegada en pantalla y la contenida en la certificación impresa, confirma la autenticidad de la certificación emitida.

El documento debe estar firmado digitalmente con su correspondiente nombre de reconocimiento

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

heuDRNztjH0q6P537F14DJNb4mk=



Bogotá D.C. 18/09/2023

Señor(a):

EDGAR ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ

GERENTE GENERAL

MANUFACTURAS SAS - MATECSA

Km 14 + 500 Metros Vereda San Andrés

Girardota

Asunto: Respuesta Radicación No: 202309120111597

Registro de Productor de Bienes Nacionales

Fecha: 18/09/2023

En atención a su solicitud del asunto y de conformidad con el Decreto 2680 de 2009, Resolución 331 de 2010 y circular 19 de 2015, le informamos que su producto ha sido registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como:

NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA APROBACIÓN
Perfiles en acero para construcción en seco fabricados con acero galvanizado aleado	Perfiles abiertos en acero galvanizado aleado	7228700000	202309120111597	18/09/2024	18/09/2023

En las Plantas de Producción relacionadas a continuación:

Departamento	Ciudad	Dirección
Antioquia	Girardota	Km 14 + 500 Metros Vereda San Andrés
Atlántico	Malambo	Km 3 Via Malambo - Sabana grande Parque Industrial Malambo PIMSA Manzana 53A Bod
Valle del Cauca	Yumbo	Calle 13 No. 34 – 70 Bodega 4 Condominio Occitec Acopi
Cundinamarca	Mosquera	PARQ IND SAN NICOLAS AV TRONCAL DE OCCIDENTE 12 E 75 E BG 8-9

Este Registro se debe renovar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

* Varíen las condiciones originalmente registradas por la empresa.

* Se encuentre próximo a su vencimiento.

* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite.

Este Registro se expide con base en la información declarada por la empresa.

Sugerimos solicitar la renovación de este registro con un (1)mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cordialmente

MICHAEL ANDRES TOQUICA RODRIGUEZ

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Respuesta a Radicación No: 202309120111597

Notas:

Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la ley 527 de 1999, el interesado puede probar la validez del mismo a través del siguiente sitio WEB:

www.vuce.gov.co

La coincidencia entre la información desplegada en pantalla y la contenida en la certificación impresa, confirma la autenticidad de la certificación emitida.

El documento debe estar firmado digitalmente con su correspondiente nombre de reconocimiento

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

5qO7 gBrJ GUV9 RAf6 3kUj bXH/ Mek=

CAPITULO II

EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE PERFILES DE ACERO ALEADO Y SIN ALEAR, EN LÁMINA GALVANIZADA Y GALVALUME, SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRÍO, PARA LA CONSTRUCCIÓN LIVIANA, NO ESTRUCTURALES, DE ESPESORES IGUALES O INFERIORES A 0,46 MM, ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS BAJO LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7216.61.00.00, 7216.91.00.00, y 7228.70.00.00, RESPECTIVAMENTE, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

2.1 EVALUACION DE EVIDENCIAS DE DUMPING

2.1.1. Determinación del dumping

A continuación se evaluará y determinará el valor normal y el precio de exportación, con el propósito de calcular el de margen dumping para el producto objeto de investigación, correspondiente a perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la etapa de apertura de la investigación, tanto el valor normal, como el precio de exportación y el margen de dumping se determinaron siguiendo la metodología propuesta y de acuerdo con la información aportadas en la solicitud de apertura de la investigación, por las empresas peticionarias CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S. (COLMENA S.A.S.) Y MANUFACTURAS S.A.S., (MATECSA S.A.S.), para el producto objeto de investigación.

Para la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora, luego de analizar las respuestas recibidas a los cuestionarios, dentro de la oportunidad legal, por parte de los importadores ISOPOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERÍAS S.A.S., COLPERFILES S.A.S., DELTA GLOBAL S.A.S. Y ADIELA DE LOMBANA S.A., así como un escrito de oposición de COLPERFILES S.A.S. Y DELTA GLOBAL S.A.S., finalmente para la determinación del dumping, consideró la

metodología propuesta y la información aportadas por las empresas peticionarias CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S. (COLMENA S.A.S.) Y MANUFACTURAS S.A.S., (MATECSA S.A.S.), con las cuales encontró evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, originarios de la República Popular China

Para la etapa final, conviene aclarar lo siguiente:

Respecto a la lista de precios y demás información aportada, junto con los argumentos expuestos por Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. para presentar a Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China en la etapa preliminar, la Autoridad investigadora consideró necesario requerir a dichos importadores para aclarar ciertos aspectos en la etapa final, frente a lo cual se obtuvo respuesta mediante correo electrónico de fecha 7 de enero de 2021¹¹,

Por la anterior razón, en la etapa final, para la determinación del valor normal la Autoridad Investigadora de nuevo analizará la información aportada por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 y con la exactitud y pertinencia a que se refiere el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC.

De acuerdo con lo manifestado por las empresas peticionarias, mediante oficios recibidos los días 27 y 30 de noviembre de 2020, respecto de la exclusión de la investigación de los bienes importados bajo las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00 y 7216.99.00.00 debido a que no hacen parte del producto considerado, a tan solo tres y dos días, respectivamente, a la adopción de la determinación preliminar, si bien dicha exclusión no se consideró en los análisis de la etapa preliminar, en todo caso si se tendrá en cuenta para la determinación final de la investigación.

Es así como para la etapa final, la Autoridad Investigadora excluye de la investigación los bienes importados bajo las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00 y 7216.99.00.00, en consecuencia, la determinación del valor normal y el precio de exportación para calcular el margen absoluto y relativo de dumping, se efectuará para los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, originarios de la República Popular China, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00, y 7228.70.00.00.

Por la anterior razón, para la etapa final, la autoridad investigadora calcula el valor

¹¹ Tomo 31, páginas 1 y siguientes del expediente público.

normal con la información aportada por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 y con la exactitud y pertinencia a que se refiere el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En lo concerniente al precio de exportación, éste se calculará a partir de la información obtenida de las declaraciones de importación aportadas por las empresas peticionarias y las demás partes interesadas, que se encuentran en el expediente, y de la información de la base datos de importación, fuente DIAN.

2.1.2. Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

Las peticionarias en su solicitud de inicio de investigación propusieron a Alemania como país sustituto de la República Popular China, por considerar que el sector siderúrgico/metalmecánico se encuentra intervenido de manera importante por parte del gobierno de la República Popular China, como se deduce de la información allegada con la solicitud de investigación que se indica a continuación:

- “Para efectos de calcular el valor normal respecto de la República Popular China, es necesario tener en cuenta que (...) la economía del país asiático se encuentra fuertemente intervenida por el Estado. Más aún, tratándose de su sector siderúrgico/metalmecánico, es claro que los precios y costos no son el resultado del libre juego de la oferta y la demanda, sino consecuencia de las políticas y directrices que ha fijado el Gobierno para salvaguardar los intereses de los productores domésticos.”
- “En la medida en que los precios al interior de la China no pueden ser utilizados como referencia para ser comparados con el precio de exportación de los proveedores chinos, se debe acudir a una de las posibilidades que otorga el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, que contempla lo siguiente: “En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno –país sustituto-, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora”
- “Igual disposición contiene la “Guía para la elaboración de la solicitud de investigación para la aplicación de derechos antidumping”, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la que se enfatiza que: “Cuando el producto es originario de un país o de un sector de un país en el que existe una intervención estatal significativa, el valor normal se obtiene con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base

en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora para obtener el valor normal”.

- “Aun cuando China ha alegado que estas metodologías alternativas para el cálculo del valor normal en investigaciones antidumping relativas a productos originarios de la China no son procedentes por haber expirado la disposición del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, lo cierto es que hoy en día los Países Miembros de la OMC pueden considerar a China como una economía de no mercado para efectos de calcular el valor normal con base en información diferente a los precios y costos internos chinos.”

“En efecto, la sección 15 a) ii) del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC estableció la facultad en cabeza de los Miembros de determinar el valor normal en los procedimientos antidumping relacionados con productos chinos, a través de metodologías que “no se base[n] en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto”.

“De conformidad con el párrafo d) de la referida sección “[e]n cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión”. Según China, a partir del 11 de diciembre de 2016, las disposiciones del Acuerdo Antidumping y del GATT de 1994 que normalmente se aplican a la determinación del valor normal son aplicables a las importaciones procedentes de China sin excepción, es decir, que este se debe calcular con base en los precios de venta para consumo en el mercado chino.”

“En este sentido, en diciembre de 2016, las autoridades chinas solicitaron la celebración de consultas con la Unión Europea y con el Gobierno de los Estados Unidos, al considerar que las disposiciones de sus legislaciones relativas a la determinación del valor normal en los procedimientos antidumping que se refieren a productos originarios de China son violatorias de las obligaciones adquiridas por los Miembros en virtud de los acuerdos mencionados.¹²”

“Así, China insiste en que debe ser tratada como una “economía de mercado”, al haber expirado el apartado a) ii) de la sección 15 del Protocolo. Mientras que Estados Unidos y la Unión Europea sostienen que los precios de los bienes chinos, en especial los productos básicos como el acero y el aluminio, aún se encuentran significativamente distorsionados debido a los subsidios y a los excedentes de

¹² Ver Organización Mundial del Comercio. Estados Unidos – Medidas relacionadas con los métodos de comparación de precios. Solicitud de celebración de consultas presentada por China. WT/DS515/1. G/L/1169. G/ADP/D115/1. 15 de diciembre de 2016. Y Organización Mundial del Comercio. Unión Europea – Medidas relacionadas con los métodos de comparación de precios. Solicitud de celebración de consultas presentada por China. WT/DS516/1. G/L/1170. G/ADP/D116/1. 15 de diciembre de 2016.

producción amparados por el estado, que les permite exportar a precios artificialmente bajos.”

“El caso contra Estados Unidos no prosperó más allá de la solicitud de celebración de consultas, y el de la Unión Europea fue suspendido por solicitud de China después de haberse establecido el grupo especial¹³.”

“Aun cuando no se hicieron públicos los resultados de los trabajos del Grupo Especial en el asunto Unión Europea – Medidas relacionadas con los métodos de comparación de precios, diversas fuentes señalan que estos consignaban conclusiones desfavorables a China y que por esta razón ese país decidió solicitar la suspensión del procedimiento¹⁴.”

“Ahora bien, aun cuando algunas condiciones que regían el tratamiento de las importaciones chinas expiraron en 2016, los apartes del Protocolo de Adhesión que continúan vigentes establecen que los países importadores pueden usar una metodología que no se base en los precios y costos internos chinos si encuentra que la industria investigada no opera bajo las condiciones de una economía de mercado. De manera que, si bien China no puede definirse “per se” como una economía de no mercado, puede ser tratada como tal si existe suficiente evidencia para ello.”

“En estos casos, el valor normal no podrá calcularse con base en los precios de venta para el consumo interno dentro del país asiático, como quiera que no prevalecen las condiciones de una economía de mercado y, en ese sentido, su sector siderúrgico/metalmecánico es objeto de una clara intervención estatal significativa”

- “En la “Guía para la elaboración de la solicitud de investigación para la aplicación de derechos antidumping”, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, “los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado”. Asimismo, la Guía señala que, al establecer si opera o no ese fenómeno en un determinado sector, puede tenerse en cuenta, entre otros factores, el hecho de que sus dinámicas de mercado se vean impactadas por alguna de las siguientes circunstancias:

“(…)

- *Mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad*

¹³ Organización Mundial del Comercio. Unión Europea – Medidas relacionadas con los métodos de comparación de precios. Comunicación del Grupo especial. WT/DS516/13. 17 de junio de 2019.

¹⁴ “determine the normal value of Chinese imports... when the importing member finds, on the basis of its own positive and objective determination, that market economy conditions do not prevail in the industry under investigation”. Disponible en: <https://www.americanmanufacturing.org/blog/entry/wto-report-revealed-yes-euindustries-can-treat-china-as-a-non-market-econo>

de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección;

- *presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- *Existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- *Acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública”.*

Presencia del Estado en las empresas que le permite interferir en los precios o los costos.

“Durante años, la industria siderúrgica china se ha visto beneficiada por la existencia de ayudas estatales de diversa naturaleza, incluidas la concesión de subsidios en efectivo e infusiones de capital, para apoyar las actividades comerciales de las empresas siderúrgicas en favor de los programas y políticas estatales, la asignación de descuentos y tarifas preferenciales mediante el control de los precios de la electricidad y otros servicios públicos, y el fomento de fusiones y adquisiciones dentro de la industria, para satisfacer las necesidades de sus políticas y mejorar la capacidad de producción¹⁵.”

“Como reconoce el mismo gobierno de Pekín, la propiedad pública es el pilar fundamental de la economía china, por lo que las industrias consideradas de importancia estratégica están sólo marginalmente abiertas a la inversión privada y la mayor parte del sector productivo está en manos del Estado¹⁶.”

“De conformidad con un estudio realizado por la OCDE, la industria siderúrgica china está dominada por grandes grupos de propiedad estatal, con participación accionaria de autoridades centrales y gobiernos locales. De acuerdo con Chen, Firth y Xu, en China existen tres tipos de accionistas estatales controlantes, a saber¹⁷:

- Las oficinas estatales de gestión de activos (SAMB, por sus siglas en inglés): instituciones accionarias que pertenecen al Estado y administran los bienes del Estado.
- Empresas estatales afiliadas al gobierno central (SOECG, por sus siglas en inglés),

¹⁵ Steel Industry Coalition. Final Report on Market Research into the Peoples Republic of China Steel Industry Part 1. 30 June 2016. Disponible en: <https://www.steel.org/~media/Files/AISI/Reports/SteelIndustry-Coalition-Full-Final-Report-06302016>

¹⁶ Examen de las Políticas Comerciales de China, 15 de junio de 2016, WT/TPR/S/342, párrafo 3.175. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s342_s.pdf

¹⁷ OCDE. State enterprises in the steel sector. December 20th, 2018. P.7. Disponible en: [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SC\(2017\)10/FINAL&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SC(2017)10/FINAL&docLanguage=En)

que son directamente controladas por el Estado.

- Empresas estatales afiliadas a gobiernos locales (SOELG, por sus siglas en inglés): entidades públicas, pero a nivel local.”

“El tercer tipo de compañías representan el mayor conjunto de accionistas controladores de las sociedades chinas que cotizan en bolsa. Adicionalmente, al analizar una muestra de las compañías estatales, se aprecia que las empresas estatales afiliadas al gobierno estatal tienen un mejor desempeño que cualquier otro tipo de compañías¹⁸.”

“De acuerdo con una notificación presentada ante la OMC en 2015, el Estado sigue siendo accionista mayoritario en 99 de las 100 mayores empresas cotizadas en Bolsa¹⁹.”

“Según las autoridades chinas, en el sector industrial el número de empresas con participación estatal se ha mantenido constante en los últimos años, y las empresas públicas y sus filiales de propiedad mixta también desempeñan un papel importante en los mercados bursátiles. De hecho, al final del año 2016 las filiales de empresas públicas de propiedad mixta acumulaban el 61% de los activos totales de las compañías cotizadas²⁰.”

“En el Examen de Políticas Comerciales de China de 2016 efectuado por la OMC, se hizo evidente que el aumento de capacidad de la industria siderúrgica fue una directriz que emanó explícitamente del Gobierno. Según el reporte:

“En 2013, doce departamentos del Consejo de Estado publicaron un documento (Orientaciones) destinado a promover el incremento de la capacidad de las empresas en determinados sectores clave, tales como la agricultura, la industria automotriz, el cemento, el aluminio electrolítico, la información electrónica, los productos farmacéuticos, las tierras raras, los astilleros y el acero, a través de fusiones y adquisiciones para mejorar su eficacia y competitividad mundial”²¹.”

“En el Examen de Políticas Comerciales de 2018, la OMC reportó una sobrecapacidad que genera repercusiones a nivel nacional e internacional y que afecta al menos a diez sectores: acero, carbón, cemento, vidrio plano, aluminio, productos químicos, papel,

¹⁸ OCDE. *State enterprises in the steel sector*. December 20th, 2018. P.7. Disponible en: [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SC\(2017\)10/FINAL&docLanguage=E](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SC(2017)10/FINAL&docLanguage=E)

¹⁹ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 1.30. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

²⁰ OCDE. *State enterprises in the steel sector*. December 20th, 2018. P.7. Disponible en: [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SC\(2017\)10/FINAL&docLanguage=E](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SC(2017)10/FINAL&docLanguage=E)

²¹ Examen de las Políticas Comerciales de China, 15 de junio de 2016, WT/TPR/S/342, párrafo 3.158. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s342_s.pdf

energía solar, construcción naval y centrales de carbón²².”

“Durante el periodo examinado por la OMC se adoptaron medidas destinadas a reducir la sobrecapacidad en sectores como el acero y el carbón. La reforma de las empresas públicas y el problema conexo de la sobrecapacidad son parte integrante del Decimotercer Plan Quinquenal y de la Política de Reestructuración de la Oferta²³.”

“Asimismo, en septiembre de 2015 se publicaron las Directrices sobre la Profundización de la Reforma de las Empresas Públicas, en las que se identifican esferas prioritarias para las reformas, como la mejora del sistema empresarial moderno; la mejora de la administración de los activos estatales centrada en la gestión del capital; el desarrollo de la propiedad mixta; y el refuerzo de la supervisión para evitar la pérdida de activos estatales. De acuerdo con este documento, el Gobierno chino impulsará un sistema de participación en el capital de las empresas públicas comerciales y fomentará la inversión privada, pero a su vez conservará el liderazgo en la gestión de las empresas públicas. Ahora, si bien, estas Orientaciones instan a desarrollar un entorno normativo propicio para la reforma de empresas públicas, consistente en desarrollar una economía de propiedad mixta, no se ofrece en el reporte información detallada acerca de cómo lograrlo²⁴.”

“No obstante, la adopción de estas medidas y aunque en efecto la sobrecapacidad ha disminuido levemente en sectores como el acero, la planificación de nuevas inversiones y la intervención del estado en las compañías continúa, especialmente en las zonas costeras de China. Estas inversiones tienen como objetivo permitir la producción de acero de alto valor agregado para satisfacer la demanda de productos planos en varios sectores²⁵.”

“Por ejemplo, en 2015 el grupo Shougang, fabricante de acero de propiedad estatal, inició un proyecto de expansión en su subsidiaria, Shougang Jintang, mediante la instalación de un horno de oxígeno básico de 5 millones de toneladas métricas en el puerto de Caofeidan, Provincia de Hebei²⁶. El grupo Sinogiant Steel también ha realizado nuevas inversiones con la adición de 7,7 millones de toneladas métricas de capacidad en el horno de oxígeno básico de la acería Habei Zongheng Fengnan Steel, localizada en el distrito de Fengnan²⁷.”

²² Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 1.30. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

²³ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 1.27. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

²⁴ Examen de las Políticas Comerciales de China, 15 de junio de 2016, WT/TPR/S/342, párrafo 3.175. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s342_s.pdf

²⁵ 14Latest developments in steelmaking capacity, julio de 2019. Disponible en: <https://www.oecd.org/industry/steelcapacity.htm>

²⁶ China Metallurgical News (2015), (Shougang Jintang Phase II Project will become the largest single steel plant in China). Agosto de 2015. Disponible en: http://www.csteelnews.com/qypd/qyzx/201508/t20150821_290985.html

²⁷ Sinogiant Steel Group (n.d.), (Hebei Zongheng Group Fengnan Iron and Steel Co., Ltd. reorganized, and the relocation project of the city steel factory). Disponible en: <http://www.sinogiantgroup.com/aboutus/&i=16&comContentId=16.html>

“Por su parte, en 2017, el grupo estatal HBIS inició la construcción de una planta de acero integral con una capacidad de 7,47 millones de toneladas métricas en el área de Laoting, provincia de Hebei²⁸. También en junio de 2018, el Grupo Guangxi Liuzhou construyó una acería con capacidad de 14,7 millones de toneladas en el área de Fangchenggang en la provincia de Guangxi.”

“No sobra mencionar que la compañía Baosteel Zhanjiang Iron and Steel, también de propiedad del Estado, anunció un plan de ampliación de su capacidad productiva de acero en 3,6 millones de toneladas métricas para julio de 2021.”

“Es claro que las empresas estatales se benefician de distintas modalidades de trato preferencial que dan lugar a distorsiones en el mercado, particularmente en sectores como el acero²⁹.”

“En efecto, el acero es una industria base, a menudo considerada estratégica para el desarrollo económico a nivel mundial y, particularmente, en China. Como tal, las motivaciones para la presencia de las empresas estatales en este sector podrían ser mayores que para otros sectores industriales. Y es que, el acero es un sector intensivo en capital, en el que las inversiones en activos fijos son considerables y, en cierta medida, irreversibles. Además, el acero es un insumo intermedio en una amplia gama de cadenas de suministro, por lo que, las distorsiones del mercado se propagan fácilmente a través de su comercio a nivel internacional. Las fricciones comerciales han aumentado en el sector del acero, precisamente por los desequilibrios y distorsiones que pueden resultar de la concesión de ventajas indebidas a las empresas estatales. Se hace hincapié en el papel de las empresas del estado en el contexto de la situación actual de exceso de capacidad del acero, que es una de las causas fundamentales de las disputas comerciales y de otros irritantes comerciales en el sector del acero³⁰.”

“De conformidad con el “European Business in China Position Paper 2019/2020” de la Cámara de Comercio de la Unión Europea en China, a pesar de los esfuerzos del Gobierno Chino para mitigar los efectos de las ventajas que concede a las empresas estatales, lo cierto es que se trata de una problemática que todavía persiste y que requiere de la pronta implementación de medidas que garanticen una competencia justa³¹. En efecto, mientras que China tiene seis de los diez mayores productores de

²⁸ Metal Expert (2017), China's HBIS Laoting Steel orders slabs CCMs for new plant, 15 December 17. Disponible en <https://metalexpert.com/en/news/HTMLinetnews&head=Chinas-HBISLaoting-Steelorders-slabs-CCMs&unid=8C352F4DE5ECECE7C22581F700369F1CQ>

²⁹ OCDE. State enterprises in the Steel sector. Disponible en: <https://www.oecdilibrary.org/docserver/2a8ad9cden.pdf?expires=1572912408&id=id&accname=guest&checksum=366725E7FD4C2E45702923FCB9507FFC>

³⁰ OCDE. State enterprises in the Steel sector. Disponible en: <https://www.oecdilibrary.org/docserver/2a8ad9cden.pdf?expires=1572912408&id=id&accname=guest&checksum=366725E7FD4C2E45702923FCB9507FFC>

³¹ Disponible en: [https://static.europeanchamber.com.cn/upload/documents/documents/Executive_Position_Paper_2019_2020\[757\].pdf](https://static.europeanchamber.com.cn/upload/documents/documents/Executive_Position_Paper_2019_2020[757].pdf) Pg. 2

acero en el mundo, solo dos son de propiedad privada y solo ocupan el sexto y el noveno lugar en el ranking de la Asociación Mundial del Acero³².”

“Además, actualmente China se encuentra en una puja por el rejuvenecimiento de su sector siderúrgico y ha apostado por el tamaño de sus empresas. Con el fin de promover la consolidación de las plantas estatales, el objetivo de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (National Development and Reform Commission), encargada de la planificación macroeconómica china es que, para 2020, los diez principales productores de acero del país tengan el 60 por ciento de la capacidad total, para lo cual, el gobierno promueve y fomenta las fusiones y adquisiciones de empresas siderúrgicas³³.”

“En 2018, las diez empresas siderúrgicas más grandes del país asiático reportaron una producción combinada de 340 millones de toneladas, cifra que representa aproximadamente el 36,5 por ciento de la producción total nacional³⁴. Por su parte, en los primeros ocho meses de 2019, la producción de los miembros registrados en la Asociación de Hierro y Acero de China (CISA), en su mayoría empresas estatales, creció un 5,9%³⁵.”

“De esta manera, China le ha apostado a los “gigantes de acero” para aumentar y fortalecer el poder de fabricación de su industria siderúrgica y se espera que con la adquisición de una participación controlante del 51 por ciento en Magang Group Holding, con sede en la provincia de Anhui, el mayor productor de acero de China Baowu Steel Group, con sede en Shanghái, produzca 100 millones de toneladas de acero bruto en los próximos dos años³⁶.”

Existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre.

“El Examen de Políticas Comerciales de China del año 2018, a cargo del Consejo General de la OMC, también explica diversas circunstancias que dan cuenta de la significativa intervención económica en el Estado chino y, específicamente, en la

³² Disponible en:

[https://static.europeanchamber.com.cn/upload/documents/documents/Executive_Position_Paper_2019_2020\[757\].pdf](https://static.europeanchamber.com.cn/upload/documents/documents/Executive_Position_Paper_2019_2020[757].pdf) Pg. 1. Ver: https://www.worldsteel.org/en/dam/jcr:80ce948e-6a12-47d0-baf1-26799888db67/2018%2520Top%2520Steel%2520Producers_Extended%2520List.pdf

³³ South China Morning Post. Beijing betting bigger is better as it pushes consolidation of state-owned steel plants. November 17, 2019. Disponible en: <https://www.scmp.com/business/companies/article/3038087/beijing-betting-bigger-better-it-pushesconsolidation-state>

³⁴ South China Morning Post. Beijing betting bigger is better as it pushes consolidation of state-owned steel plants. November 17, 2019. Disponible en: <https://www.scmp.com/business/companies/article/3038087/beijing-betting-bigger-better-it-pushesconsolidation-state>

³⁵ Reuters. China's Steel industry fragmentation worsening: official. October 15, 2019. Disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-china-steel/chinas-steel-industry-fragmentation-worseningofficial-idUSKBN1WU1MC>

³⁶ South China Morning Post. Beijing betting bigger is better as it pushes consolidation of state-owned steel plants. November 17, 2019. Disponible en: <https://www.scmp.com/business/companies/article/3038087/beijing-betting-bigger-better-it-pushesconsolidation-state>

industria siderúrgica/metalmecánica.”

“Así, se advierte que China ofrece una serie de incentivos financieros a diferentes sectores e industrias, tanto a empresas privadas, como a empresas públicas. De acuerdo con las autoridades de ese país, estos estímulos buscan acelerar la transformación y modernización de las industrias, mejorar la competitividad de las empresas y atraer inversión extranjera directa. Ya sea a nivel del Gobierno central o de los gobiernos locales, por lo general las ayudas toman la forma de preferencias fiscales, transferencias directas y acceso al crédito³⁷.”

“Según el reporte en 2016 cerca de 3.000 empresas cotizadas en las bolsas de Shanghai y Shenzhen recibieron ayuda gubernamental por valor de 123.215 millones de yuan³⁸. Las empresas que recibieron ayuda financiera pertenecen principalmente a los sectores del acero, los productos químicos, los automóviles y la excavación.”

“Un estudio realizado por la firma Wiley Rein asegura que el apoyo del Gobierno chino a la industria siderúrgica es una causa importante de la sobrecapacidad de acero existente en el mundo que propicia las prácticas comerciales desleales que distorsionan el mercado³⁹.”

“El mencionado estudio resalta que los planes y políticas que el Gobierno impulsa para lidiar con el exceso de capacidad son de hecho los principales impulsores del problema. En efecto, a pesar de los intentos por reducir la capacidad neta, las iniciativas se basan en esquemas de subsidios industriales.”

“Mientras [el Gobierno] aparece repetidamente para identificar el problema, los diversos planes y las políticas, durante casi 15 años de su implementación, no ha logrado detener la extensa subvención e intervención estatal en el corazón del problema. Por el contrario, se ha exacerbado el exceso de capacidad. Si bien pueden crear la apariencia de acciones serias encaminados a regular el exceso de capacidad, los planes del gobierno chino realmente permiten e incluso fomentan la misma intervención estatal y subsidios que crearon el problema en primer lugar”⁴⁰

“Por último, vale la pena recordar que uno de los factores considerado como indicativo de una intervención estatal significativa es el acceso a financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.”

³⁷ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 3.97. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

³⁸ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 3.187. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

³⁹ Wiley Rein LLP. Unsustainable: Government Intervention and Overcapacity in the Global Steel Industry. Disponible en: https://www.wileyrein.com/media/publication/204_Unsustainable-GovernmentIntervention-and-Overcapacity-in-the-Global-Steel-Industry-April-2016.pdf

⁴⁰ Wiley Rein LLP. Unsustainable: Government Intervention and Overcapacity in the Global Steel Industry. Disponible en: https://www.wileyrein.com/media/publication/204_Unsustainable-GovernmentIntervention-and-Overcapacity-in-the-Global-Steel-Industry-April-2016.pdf

“El Gobierno chino dirige el financiamiento a ciertas industrias y empresas que fortalecen sus políticas a través de los cuatro bancos estatales que dominan el sector. En lo que se conoce como “policy driven lending”, los préstamos se otorgan sobre la base de la alineación con las políticas de los gobiernos central y provinciales, y no de factores del mercado, como la solvencia⁴¹.”

“El Reporte de Políticas Comerciales del 2018 también da cuenta de que una de las causas por las cuales aún existe alta concentración del sector productivo en manos del Estado, se debe al hecho de que en China los proyectos de inversión extranjera están sujetos a verificación (aprobación) estatal o registro⁴².”

“Para el caso del acero, cualquier proyecto con inversión nacional o extranjera requiere de aprobación gubernamental que, según la cuantía, es competencia del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma o de una de sus oficinas locales⁴³. Las restricciones a la libre inversión extranjera para la producción de acero y sus productos derivados denotan una clara intervención del Estado en el sector. De acuerdo con la última versión del Catálogo de Proyectos de Inversión sujetos a Aprobación Gubernamental, publicado en diciembre de 2016, en el caso de los proyectos que entrañan un exceso de capacidad “grave” -incluidos los sectores del acero, el aluminio electrolítico, el cemento, el vidrio para ventanas y las embarcaciones-, el proceso de aprobación se describe en un texto legislativo específico⁴⁴.”

“Aun cuando el último examen de política comercial de China realizado en el marco de la OMC se llevó a cabo el 11 y el 13 de julio de 2018, las cifras recientes confirman que los incentivos y ayudas otorgadas por el gobierno chino a su industria siderúrgica continúan plenamente vigentes y que las medidas adoptadas por los demás países no son suficientes para contrarrestarlas. Es el caso, por ejemplo, de Estados Unidos, que a pesar de haber adoptado las medidas contra las importaciones de acero y aluminio en el marco de la Sección 232, sigue siendo afectado por los subsidios a la producción de acero china.”

“En diciembre del 2019, los empleos de manufactura en EE.UU. cayeron drásticamente en 12.000, de los cuales 9.500, corresponden a empresas que fabrican metales en bruto y manufacturados. El presidente Donald Trump ha manifestado que, sin un acuerdo sobre los subsidios chinos, podrían producirse incluso pérdidas más graves, y la Fase 1 del acuerdo comercial celebrado entre Estados Unidos y China no

⁴¹ Steel Industry Coalition. *Final Report on Market Research into the Peoples Republic of China Steel Industry Part 1*. 30 June 2016. P. 18. Disponible en: <https://www.steel.org/~media/Files/AISI/Reports/Steel-Industry-Coalition-Final-Report06302016>

⁴² Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 2.42. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

⁴³ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 2.44. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

⁴⁴ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 2.44. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

aborda el problema de la producción de acero china y otros aspectos relacionados con la política industrial. Así, los subsidios de China continúan otorgando a su industria metalúrgica una ventaja artificial⁴⁵.”

“Así, queda plenamente demostrado que en el sector metalmecánico y siderúrgico chino no operan las libres fuerzas del mercado, en virtud de la significativa intervención significativa del Estado. Los perfiles para drywall objeto de la presente solicitud son fabricados a partir de laminados de acero recubierto por proceso de inmersión en caliente, de manera que su producción y comercialización se encuentran afectadas inevitablemente por las referidas dinámicas que rigen el sector del acero en China.”

Al respecto, los peticionarios sostuvieron de manera general que "China es un país que aún se encuentra en un proceso de transformación a una verdadera economía de mercado, y que no ha logrado una transformación real de sus pilares económicos". Lo anterior, lo sustentaron en que el mercado se encuentra abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad del Estado de la República Popular China o que operan bajo su control, supervisión o bajo su dirección, sumado a que existen políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre.

Analizados los criterios antes expuestos planteados por el peticionario, para justificar la selección de México como tercer país sustituto de la República Popular China, por considerar que existen elementos suficientes de la intervención estatal significativa en la República Popular China, a continuación se procederá a la determinación de la existencia de dumping, la cual se evaluará de conformidad con lo establecido en las Secciones I y II, Capítulo I del Título II del Decreto 1750 de 2015, aplicación de derechos antidumping a miembros de la organización mundial de comercio.

Por lo anterior, tal como lo indica el peticionario y como resultado del análisis que realiza la Autoridad Investigadora, según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping y la Nota Supletoria al artículo VI del GATT en el párrafo 2, en el caso de la República Popular China, existen elementos suficientes para determinar la existencia de una intervención estatal significativa. Es por ello por lo que, se considera procedente adoptar la metodología de México como tercer país sustituto de dicho país para obtener el valor normal.

2.1.3. Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando

⁴⁵ Bloomberg. *China subsidies are haunting a U.S. Steel industry that's losing jobs*. January 13, 2020. Disponible en: <https://www.crainscleveland.com/manufacturing/china-subsidies-are-haunting-us-steelindustry-thats-losing-jobs>

se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, se define como el de análisis para la determinación de la existencia del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento “Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping” emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual “...*el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación*”.

2.1.4. Determinación del valor normal

El cálculo del valor normal se realiza en los términos del artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece:

“En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto -, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora”.

Etapas de apertura

Para la etapa de apertura, el valor normal de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, originarios de la República Popular China, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China, se calculó a partir de los precios de exportación de Alemania al resto de la Unión Europea, país sustituto de la República Popular China, de acuerdo con la metodología propuesta e información allegada por los peticionarios.

Etapas preliminar

Para la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora, consideró la metodología propuesta e información allegada por los peticionarios con la solicitud de apertura de la investigación y en desarrollo de ésta, y, a su vez, evaluó las respuestas a cuestionarios presentados por los importadores ISOPOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERÍAS S.A.S.,

COLPERFILES S.A.S., DELTA GLOBAL S.A.S. Y ADIELA DE LOMBANA S.A., así como también el escrito de oposición de COLPERFILES S.A.S. Y DELTA GLOBAL S.A.S., presentados dentro de la oportunidad legal.

En lo referente a la lista de precios del producto objeto de investigación de la compañía Ercan Yardimci İnşaat Yapi Malzemeleri Nakliyat Ticaret ve Sanayi Limited Şirketi de Turquía y los argumentos para proponer a este país como sustituto de la República Popular China, presentados por Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., la Autoridad Investigadora examinó su conducencia y pertinencia para la determinación del valor normal y el margen de dumping.

Al respecto, la Autoridad Investigadora observó que los importadores Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. con el escrito de oposición presentaron una lista de precios de Turquía para el cálculo del valor normal, según la cual el margen de dumping establecido para la etapa de la apertura del 115,49% sería inferior, toda vez que el valor normal a su criterio sería menor al calculado conforme al precio de exportación de Alemania al resto de la Unión Europea aportado por el peticionario.

Las sociedades Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., en su escrito de oposición, entre otros argumentos, manifestaron que “(...) las Peticionarias no aplicaron la metodología utilizada para la identificación de las importaciones de Perfiles para Drywall a las exportaciones de Alemania a los demás países de la Unión Europea. Por lo anterior, se presenta una clara distorsión en los volúmenes y precios de exportación utilizados para el cálculo del valor normal, toda vez que, como lo han admitido las Peticionarias y se ha señalado en este escrito, las subpartidas arancelarias solo tienen un valor indicativo y resulta necesario implementar una metodología que permita identificar si se trata o no de un Perfil para Drywall.”

Por otra parte, solicitaron la modificación del país sustituto de Alemania a Turquía, debido a que la elección de Alemania no resulta viable en este caso por las barreras arancelarias, obstáculos técnicos, y las subvenciones existentes en el mercado del acero en la Unión Europea. Sobre el tema, manifestaron que contrario a lo afirmado por las peticionarias, en la industria del acero Alemania no se encuentra libre de intervención estatal, por lo que no es una economía que pueda ser usada como país sustituto, pues cualquier cálculo que se realice para determinar el valor normal resultaría distorsionado por los subsidios recibidos por esta industria.

En general, las sociedades Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. manifestaron que no es posible seleccionar a Alemania como tercer país sustituto para determinar los precios de exportación de los perfiles para drywall, debido a que no satisface las condiciones del artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, como si lo hace Turquía.

En este marco, para sustentar la elección de Turquía en lugar de Alemania como país sustituto, sostuvieron que, según datos de Trademap, para cada una de las cinco subpartidas arancelarias el mencionado país se ubica entre los 20 países con mayor

cantidad de exportaciones durante 2019, tanto en cantidades como en valores exportados. Así mismo, indicó que para la subpartida 7216.99 Turquía se ubica por encima de Alemania, y en la subpartida 7228.70 se ubica en el quinto puesto a nivel mundial en cantidades exportadas durante 2019, mientras que Alemania ocupa el octavo lugar.

“Para el caso concreto, las Peticionarias han sugerido a Alemania como País Sustituto bajo el sustento que, se trata de un país con condiciones de mercado en la industria del acero:

“La ausencia de barreras y la libre circulación de bienes en el mercado común europeo supone que gran parte del volumen de las exportaciones alemanas es destinado a la Unión Europea. Se debe considerar que la regulación de la UE garantiza la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas en el mercado interior único, a través de la eliminación de barreras y obstáculos al comercio. Lo anterior implica que los precios en el comercio entre los Estados miembros son equiparables a los internos y, en consecuencia, que el precio de exportación más fiable y cercano al precio interno en el mercado alemán e el precio de exportación de Alemania a la Unión Europea”.

“Sin embargo, contrario a lo afirmado por las Peticionarias, la industria del acero en Europa, en particular en Alemania, es una industria altamente protegida e intervenida por el Estado. En efecto, desde el fin de la Segunda Guerra Mundial la industria del acero fue protegida, incluso el antecesor de la Unión Europea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero tenía como objetivo proteger la industria del acero en el continente europeo⁴⁶. Esta política continúa aún en la actualidad, tan solo en julio de 2020 el Gobierno de Alemania reveló su política de subsidios a la industria del Acero de aproximadamente 10 billones de euros para el 2030 y unos 20 billones de euros adicionales para el 2050⁴⁷”

“Adicionalmente, en la actualidad Alemania cuenta con programas de ayuda y asistencia para evitar el cierre de compañías del sector del acero. En virtud de este programa y de conformidad con las Reglas sobre la entrega de fondos a las empresas siderúrgicas para brindar asistencia social al ajuste estructural, los gobiernos federal y estatal otorgaron subvenciones a la industria siderúrgica para los gastos incurridos con respecto a los empleados desplazados. Además, el Gobierno alemán adoptó las Directrices para la concesión de ayudas a la industria del hierro y el acero, que

⁴⁶ Ver:

https://www.cvce.eu/obj/treaty_establishing_the_european_coal_and_steel_community_paris_18_april_1951-en-11a21305-941e-49d7-a171-ed5be548cd58.html

⁴⁷ Ver: <https://www.eversheds->

[sutherland.com/global/en/what/articles/index.page?ArticleID=en/Energy/German_Government_s_action_plan_sets_the_path_toward_green_steel_through_the_use_of_hydrogen](https://www.eversheds-sutherland.com/global/en/what/articles/index.page?ArticleID=en/Energy/German_Government_s_action_plan_sets_the_path_toward_green_steel_through_the_use_of_hydrogen)

aumentó la liquidación de la suma global para los empleados que se jubilaron durante el periodo del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1990⁴⁸.”

“Esta práctica de subsidios e intervención del estado en la industria del acero ha llevado a que diferentes países impongan medidas antidumping en contra de Alemania por la exportación de productos de acero a precios de dumping:

- El 23 de diciembre de 2015, México impuso medidas antidumping en contra de Bobinas de acero laminado en caliente de origen alemán⁴⁹.
- Estados Unidos, impuso medidas antidumping en contra de Alemania en el 2017 y 2018 sobre productos de acero, en particular en contra de la: placa cortada a medida de acero al carbono y aleado⁵⁰, y la tubería mecánica estirada en frío de acero al carbono y aleado⁵¹.
- El 1 de octubre de 2019, recientemente Brasil dio por terminada las medidas antidumping impuestas a Alemania por importación de hacer alemán con un espesor de más de 0.35 mm e inferior a 4.75 mm.⁵²
- El 1 de agosto de 2019, India impuso medidas antidumping en contra del Acero Rápido de grado distinto al Cobalto, clasificado bajo las subpartidas arancelarias 7228.10.10 y 7228.10.90⁵³.”

“De acuerdo con lo anterior, contrario a lo afirmado por las Peticionarias la Industria del Acero de Alemania no se encuentra libre de intervención estatal, de manera tal que no se trata de una economía que pueda ser usada como País sustituto, por cuanto que al tratarse de una Industria con intervención estatal cualquier cálculo que se haga con base a Alemania para encontrar el valor normal en operaciones comerciales normales sería distorsionada a razón de los subsidios recibidos por esta industria.”

“Adicionalmente, como medida de protección, la Unión Europea recientemente impuso medidas de salvaguardia en contra de los Perfiles de hierro o acero sin alear clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.31.10, 7216.31.90, 7216.32.11, 7216.32.19, 7216.32.91, 7216.33.10 y 7216.33.90, provenientes de Brasil, Ucrania y Emiratos Árabes Unidos⁵⁴. De esta información, se puede evidenciar el nivel de protección de la industria siderúrgica que da la Unión Europea.”

⁴⁸ Ver: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX.52002XC0319\(04\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX.52002XC0319(04)&from=EN)

⁴⁹ Ver: Informe OMC G/ADP/N/265/MEX.

⁵⁰ Ver: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2017-05-25/pdf/2017-10757.pdf>

⁵¹ Ver: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2017-05-25/pdf/2017-12593.pdf>

⁵² Secex Circular No. 58/2019.

⁵³ Ver: Informe de la OMC G/ADP/N/335/IND

⁵⁴ Ver: REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/159 DE LA COMISIÓN DE 31 de enero de 2019.

“En resumen, la elección de Alemania como tercer país sustituto no sería viable por las barreras arancelarias, obstáculos técnicos y las subvenciones existentes en el mercado del acero en la Unión Europea y, en específico, en Alemania. Particularmente desde 2018, el mercado del acero cuenta con una barrera arancelaria del 25% para el sector⁵⁵, así como de múltiples barreras no arancelarias como complejos requerimientos de seguridad, lo cual complica el acceso al mercado de diferentes productos de otros países⁵⁶.

“En ese orden de ideas, para el caso de los productos investigados, se deben considerar otros países sustitutos que operen en condiciones de libre mercado y que no cuenten con barreras arancelarias y no arancelarias tan elevadas, como es en este caso la economía alemana.”

En este marco, para sustentar la elección de Turquía en lugar de Alemania como país sustituto, sostuvieron que, según datos de Trademap, para cada una de las cinco subpartidas arancelarias el mencionado país se ubica entre los 20 países con mayor cantidad de exportaciones durante 2019, tanto en cantidades como en valores exportados. Así mismo, indicó que para la subpartida 7216.99 Turquía se ubica por encima de Alemania, y en la subpartida 7228.70 se ubica en el quinto puesto a nivel mundial en cantidades exportadas durante 2019, mientras que Alemania ocupa el octavo lugar.

Como resultado del análisis efectuado a los argumentos expuestos por Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. para considerar a Turquía como país sustituto de la República Popular China, la Autoridad Investigadora necesitaba ampliar y justificar por parte de los citados importadores el cambio del país sustituto de la República Popular China, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la etapa preliminar se mantuvo a Alemania como tercer país sustituto de la República Popular China, para determinar el valor normal considerando lo siguiente:

- Dada la intervención estatal significativa que existe en la República Popular China, específicamente en el sector siderúrgico/metalmecánico, se debe escoger un tercer país sustituto.
- “En la medida en que no fue posible obtener información sobre los precios internos en el mercado alemán se debe acudir al precio de exportación. Usualmente, los precios de exportación son más bajos que los precios internos, por lo que, el margen de dumping es mucho más alto de lo que se está calculando.”

⁵⁵ Ver 2018, DW. *EU steels itself with new tariffs aimed at protecting domestic industry.* <https://www.dw.com/en/eu-steels-itself-with-new-tariffs-aimed-at-protecting-domestic-industry/a-44737467>

⁵⁶ Ver <https://www.trade.gov/knowledge-product/germany-trade-barriers>

- “La ausencia de barreras y la libre circulación de bienes en el mercado común europeo supone que gran parte del volumen de las exportaciones alemanas es destinado a la Unión Europea. Se debe considerar que la regulación de la UE garantiza la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas en el mercado interior único, a través de la eliminación de barreras y obstáculos al comercio³⁵. Lo anterior implica que los precios en el comercio entre los Estados miembros son equiparables a los internos y, en consecuencia, que el precio de exportación más fiable y cercano al precio interno en el mercado alemán es el precio de exportación de Alemania a la Unión Europea.”

La selección de Alemania, para la etapa preliminar, se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015. No obstante, aun cuando esta lista es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Autoridad Investigadora se han tenido en cuenta en el marco de otras solicitudes e investigaciones por dumping:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos

Etapas final

Para la etapa final, la Autoridad Investigadora consideró la información allegada por los peticionarios con la solicitud de apertura de la investigación y en desarrollo de ésta, evaluó las respuestas a cuestionarios presentados por los importadores ISOPOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERÍAS S.A.S., COLPERFILES S.A.S., DELTA GLOBAL S.A.S. Y ADIELA DE LOMBANA S.A., así como también el escrito de oposición de COLPERFILES S.A.S. Y DELTA GLOBAL S.A.S., y la respuesta de COLPERFILES S.A.S. Y DELTA GLOBAL S.A.S., mediante correo electrónico con fecha 7 de enero de 2021, al requerimiento que se le hizo con el fin de aclarar y precisar información respecto de la aportada en el escrito de oposición radicado junto con la respuesta a cuestionarios para importadores, presentados dentro de la oportunidad legal.

La Autoridad Investigadora mediante oficio con radicado No. 2-2020-035566 del 16 de diciembre de 2020, solicitó información sobre la escogencia de Turquía como tercer país sustituto a las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., así:

"Respecto a su propuesta de presentar en reemplazo de Alemania a Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China, debe aportar las pruebas que sustenten sus afirmaciones. De igual manera, para evaluar la posibilidad de proponer

a otro país en reemplazo de Alemania, es necesario que tenga en cuenta los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, tales como:

- * Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares.*
- * La escala de producción.*
- * La calidad de los productos."*

Así, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., mediante correo electrónico de fecha 7 de enero de 2021⁵⁷, indican lo siguiente:

"Resulta necesario aclarar que, contrario a lo afirmado por las Peticionarias, Alemania no es un tercer país sustituto apropiado. Lo anterior toda vez que, Alemania produce un Perfil para Drywall de características muy diferentes al que es producido por la industria nacional y al que es importado desde China."

"Alemania produce principalmente perfiles de acero de espesores superiores a los 0.60 mm con características técnicas y usos diferentes que los Perfiles para Drywall, siendo que los perfiles producidos por Alemania son principalmente utilizados en la construcción pesada y en la industria automotriz. Por el contrario, Turquía es un reconocido productor del Perfil para Drywall produciéndolo en espesores que van desde los 0.35 mm a los 0.60 mm, para diferentes aplicaciones y usos⁵⁸.

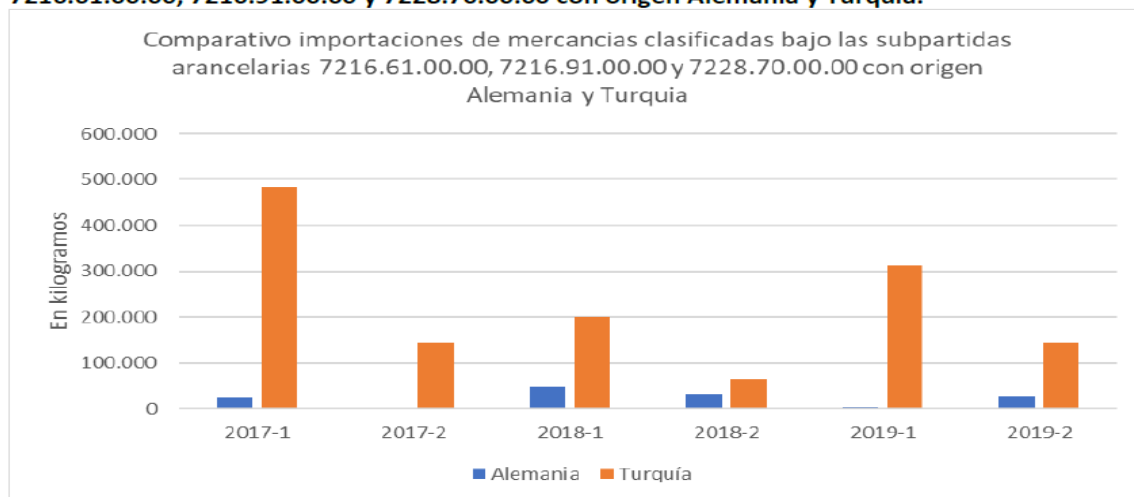
"Adicionalmente, tal como lo reconocen las Peticionarias el volumen de importaciones en Colombia de Perfiles para Drywall provenientes de Turquía es más representativo que el volumen de importaciones provenientes de Alemania. En efecto, las Peticionarias aportaron el siguiente cuadro en donde se observan los volúmenes, medidos en kilogramos, de las importaciones según origen de las cinco subpartidas arancelarias objeto de investigación", de acuerdo a la información que se encuentra en el "Tomo 3. Folio 143".

"En efecto, tal como lo demuestra la información aportada por las mismas Peticionarias, las importaciones a Colombia de los bienes clasificados bajo las subpartidas objeto de revisión provenientes de Turquía superan considerablemente a las importaciones provenientes de Alemania."

⁵⁷ Tomo 31, página 1 y siguientes del expediente público.

⁵⁸ Ver fichas técnicas de fabricantes turcos y alemanes. Anexos 1 y 2 del documento de respuesta al requerimiento.

Grafica 1. Comparativo importaciones de mercancías clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00 con origen Alemania y Turquía.



Fuente: Realización propia con base en los datos aportados por la Peticionarias que se encuentran en el expediente.

“Como lo demuestran las fichas técnicas de fabricantes de Perfiles para Drywall de Turquía⁵⁹ (Anexo 1) y las fichas técnicas de fabricantes de Perfiles para Drywall de Alemania⁶⁰ (Anexo 2), en términos generales los productos alemanes tienen características técnicas diferentes a los Perfiles para Drywall producidos en Colombia, y los importados desde China. En particular, en lo que se refiere al espesor de los perfiles.”

“En ese sentido, tal como lo demuestran las fichas técnicas de los productos de manera general los perfiles de acero que son producidos en Alemania y que son exportados con destino a la Unión Europea no corresponden a los productos objeto de investigación. En efecto, los perfiles de acero que son producidos en Alemania son en general de espesores superiores a los 0.60 mm, utilizados en construcción pesadas y en la industria automotriz. Tal como lo ha expresado las Peticionarias, bajo las subpartidas 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, se pueden clasificar mercancías de diferentes características, por lo que, se debe observar las características específicas de la mercancía objeto de importación. Teniendo en cuenta que, Alemania tiene una relativa baja producción de Perfiles para Drywall y este es precisamente el producto que el mercado colombiano demanda, las importaciones provenientes de Alemania del producto objeto de investigación son bajas comparadas con las importaciones provenientes de Turquía.”

⁵⁹ Listado de productores turcos, fuente TRADEMAP.

<https://www.trademap.org/CorrespondingProductsCompanies.aspx?nvpm=3%7c792%7c%7c%7c7c721610%7c%7c%7c6%7c1%7c1%7c1%7c3%7c1%7c2%7c1%7c1%7c4>

⁶⁰ Listado de productores alemanes, fuente TRADEMAP.

<https://www.trademap.org/CompaniesList.aspx?nvpm=3%7c276%7c%7c%7c7c721610%7c%7c%7c6%7c1%7c1%7c1%7c3%7c1%7c2%7c1%7c1%7c4>

“Las reducidas importaciones de origen alemán, en comparación con las importaciones de Turquía, son el resultado de que en Colombia el mercado de los perfiles de acero se concentra en los Perfiles para Drywall, y Alemania no es un gran productor de estos con las características que demanda el mercado colombiano. En ese sentido, Turquía es más relevante que Alemania al tratarse de la importación de los productos objeto de investigación.”

“Turquía es un país especializado en la producción del producto objeto de investigación, existen numerosas empresas productoras de Perfiles para Drywall, siendo las cinco (5) empresas más representativas las siguientes:”

Tabla 2. Listado de principales empresas de Turquía productoras y exportadores de Perfiles para Drywall.

Empresa	Dirección	Teléfono/Email/Sitio WEB
ERC METAL COMPANY	75. Yil Neighborhood Emko Industrial Statu A8 Block Number:2 Odunpazari, Eskisehir, Turkey	Mobile: +90 535 340 02 07 WhatsApp: +90 551 194 44 95 ercmetalcompany@gmail.com www.ercmetal.com.tr
REVALUE PREFABRICATED STRUCTURES	Ark Residence 15 Temmuz Mah. Bahar Cad. A Blok 73 26 Bagcilar, Istanbul, Turkey	Mobile: +90 532 549 75 55 PBX: +90 212 969 96 44 sozer@revalue.com.tr www.revalue.com.tr
ULUBAS YALITIM METAL	Seyitnizam Mahallesi, Demirciler Sitesi 2. Cd. No:5, 34015 Zeytinburnu, Istanbul, Turkey	Mobile: +90 535 605 68 55 PBX: +90 212 510 78 02-03 info@ulubas.net www.ulubas.com.tr
DEMIRSAN GROUP	Kazim Karabekir Mah. Bekir Saydam Cad. P.O.S.B. 5. Cad. No:7 Pancar-Torbali, Izmir, Turkey	+90 232 864 10 05 info@demirsanmetal.com www.demirsangroup.com
VEMIS STEEL	Savas Mh. Sehit Pamir Cd. 4 Nolu Belediye Ish. No:40/19 Iskenderun, Hatay, Turkey	Mobile: +90 532 207 92 17 PBX: +90 326 614 61 96 export@vemis.com.tr www.vemis.com.tr

Fuente. Cinco principales empresas de Turquía productoras de Perfiles para Drywall. Creación propia con base la información de productores de TRRADEMAP.

“Como se puede observar del catálogo de productos del productor alemán PROTEKTOR (Anexo 2) los Perfiles para Drywall ofrecidos por este son en general de espesores de 0.60 mm, y en algunos casos de espesores de entre 0.30 mm a 0.25 mm dependiendo de su uso. Al respecto, es importante señalar que, el producto objeto de investigación son los Perfiles para Drywall con un espesor inferior a 0.46 mm, y la industria nacional no produce Perfiles para Drywall de espesores menores a los 0.36 mm. Por lo que, tal como lo ha señalado la Autoridad Investigadora en la Resolución 242 del 2 de diciembre de 2020, el producto objeto de investigación se debe limitar a los espesores entre 0.46 mm a 0.36 mm.”

“Para el caso de Turquía, tal como lo demuestran las fichas técnicas de los fabricantes que se aportan al presente (Anexo 2), los Perfiles para Drywall se fabrican

con un espesor que varía entre 0.25 mm hasta 0.60 mm, dependiendo del uso y las características técnicas particulares. Para el caso de la lista de precios aportada del fabricante ERC Metal, estos son Perfiles para Drywall que varían entre los 0.35 a 0.50 mm.”

“A modo didáctico, nos permitimos hacer el siguiente cuadro resumen de las características técnicas de los productos objeto de investigación que son producidos en Colombia, China, Turquía y Alemania:”

Tabla 3. Comparativo de las características técnicas de los Perfiles para Drywall de diferentes países.

CRITERIO	COLOMBIA	CHINA	TURQUÍA	ALEMANIA
Espesores producidos del Perfil para Drywall	0.40 mm a 0.46 mm	0.40 mm a 0.48 mm	0.40 mm a 0.60 mm	0.60 mm o mayores
Espesores producidos del Perfil para PVC	0.36 mm a 0.39 mm	0.25 mm a 0.39 mm	0.25 mm a 0.39 mm	0.25 mm a 0,30 mm
Valor agregado en el perfil	Bajo	Bajo	Medio	Alto
Calidad del galvanizado	Bajo a medio	Bajo a medio	Medio	Alto
Grado de automatización del proceso de fabricación	Bajo a medio	Bajo a medio	Medio	Alto
Norma de calidad que utiliza	NTC 5680 (Calidad baja a media)	GB/T 11981-2008 equivalente a la ASTM C645 (Calidad baja a media)	ASTM C645 (Calidad baja a media) TSE - TS EN 14195 (Calidad alta)	TSE - TS EN 14195 (Calidad alta)

Fuente: Producción propia con base en la información y fichas técnicas provistas por los fabricantes del Producto objeto de investigación.

Respecto a Turquía, indican:

“De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, para la evaluación de la pertinencia al momento de la selección del país sustituto, se deberá tener en cuenta: 1. Los procesos de producción, 2. La escala de producción, y 3. La calidad de los productos:”

1. Procesos de Producción en Turquía

“El proceso productivo de los Perfiles para Drywall producidos en Turquía es similar al proceso productivo nacional, a diferencia de los Perfiles para Drywall producidos en Alemania, este proceso de producción consta de las siguientes etapas:”

Etapas de corte

“En un primer lugar, la lámina de acero galvanizado es cortada de manera longitudinal de acuerdo con lo que se requiera para la fabricación de cada producto. Luego, se segmenta la bobina en flejes, los cuales posteriormente, son trabajados en celdas de rolado en fin de producir canales, parales, omegas, viguetas y ángulos. Los cortes, son realizados con base a la orden de compra del cliente final.”

Proceso de rolado

“En la segunda fase, se procede con el rolado del producto, consistente en un proceso continuo a partir del cual se forman perfiles metálicos en equipos diseñados con base en rodillos. Este proceso o sistema de rolado, garantiza la realización de dobleces o venas de rigidez que aumentan la resistencia estructural.”

“Una vez el rolado de los flejes de acero es finalizado, se obtienen ángulos, omegas, viguetas, parales y canales. Igualmente, se realiza un troquelado que permite el pasaje de instalaciones eléctricas, hidráulicas de oxígeno o de gas (en caso de aplicar). En lo que respecta a los parales, viguetas y omegas se realiza un grafilado en frío lo que aumenta sus propiedades estructurales y da un punto de fijación en los tornillos. Finalmente, se realiza una marcación del perfil de acuerdo con el fabricante.”

“Como se puede observar, los Perfiles para Drywall producidos en Turquía son producidos de manera igual o similar al producto producido en China, y a los Perfiles para Drywall de producción nacional. En consecuencia, se cumple con el requisito contenido en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015. “

2. Escala de producción en Turquía

“Para el caso en concreto, tal como se procederá a demostrar a continuación Turquía es un país más similar a China que lo es Alemania, en cuanto a la escala de producción y la calidad de los productos objeto de investigación. En consecuencia, se deberá utilizar a Turquía y no Alemania para el cálculo del valor normal.”

“En el siguiente cuadro se puede observar, el valor (miles de USD) de exportación de Turquía bajo las diferentes subpartidas arancelarias investigadas a todo el mundo, entre el tercer trimestre de 2016 y el cuarto trimestre de 2019:”

Tabla 4. Valor en miles de USD, de exportación de productos clasificados bajo las subpartidas investigadas desde Turquía con destino al resto del mundo.

Subpartida arancelaria	2016	2017	2018	2019
721661 Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados planos (exc. Chapas con nervaduras)	10433	11041	11305	28221
721669 Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío (exc. Perfiles obtenidos a partir de productos planos, así como chapas con nervaduras)	2070	2115	2448	2805
721691 Perfiles de hierro o acero sin alear, obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados	5440	5172	10760	9685
721699 Perfiles de hierro o acero sin alear – Los demás – Los demás	5897	4981	4455	6096
722870 Perfiles de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, n.c.o.p.	2864	4068	10591	17477

Fuente: Elaboración propia con base en cifras de TRADEMAP

“De acuerdo con la estadística de la Asociación Mundial del Acero Turquía fue el octavo mayor productor de acero en el mundo en el 2019 con 33.7 millones de toneladas comparado con Alemania que es el séptimo productor con 39.7 millones de toneladas producidas en el 2019⁶¹.”

“Para el caso de las subpartidas objeto de investigación, a continuación, la cantidad en toneladas por Turquía al mundo.”

Tabla 5. Volumen exportado por Turquía bajo las posiciones arancelarias 7216.61, 7216.69, 7216.91, 7216.99 y 7228.70 entre 2018 y 2019 - Toneladas.

Subpartida arancelaria	2018	2019
721661 Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados planos (exc. Chapas con nervaduras)	9342	26426
721669 Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío (exc. Perfiles obtenidos a partir de productos planos, así como chapas con nervaduras)	2132	2189
721691 Perfiles de hierro o acero sin alear, obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados	9223	8780
721699 Perfiles de hierro o acero sin alear – Los demás – Los demás	3728	5032
722870 Perfiles de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, n.c.o.p.	12699	30946

Fuente: Elaboración propia con base en cifras de TRADEMAP

⁶¹ Ver: World Steel Organization <https://www.worldsteel.org/en/dam/jcr:f7982217-cfde-4fdc-8ba0-795ed807f513/World%20Steel%20in%20Figures%202020i.pdf>

“El valor normal, así como el margen de dumping, se debe calcular con base en la información que se tenga razonable al alcance de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping dispone:

“En ese sentido, la Autoridad Investigadora, no puede exigir información adicional a la que se presenta en este escrito en relación con la escala de producción de Turquía. Toda vez que, esta información es la mejor información disponible.”

“El valor normal, así como el margen de dumping, se debe calcular con base en la información que se tenga razonable al alcance de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping dispone:

“Las autoridades indicarán a las partes afectadas que información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable”

“En ese sentido, la Autoridad Investigadora, no puede exigir información adicional a la que se presenta en este escrito en relación con la escala de producción de Turquía. Toda vez que, esta información es la mejor información disponible.”

La representatividad de Turquía dentro de los principales países productores y exportadores de perfiles para Drywall

“En relación con la capacidad de producción y exportación de Perfiles para Drywall (correspondiente a las subpartidas 7216.61, 7216.69, 7216.91, 7216.99 y 7228.70) de Turquía, es menester destacar que este mercado es sustancialmente más comparable al de la República de la China. Tal como consta en el Informe Técnico Preliminar (...), según datos del portal Trade Map, Turquía se ha consolidado en los últimos cinco años como uno de los principales países productores y exportadores de las correspondientes subpartidas, presentando, especialmente en 2019, crecimientos anuales porcentuales superiores, tanto en cantidades producidas como en ventas, a los de los principales países exportadores, muchos de ellos miembros de la Unión Europea.”

“Turquía no cuenta con las barreras arancelarias, los obstáculos técnicos, y las subvenciones existentes en el mercado del acero en la Unión Europea y, por consiguiente, en Alemania, lo cual hace al mercado de Turquía más apropiado como país sustituto en el análisis en cuestión. Adicionalmente, tal como fue señalado anteriormente, la producción alemana de los productos que se clasifican bajo las subpartidas objeto de investigación se trata principalmente de perfiles de acero de espesores mayores a 60 mm utilizados en construcción pesada, estructurales (aceros aleados y no aleados) y utilizados en la industria automotriz, es decir, perfiles que no corresponden a los Perfiles para Drywall objeto de la presente investigación.”

Análisis de escala de producción de la subpartida 7216.61

“El volumen de las exportaciones de Turquía al mundo de la subpartida 7216.61 en el año 2019 (26.426 toneladas, correspondiente al 2,8% de la agregación mundial) fue similar al de exportaciones de China para el mismo año (30.087 toneladas, correspondiente al 3,2% de la agregación mundial). Además, el crecimiento de la cantidad de toneladas exportadas de esta subpartida de Turquía (183%), entre 2018 y 2019, fue uno de los mayores del mundo.”

Las empresas importadoras indican que estas cifras se constatan en la tabla titulada “Tabla 6. Principales países exportadores de la subpartida 7216.61 entre 2015 y 2019 (Toneladas)”⁶², “la cual hace referencia a los principales países exportadores de la subpartida 7216.61, ordenados de mayor a menor volumen según las toneladas exportadas en 2019.”⁶³

“Igualmente, en términos de valor (USD), las exportaciones de la subpartida 7216.61 de Turquía al mundo para el año 2019 fueron de \$28.221 miles de dólares, lo que posicionó a dicho país en el decimotercer puesto dentro de los principales exportadores de producto, por encima de China. Además, el crecimiento anual porcentual en términos de valor (USD) de Turquía fue del 150%, consolidando su posicionamiento en este mercado.”

Indican que en la tabla titulada “Tabla 7. Principales países exportadores de la subpartida 7216.61 entre 2015 y 2019 (Miles de dólares)”⁶⁴, “se presentan los principales países exportadores de la subpartida 7216.61, ordenados de mayor a menor valor según los miles de dólares exportados en 2019.”⁶⁵

Análisis de escala de producción de la subpartida 7216.91

⁶² Cálculos del ITC basados en estadísticas de UN COMTRADE e del ITC. Captura de pantalla del portal Trade Map <https://www.trademap.org/> tomada el 4 de enero de 2021.

Notas: 1) La agregación mundial (World) representa la suma de los países que reportan datos y de los que no los reportan. 2) Los datos basados en la información reportada por los socios comerciales (datos espejo) son presentados en naranja. 3) Las cantidades presentadas en color verde oscuro fueron estimadas por el ITC. Ver la nota explicativa de ITC: https://www.trademap.org/Docs/Metadata/Methodology_quantity_outliers_Y_EN.pdf. 4) Las cantidades presentadas en color verde claro fueron estimadas por UNSD. Ver la nota explicativa de UNSD: <https://unstats.un.org/unsd/tradekb/Knowledgebase/Quantity-and-Weight-Data-in-UN-Comtrade>

⁶³ Tomo 31 página, página 12.

⁶⁴ Fuente: Cálculos del ITC basados en estadísticas de UN COMTRADE e del ITC. Captura de pantalla del portal Trade Map <https://www.trademap.org/> tomada el 4 de enero de 2021.

Notas: 1) La agregación mundial (World) representa la suma de los países que reportan datos y de los que no los reportan. 2) Los datos basados en la información reportada por los socios comerciales (datos espejo) son presentados en naranja. 3) Las cantidades presentadas en color verde oscuro fueron estimadas por el ITC. Ver la nota explicativa de ITC: https://www.trademap.org/Docs/Metadata/Methodology_quantity_outliers_Y_EN.pdf. 4) Las cantidades presentadas en color verde claro fueron estimadas por UNSD. Ver la nota explicativa de UNSD: <https://unstats.un.org/unsd/tradekb/Knowledgebase/Quantity-and-Weight-Data-in-UN-Comtrade>

⁶⁵ Tomo 31 página, página 13.

“El volumen de las exportaciones de Turquía al mundo de la subpartida 7216.91 en el año 2019 (8.780 toneladas) ubicó a ese mercado en la decimonovena posición de países exportadores. Con los datos reportados a la fecha en Trade Map no es posible identificar la agregación mundial de exportaciones en 2019. Sin embargo, durante 2018 las exportaciones de Turquía correspondieron al 1,18% de la agregación mundial, en un mercado dominado por las exportaciones de la República de la China (12,82%).”

“Las cifras se constatan en la tabla titulada Tabla 10. Principales países exportadores de la subpartida 7216.91 entre 2015 y 2019 (Toneladas)⁶⁶ en “la cual hace referencia a los principales países exportadores de la subpartida 7216.91, ordenados de mayor a menor volumen según las toneladas exportadas en 2019.”⁶⁷

“Igualmente, en términos de valor (USD), las exportaciones de la subpartida 7216.91 de Turquía al mundo para el año 2019 fueron de \$9.685 miles de dólares (correspondiente al 1,1% de la agregación mundial), lo que posicionó a dicho país en el vigésimo puesto dentro de los principales exportadores de producto. Durante 2019, las exportaciones en términos de valor (USD) de esta subpartida decrecieron a nivel de la agregación mundial. En Alemania, las exportaciones decrecieron un 13%, mientras que en Turquía su decrecimiento fue del 10%.”

En la tabla “Tabla 11. Principales países exportadores de la subpartida 7216.91 entre 2015 y 2019 (Miles de dólares)”⁶⁸, “se presentan los principales países exportadores de la subpartida 7216.91, ordenados de mayor a menor valor según los miles de dólares exportados en 2019.”⁶⁹

Análisis de escala de producción de la subpartida 7228.70

“El volumen de las exportaciones de Turquía al mundo de la subpartida 7228.70 en el año 2019 (30.946 toneladas) fue superior al de Alemania (23.601 toneladas) y ubicó al mercado de Turquía en la quinta posición de países exportadores. Turquía aporta el 1.6% de la agregación mundial y, entre 2018 y 2019, el crecimiento porcentual de sus exportaciones fue de 144%.”

⁶⁶ Fuente: Cálculos del ITC basados en estadísticas de UN COMTRADE e del ITC. Captura de pantalla del portal Trade Map <https://www.trademap.org/> tomada el 4 de enero de 2021.

Notas: 1) La agregación mundial (World) representa la suma de los países que reportan datos y de los que no los reportan. 2) Los datos basados en la información reportada por los socios comerciales (datos espejo) son presentados en naranja. 3) Las cantidades presentadas en color verde oscuro fueron estimadas por el ITC. Ver la nota explicativa de ITC: https://www.trademap.org/Docs/Metadata/Methodology_quantity_outliers_Y_EN.pdf. 4) Las cantidades presentadas en color verde claro fueron estimadas por UNSD. Ver la nota explicativa de UNSD: <https://unstats.un.org/unsd/tradekb/Knowledgebase/Quantity-and-Weight-Data-in-UN-Comtrade>

⁶⁷ Tomo 31 página, página 16.

⁶⁸ Fuente: Cálculos del ITC basados en estadísticas de UN COMTRADE e del ITC. Captura de pantalla del portal Trade Map <https://www.trademap.org/> tomada el 4 de enero de 2021.

Notas: 1) La agregación mundial (World) representa la suma de los países que reportan datos y de los que no los reportan.

⁶⁹ Tomo 31 página, página 17.

Estas cifras se constatan en la tabla titulada “Tabla 14. Principales países exportadores de la subpartida 7228.70 entre 2015 y 2019 (Toneladas)”⁷⁰, “la cual hace referencia a los principales países exportadores de la subpartida 7228.70, ordenados de mayor a menor volumen según las toneladas exportadas en 2019.”⁷¹

“Igualmente, en términos de valor (USD), las exportaciones de la subpartida 7228.70 de Turquía al mundo para el año 2019 fueron de \$17.477 miles de dólares (correspondiente al 1,3% de la agregación mundial) y posicionaron a Turquía en el noveno puesto dentro de los principales exportadores de producto. A pesar de que, durante 2019, las exportaciones de esta subpartida en términos de valor (USD) decrecieron en el mundo en un 9% y en Alemania en un 14%, las correspondientes exportaciones de Turquía aumentaron un 65%.”

En la tabla titulada “Tabla 15. Principales países exportadores de la subpartida 7228.70 entre 2015 y 2019 (Miles de dólares)”⁷², “se presentan los principales países exportadores de la subpartida 7228.70, ordenados de mayor a menor valor según los miles de dólares exportados en 2019.”⁷³

3. La calidad de los productos producidos en Turquía

“Finalmente, el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 exige que se presente la calidad de los países que se proponen como sustitutos. Para el caso del Turquía, de Acuerdo con la certificación Euro Norm que se presenta como Anexo 3 al presente, los Perfiles para Drywall que son producidos por la empresa de Turquía ERC Metal los Perfiles para Drywall cumplen con la regla técnica **TSE - TS EN 14195** “*Elementos de perfilería metálica para su uso en sistemas de placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo*”. La regla técnica **TSE-TS EN 14195** es una regla europea especifica las características de los componentes metálicos de la estructura (por ejemplo, perfiles, colgadores y conectores) destinados a ser utilizados en obras de construcción junto con placas de yeso fabricadas de acuerdo con EN 520, EN 15283 1 y EN 15283 2 y productos de placas de yeso de reprocesamiento⁷⁴.”

⁷⁰ Fuente: Cálculos del ITC basados en estadísticas de UN COMTRADE e del ITC. Captura de pantalla del portal Trade Map <https://www.trademap.org/> tomada el 4 de enero de 2021

Notas: 1) La agregación mundial (World) representa la suma de los países que reportan datos y de los que no los reportan. 2) Los datos basados en la información reportada por los socios comerciales (datos espejo) son presentados en naranja. 3) Las cantidades presentadas en color verde oscuro fueron estimadas por el ITC. Ver la nota explicativa de ITC: https://www.trademap.org/Docs/Metadata/Methodology_quantity_outliers_Y_EN.pdf. 4) Las cantidades presentadas en color verde claro fueron estimadas por UNSD. Ver la nota explicativa de UNSD: <https://unstats.un.org/unsd/tradekb/Knowledgebase/Quantity-and-Weight-Data-in-UN-Comtrade>

⁷¹ Tomo 31 página, página 12.

⁷² Fuente: Cálculos del ITC basados en estadísticas de UN COMTRADE e del ITC. Captura de pantalla del portal Trade Map <https://www.trademap.org/> tomada el 4 de enero de 2021.

Notas: 1) La agregación mundial (World) representa la suma de los países que reportan datos y de los que no los reportan.

⁷³ Tomo 31 página, página 20.

⁷⁴ Ver: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011R0305&from=EN>

“Adicionalmente, se presentan como Anexo 2 las fichas técnicas de los Perfiles para Drywall que son producidos en Turquía en donde se referencia el cumplimiento de los Perfiles para Drywall con la regla técnica **TSE - TS EN 14195.**”

Analizada la información aportada por las diferentes partes interesadas en la investigación, para definir el país sustituto de la República Popular China en la etapa final, la Autoridad Investigadora determina que:

1. Una vez consultada la base de datos de exportadores a nivel mundial en la página web de Trade Map⁷⁵ a nivel de 6 dígitos correspondientes al Sistema Armonizado, la Autoridad Investigadora realiza el mismo ejercicio de consulta que propone el peticionario, pero sólo para el periodo comprendido entre junio de 2019 y mayo de 2020, información disponible al momento de la consulta⁷⁶, encontrando la siguiente información por subpartida arancelaria:

PAÍSES EXPORTADORES				SUBPARTIDA ARANCELARIA 7216.61			
MILES DE DÓLARES				VOLUMEN (KILOGRAMOS)			
No.	Exportadores	Junio 2019- mayo 2020	Part.	No.	Exportadores	Junio 2019- mayo 2020	Part.
1	Alemania	154.379	16,89%	1	Polonia	107.094.576	14,52%
2	Polonia	98.713	10,80%	2	Alemania	106.789.000	14,48%
3	Italia	97.310	10,65%	3	Italia	71.551.800	9,70%
4	Bélgica	63.723	6,97%	4	Austria	41.959.854	5,69%
5	Países Bajos	58.946	6,45%	5	Bélgica	37.548.422	5,09%
6	Austria	57.641	6,31%	6	Países Bajos	36.037.594	4,89%
7	Francia	36.733	4,02%	7	Eslovaquia	33.409.819	4,53%
8	República Checa	35.918	3,93%	8	República Checa	32.034.014	4,34%
9	Suiza	35.735	3,91%	9	Francia	29.281.639	3,97%
10	Eslovaquia	31.265	3,42%	10	Suiza	25.249.308	3,42%
11	Suecia	23.896	2,62%	11	China	22.722.169	3,08%
12	Dinamarca	21.949	2,40%	12	Hungría	19.267.822	2,61%
13	España	20.443	2,24%	13	Turquía	18.036.119	2,45%
14	Turquía	18.385	2,01%	14	Dinamarca	16.940.209	2,30%
15	China	16.863	1,85%				

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.⁷⁷

⁷⁵ TRADE STATISTICS FOR INTERNATIONAL BUSINESS DEVELOPMENT (Trade Map) es desarrollado por el Centro de Comercio Internacional. Trade Map es una aplicación web interactiva que presenta estadísticas del comercio e información sobre el acceso a los mercados para el desarrollo internacional de las empresas. Transformando el gran volumen de datos comerciales primarios en uno accesible, fácil de usar y en formato web, Trade Map provee indicadores del desempeño de las exportaciones, demanda internacional, mercados alternativos y sobre el papel de los competidores en el comercio. Trade Map cubre datos comerciales anuales para 220 países y territorios y todos los 5,300 productos del Sistema Armonizado. Disponible en: <http://www.intracen.org/itc/analisis-mercados/estadisticas-del-comercio/> y en: <https://www.trademap.org/>

⁷⁶ Consulta realizada el 27 de enero de 2021 en la página web <https://www.trademap.org/>

⁷⁷ Consulta realizada el 27 de enero de 2021 en la página web <https://www.trademap.org/>

PAÍSES EXPORTADORES
SUBPARTIDA ARANCELARIA 7216.91
MILES DE DÓLARES **VOLUMEN (KILOGRAMOS)**

No.	Exportadores	Junio 2019- mayo 2020	Part.	No.	Exportadores	Junio 2019- mayo 2020	Part.
1	China	106.871	14,78%	1	China	100.559.555	17%
2	Polonia	102.738	14,20%	2	Polonia	87.380.850	15%
3	Alemania	88.715	12,27%	3	Alemania	61.767.000	10%
4	Países Bajos	51.563	7,13%	4	Bélgica	41.471.367	7%
5	Eslovaquia	32.154	4,45%	5	Países Bajos	37.995.532	6%
6	Bélgica	31.764	4,39%	6	Eslovaquia	34.374.082	6%
7	Canadá	30.932	4,28%	7	Rusia, Federación de	29.871.697	5%
8	Francia	30.455	4,21%	8	Francia	21.186.109	4%
9	Rusia, Federación de	29.889	4,13%	9	Finlandia	20.065.928	3%
10	Reino Unido	27.202	3,76%	10	Canadá	18.338.000	3%
11	Finlandia	23.207	3,21%	11	Reino Unido	17.291.767	3%
12	Estonia	19.366	2,68%	12	Estonia	10.079.834	2%
13	Suecia	15.401	2,13%	13	Turquía	9.672.192	2%
14	España	11.782	1,63%	14	España	9.317.573	2%
15	Hungría	10.978	1,52%				
16	Austria	10.721	1,48%				
17	Italia	10.527	1,46%				
18	Turquía	10.355	1,43%				

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.⁷⁸

PAÍSES EXPORTADORES
SUBPARTIDA ARANCELARIA 7228.70
MILES DE DÓLARES **VOLUMEN (KILOGRAMOS)**

No.	Exportadores	Junio 2019- mayo 2020	Part.	No.	Exportadores	Junio 2019- mayo 2020	Part.
1	China	780.735	69,37%	1	China	1.414.877.410	82,12%
2	Alemania	63.289	5,62%	2	Corea, República de	69.832.042	4,05%
3	Reino Unido	40.937	3,64%	3	Reino Unido	42.185.722	2,45%
4	Corea, República de	40.246	3,58%	4	Rusia, Federación de	31.039.707	1,80%
5	Italia	34.356	3,05%	5	Suecia	26.503.951	1,54%
6	Suecia	30.585	2,72%	6	Turquía	23.545.742	1,37%
7	Rusia, Federación de	26.995	2,40%	7	Alemania	23.160.000	1,34%
8	Japón	20.093	1,79%	8	Japón	17.900.261	1,04%
9	Estados Unidos de América	14.841	1,32%	9	Italia	16.912.461	0,98%
10	Austria	13.586	1,21%	10	Estados Unidos de América	11.025.489	0,64%
11	Turquía	13.299	1,18%				

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.⁷⁹

En resumen, de acuerdo con las anteriores tres tablas, que contiene información de los principales países exportadores por las subpartida arancelaria 7216.61, 7216.91 y 7228.70, por las cuales se clasifica el producto objeto de investigación, para el periodo comprendido entre junio de 2019 y mayo de 2020, China, Alemania y

⁷⁸ Consulta realizada el 27 de enero de 2021 en la página web <https://www.trademap.org/>

⁷⁹ Consulta realizada el 27 de enero de 2021 en la página web <https://www.trademap.org/>

Turquía se encuentran entre los principales exportadores a nivel mundial ocupando las siguientes posiciones:

Para la subpartida arancelaria 7216.61, Alemania ocupa el primer lugar en valor y el segundo en volumen, mientras que China está en el quince en valor y en el once en volumen y Turquía se ubica en el catorce en valor y trece en volumen.

Para la subpartida arancelaria 7216.91, China es el primer exportador en valor y volumen y Alemania el tercero, mientras que Turquía ocupa el puesto diez y ocho en valor y trece en volumen

Para la subpartida arancelaria 7228.70, en términos de valor y volumen China es el principal exportador, Alemania ocupa el segundo en valor y séptimo en volumen, en tanto que Turquía está en el puesto 11 en términos de valor y en el sexto en cantidad.

De igual manera, en la evolución de las exportaciones de la República Popular China, Alemania y Turquía, una vez consultada la base de datos Trade Map de exportaciones de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7206.91.00.00 y 7228.70.00.00 para los años 2017, 2018 y 2019, la Autoridad Investigadora encontró lo siguiente:

PAÍSES	2017		2018		2019		TOTAL	
	Valor (miles de dólares)	volumen (toneladas)	Valor (miles de dólares)	volumen (toneladas)	Valor (miles de dólares)	volumen (toneladas)	Valor (miles de dólares)	volumen (toneladas)
CHINA	\$ 74.973	98.728	\$ 332.290	335.247	\$ 2.935.248	5.248.208	\$ 3.342.511,00	5.682.183
ALEMANIA	\$ 528.437	353.821	\$ 512.127	206.551	\$ 212.865	68.544	\$ 1.253.429,00	628.916
TURQUÍA	\$ 50.567	46.020	\$ 25.617	22.514	\$ 32.136	47.208	\$ 108.320,00	115.742

Fuente: Cuadro construido por la SPC a partir de las cifras de exportaciones de Trade Map para las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7206.91.00.00 y 7228.70.00.00.⁸⁰

Como se puede observar en términos de volumen China creció más que cualquier otro país pasando de exportar 335.247 toneladas en el año 2018 a exportar 5.248.208 en el año 2019. Alemania por su parte, entre 2018 y 2019 disminuyó sus exportaciones pasando de exportar 206.551 toneladas a exportar 68.544. Finalmente, Turquía presentó una disminución en las exportaciones en el año 2018 pero se recuperó nuevamente en el año 2019.

- Respecto a la escogencia de Alemania como tercer país sustituto de la República Popular China, las empresas peticionarias únicamente resaltan el posicionamiento del país como exportador en el mundo.

⁸⁰ Consulta realizada en Rade Map el 4 de febrero de 2021

3. En el caso de Turquía, país sustituto propuesto por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., se argumentó la importancia de Turquía dentro de la totalidad de los países exportadores en los últimos años, se hizo un cuadro comparativo de los productos elaborados en China, Alemania y Turquía desde el punto de vista del cumplimiento de las normas técnicas, enfatizando la diferencia de los grosores establecidos en cada uno de ellos.

Adicionalmente, en el documento de respuesta al requerimiento de fecha 7 de enero de 2021⁸¹, hecho por la Autoridad Investigadora, indicaron lo siguiente:

“De acuerdo con la estadística de la Asociación Mundial del Acero, Turquía fue el octavo mayor productor de acero en el mundo en el 2019 con 33.7 millones de toneladas comparado con Alemania que es el séptimo productor con 39.7 millones de toneladas en el 2019.⁸²”, por lo que se comprueba que Turquía está dentro de los principales productores de acero para el año 2019.

Adicionalmente, con el fin de demostrar que el espesor que se utiliza en la fabricación de los perfiles objeto de investigación está por encima de 0,46 el límite del rango que define una de sus características, anexo catálogo de la empresa alemana Protektor, en el cual se pueden observar productos con grosores en general de 0,60 mm y otros con un grosor de 2 mm y anexó un catálogo de la empresa turca ERC METAL en el cual se observan perfiles para unos en drywall con espesores desde 0,35 mm.

Una vez analizada la información antes relacionada allegada por las partes, la Autoridad Investigadora considera que si bien Alemania es un país que tiene un mejor posicionamiento a nivel mundial entre los principales países exportadores que Turquía en los productos clasificados en las subpartidas arancelarias 7216.61 y 7216.91 y que para los calificados por la 7228.70 los países exportan volúmenes muy parecidos, los peticionarios optaron por escoger exportaciones de Alemania al resto de la Unión Europea argumentando las ventajas de las cuales se tiene al pertenecer a dicha unión aduanera. Sin embargo, no se presentaron elementos de análisis adicionales que permitieran establecer posibles similitudes y diferencias entre los productos elaborados en Alemania y la República Popular China, con el fin de tener mayores elementos que sustentaran dicha escogencia.

Cabe aclarar, que en ningún momento la Autoridad Investigadora afirma que la información aportada por las empresas peticionarias es insuficiente para determinar la sustitución de la República Popular China, esto a la luz del artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, mediante el cual se enumeran una serie de elementos que indicarían la posible sustitución del país con intervención estatal significativa, y que como se ha mencionado en otras investigaciones por dumping, dicha lista es ilustrativa y no

⁸¹ Tomo 30, página 10 del expediente público

⁸² Ver: World Steel Organization <https://www.worldsteel.org/en/dam/jcr:f7982217-cfde-4fdc-8ba0-795ed807f513/World%20Steel%20in%20Figures%202020i.pdf>

taxativa. Por lo que la Autoridad Investigadora consideró dicha información como la mejor que tuvieron a su alcance dichas empresas para la apertura de la investigación y para la determinación preliminar.

En cuanto a la información aportada por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., a lo largo de la investigación, en lo concerniente a la escogencia de Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China, aportaron el catálogo de la empresa alemana Protektor con el fin de indicar que en dicho país se producen perfiles para drywall de 0,60 mm y una vez revisado dicho catálogo se encontraron adicionalmente perfiles con un grosor de 2 mm.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora consultó la lista de precios de la empresa alemana Rigips Rigips Saint-Gobain⁸³ titulada “Rigips® -Preisliste Gültig ab 20. Januar 2020 4 Auflage September 2020”, válida a partir del 20 de enero de 2020, bajo el siguiente link: https://medien.rigips.de/downloads/rigips_preisliste_2020_interaktiv.pdf, en la cual se encontraron perfiles para drywall con grosores mínimo de 0,6 mm.

Consultó la página web de la empresa alemana König⁸⁴ <https://www.koenig-profile.de/>, el archivo titulado “Lieferprogramm_Profile_10-2020_Screen.pdf” bajo el link: https://www.koenig-profile.de/fileadmin/user_upload/Lieferprogramm_Profile_10-2020_Screen.pdf, en el cual se encuentran las especificaciones de perfiles para drywall, todos con un grosor de 0,60 mm, con excepción de perfiles en ángulo de 0,50 mm el grosor.

Además, consultó la página web de la empresa alemana Knauf⁸⁵, que produce placas de yeso y accesorios para su instalación, bajo el link: <https://www.knauf.de/profi/wir-bei-knauf/ueber-uns/>, en el cual se pueden identificar los perfiles que produce, y el grosor mínimo de es de 0,60 mm.

De la constatación de dicha información, y teniendo en cuenta la especificidad que se hace en la descripción del producto objeto de investigación, en la que se indican perfiles con un espesor igual o menor de 0,46 mm., la Autoridad Investigadora considera que si bien Alemania es uno de los principales exportadores de perfiles en el mundo de acuerdo a los datos aportados por las partes, pareciera no producir

⁸³ “Rigips es uno de los principales proveedores de sistemas para la industria de la construcción, parte del grupo SAINT-GOBAIN, uno de los 50 grupos industriales más grandes del mundo”. Ver en el link: <https://www.rigips.de/unternehmen>

“Además de las placas de yeso y las placas de fibra de yeso, se desarrollan, producen y comercializan accesorios, rellenos y revoques para su uso en edificios y para diversas aplicaciones especiales bajo la marca RIGIPS en Alemania.” Ver en el link: <https://www.rigips.de/unternehmen/rigips-saint-gobain>

⁸⁴ “Las subestructuras metálicas profesionales para paredes y techos requieren una amplia gama de perfiles y accesorios a juego. Durante décadas, el nombre KÖNIG ha sido sinónimo de la fabricación de productos de paneles de yeso de alta calidad, para altos estándares de calidad y disfrute del servicio.”

⁸⁵ “Hoy en día, Knauf es uno de los principales fabricantes de materiales de construcción y sistemas de construcción en Europa y mucho más allá. En la actualidad, Knauf está representada en todo el mundo en los cinco continentes en 86 países en más de 250 ubicaciones con instalaciones de producción y organizaciones de ventas.”. Ver en el link: <https://www.knauf.de/profi/wir-bei-knauf/ueber-uns/>

grosos de 0,46 mm o inferiores, que pudieran no estar relacionados con el producto objeto de investigación.

Por su parte, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., aportaron información acerca de los procesos de producción, la escala de producción, el posicionamiento entre los países exportadores, y la calidad de los productos turcos. De igual manera, aportaron un catálogo de la empresa ERC METAL en el cual hay perfiles con grosos de 0,35 mm en adelante, tal como figura en el Anexo 1 de la respuesta dada al requerimiento hecho por la Autoridad Investigadora el 7 de enero de 2021.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora consultó la información de la empresa turca Ulubas Trading Company⁸⁶ en la página web <https://www.ulubastrade.com/> , y encontró perfiles para paneles de yeso con espesores entre 0,25 y 0,80 mm, en el link: <https://www.ulubastrade.com/drywall-profile> .

También consultó la información de la empresa turca Dermisan Group⁸⁷ en la página web <https://demirsanmetal.demirsangroup.com/> , y encontró en el catálogo perfiles para paneles de yeso con espesores entre 0,25 y 0,60 mm, en el link: <https://demirsanmetal.demirsangroup.com/wp-content/uploads/2019/04/demirsan-e-katalog.pdf> .

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora considera que la información aportada por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., es más completa que la aportada por las empresas peticionarias, en el sentido de aportar mayores elementos para definir a Turquía como país sustituto de la República Popular China. Además, respecto a los espesores de los perfiles para drywall, se puede concluir que tanto los indicados en la lista de precios de la empresa ERC METAL como los consultados por parte de la Autoridad Investigadora en las páginas web de las empresas turcas antes citadas, se encuentran en el rango de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm., inclusive llegando hasta un de mínimo 0,25 mm, cumpliendo así con la definición del en el producto objeto de investigación.

2.1.4.1. Cálculo del valor normal

Para las etapas de apertura y preliminar, con base en la metodología de cálculo del

⁸⁶ “Ulubas trading company es una empresa familiar establecida en 1956 en Estambul. Desde el principio, nuestro objetivo principal es centrarnos en la satisfacción del cliente al 100% y la garantía de calidad. A lo largo de los años, Ulubas ha crecido sustancialmente y se ha convertido en uno de los principales proveedores de materiales de construcción. Desde principios de los años 90, comenzamos a trabajar con empresas de contratistas y comenzamos a fabricar perfiles y accesorios galvanizados en nuestra fábrica de Estambul.”

⁸⁷ “Brindamos servicios de soporte de productos semiacabados a los principales productores que operan en los sectores de la construcción, agricultura, maquinaria y automotriz respectivamente, así como nuestras líneas de producción de perfiles de paneles de yeso y láminas de soporte para el sector de la construcción.”

valor normal propuesta por el peticionario en su solicitud, dicho valor se estableció a partir de los precios de exportación de Alemania al resto de la Unión Europea, utilizando la fuente de datos de Trade Map.

En la etapa final, para la determinación del valor normal, la Autoridad Investigadora, además de considerar la información allegada por las empresas peticionarias con la solicitud de apertura de la investigación y en desarrollo de la misma, evaluó la información aportada por los importadores Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., dentro de la oportunidad legal para responder cuestionarios, el escrito de oposición presentado por dichas empresas, y la respuesta al requerimiento de fecha 7 de enero de 2021.

Del producto objeto de investigación para el cálculo del valor normal y del precio de exportación

El producto objeto de investigación definido por los peticionarios es el siguiente:

“El producto objeto de la presente solicitud de medida antidumping son los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, (en adelante “perfiles para drywall”)”⁸⁸.

Adicionalmente, en la solicitud de apertura de la investigación, el peticionario manifestó:

“De la definición del producto considerado se excluyen los siguientes productos:

Los perfiles para drywall, que a pesar de que se clasifican por las subpartidas arancelarias objeto de la presente solicitud, son de espesores mayores a 0,46 mm. Aun cuando las descripciones de las subpartidas arancelarias mencionadas no hacen referencia alguna al espesor de los productos, los perfiles para drywall que ingresan a Colombia, originarios de China, son por lo general de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm. En esa medida, se excluyen de la eventual investigación antidumping aquellos perfiles para drywall que se utilicen en la construcción de muros de fachadas, muros estructurales o de grandes dimensiones, bases de cubiertas y entrepisos.

Asimismo, se excluyen de la definición del producto considerado las vigas siderúrgicas o laminadas, los accesorios de cortinería, los componentes para cielos rasos acústicos en acero prepintado, los perfiles de refuerzo para carrocerías y aquellos que se utilizan en estantes de almacenamiento. Aunque estos productos también se pueden clasificar en las subpartidas arancelarias investigadas, son distintos de los perfiles para drywall

⁸⁸ Tomo 1, página 59 del Expediente Público.

que ingresan al territorio aduanero nacional a precios artificialmente bajos y que, por esa razón, son el objeto de la presente solicitud.”⁸⁹

Así, para efectos del cálculo del margen de dumping se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Término drywall

Respecto a la definición del término “drywall”, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., en el documento de oposición radicado mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2020, indican lo siguiente:

“(…) las Peticionarias han errado al clasificar como Perfil para Drywall todos aquellos que tengan un espesor igual o inferior a 0,46 mm, que, de acuerdo con las normas técnicas existen dos clases de perfiles de acero el primer Perfil para Drywall (objeto de la presente investigación) tiene un espesor de entre 0,40 mm y 0,48 mm, y el Perfil para PVC (el cual no es objeto de esta investigación) tiene un espesor de entre 0,30 a 0,39 mm.”

“(…) mientras que el producto producido por las Peticionarias corresponde a Perfiles para Drywall, el producto importado corresponde mayormente a Perfiles para PVC.”

“(…) De esta manera, todo producto con un espesor inferior a 0,40 mm debe ser excluido de la investigación, toda vez que no se trataría de un Perfil para Drywall sino de un Perfil para PVC”⁹⁰

Al respecto, las empresas peticionarias CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S., mediante memorial radicado por correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, indican:

“(…) en concepto de Colperfiles y Delta Global existen unos perfiles “para drywall” y otros perfiles diferentes “para PVC”, cuya distinción se basa en la diferencia de espesores y concluyen que la presente investigación versa únicamente sobre los primeros.”

“La aseveración anterior es completamente equivocada y errónea. Basta para percatarse de ello recordar que el producto considerado que se requirió investigar (…).”

“Ahora bien, el término “drywall” en inglés (dry – seco, Wall – muro) hace referencia a una forma genérica de construcción que se caracteriza esencialmente porque no

⁸⁹ Tomo 1, página 60

⁹⁰ Tomo 22 Folio 16 del Expediente Público.

utiliza agua en su proceso, denominada en Latinoamérica como construcción en seco (o de muro seco) o liviana y en Estados Unidos y Europa como “sistema Drywall”.

“El sistema de construcción en seco se compone fundamentalmente de i) el soporte o montaje de un armazón que puede ser de madera, aluminio o perfiles de acero fijados entre sí; y ii) el recubrimiento del armazón, que corresponde al material que se coloca sobre el soporte tableros en yeso cartón, tableros en fibrocemento, tableros de cemento, tablillas de PVC, láminas de PVC, láminas de poliestireno rígido, tablillas de madera, tableros de madera tipo OSB, tableros cerámicos, tableros fenólicos, tableros en fibro silicato, entre muchos otros.”

“En el caso que nos ocupa, los perfiles de acero objeto de la investigación, fabricados en múltiples secciones, formas y espesores, son acoplados entre sí para formar la estructura, que posteriormente puede ser revestida con cualquiera de los diversos materiales mencionados.”

“Para mayor ilustración se allega la Guía Técnica de Buenas Prácticas de Instalación del Sistema de Construcción en Seco elaborada por la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol) en la cual se explica de forma detallada el sistema de construcción en seco.”

“De esta manera, contrario a lo que sostienen erradamente los importadores, el producto objeto de investigación abarca los perfiles de acero que se utilizan como soporte en los sistemas de construcción seca, independientemente de los materiales utilizados para el recubrimiento, dentro de los cuales, el PVC es tan solo uno de los muchos que pueden emplearse.”

“Por consiguiente el hecho de que el material de recubrimiento sea de PVC es irrelevante para la definición de este concepto y no se ha encontrado en la literatura especializada ninguna definición que excluya del mismo los materiales elaborados a partir de PVC, razón por la cual, los argumentos aducidos por los importadores carecen de todo sustento.”

“No es cierto que se haya definido erróneamente el producto o que existan perfiles de espesores exclusivamente “para drywall” y otros “para PVC”, por el simple hecho de que el drywall no es un material de recubrimiento sino el sistema de construcción seca en el cual se utilizan los perfiles objeto de investigación. Se reitera que no existen perfiles “para drywall” y otros “para PVC”. Se trata de una afirmación incorrecta, inexacta que busca inducir a error al despacho y que por consiguiente debe ser desestimada.”

“(…) las normas técnicas aplicables a los perfiles de acero para el sistema constructivo en seco drywall⁹¹ hacen referencia a los tamaños, las formas, las secciones y los

⁹¹ Normas Técnicas Colombianas NTC 5680, NTC 5681, NTC 6265.

espesores de los perfiles, y establecen los parámetros de fabricación, uso, aplicación y montaje de los mismos, simplemente en aras de asegurar el adecuado desempeño de las soluciones constructivas como muros, cielos rasos, entresijos, fachadas, etc., con independencia del revestimiento utilizado. El revestimiento (PVC, yeso, madera, etc.) obedece al tipo de acabado, necesidad y/o aplicación específica de cada usuario y no a los perfiles de acero, como pretenden hacer ver los importadores.”

“Para la instalación de revestimiento en PVC, yeso cartón y otros materiales semejantes, se utilizan generalmente perfiles de espesores entre 0,30 mm a 1,5 mm.”

En cuanto al término drywall, la Autoridad Investigadora, de oficio, consultó en diversas páginas web de empresas y de la Organización Gypsum Association, y encontró lo siguiente:

- a) La “Gypsum Association”⁹² define las placas de yeso de la siguiente manera:

“Debido a su inherente resistencia al fuego, la placa de yeso, comúnmente conocida como drywall, es el principal material de construcción para sistemas de paredes, techos y divisiones en estructuras residenciales, institucionales y comerciales. Diseñados para proporcionar una superficie monolítica cuando las juntas y las cabezas de los sujetadores se cubren con un sistema de tratamiento de juntas, los productos de yeso también brindan control de sonido, economía, versatilidad, calidad y conveniencia.”⁹³ Ver el link: <https://gypsum.org/what-is-gypsum-board/>

- b) La empresa “American Gypsum”⁹⁴, en su document titulado “Product Category Rules for North American Gypsum Boards FPIInnovations – Gypsum PCR-2013: v1”, define los paneles de yeso en el link: <https://www.americangypsum.com/sites/default/files/documents/Product%20Category%20Rules%20for%20North%20American%20Boards.pdf>, de la siguiente manera:

⁹² “La misión de la Gypsum Association (GA), una asociación comercial sin fines de lucro fundada en 1930, es promover el uso de yeso mientras se avanza en el desarrollo, crecimiento y bienestar general de la industria del yeso en los Estados Unidos y Canadá en nombre de sus empresas miembro. Los miembros incluyen a todos los fabricantes activos de placas (paneles) de yeso en los Estados Unidos y Canadá. Para ser elegible para ser miembro de la Asociación, una empresa o corporación debe calcinar yeso y fabricar placas de yeso según las disposiciones de la norma ASTM C 1396.” Ver el link: <https://gypsum.org/about/history-gypsum-association/> (Traducción propia).”

⁹³ Traducción propia. Consulta realizada el 29 de enero de 2020.

⁹⁴ “American Gypsum ha estado fabricando, vendiendo y distribuyendo productos de paneles de yeso en los Estados Unidos desde 1985. Un compromiso profesional único con el más alto nivel de servicio al cliente; una fuerte creencia en el trabajo en equipo; inversión en formación de empleados; y los equipos de fabricación de última generación crean un producto de calidad constante y una empresa que supera a la industria.” (Traducción propia). Consulta realizada el 29 de enero de 2020.

“Panel de yeso: es el nombre genérico de una familia de productos laminados que consisten en un núcleo no combustible principalmente de yeso con revestimiento de papel (ASTM C11)”

- c) La empresa “USG”⁹⁵, indica en la descripción de sus productos, en el link: https://www.usg.com/content/dam/USG_Marketing_Communications/united_states/product_promotional_materials/finished_assets/usg-fact-sheet.pdf, lo siguiente:

- “Tablero de yeso y superficies
Nuestra División de Yeso alberga la productos icónicos como la marca Sheetrock® drywall junto al tratamiento de materiales de construcción de alta calidad y soluciones, así como los productos y sistemas innovadores que simplifican el trabajo, aceleran el proceso de construcción y reducen el número de personas requerido en los sitios de trabajo.”
- “Techos
Nuestra división de techos incluye productos de los sistemas tradicionales de rejilla de techo colgante, el primer sistema integrado de la industria de drywall acústico y productos especiales”.⁹⁶

- d) En la empresa “Homesolution”, en el link: <https://homesolution.net/blog/drywall-que-es-ventajas-y-desventajas/>, se define el término drywall de la siguiente manera:

“¿Que es el drywall?

El drywall (también conocido como placa de yeso, draibol o durlock) es un panel hecho de sulfato de calcio dihidrato (yeso), con o sin aditivos, generalmente extruido entre hojas gruesas de papel de revestimiento y soporte, utilizado en la construcción de paredes y techos interiores.”

“El yeso se mezcla con fibra (generalmente papel, fibra de vidrio, o una combinación de estos materiales), plastificante, agente espumante y varios aditivos que pueden reducir el moho, la inflamabilidad y la absorción de agua.”⁹⁷

⁹⁵ “Líder en la industria de fabricación de productos de construcción y soluciones innovadoras. Durante más de 115 años, hemos ampliado los límites de la ciencia de la construcción con productos y sistemas que son más seguros, más ligeros, más fuertes y más sostenibles. Nuestros productos se han utilizado para construir algunas de las estructuras más icónicas, como Freedom Tower en New York, Burj Khalifa en Dubai y Lotte Tower en Seúl.” (Traducción propia).

⁹⁶ Traducción propia. Consulta realizada el 29 de enero de 2020.

⁹⁷ Consulta realizada el 29 de enero de 2020.

Como se puede observar, el término “drywall” se refiere en su traducción más exacta a placas de yeso. Sin embargo, la definición en la Enciclopedia Britannica de “drywall” nos brinda más elementos, de la siguiente manera⁹⁸:

“Drywall, también llamado panel de yeso, es cualquiera de las diversas láminas rígidas grandes de material de acabado usados en la construcción de drywall, para cubrir las paredes interiores de viviendas y otros edificios. La construcción de paneles de yeso es la aplicación de paredes sin el uso de mortero o yeso.”

“Los materiales para paneles de yeso incluyen madera contrachapada y pulpa de madera, tablero de fibrocemento y yeso. Los tableros de fibra y pulpa de madera se fabrican comprimiendo capas o partículas de madera con adhesivos y se fabrican con vetas de madera y una variedad de otros efectos de superficie. También están disponibles con altas capacidades acústicas (insonorización) y térmicas (aislantes). Las placas de fibrocemento se forman a partir de una mezcla de cemento Portland y fibra de asbesto que ha sido humedecida y luego prensada en forma de tabla u hoja. Se agregan fibras orgánicas a algunos tableros de fibrocemento para promover la resiliencia y la facilidad de mecanizado, y los tableros también se pueden tratar con agentes de curado, aditivos repelentes al agua y una variedad de otras sustancias para mejorar su rendimiento y la facilidad con la que se pueden ser trabajado. Las láminas delgadas de fibrocemento generalmente están respaldadas con madera contrachapada o tablero aislante para aumentar su resistencia al impacto.”

“Uno de los tipos de drywall más común es el panel de yeso. El yeso, un mineral natural en forma cristalina, es un sulfato de calcio hidratado. El panel de yeso contiene un núcleo de roca de yeso intercalado entre dos capas de papel especial. En los paneles resistentes al fuego, necesarios para muchos tipos de construcción, las fibras de vidrio se mezclan con la base de yeso. Para el aislamiento se utilizan paneles fabricados con respaldo de aluminio. Los paneles de yeso se fabrican sin terminar y terminados con una variedad de vinilos y otros acabados en colores y texturas permanentes que no requieren tratamiento adicional para completar la apariencia de las superficies de las paredes interiores.”⁹⁹

De igual manera, la Autoridad Investigadora, de oficio, al consultar algunas páginas de empresas que producen y/o comercializan productos de tipo drywall, encontró lo siguiente:

- a) La empresa “Isopor” en su página web www.isopor.com.co, describe el sistema drywall de la siguiente manera:

“El sistema drywall es un moderno sistema constructivo compuesto de placas planas de panel yeso o fibrocemento, atornilladas a una estructura de acero y

⁹⁸ Ver el link: <https://www.britannica.com/technology/drywall>

⁹⁹ Traducción propia. Consulta realizada el 1 de febrero de 2021.

revestidas con un tratamiento final. Sistema Drywall es sinónimo de construcción económica, rápida, limpia, segura, resistente y durable.”

“El sistema drywall es apropiado para cielorrasos, muros interiores, fachadas, entrepisos y bases para techos. Dependiendo de la aplicación, varían los componentes y las condiciones de instalación.”

“Los principales componentes del sistema drywall son:

Perfiles de acero: Omegas, viguetas y ángulos para cielo rasos; canales y parales para muros y fachadas. Tubos rectangulares o perfiles en C para entrepisos.

Placas: Pueden ser de panel yeso o fibrocemento.

Tornillería para el armado de la estructura y la fijación de las placas.

Cintas para las uniones entre placas.

Masilla para el tratamiento de las juntas.

Pintura para el acabado final.

Fibra de vidrio para aislamiento (opcional).

Dilataciones plásticas (opcional).”

- b) La empresa “Multiobras” en su página web www.multiobras.com, bajo el link: <https://multiobras.com/cielo-raso-en-pvc/> , indica:

“Es nuestra línea importada de láminas en PVC, son una novedosa alternativa en el sistema de construcción liviano; ideal para áreas que exigen mayor resistencia a agentes externos. Esta lámina se instala sobre estructura metálica (viguetas y omega), con el sistema de machimbre. Para hacer cielo rasos y muros, que brindan estética y elegancia con diversos acabados en el interior.”¹⁰⁰

- c) La empresa Sinoceiling Building Material Co., Ltd., domiciliada en la República Popular China, indica en su página web www.sinoceiling.com , indica lo siguiente:

“El panel de techo de pvc, el panel de pared de pvc, el panel de pared de wpc se pueden personalizar en tamaño y varios patrones disponibles, que son muy fáciles de instalar con buen rendimiento, especialmente en cuartos húmedos como baños, inodoros, cocinas, garajes y todas las demás habitaciones interiores.”¹⁰¹

- d) La empresa “WMD Construction & Remodeling” en su página web www.wmbconstruction.com, bajo el link:

¹⁰⁰ Consulta realizada el 1 de febrero de 2021.

¹⁰¹ Ver el link: <http://www.sinoceiling.com/ProductList.aspx?id=14> . Traducción propia. Consulta realizada el 1 de febrero de 2021.

<http://www.wmbconstruction.com/blog/bid/38531/cement-board-vs-sheetrock> ,

indica lo siguiente:

“Hoy en día, es muy común ver a la mayoría de los contratistas usando placas de cemento en las paredes de las áreas de bañera / ducha. Ha reemplazado en gran medida a la placa de yeso resistente a la humedad que se ha utilizado durante años, especialmente antes de que el tablero de cemento estuviera disponible. La placa de yeso resistente a la humedad todavía se usa todos los días y es un producto excelente para todas las paredes y el techo de su baño, pero no en el área de la bañera / ducha. Cuando se usa placa de yeso en el área de la ducha, lo más probable es que falle en un plazo de 3 a 8 años debido al hecho de que es resistente a la humedad y no al agua.”

“Hoy en día, la placa de yeso resistente a la humedad se ha reemplazado en el área de la ducha con paneles de cemento. El tablero de cemento es un producto a prueba de agua y no se deteriorará cuando esté en contacto directo con el agua. El tablero de cemento está hecho con cemento real con un exterior de malla de fibra de vidrio.

Usos del tablero de cemento:

Paredes y suelos de baños.

Encimeras de cocina

Sofitos en baños

Usos exteriores antes de instalar estuco o piedra cultivada.

Pisos de cocina.

La conclusión es que el tablero de cemento es el único producto que debe usar cuando existe alguna posibilidad de contacto con el agua. Muchas veces es lo que no ves detrás de las paredes lo que tiene el mayor impacto en la longevidad de tu proyecto.”¹⁰²

- e) La empresa “CSI Construction Solutions” en su página web www.carolinaservicesinc.com, en el link: <https://carolinaservicesinc.com/cement-board-used/> , indica:

“Los tableros de cemento son láminas de cemento y fibras que contienen celulosa. Las tablas suelen tener una dimensión de 4 pies por 8 pies y varían entre ¼ y ½ pulgada de grosor. El propósito principal de las placas de cemento es servir como respaldo para baldosas y es superior al [yeso cubierto](#) con [papel](#) en esta tarea debido a su resistencia al agua; dado que las baldosas se usan típicamente en áreas propensas a la exposición al agua, es importante tener un respaldo que no desarrollará moho ni se desintegrará después de una exposición prolongada a la humedad. La tabla de cemento es

¹⁰² Traducción propia. Consulta realizada el 1 de febrero de 2021.

pesada y generalmente requiere dos personas para levantarla y moverla. Solo se puede cortar con una hoja con punta de carburo, que puede producir mucho polvo y se hace mejor en un área de taller bien ventilada.”

“La placa de cemento se usa en cualquier lugar donde se instale baldosa para agregar resistencia a la estructura de soporte. La placa de cemento se puede aplicar a un piso de madera existente para dar paso a baldosas nuevas, encima de los gabinetes para crear encimeras, o se puede instalar horizontalmente en una pared para crear una salpicadura o proporcionar un sustrato para la aplicación de yesos como estuco. Se puede utilizar en exteriores o interiores y se puede unir tanto a postes de madera como de acero.”¹⁰³

- f) La empresa Eternit en su página web www.eternit.com.co, en el link: <https://www.eternit.com.co/documents/32456/170883/CARTILLA-ETERBOARD.pdf/0c954230-0837-4087-ab9a-ec411cb96ecd>, al definir los sistemas de construcción liviana indican:

“El sistema constructivo en seco de Eternit®, también conocido como sistema “drywall”, tiene dos características fundamentales, el primero corresponde al bajo peso de las placas, frente a otros premodelados como el hormigón y la facilidad en la instalación, al no requerir mezclas de cemento con agua y arena, lo que permite una construcción en seco.”

“Las placas Eterboard son la solución ideal para la construcción en seco de muros, fachadas, entrepisos, base para techos, cielos rasos y soluciones constructivas integrales de vivienda, colegios, oficinas, comercio, clínicas, fábricas, campamentos, etc.”.

Finalmente, teniendo en cuenta la aclaración hecha por las empresas peticionarias CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S. respecto al término “drywall”, los argumentos desarrollados por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., y la información consultada por la Autoridad Investigadora en diferentes páginas web, para efectos de calcular el valor normal y el precio de exportación, la Autoridad Investigadora considera que:

- a) El término “drywall” desde el punto de vista técnico se refiere a placas de yeso, tal como se indica en la norma técnica ASTM C11 y demás normas técnicas que la referencian.
- b) Las empresas peticionarias hicieron la distinción del uso del producto investigado específicamente para Drywall desde la solicitud de apertura de la investigación. Sin embargo, no fueron claros en indicar si el término drywall se refería a placas de yeso, como se conocen desde el punto de vista técnico, o si

¹⁰³ Traducción propia. Consulta realizada el 1 de febrero de 2021.

se refería a construcción liviana tipo drywall y todas las posibles modalidades de uso de placas elaboradas con diferentes materiales.

Si bien, las empresas peticionarias argumentaron el significado del término drywall para efectos de la definición del producto objeto de investigación, más allá de la referencia a determinadas normas técnicas y de la guía de Camacol titulada “Guía Técnica de buenas prácticas de instalación del sistema de construcción en seco”¹⁰⁴ en la cual se indica que “El Sistema de Construcción en Seco se ha venido utilizando en Colombia desde hace más de 20 años, con crecimientos sostenidos principalmente por la entrada en vigencia de la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente (NSR-98) y la necesidad de construir en laderas a raíz de la ocurrencia de catástrofes naturales como terremotos e inundaciones, evidenciando la necesidad de sistemas que brinden seguridad, eficiencia, desempeño y confort”¹⁰⁵ para instalar placas de yeso y fibrocemento, no se aportaron mayores elementos de definición y de aclaración, y teniendo en cuenta que dicha información pudo ser consultada en diferentes páginas web, para que la Autoridad Investigadora y las demás partes interesadas comprendieran mejor dicha argumentación.

La Autoridad Investigadora por su parte, en aras de comprender de forma clara lo argumentado por las empresas peticionarias y las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. acerca del término “drywall”, consideró información de diferentes páginas web de productores de placas de yeso, de empresas que promocionan el sistema de construcción liviana, y de productores de los paneles que se utilizan para la instalación del sistema drywall paneles diferentes a los de yeso como paneles de fibrocemento y de PVC.

Con esta información, la Autoridad Investigadora pudo determinar que el término drywall especialmente en Norteamérica se refiere a placas de yeso y en Latinoamérica el término drywall es asociado a los sistemas de construcción liviana en general, de lo cual a continuación se ven dos ejemplos:

La empresa “SISTEMAS CONSTRULIVIANOS Cía. Ltda.” de Ecuador, lo indica de la siguiente manera:

“¿Qué es la construcción liviana?

Es un método de construcción que usa como fundamento una estructura reticular liviana conformada por perfiles de acero galvanizado rolados en frío. Este armazón se reviste con placas de yeso o fibrocemento, aislamientos e

¹⁰⁴ Edición 1 – Bogotá, marzo de 2016. “Guía técnica de buenas prácticas de instalación del Sistema de Construcción en Seco como lo indica su nombre es una guía de procedimientos alineados a normas locales e internacionales de construcción con placas de yeso, placas de fibrocemento, masillas y estructura metálica.” Tomo 28, página 21 del expediente público.

¹⁰⁵ Tomo 28, página 28 del expediente público.

instalaciones para construir muros, entrepisos, cielos rasos, bases de cubiertas, fachadas, entre otros elementos. Además de ser ágil, limpia y resistente, la CLS sustituye los compuestos húmedos y los demorados tiempos de fraguado inherentes al sistema tradicional. La flexibilidad que reviste a la hora de diseñar un proyecto arquitectónico facilita actualizaciones, ampliaciones o transformaciones.”¹⁰⁶

Por su parte, en la página web de la revista ecuatoriana “Mundo Constructor”, se encuentra la siguiente definición del sistema de construcción liviana:

“El sistema de Construcción Liviana en Seco (CLS) o Drywall es la construcción de una estructura reticular liviana en madera o acero galvanizado. Es un modelo que se origina del atornillado de placas planas de yeso o fibrocemento a un soporte del perfil metálico.”¹⁰⁷

Por lo tanto, el término drywall utilizado para el cálculo del valor normal y del precio de exportación en esta investigación se refiere a construcción liviana tipo drywall, forma en la que se conoce comercialmente en Latinoamérica.

c) Espesor inferior o igual a 0,46 mm

Respecto, a la definición de los espesores de los perfiles utilizados en los sistemas tipo drywall, se identifican los siguientes elementos:

- a) Para el cálculo del margen de dumping, las empresas peticionarias en la solicitud de apertura de la investigación establecieron que los productos importados tienen los siguientes espesores:

- Espesor:

Canales (Track)	Parales (Studs)	Omegas (Furring Channel)	Viguetas (Main Channel)	Ángulos (Angle)
Entre 0,33 y 0,46 mm.	Entre 0,33 y 0,46 mm.	Entre 0,33 y 0,46 mm.	Entre 0,33 y 0,46 mm.	Entre 0,33 y 0,46 mm.

Fuente: Tomado del expediente público - Tomo 1 página 66

En dicha solicitud, también indicaron:

¹⁰⁶ Ver el link: <https://siconecuador.com/que-es-la-construccion-liviana/> . Consulta realizada el 2 de febrero de 2021.

¹⁰⁷ Ver el link: <https://www.mundoconstructor.com.ec/construccion-liviana-en-seco-resistencia-ante-un-desastre/> . Consulta realizada el 2 de febrero de 2021.

“Según el conocimiento del mercado de los peticionarios, el espesor del acero base de los perfiles que ingresan de China es inferior a 0,46 mm, llegando incluso a 0,30 mm, su revestimiento de Zinc es de G-20 y G-30 y tiene unas geometrías más pequeñas.”

Además, al referirse a las características físicas y químicas y normas técnicas que debe cumplir el producto importado, afirmaron lo siguiente:

“(…) y sus espesores, entre 0,33 mm y 0,46 mm para el producto importado y entre 0,36 mm y 1,5 mm en el caso del nacional.”

- b) Las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., en el escrito de oposición y otros documentos posteriores vertidos al expediente, han indicado que los perfiles para drywall importados desde la República Popular China tienen espesores entre 0,40 y 0,46 y los perfiles para láminas de PVC están entre 0,30 y 0,39.

A propósito, para la determinación del precio de exportación de China a Colombia del producto objeto de investigación, la Autoridad Investigadora una vez depuró la Base de Datos DIAN excluyendo los perfiles con espesores superiores a 0,46 mm de las importaciones del producto considerado, para el periodo del dumping comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, encontró perfiles para la instalación de PVC con espesores de 0,35 y 0,38, y perfiles para la instalación de placas de yeso (drywall según la definición usada en Norteamérica para este tipo de productos) con espesores de 0,40 mm, tal como lo indican las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S.

Considerando la interpretación que se le ha dado al término “drywall”, se encontraron perfiles para la instalación de productos tipo drywall con espesores en el rango comprendido entre 0,23 y 0,40 mm, lo que indica que los perfiles para hacer instalaciones tipo drywall fluctúan en un rango muy amplio de espesores, dependiendo del material a instalar y de las especificaciones que se necesiten para su instalación.

En conclusión, frente a los argumentos de las partes interesadas para efectos del cálculo del margen de dumping, la Autoridad Investigadora considerará para determinar dicho margen los perfiles para drywall con espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, de acuerdo con la definición producto objeto de investigación presentada por los peticionarios en la solicitud de apertura de la investigación.

Cálculo del valor normal a partir de la prueba aportada por las empresas peticionarias

La prueba aportada por las empresas peticionarias para calcular el valor normal, que según lo manifestado por estas es la que razonablemente tuvieron a su alcance para el producto objeto de investigación, clasificado por las subpartidas arancelarias

7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, corresponde a datos de exportación de Alemania al resto de la Unión Europea, consultados en la base de datos de Trade Map, a nivel de 6 dígitos, en términos FOB. Sin embargo, esta prueba presenta ciertas dificultades al momento de realizar la comparación con el precio de exportación, debido a que dicho precio requería ser acotado de acuerdo a la definición del producto objeto de investigación.

La Autoridad Investigadora mediante oficio con Radicado No. 2-201-000013 de fecha 4 de enero de 2021¹⁰⁸ dirigido a las empresas peticionarias COLMENA y MATECSA, solicitó lo siguiente:

“Para calcular el valor normal en la determinación final se requiere delimitar la información tomada de la base de datos Trade Map únicamente al producto objeto de investigación, clasificado por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, por cuanto la información inicialmente aportada puede contener datos diferentes a los investigados”.

Ante esta solicitud, la empresa peticionaria MATECSA mediante correo electrónico del 7 de enero de 2021 responde lo siguiente:

“(…) en relación con las cifras allegadas en la solicitud para calcular el valor normal es necesario aclarar que la información de las exportaciones de Alemania a la Unión europea de Trade Map no aparece desagregada por espesores. No obstante, lo anterior no significa de ninguna manera que esa información no pueda utilizarse en la presente investigación, y que no sea idónea para determinar el valor de mercado toda vez que, ella se puede comparar razonablemente con el precio de exportación calculado para las exportaciones chinas.”¹⁰⁹

Por su parte, la empresa peticionaria COLMENA mediante correo electrónico del 7 de enero de 2021 manifiesta lo siguiente:

“Por otra parte, en lo que tiene que ver específicamente con las cifras consignadas y aportadas con la solicitud para calcular el valor normal, se resalta que la información de las exportaciones de Alemania a los países de la Unión de Trade Map no se encuentra desagregada por espesores, lo cual no implica que esa información no pueda utilizarse en esta actuación, ni que no sea idónea para establecer el valor de mercado, como quiera que permite ser comparada razonablemente con el precio de exportación calculado para las exportaciones chinas.”¹¹⁰

¹⁰⁸ Tomo 30, página 22 y siguientes del expediente público.

¹⁰⁹ Tomo 30, página 29 y siguientes del expediente público.

¹¹⁰ Tomo 30, página 35 y siguientes del expediente público.

En particular, se presentaron las siguientes dificultades:

1. En las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, adicionalmente al producto objeto de investigación se encuentran clasificados otros productos y en la información tomada de la base de datos de Trade Mapa nivel de subpartida arancelaria (6 dígitos), no es posible llegar a un nivel de detalle, de tal forma que únicamente se pueda tomar el producto objeto de investigación.
2. En cuanto a la identificación de las exportaciones de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, no es posible hacer dicha diferenciación. Hecho que fue advertido por el peticionario en la solicitud de apertura de la investigación, en los siguientes términos:

“En este punto, debe ponerse de presente que, si bien el producto corresponde a los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, los solicitantes no tienen manera de acceder a la información de las exportaciones de Alemania a la Unión Europea en lo concerniente a los referidos espesores.” (Tomo 3, páginas 75 y 76).

3. Para calcular el valor normal las peticionarias utilizaron las cifras de exportaciones de Alemania al resto de la Unión Europea por subpartida arancelaria y no propusieron una metodología para acotar los productos exportados al producto objeto de investigación, hecho que fue advertido por los peticionarios ya que fue lo que razonablemente tuvieron a su alcance.
4. Respecto a los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7228.70.00.00, no es posible hacer una diferenciación entre los productos objeto de esta investigación “simplemente obtenidos o acabados en frío”, y los productos denominados “perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente”, también clasificados por dicha subpartida arancelaria, originarias de la República Popular China, a los que les aplica una medida por dumping, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No 211 del 24 de agosto de 2018**. (Subrayado fuera del texto).
5. Dado que no es posible hacer la acotación del producto objeto de investigación con los precios calculados a partir de las cifras obtenidas de la Base de datos de Trade Map, la Autoridad Investigadora consideró como la mejor información disponible a su alcance para calcular el valor normal, la correspondiente a la lista de precios de la empresa ERC Metal, para el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 24 del Decreto 1750 de 2015, el peticionario debe aportar la información que razonablemente tenga a su alcance, así:

“Datos sobre los precios a los que se vende el producto considerado de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen y exportación o, cuando proceda, sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen y exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto. Estos datos pueden tomarse, entre otros, a partir de listas de precios, cotizaciones, facturas, estudios de mercado, revistas especializadas o estadísticas de importación.”

Al respecto, la Autoridad Investigadora reconoce que ésta era la información con que razonablemente contaban las empresas peticionarias para la investigación. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Acuerdo Antidumping respecto de la mejor información disponible, en el numeral 7 se indica lo siguiente:

“Si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, incluida la información que figure en la solicitud de iniciación de la investigación, deberán actuar con especial prudencia. En tales casos, y siempre que sea posible, deberán comprobar la información a la vista de la información de otras fuentes independientes de que dispongan -tales como listas de precios publicadas, estadísticas oficiales de importación y estadísticas de aduanas- y de la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación.”

Así, para este caso en particular, la Autoridad Investigadora consideró la información de la base de datos de exportaciones de Trade Map, y de oficio verificó de igual manera información en páginas web como la correspondiente a la empresa Kauf, que produce placas de yeso y sus respectivos perfiles, pero no obtuvo información de listas de precios puesto que esta información está reservada sólo para sus clientes, por lo que no pudo contrastar dicha información con otras fuentes posibles. Esto coincide con el planteamiento hecho por la empresa peticionaria, tal como sigue:

“En la medida en que no fue posible obtener información sobre los precios internos en el mercado alemán se debe acudir al precio de exportación.”¹¹¹

Al margen de la información que tuvo razonablemente a su alcance la empresa peticionaria para solicitar la apertura de la investigación, dicha información podría de igual manera ser válida si no existiera una información más exacta teniendo en cuenta la especificidad que ella mismo hizo al definir el producto objeto de investigación. Sin embargo, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S.

¹¹¹ Tomo 3, página 71.

aportaron una lista de precios en términos FOB con información específica de los perfiles objeto de investigación.

Finalmente, es claro que la evaluación de las pruebas presentadas por las partes interesadas para calcular el valor normal, se hace de manera integral, es decir, que si bien se hace una evaluación individual de los elementos para definir el país sustituto de la República Popular China y de las pruebas presentadas por las partes, sólo hasta hacer una evaluación en conjunto la Autoridad Investigadora puede determinar el tercer país sustituto y las pruebas que se utilizan para calcular el valor normal.

Al hacer dicha evaluación en conjunto, la Autoridad investigadora observó que respecto a la definición del tercer país sustituto, tanto Alemania como Turquía son países exportadores del producto objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00, y 7228.70.00.00, sin embargo, para el caso de Alemania se hizo referencia a la capacidad exportadora de Alemania pero no se analizaron otros posibles elementos incluyendo los citados en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 que a su vez confirmaran semejanzas entre los procesos productivos y la calidad de los productos fabricados entre las empresas de Alemania y las de la República Popular de China. Respecto a Turquía, se argumentó la capacidad exportadora, se compararon las escalas de producción y la calidad de los productos con los fabricados en la República Popular China.

Así, la Autoridad considera que si bien Turquía no exporta en la misma cantidad que lo hace Alemania al mundo, Turquía es un importante exportador tal como se ha demostrado a lo largo de la investigación, al realizar la consulta en la base de datos de Trade Map a nivel de subpartida arancelaria (6 dígitos), y hay elementos que permiten establecer la semejanza de los procesos de producción y de los productos fabricados en la República Popular de China.

En cuanto a las pruebas allegadas para el cálculo del valor normal, las empresas peticionarias aportaron la información que razonablemente tuvieron a su alcance, información de exportaciones a un tercer país, que es totalmente válida, sin embargo, lo que sucede con las cifras por subpartida arancelaria que se toman en general de las bases de datos, es que no permiten acotar el producto objeto de investigación, luego, es posible que se presenten distorsiones en los precios calculados, al incluir productos no objeto de investigación. Dicha información se toma para el cálculo del valor normal sino se presentan pruebas que se acerquen más a la definición del producto objeto de investigación, que es lo que sucedió con la lista de precios aportada por las empresas Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Autoridad Investigadora evalúa todos los elementos aportados por las partes interesadas a lo largo de la investigación con el fin tener mejores elementos de juicio para la imposición o no de derechos antidumping definitivos, siempre opta por tomar la mejor información de que se dispone para los cálculos de valor normal y precio de exportación.

Cálculo del valor normal a partir de la prueba aportada por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S.

Por su parte, las empresas Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. en su escrito de oposición, respecto a la metodología para el cálculo del valor normal, propusieron tomar una lista de precios de la compañía de origen turco Ercan Yardimci İnşaat Yapi Malzemeleri Nakliyat Ticaret ve Sanayi Limited Şirketi (en adelante ERC Metal)¹¹², con fecha de mayo de 2020, que incluye un total de 19 productos de diferentes tamaños y características técnicas que se clasifican por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00.

La Autoridad Investigadora mediante oficio con radicado No. 2-2020-035566 del 16 de diciembre de 2020, solicitó información sobre dicha lista de precios a las empresas importadoras COLPERFILES S.A.S. Y DELTA GLOBAL S.A.S., así:

"En lo referente a la lista de precios del producto objeto de investigación de la compañía de origen turco Ercan Yardimci İnşaat Yapi Malzemeleri Nakliyat Ticaret ve Sanayi Limited Şirketi¹¹³ en términos FOB, debe aclarar:

- Si la lista de precios aplica para una venta doméstica en Turquía o es para exportación.
- Las condiciones de compraventa sobre el término INCOTERM FOB que en ésta se menciona.
- Argumentar y probar los ajustes a que haya lugar para justificarlo, con el fin de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación que se encuentra en términos FOB."

A lo cual, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., mediante correo electrónico con fecha 7 de enero de 2021, respondieron en los siguientes términos:

- "La lista de precios es aplicable para venta para la exportación. Esto se puede evidenciar en la misma al señalar los términos FOB, puerto de Iskenderun.
- Como fue señalado, los precios contenidos en la lista de precios son en términos INCOTERM FOB (*Free on Board*), por lo que, los precios contenidos en esta lista son en los mismos términos de negociación del precio de exportación calculado para el Producto desde China.

En ese sentido, el valor contenido en la lista de precios es equivalente y equiparable al valor del precio de exportación de los perfiles de China, el cual se encuentra en valor FOB."

¹¹² En el Anexo 4 se hace un breve resumen de la compañía y se aporta el catálogo comercial.

¹¹³ Tomo 22, página 100 del expediente público.

La Autoridad Investigadora calculó el valor normal utilizando la siguiente metodología:

1. Se excluyeron los productos cuyos espesores fueran superiores a 0,46 mm. Así de los 19 productos relacionados en la lista de precios, se excluyeron 5 productos, quedando 14 con espesores entre 0,35 y 0.45 mm para realizar el cálculo correspondiente, así:

Nombre producto	grosor (mm)	precio/mt	peso/kg	usd/kg
Perfil techo C	0,40	0,345	0,385	0,896
Perfil techo C	0,45	0,389	0,434	0,896
Perfil techo U	0,35	0,177	0,197	0,898
perfil techo U	0,40	0,203	0,226	0,898
perfil techo U	0,45	0,228	0,254	0,897
perfil techo L	0,35	0,121	0,135	0,896
perfil techo L	0,40	0,139	0,155	0,896
perfil pared C 50	0,40	0,366	0,408	0,897
perfil pared U 50	0,40	0,309	0,345	0,898
perfil pared U 50	0,45	0,348	0,388	0,896
perfil pared C 75	0,45	0,5	0,558	0,896
perfil pared U 75	0,40	0,379	0,423	0,896
perfil pared U 75	0,45	0,427	0,476	0,897
perfil pared U 100	0,45	0,494	0,551	0,897

Fuente: Cuadro elaborado por la SPC a partir de la información de la lista de precios de la empresa turca ERC Metal, aportada por las empresas importadoras COLPERFILES S.A.S. Y DELTA GLOBAL S.A.S.

2. Dado que en dicha lista de precios se encuentran los precios unitarios FOB/Kilogramo, el valor promedio obtenido en términos FOB de 0,8967 USD/kg que se indexó con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) tomado de la página web del Banco Central de Turquía en el link: <https://www.tcmb.gov.tr/wps/wcm/connect/EN/TCMB+EN/Main+Menu/Statistics/Inflation+Data/Consumer+Prices>¹¹⁴, con el propósito de construir la serie de precios para el periodo de dumping comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020. Así, una vez se indexa dicho valor se obtiene un precio promedio en términos FOB de 0,9058 USD/Kg, que aproximado es de 0,91 USD/Kg.

Así, la Autoridad Investigadora, con base en la lista de precios de la empresa ERC Metal, para el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, calculó un precio de **0,91 USD/Kilogramo**, que corresponde al Valor Normal, para las exportaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, originarios de la República Popular China, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00.

¹¹⁴ Consulta realizada el 21 de enero de 2021.

Alegatos de conclusión – Determinación del valor normal

a) Comentarios de las empresas peticionarias MATECSA y COLMENA respecto al tercer país sustituto

Comentarios de la empresa peticionaria MATECSA

“La solicitud de modificar el país subrogado es por completo impertinente”

“en el transcurso de la investigación, los importadores cuestionaron la selección de Alemania como país subrogado y propusieron que se tuviera en cuenta, en cambio, a Turquía, sin haber allegado elementos de juicio que permitan desvirtuar que Alemania cumple con los requisitos establecido en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 para contemplarlo como tercer país para efectos de calcular el valor normal.”

“Como se mencionó en la comunicación del 27 de noviembre de 2020, los importadores no han acompañado ninguna prueba que acredite que Alemania no es una economía de mercado y mientras ello no ocurra, no es procedente considerar sus argumentos ni mucho menos desestimar a Alemania como país subrogado. Además, ninguna de las consideraciones que presentan los importadores tiene que ver ni puede servir para definir el país sustituto conforme al artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 y la “Guía para la elaboración de la solicitud de investigación para la aplicación de derechos antidumping”, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”

“Es claro que el mercado europeo, y en particular, Alemania, no están interferidos por una influencia estatal significativa y de ahí que no pueda descartarse como país sustituto. La simple aseveración u opinión de los importadores según la cual la industria del acero en Europa, y en particular en Alemania, estaría *“altamente protegida e intervenida por el Estado”* no constituye prueba alguna de que este país no sea una economía en la que rigen las fuerzas del libre mercado.”

“Ahora bien, en cuanto a la alusión que hacen las empresas referidas a las medidas que, según ellas, anunció Alemania en julio de 2020 para el 2030 y el 2050, además de que esos años se encuentran completamente por fuera del periodo investigado, es claro que no pueden servir para sustentar la tesis de que Alemania no cuenta con una economía de mercado. De la misma fuente que citan las empresas opositoras se puede apreciar que esas medidas están destinadas a reducir las emisiones de CO2 de la industria del acero, en un plan de acción climático proyectado para el año 2050.”

Tampoco es suficiente para acreditar que el país escogido cuenta con una economía en donde no rigen las fuerzas del mercado, el hecho de que sus exportaciones hayan sido objeto de medidas de defensa comercial por parte de

otros países. Si ese criterio fuera válido, no existiría prácticamente ningún país en el mundo que pudiera considerarse como economía de mercado, ni que pudiera utilizarse como país subrogado, pues la mayoría de los países en el mundo y la totalidad de las economías más importantes, entre ellas, las economías de mercado por excelencia, como es el caso de los Estados Unidos, han sido objeto de derechos por excelencia, como es el caso de los Estados Unidos, han sido objeto de derechos antidumping y medidas de defensa comercial. Por consiguiente, este argumento constituye un verdadero dislate.”

“De hecho, tanto en la investigación adelantada por la Secretaría de Economía de México¹¹⁵, como en la de Estados Unidos, Brasil e India, se utilizaron los precios internos en Alemania para calcular los respectivos valores normales, lo que prueba de manera rotunda que el mercado interno alemán rigen las condiciones de una economía de mercado y que sus precios son más que idóneos para ser utilizados en la presente investigación. No sobra mencionar en todo caso, que ninguna de las investigaciones a las que aluden los peticionarios tiene que ver en absoluto con el producto considerado en la presente actuación, lo que constituye un elemento más que acredita su impertinencia.”

“(…) en el escrito de fecha 7 de diciembre de 2020, Colperfiles y Delta Global señalaron que no es posible utilizar a Alemania como tercer país sustituto dado que, según ellas, en Alemania se producen perfiles para drywall con características muy diferentes a los fabricados por la rama de la producción nacional y a los importados de China. En este sentido, sostienen que Alemania produce principalmente perfiles de espesores superiores a 0,60 mm, que son principalmente utilizados en la construcción pesada y en la industria automotriz, mientras que Turquía es un reconocido productor de perfiles de espesores entre 0,35 mm y 0,60 mm para diferentes aplicaciones y usos¹¹⁶. Para soportar lo anterior allegaron un catálogo de la empresa alemana Protektor y uno de la empresa turca Demirsan.”

“Al respecto, es menester señalar que, como se ha explicado a lo largo de la presente actuación, independientemente del espesor, los perfiles tienen las mismas características físicas, materias primas, procesos de producción, usos y aplicaciones, de manera que son idénticos o similares en los términos del Decreto 1750 de 2015 y el Acuerdo Antidumping. De esta manera, además de que la referida empresa alemana es tan solo una de las muchas que existen en este país, el hecho de que ella en particular comercialice perfiles de acero de 0,60 mm de ninguna manera significa que los demás productores en Alemania no produzcan y exporten perfiles de otros espesores y que independientemente del espesor, ellos no sean idénticos o similares a los producidos por la industria nacional y a los importados de China, siendo comparables. En consecuencia, nada impide calcular el margen de dumping a partir de su precio de exportación.”

¹¹⁵ Ver https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420999&fecha=22/12/2015

¹¹⁶ Tomo 31 Folio 5 del Expediente Público.

“Como se mencionó en el escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, Alemania y China son los dos principales exportadores del producto investigado a nivel mundial, (...) Turquía está muy lejos de tener siquiera una representatividad similar a la de Alemania, lo que se reitera, es en sí mismo suficiente para desvirtuar los argumentos y peticiones de los importadores.”

“(…) es improcedente también modificar la metodología utilizada para calcular el valor normal con base en los datos de Turquía propuestos por los importadores y las exclusiones de los perfiles con espesores inferiores a 0,36 mm, que como se ha explicado en el transcurso de la actuación, y en el presente documento, es errada e improcedente, en la medida en que las importaciones investigadas comprenden los perfiles con espesores iguales o menores a 0,46 mm que se utilizan en los sistemas de construcción liviana en seco o drywall, ya sea que se utilicen con un recubrimiento de yeso, de PVC, de madera, o de cualquier otro material.”

“Por último, y al margen de las consideraciones anteriores, es decisivo señalar que la metodología sugerida por los importadores para calcular el margen de dumping no es de recibo por la elemental razón de que se encuentra fuera del periodo de dumping establecido por la Autoridad, razón que es suficiente por sí sola para desestimarla.”

Comentarios de la empresa peticionaria COLMENA

“Con relación al valor normal, debe recordarse que, con base en lo preceptuado por el artículo 15 del decreto 1750 de 2015, para su determinación se tomó como tercer país sustituto a Alemania. Esto, dada la intervención estatal significativa que existe en China, en específico en su sector siderúrgico/metalmecánico.”

“Los importadores se opusieron a la selección de Alemania como país sustituto y propusieron que en su lugar se utilice a Turquía, sin que hubieran presentado pruebas o elementos de juicio, más allá de sus simples afirmaciones, que desvirtúen la elección de Alemania conforme al artículo 15 del Decreto 1750 de 2015.”

“En efecto, como se señaló a lo largo de la investigación, la solicitud de modificar el país subrogado es impertinente y también lo es la solicitud de que se utilice Turquía en su lugar. Lo anterior, en tanto es claro que el mercado europeo, en especial el de Alemania, no está interferido por una influencia estatal significativa. Por el contrario, en dicho país rigen a cabalidad las condiciones de una economía de mercado y sus precios son idóneos para ser utilizados en el marco de la presente investigación.”

“Además, se reitera que tal como quedó probado Alemania es sin lugar a dudas más representativo que Turquía como país productor y exportador del producto considerado, siendo junto con China los principales exportadores del producto investigado a nivel mundial.”

Sobre el particular, me permito remitirme a las consideraciones esbozadas en el escrito presentado por los peticionarios el 27 de noviembre de 2020 y los alegatos de conclusión de Matecsa en las que se desarrollaron en detalle las razones por las que los argumentos de los importadores en este sentido deben ser destinados por el Despacho.”

“De otra parte, pudo demostrarse, con base en las cifras consignadas y aportadas con la solicitud inicial para calcular el valor normal, que a pesar de que la información de las exportaciones de Alemania a los Países de la Unión Europea de Trade Map no se encuentra desagregada por espesores, esto no es impedimento para que pueda ser usada. Ello, en la medida en que la referida información permite ser comparada con el precio de exportación calculado para las exportaciones chinas.”

En ese sentido, el margen de dumping¹¹⁷ establecido no sufre alteraciones si el precio de exportación se calcula, como el valor normal, de manera agregada, sin excluir los perfiles con espesores mayores a 0.46 mm. Lo anterior, toda vez que la unidad de medida en la que se expresa el precio es el kilogramo, y no se requiere excluir espesores para establecer el valor normal o el margen de dumping.”

“a. Valor normal: 1.4668 USD/kg

El valor normal fue calculado con base en las cifras de exportación de Alemania a la Unión Europea entre junio de 2019 y mayo de 2020 bajo las partidas 7216.61, 7216.91 y 722870, reportadas por Trade Map.”

“b. Precio de exportación² RPC a Colombia: 0.6646 USD/kg

Dicho precio, tal como quedó demostrado, se obtuvo luego de dividir el valor FOB en dólares de las importaciones del producto investigado sobre el volumen en kilogramos. Al efecto, en el periodo de dumping, comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, se importaron 16.101.339 kilogramos del producto investigado por un valor FOB de 10.701.413 dólares.”

c. Margen de dumping

El valor normal correspondiente al precio de exportación de Alemania a la Unión Europea es de 1,4668 USD/kg. Teniendo en cuenta el precio de exportación RPC a Colombia antes visto que es de 0.6646 USD/kg, se obtiene el siguiente resultado:

¹¹⁷ 1 “Artículo 14 del Decreto 1750 de 2015: MARGEN DE DUMPING. Corresponderá al monto en el cual el precio de exportación es inferior al valor normal. La existencia del margen de dumping se establecerá normalmente sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables, o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción”. (...).

- Margen absoluto de dumping: 0.8022 USD/kg.

- Margen relativo de dumping: 120.69%.

En ese sentido, al respecto, no queda duda alguna de que los productos provenientes de China objeto de la presente investigación ingresan al territorio nacional en condiciones de dumping. En tal virtud, aunado a que como ya se verá los demás elementos también se configuran, se hace necesario y urgente que en el presente caso la Autoridad decrete la imposición de los derechos antidumping definitivos que se pretenden con la solicitud presentada por mi mandante sobre los productos investigados correspondientes a las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00, y 7228.70.00.00.”

Respuesta de la Autoridad Investigadora a las empresas peticionarias MATECSA y COLMENA

Es importante tener claro que la evaluación de las pruebas presentadas por las partes interesadas para calcular el valor normal, se hace de manera integral, es decir, que si bien se hace una evaluación individual de los elementos para definir el país sustituto de la República Popular China y de las pruebas presentadas por las partes, sólo hasta hacer una evaluación en conjunto la Autoridad Investigadora puede determinar cuál es el tercer país sustituto y las pruebas que se utilizan para calcular el valor normal.

Ahora bien, respecto a la calificación de Alemania como una economía de no mercado, la Autoridad Investigadora no es la indicada para calificar la economía de Alemania, lo que si es cierto, es que de acuerdo a lo indicado en la página web del “Federal Ministry for Economic Affairs and Energy”, en el artículo titulado “Prosperidad para todos. Una economía próspera combinada con un esquema de reequilibrio social”, se indica:

“Nuestra sociedad libre y abierta se caracteriza por la noción de solidaridad y por los principios de la economía social de mercado. De acuerdo con estos principios, el gobierno debe otorgar a las empresas la libertad de operar en igualdad de condiciones y, al mismo tiempo, promover la prosperidad y la seguridad social de las personas que viven en Alemania.”

“En esta era de globalización, digitalización y cambio demográfico, nuestro orden económico y social debe superar nuevos desafíos. Por lo tanto, debemos renovar nuestra economía social de mercado y darle forma al futuro. Después de todo, la economía social de mercado ha demostrado ser nuestra mejor respuesta a los desafíos y cambios a los que nos enfrentamos. Nos ayudará a mantener nuestra forma de vivir, trabajar y hacer negocios. La economía social de mercado es lo que necesitamos para renovar la promesa de prosperidad y seguridad social para las personas que viven en Alemania y Europa en el siglo XXI.”

“Corresponde a los responsables de la formulación de políticas definir el entorno regulador que nos permitirá cumplir la promesa de "prosperidad para todos". La economía social de mercado depende de un entorno jurídico que proporcione seguridad jurídica a las empresas y seguridad social a las personas. La mejor forma de conseguirlo es dejar todo lo posible al mercado y mantener la burocracia al mínimo.”¹¹⁸

Por lo anterior, es claro, que Alemania se comporta como una economía de mercado.

Respecto a la afirmación de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., indicada por la empresa peticionaria MATECSA, en el sentido de que en Alemania se producen perfiles para drywall de 0,60 mm. La Autoridad Investigadora indica:

Una vez de oficio, la Autoridad Investigadora visitó las páginas web de las empresas alemanas Rigips Saint-Gobain, König y Knauf, se encontraron en sus catálogos perfiles con espesores de mínimo 0,60 mm, por lo que la Autoridad Investigadora considera que si bien Alemania es uno de los principales exportadores de perfiles en el mundo de acuerdo a los datos aportados por las partes, pareciera no producir con grosores de 0,46 mm o inferiores, que pudieran estar no relacionados con el producto objeto de investigación.

Al respecto, la empresa peticionaria pudo consultar varias páginas en internet y aportar pruebas de que si se producen perfiles para sistemas tipo drywall con espesores inferiores o iguales a 0,46 mm.

Frente al comentario referido hecho por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., acerca de no tener en cuenta Alemania como posible tercer país sustituto porque le han impuesto varias medidas antidumping, este es un argumento que no se tiene en cuenta para definirlo, toda vez, que esta investigación es independiente, con pruebas y elementos diferentes a otras investigaciones, aún si se tratara del mismo producto objeto de investigación.

De la lista de precios aportada por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., la empresa peticionaria MATECSA alega que ésta prueba se encuentra por fuera del periodo del dumping, cabe recordar que el periodo del dumping es el comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, y la lista de precios tiene fecha mayo de 2020, por lo o que no es cierta dicha afirmación.

¹¹⁸ Ver en link: <https://www.bmw.de/Redaktion/EN/Dossier/the-social-market-economy.html>

b) Comentarios de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., respecto al tercer país sustituto

“Turquía es un país que ha venido aumentando su rol como exportador de los perfiles de acero clasificados por las subpartidas 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00 en los últimos años. Para cada una de estas cinco subpartidas, según datos de <https://www.trademap.org> consultados el 19 de octubre de 2020, Turquía se ubica como mínimo entre los 20 países con mayor cantidad de exportaciones durante 2019, tanto en cantidades exportadas (en kilogramos) como en valores exportados (US\$ FOB). Específicamente, en la subpartida 7216.99, Turquía se ubica por encima de Alemania, y en la subpartida 7228.70, se ubica en el quinto puesto a nivel mundial en cantidades exportadas durante 2019, mientras que Alemania se ubica en el octavo lugar.”

Respuesta de la Autoridad Investigadora:

Tal como lo indican las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., y de acuerdo a lo observado por la Autoridad Investigadora en la base de datos de exportaciones Trademap para el año 2019 Turquía incrementó sus exportaciones en aproximadamente un 45% en términos de volumen.

c) Comentarios de la empresa peticionaria MATECSA y las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., respecto a la denominación del término “Drywall”

Comentarios de la empresa peticionaria MATECSA

“El sistema de construcción en seco (Drywall) es una forma genérica de construcción que se caracteriza esencialmente porque no utiliza agua en su proceso y no un “producto utilizado solo para soportar placas de yeso”.

“(…) nos permitimos enfatizar en el hecho de que “drywall” no es un perfil ni un material de recubrimiento. El sistema de construcción en seco (Drywall) es una forma genérica de construcción caracterizada por no utilizar agua que está compuesta por: perfiles (estructura soporte), tableros de recubrimiento (yeso, fibrocemento, madera, PVC, etc.) y tornillos como elementos de sujeción o anclaje. Las masillas y la pintura, que contienen agua, son productos de acabado superficial que utilizan todos los sistemas constructivos, complementarios al nivel de acabado final que demande el cliente o usuario, que no alteran la naturaleza del sistema de construcción en seco.”

“De esta manera, los perfiles para drywall, son los componentes que conforman la estructura para las soluciones constructivas en seco, tales como muros, cielorrasos, fachadas, dinteles, artepechos, cerramientos, entre otras.”

“Las placas de yeso, yeso cartón, tablillas en PVC, placas de fibrocemento, placas fenólicas, placas cementosas, tableros de madera, son, entre muchos otros, elementos de revestimiento utilizados en el sistema de construcción en seco (Drywall).”

“La multiplicidad de alternativas existentes en el mercado para revestir los entramados en acero (estructura soporte) son parte fundamental en la versatilidad del sistema constructivo en seco (Drywall).”

“(…) no se debe confundir el producto objeto de investigación, que corresponde a los perfiles de acero, con el sistema de construcción en el cual se utilizan y la multiplicidad de materiales de recubrimiento que pueden emplearse. En este sentido, y para efectos de la definición del producto considerado en la presente actuación administrativa, son impertinentes las traducciones de la palabra “drywall” que puedan estar consignadas en el diccionario, así como también es impertinente la errada utilización del término como sinónimo de placa de yeso que pueda presentarse. Se insiste una vez más en que los perfiles de acero, que son el producto investigado, y sus características son las mismas con independencia del material que se utilice para recubrirlos.”

“Así pues, no existe un sistema de construcción drywall, que sea diferente a un “sistema de construcción PVC”, que a su vez difiera de un “sistema de construcción fibrocemento”. El único sistema de construcción es el sistema de construcción liviana o en seco (Drywall) en el que, los “perfiles para drywall” son el componente estructural, y las placas o tablas de fibrocemento, PVC y/o cualquier otro, son los materiales que lo recubren. De manera que, contrario a lo que sostienen los importadores, los perfiles para drywall son, en efecto, la estructura o el esqueleto que es revestido con diversos materiales, incluyendo las tablillas en PVC.”

Comentarios de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. respecto al término “Drywall”

“Las Peticionarias han afirmado que Drywall hace referencia a una forma genérica de construcción que comprende el recubrimiento de: yeso cartón, fibrocemento, PVC, madera entre otros:

“la expresión 'drywall' en ingles hace referencia a una forma genérica de construcción que se caracteriza principalmente porque no utiliza agua en su proceso. Los perfiles objeto de investigación se utilizan precisamente en los sistemas de construcción seca (Drywall), al margen y sin tener en cuenta los materiales que se utilizan para recubrimiento, tales como yeso cartón, fibrocemento, PVC, madera u otros.”¹¹⁹

¹¹⁹ Tomo 30. Folio 41.

“Resulta necesario aclarar la diferencia entre diferentes sistemas de construcción, para el caso del sistema "Drywall" se refiere a que el muro en sí es seco, más no su instalación. Lo anterior toda vez que, en el sistema Drywall, se utiliza masilla (*joint compound*) que es aplicado en las juntas de los paneles de Drywall (cartón yeso, o placa de yeso laminado), siendo la masilla una mezcla de agua con yeso. En ese sentido, si bien el muro finalizado es seco, al momento de su instalación se utiliza agua.”

“En contraste, el perfil metálico para el sistema "PVC" o Perfil para PVC, es un sistema que se caracteriza por no utilizar masilla (yeso y agua) sino que su unión se hace por un proceso de ensamble, existiendo así una diferencia fundamental entre los sistemas que utilizan Perfiles para Drywall y Perfiles para PVC. Por un lado, el Perfil para PVC es utilizado en un sistema de construcción 100% seco que no utiliza agua ni materia acuosa, mientras que el Perfil para Drywall hace parte de un sistema de construcción, que, si bien es terminado en seco, el proceso de instalación requiere de agua o un medio acuoso (masilla) como parte integral del sistema de construcción.”

“En efecto, la norma ASTM C645 señala que, el espesor mínimo para los perfiles objeto de investigación oscila entre 0.40 mm y 0.48 mm. Teniendo en cuenta que, las normas técnicas señalan de manera expresa que el Perfil para Drywall es aquel que tiene un espesor de entre 0.40 mm a 0.48 mm, resulta necesario concluir que, el uso de un perfil de un menor espesor puede llegar a poner en peligro la integridad de la estructura si es utilizado en un sistema para Drywall. Por lo anterior, se ha afirmado que, el perfil de acero con un espesor entre 0.38 mm a 0.30 mm es utilizado para la construcción de sistemas para PVC, los cuales, soportan una carga 70% inferior en peso a un panel de yeso.”

Respuesta de la Autoridad Investigadora a la empresa peticionaria MATECSA y las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., respecto al término “Drywall”

Tal como se menciona en el apartado correspondiente a la aclaración del término drywall, la Autoridad Investigadora aclaró la utilización de dicho término dentro de la investigación dado que en el producto objeto de investigación se indica “para drywall”. Sin embargo, la Autoridad Investigadora llama la atención al respecto, en el sentido de no especificar desde la solicitud de apertura de la investigación, las implicaciones de dicho término.

La Autoridad Investigadora, en desarrollo de la investigación, exploró material de páginas web de empresas dedicadas a la producción y/o comercialización del producto objeto de investigación en Colombia y en otros países, llegando a la conclusión de que efectivamente en Norteamérica el término drywall hace referencia a las placas de yeso y en Latinoamérica hace referencia a sistemas de construcción liviana, en los que se pueden instalar placas en diferentes materiales.

d) Comentarios de la empresa peticionaria MATECSA respecto a los perfiles para PVC

“El producto objeto de investigación no distingue entre “perfiles para drywall” y perfiles para PVC”. El producto considerado comprende los perfiles de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, independientemente del material de recubrimiento que se utilice en el sistema de construcción en seco (Drywall).”

“El espesor del acero con el cual se fabrican los perfiles para drywall (sistema de construcción en seco) que debiera utilizarse en determinada solución constructiva, está determinado por variables como: la localización de la solución (uso interior o exterior), la resistencia del acero, el material del revestimiento utilizado, la forma y el tamaño de los perfiles. Así, el espesor se determina de acuerdo con las características mecánicas de cada perfil, su disposición en la conformación del entramado (estructura soporte), los tornillos de fijación y los requerimientos de servicio, entre otras.”

“Por ejemplo, para la construcción de cielos-rasos mediante el sistema de construcción en seco (Drywall), las tablillas de PVC son usualmente utilizadas, combinadas con tableros de yeso cartón, con perfiles para drywall del tipo ángulos, viguetas y omegas en espesores que pueden oscilar entre 0,30 mm a 0,85 mm. El espesor del acero con el cual se fabrican los perfiles para drywall en esta aplicación lo determina: la localización (uso interior o exterior); la distancia entre cuelgas, (pudiendo ser dispuestas entre 0,305m y 1,20m); el tamaño de las retículas del entramado suspendido (desde 0,305m x 0,305m hasta 0,610m x 1,20m); y el espesor de la tablilla.”

“De otra parte, para la elaboración de muros de enlucido en sótanos (muros de limpieza) mediante el sistema de construcción en seco (Drywall), las tablillas en PVC suelen ser utilizadas por su resistencia a la humedad, con perfiles para Drywall del tipo paral y canal en espesores entre 0,35mm a 1,50mm. El espesor está condicionado a la altura piso-techo; la sección de los perfiles (tamaño); la distancia entre paraleles; y el espesor de la tablilla del revestimiento.”

“De esta manera, para la instalación de cualquier material de recubrimiento en construcción en seco (Drywall), incluidas las tablillas en PVC, se pueden aplicar los siguientes parámetros:

- a) A mayor densidad de los perfiles*, menor espesor del acero.
- b) A mayor densidad de los perfiles*, mayor espesor del acero.
- c) A mayor carga del servicio*, mayor densidad de los perfiles* y mayor espesor del acero.
- d) A menor espesor de las placas/tablas/tablillas de cualquier material incluido el PVC, menor densidad de los perfiles*.

- * Densidad de los perfiles: entiéndase como cantidad de piezas por metro cuadrado.
- * Carga de servicio: entiéndase uso interior o exterior, altura de muros.”

El instalador define el espesor de los perfiles requeridos una vez valida las características específicas del montaje, los requisitos del revestimiento una vez valida las características específicas del montaje, los requisitos del revestimiento y sus particularidades (según se trate de yeso cartón, cartón prensado, fibrocemento, cemento, PVC, madera, entre otros), y el acabado final.”

“Los perfiles forman un entramado reticular (estructura soporte) y en conjunto con el revestimiento soportarán las cargas a las cuales estarán sometidos: viento, sismo, peso del revestimiento, luminarias, intercambiadores de aire, colectores, entre otras, De manera que, se pueden utilizar los múltiples espesores disponibles en el mercado, siempre y cuando la conformación del entramado (estructura soporte) sea suficientemente resistente y cumpla con las condiciones de servicio requeridas, exigibles y contratadas.”

“A la luz de lo anterior, no es cierto que los perfiles para la construcción en seco (Drywall) objeto de la presente investigación deban limitarse a un rango de espesores entre 0,36mm y 0,46mm, como sugieren los importadores.”

“En este punto es importante aclarar lo siguiente: La norma técnica ASTM C645 (“Nonstructural Steel Framing Members” – Partes de armazón de acero no estructural) y la norma técnica colombiana NTC 5680 (“Perfiles no estructurales de acero para entramados livianos”) se refieren específicamente a los perfiles utilizados en el sistema de construcción liviana o seca que utiliza placas de yeso como material de recubrimiento. No obstante lo anterior, además de que las referidas normas no son de obligatorio cumplimiento, ellas tampoco suponen de ninguna manera que los perfiles objeto de la presente investigación solo sean empleados en entramados que tengan exclusivamente placas de yeso como materiales de recubrimiento. Sería irrazonable pensar que el hecho de que no exista una norma específica que establezca, por ejemplo, los espesores que debieran tener los perfiles que sirvan de base estructural para revestimientos de madera o fibrocemento no puedan ser fabricados o comercializados. Así, las referidas normas construyen un parámetro para los perfiles que se utilicen con un solo material de los múltiples revestimiento que existen en el universo del drywall como sistema de construcción.”

“De esta manera, cuando las normas ASTM C645 y NTC 5680 establecen que los miembros (perfiles) deben ser fabricados a partir de láminas de acero con un espesor mínimo de 0,0179 pulgadas (0,455 mm), se refieren a un estándar recomendable para la fijación de placas de yeso, sin que por ello deba establecerse un rango de espesores para el producto investigado, que se reitera,

comprende los perfiles de espesores iguales o inferiores a 0,46, independientemente del material de recubrimiento que se utilice (placa de yeso o cualquier otro)."

Respuesta de la Autoridad Investigadora:

Respecto a los espesores, como bien lo indica la empresa peticionaria Matecsa, los espesores de los productos importados para los sistemas tipo drywall, no están identificados exclusivamente en el rango indicado por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., tal como se ha mencionado en este escrito con anterioridad:

"Al respecto, la Autoridad Investigadora una vez depuró la Base de Datos DIAN excluyendo los perfiles con espesores superiores a 0,46 mm de importaciones del producto considerado, para el periodo del dumping comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, y encontró perfiles para la instalación de PVC con espesores de 0,35 y 0,38, y perfiles para la instalación de placas de yeso (drywall según la definición usada en Norteamérica para este tipo de productos) con espesores de 0,40 mm, tal como lo indican las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S."

"Considerando la interpretación que se le ha dado al término "drywall", se encontraron perfiles para la instalación de productos tipo drywall con espesores en el rango comprendido entre 0,23 y 0,40 mm., lo que indica que los perfiles para hacer instalaciones tipo drywall fluctúan en un rango muy amplio de espesores, dependiendo del material a instalar y de las especificaciones que se necesiten para su instalación."

d) Comentarios de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. respecto al valor normal

"Las Peticionarias han afirmado que la falta de depuración de los espesores de la mercancía clasificada bajo las subpartidas 7216.61, 7216.91 y 7228.70 no distorsiona los cálculos.

"Alemania, Sin embargo no se pudo acceder a los precios internos de este mercado. Por lo tanto, fue necesario emplear el precio promedio de exportación a los perfiles que se clasifican en las subpartidas arancelarias 7216.61, 7216.91, 7228.70 de Alemania a la Unión Europea."

"Por otra parte, en lo que tiene que ver específicamente con las cifras consignadas y aportadas con la solicitud para calcular el valor normal, se resalta que la información de las exportaciones de Alemania a los países de la Unión Trade Map no se encuentra desagregada por espesores, lo cual no implica que esta

información no pueda utilizarse en esta actuación, ni que no sea idónea para establecer el valor de mercado (...)"¹²⁰

"(...) resulta necesario señalar que tanto el Acuerdo Antidumping como el Decreto 1750 de 2015 establecen que la Autoridad Investigadora debe basar sus decisiones en la "mejor información disponible". Al respecto, el Anexo II del Acuerdo Antidumping contiene disposiciones sobre la utilización de la "mejor información disponible" en las investigaciones, y especifica las condiciones en las que las autoridades investigadoras podrán basarse en información procedente de otras fuentes y no de la persona interesada."

"En efecto, el Anexo II del Acuerdo Antidumping, señala que al tratarse de información proveniente de fuentes secundarias la Autoridad Investigadora debe proceder con especial prudencia, requiriéndose la verificación de la información con base a otras fuentes independientes como lo son "listas de precios":

*"Si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, incluida la información que figure en la solicitud de iniciación de la investigación, deberán actuar con **especial prudencia**. En tales casos, y siempre que sea posible, deberán comprobar la información a la vista de la información de otras **fuentes independientes de que dispongan -tales como listas de precios publicadas, estadísticas oficiales de importación y estadísticas de aduanas-** y de la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación."¹²¹*

"Para el caso en concreto, esto significa que la información provista por las Peticionarias en la solicitud debe ser analizada de manera cuidadosa, para evitar ediciones que sean contrarias a la realidad. En particular, porque las Peticionarias no aplicaron su propia metodología para depurar las importaciones de Perfiles para Drywall a las exportaciones de Alemania a los demás países de la Unión Europea."

"De esta manera, en los cálculos realizados por las Peticionarias para el valor normal, se han incluido valores correspondientes a perfiles con espesores superiores a 0.46 mm, así mismo se incluyeron valores de perfiles con espesores inferiores a 0.36 mm, ambos productos que deben ser excluidas de la investigación. Adicionalmente, los cálculos del valor normal de las Peticionarias incluyen las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00, 7216.99.00.00, y 7228.70.00.00."

"Para el caso en concreto de corregir las cifras distorsionadas e inequitativas, mis poderdantes probaron que Turquía es el mejor país sustituto, y para realizar los cálculos aportaron la lista de precios de la empresa turca ERC Metal que muestra

¹²⁰ 7 Tomo 30. Folio 38.

¹²¹ Numeral 7. Anexo II. Acuerdo Antidumping. Sin negrillas en original.

los valores FOB (venta para exportación) de los Perfiles para Drywall, valores que se encuentran individualizados por referencias y características técnicas de los productos. En ese sentido, la lista de precios aportada permite una depuración transparente entre los productos investigados y los que no son objeto de investigación, lo cual es incuestionablemente la mejor información disponible, en especial, al hacer una comparación entre la información aportada por las Peticionarias en relación con el valor normal de una fuente secundaria que no está depurada, que incluye producto investigado y no investigado, lo cual da como resultado unas cifras completamente distorsionadas que no pueden aplicarse en esta investigación en atención a los principios constitucionales del debido proceso, igualdad e imparcialidad, y a las normas que rigen el procedimiento antidumping de mejor información disponible.”

“En ese sentido, la metodología utilizada por las Peticionarias para calcular el valor normal presenta una clara distorsión en los volúmenes y precios de exportación utilizados para el cálculo del valor normal, toda vez que, como lo han admitido las Peticionarias y se ha señalado en este escrito, las subpartidas arancelarias solo tienen un valor indicativo y resulta necesario implementar una metodología que permita identificar si se trata o no de un Perfil para Drywall.”

“Por esta razón, la información aportada que prueba que Turquía es el mejor país sustituto en este caso, como la lista de precios de los productos investigados, deberá remplazar a Alemania como tercer país sustituto en la presente investigación, por cumplir todos los requisitos del Artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 como se ha probado en este escrito y a lo largo de la investigación.”

Además, con respecto a la lista de precios de Turquía aportada, indican:

“Tal como fue señalado anteriormente, tanto el Acuerdo Antidumping como el Decreto 1750 de 2015 señalan que la Autoridad Investigadora debe basar sus decisiones en la "mejor información disponible". En este caso, las sociedades Colperfiles S.A.S., y Delta Global S.A.S., aportaron la lista de precios de la Empresa Turca ERC Metal en la cual se detalla el valor FOB de exportación (puerto de Iskenderun, Turquía) de los Perfiles para Drywall ofrecidos por esta compañía.”

“Resulta relevante resaltar que, a diferencia de la información aportada por las Peticionarias la lista de precios de ERC Metal se encuentra individualizados por referencias y características técnicas de los productos. Convirtiéndose esta lista en la mejor información disponible, y por ende la que debe tenerse en cuenta.”

Respuesta de la autoridad Investigadora:

Como ya se indicó antes en este mismo documento, del cálculo de valor normal se excluyeron los perfiles con espesores superiores a 0,46mm, lo que significa que para la determinación de dicho valor, únicamente se consideró el producto objeto de

investigación con espesores iguales inferiores a 0,46mm, de acuerdo a la definición de drywall que finalmente acogió la Autoridad Investigadora, coincidiendo con el rango definido por los peticionarios en la solicitud de apertura de la investigación y reiterado por estos en el curso de la misma.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que la Autoridad Investigadora consideró todas las exclusiones de productos que no corresponden al producto objeto de investigación, solicitadas por las peticionarias y por las demás partes interesadas en la investigación, por lo tanto el valor normal corresponde a los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China.

Respecto a la mejor información disponible, así como se indicó en los alegatos de conclusión por parte de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., la Autoridad Investigadora acudió al Anexo II, y después de hacer una evaluación en su conjunto de las pruebas allegadas por las partes interesadas en esta investigación, aceptó a Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China y calculó el valor normal a partir de la lista de precios de la empresa ERC Metal de Turquía.

2.1.5 Determinación del Precio de exportación

Para el cálculo del precio de exportación, la Autoridad Investigadora en la etapa preliminar, además de considerar la información allegada por el peticionario con la solicitud de apertura de la investigación y en desarrollo de la misma, analizó la información de las copias de las declaraciones de importación aportadas por las peticionarias y los importadores ISOPOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERÍAS S.A.S, COLPERFILES S.A.S., DELTA GLOBAL S.A.S. Y ADIELA DE LOMBANA S.A., dentro de la oportunidad legal para responder cuestionarios, y el oficio enviado por el peticionario mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2020 con el que también se aportaron declaraciones para el primer semestre de 2020.

Para la etapa preliminar, las empresas Colperfiles S.A.S, y Delta Global S.A.S., en su escrito de oposición sostuvieron que la metodología de las peticionarias para la identificación de las importaciones de perfiles para drywall, con el fin precisar su volumen, ha causado un indebido cálculo del volumen y el valor de las importaciones de perfiles para drywall, por lo que resulta necesario realizar una depuración real y objetiva de las importaciones, excluyendo todos los perfiles para PVC (menores a 0,40 mm), los perfiles estructurales, y las demás mercancías que no corresponden a perfiles para drywall.

“Con base en la metodología señalada por las Peticionarias, determinaron que 70 de los 107 importadores corresponden a compradores efectivos del producto investigado. Por lo que, estos habrían importado por las posiciones arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00 u total de 37.919.557 kilogramos (de un total de 40.187.01 kg) de Perfiles para Drywall durante el periodo de la investigación (29 de mayo de 2019 al 28 de mayo de 2020), lo que genera un cálculo de 3.159.936 kg por mes.”

“Teniendo en cuenta que (1) contenedor de Perfiles para Drywall contiene aproximadamente 25.000 kg, el cálculo realizado por las Peticionarias implica que durante el periodo de investigación fueron importados 126 contenedores mensualmente de Perfiles para Drywall. Sin embargo, de acuerdo con la experiencia y conocimiento del mercado de las Compañías Importadoras es posible afirmar que la cifra propuesta por las Peticionarias no es cierta, toda vez que, en la experiencia y conocimiento de las Compañías Importadoras el ingreso de perfiles para Drywall a Colombia es cercano a los 50 contenedores por mes, por lo que los cálculos de la Peticionaria se encuentran distorsionados.”

“(…) las peticionarias admiten que las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, no son definitivas para determinar si se trata de un Perfil para Drywall. Por lo anterior, las Peticionarias han diseñado una metodología que les permite, supuestamente, diferenciar si la mercancía importada se trata o no de un Perfil para Drywall, esta metodología tiene en cuenta los siguientes criterios:”

- “- *Identificación de la entidad importadora.*
- *Verificación de las subpartidas arancelarias investigadas.*
- *Verificación del valor FOB de la mercancía frente a los valores conocidos o referencia del mercado.*
- *Verificación del puerto y país de origen.*
- *Verificación de la descripción de la subpartida arancelaria en la declaración física, en la que se hace referencia al tipo de material (acero recubierto y su composición o elementos aleantes), espesor (inferior a 0,46 mm), el uso (muros o soluciones de cielo raso o aplicaciones para Drywall), dimensiones (típica en milímetros, 37ax20hx2440l).”*

“La metodología incluye la verificación del valor FOB de la mercancía, sin embargo, al tratarse de una investigación por un presunto dumping el valor FOB de la mercancía no puede ser utilizado como factor de identificación.”

“Para confirmar la metodología errada que utilizaron las Peticionarias en la depuración de las declaraciones de importación, realizamos un análisis propio tomando una muestra aleatoria y representativa (38 declaraciones de importación) que según las Peticionarias corresponden todas a perfiles para Drywall. Para nuestro análisis se revisó en detalle cada una de las declaraciones de importación en relación con la

descripción de la mercancía que registra la casilla 91 de la declaración de importación. De esta manera, se logró identificar que, de acuerdo con las características técnicas descritas en las declaraciones de importación, las Peticionarias habrían incluido en sus cálculos importaciones que no corresponden a Perfiles para Drywall sino a Perfiles para PVC, e incluso a perfiles estructurales (espesor mayor a 0,75184 mm)."

"En la Tabla 3¹²² se encuentra el análisis completo de la muestra de declaraciones de importación y los resultados, que no lo aportamos como anexo sino en el cuerpo de este escrito, considerando la relevancia que tiene este punto, pues desmerita completamente la metodología de depuración de los productos realizada por las Peticionarias. Como lo demuestra la tabla 3, de la muestra de declaraciones de importación analizadas (que supuestamente todas correspondían a perfiles para Drywall), únicamente 8 son realmente perfiles para Drywall, 3 son perfiles estructurales (espesor superior a 0.75184 mm) y la gran mayoría (26) son perfiles para PVC que tampoco son para Drywall."

"Tal como lo reconocen las Peticionarias y como se ha probado en este documento, bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.69.00.00 y 7228.70.00.00, ingresan productos diferentes a los Perfiles para Drywall comprendido en la definición del producto establecido por las Peticionarias. En ese sentido, las Peticionarias han establecido una metodología para identificar que importaciones corresponden al producto objeto de investigación (Perfiles para Drywall). Sin embargo, tal como se demostró, la metodología establecida es errada y produce errores en el cálculo del valor y volumen de las importaciones."

"En consecuencia, el valor y volumen de las Importaciones de Perfiles para Drywall durante el periodo de la investigación se encuentra distorsionado y no se ajusta a la realidad."

"De conformidad con todas las pruebas aportadas, reiteramos la solicitud de exclusión de las siguientes subpartidas que no corresponden a perfiles para Drywall (7216.69.00.00, y 7216.99.00.00) y que sobre las dos subpartidas por las que sí se importan perfiles para Drywall (7216.61.00.00 y 7216.91.00.00) se haga una depuración real y objetiva de las importaciones, excluyendo todos los perfiles para PVC (menores a 0,40 mm), los perfiles estructurales, y las demás mercancías que no corresponden a Perfiles para Drywall. La depuración realizada por la Peticionaria es completamente errada y distorsionada sustancialmente los precios y volúmenes de los productos investigados, lo cual se confirmó con la muestra que tomamos para análisis de 38 declaraciones de importación, donde la mayoría (26) resultaron siendo Perfiles para PVC. Lo anterior debe ser tomado en cuenta no solo para el análisis de los precios de exportación del producto de origen chino, sino también para el cálculo del valor normal. Esto es de absoluta necesidad para poder hacer los precios

¹²² La tabla 3 se puede consultar en el tomo 22 de la versión pública del expediente, página 22 y siguientes.

comparables, lo cual que no ocurre actualmente con la información aportada por la peticionaria.”

Cálculo del precio de exportación para la etapa final

La Autoridad Investigadora mediante oficio con radicado No. 2-2020-035566 del 16 de diciembre de 2020, solicitó información sobre el precio de exportación a las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S.¹²³, así:

“En lo concerniente a la metodología utilizada para el cálculo del precio de exportación, se requiere que aporte las pruebas pertinentes que demuestren claramente la afirmación en la cual textualmente señala:

‘La metodología de las Peticionarias erradamente clasifica los Perfiles para Drywall como aquellos con un espesor igual o menor a 0,46 mm, cuando las reglas técnicas dan cuenta que los Perfiles para Drywall son únicamente aquellos con un espesor de entre 0,40 a 0,48 mm. Lo anterior dado que, los perfiles que tengan un espesor entre 0,30 a 0,39 mm corresponde a Perfiles para PVC, mercancía que no es objeto de investigación, y no para Perfiles para Drywall que es la mercancía objeto de investigación.’ ‘La metodología adoptada por las Peticionarias genera una incorrecta identificación de mercancías que son consideradas como Perfiles para Drywall, toda vez que, se han incluido en el cálculo del volumen de importaciones perfiles estructurales y no de construcción ligera (Perfiles para Drywall).’”

Al respecto, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., mediante correo electrónico de fecha 07 de enero de 2021¹²⁴, respondieron entre otras cosas, lo siguiente:

“Resulta necesario aclarar la diferencia entre diferentes sistemas de construcción, para el caso del sistema "Drywall" se refiere a que el muro en sí es seco, más no su instalación. Lo anterior toda vez que, en el sistema Drywall, se utiliza masilla (joint compound) que es aplicado en las juntas de los paneles de Drywall (cartón yeso, o placa de yeso laminado), siendo la masilla una mezcla de agua con yeso. En ese sentido, si bien el muro finalizado es seco, al momento de su instalación se utiliza agua.”

“En contraste, el perfil metálico para el sistema "PVC" o Perfil para PVC, es un sistema que se caracteriza por no utilizar masilla (yeso y agua) sino que su unión se hace por un proceso de ensamble, existiendo así una diferencia fundamental entre los sistemas que utilizan Perfiles para Drywall y Perfiles para PVC. Por un lado, el Perfil para PVC es utilizado en un sistema de construcción 100% seco que no utiliza agua ni materia acuosa, mientras que el Perfil para Drywall hace parte de un sistema de construcción,

¹²³ Tomo 31, páginas 1 y siguientes del expediente público.

¹²⁴ Tomo 31, páginas 1 y siguientes del expediente público.

que, si bien es terminado en seco, el proceso de instalación requiere de agua o un medio acuoso (masilla) como parte integral del sistema de construcción.”

“Para el caso en concreto del producto objeto de investigación, perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0.46 mm, se debe señalar que su uso no es intercambiable entre un sistema (sistema Drywall) y otro (sistema PVC).”

“Cada revestimiento (panel de yeso cartón, o panel de PVC) tiene un peso y características particulares que informan las características del perfil de acero que es utilizado en cada sistema. En Colombia, existen tres tipos principales de revestimiento: i) Yeso cartón (denominado también como Drywall), ii) panel de fibrocemento, y iii) panel de PVC.

Tal como se señala en la siguiente tabla, dependiendo del sistema de construcción se requiere un perfil de acero con las siguientes características:

Tabla 16. Características de los perfiles dependiendo de cada sistema de construcción.

Sistema de Construcción	Denominación del perfil de acero	Espesor del perfil de acuerdo con el sistema de construcción	Norma técnica
Sistema Drywall	Perfil para Drywall	Entre 0.40 mm a 0.48 mm	ASTM C645
Sistema Fibrocemento	Perfil para Fibrocemento	0.60 mm o superior	ASTM C955
Sistema PVC	Perfil para PVC	0.30 mm a 0.39 mm	A la fecha no hay norma técnica específica para estos perfiles

Fuente: Producción propia de acuerdo con las normas técnicas ASTM C645¹²⁵ y C955¹²⁶

“En efecto, Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante el Concepto GRPBN-2020-00029 del 24 de julio de 2020, concluye que los Productores nacionales no producen los bienes objeto de investigación con espesores inferiores a los 0.36 mm. Al respecto, la Autoridad Investigadora en la Resolución No. 242 de 02 de diciembre de 2020, señaló:

“Vale la pena mencionar, que en el concepto GRPBN-2020-000029 del 24 de julio de 2020, el cual tuvo en cuenta las normas técnicas ASTM C645 y NTC 5680, entre otros anexos, al relacionar las características de los canales, parales, omegas, viguetas y

¹²⁵ Ver expediente. Tomo 1. Folio 106.

¹²⁶ Ver expediente. Tomo 2. Folio 1.

ángulos, mencionó unos espesores mínimos que se encuentran entre 0.36 mm y 0.4 mm para los productos nacionales y para los productos importados entre 0.35 y 0.4mm."

"Es decir, de acuerdo con el análisis del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales podríamos decir que existen cuatro (4) categorías de perfiles, a saber:

- i) Perfiles de Acero de espesor igual a superior a 0.60 mm, los cuales no son objeto de investigación;
- ii) Perfiles de Acero de espesor entre 0.40 mm a 0.48 mm, los cuales son utilizados para el sistema de construcción Drywall, son denominados Perfiles para Drywall en el mercado. Estos perfiles son objeto de investigación;
- iii) Perfiles de Acero de espesor entre 0.39 mm a 0.37 mm, los cuales son utilizados para el sistema de construcción PVC, son denominados Perfiles para PVC en el mercado. Estos perfiles deben ser excluidos de la presente investigación, ya que cuentan con características físicas diferentes a los perfiles de producción nacional por lo que no cumplen con el requisito de similitud; y
- iv) Perfiles de Acero de espesor entre 0.36 mm e inferiores, los cuales en ocasiones son utilizados en los sistemas de construcción PVC. Estos perfiles no son producidos por la industria nacional, en consecuencia, deben ser excluidos de la presente investigación."

"En este sentido, los bienes objeto de investigación tienen un espesor mínimo de 0.36 mm y un espesor máximo de 0.46 mm, y son aquellos que son utilizados únicamente para la construcción bajo sistema Drywall, excluyéndose los que son utilizados para sistema de construcción PVC."

"En síntesis, el uso de una doble cantidad de cuelgas permite reducir el espesor del Perfil para Drywall, y poder en simultáneo cumplir con las cargas axiales ("loads") que requiere la norma ASTM C645. Dicho de otra manera, el utilizar el doble de las cuelgas de soporte, compensa el hecho de que el espesor del perfil se baje de 0.46 mm a 0.36 mm. En ese sentido, los techos del sistema liviano que se instalan en Colombia con perfiles para Drywall de espesores de 0.36 mm o mayores, gozan de una seguridad y robusticidad similar a aquella exigida por la norma ASTM C645."

"Teniendo en cuenta que, las normas técnicas señalan de manera expresa que el Perfil para Drywall es aquel que tiene un espesor de entre 0.40 mm a 0.48 mm, resulta necesario concluir que, el uso de un perfil de un menor espesor puede llegar a poner en peligro la integridad de la estructura si es utilizado en un sistema para Drywall. Por lo anterior, se ha afirmado que, el perfil de acero con un espesor entre 0.38 mm a 0.30 mm es utilizado para la construcción de sistemas para PVC, los cuales, soportan una carga inferior a un panel de yeso."

"Como ya fue adelantado, existen diferencias entre el Perfil para Drywall (perfil con espesor entre 0.36 mm a 0.46 mm) el cual es fabricado por la industria nacional, y el

Perfil para PVC importado desde la china (espesor entre 0.30 mm y 0.38 mm). Estas diferencias, son en espesor, dimensiones y usos y aplicaciones, tal como se describe a continuación:

Tabla 18. Diferencias entre Perfil para Drywall y Perfil para PVC.

	Características Físicas		Uso o Aplicación
	Espesor	Dimensiones (Secciones geométricas)	
PERFIL PARA PVC:	<u>0.30mm-0.38mm</u>	<u>Menores</u> que las del Perfil para Drywall	Para sostener <u>revestimientos livianos</u> (Paneles de PVC menores de 3 kilogramos por metro cuadrado en peso) <u>en sistemas completamente secos.</u>
PERFIL PARA DRYWALL:	<u>0.36mm-0.46mm</u>	<u>Mayores</u> que las del Perfil para PVC	Para sostener <u>revestimientos pesados</u> (Láminas de Drywall mayores de 10 kilogramos por metro cuadrado en peso) <u>en sistemas con componentes acuosos (con masilla)</u>

Fuente: Construcción propia.

Las diferencias entre los Perfiles para Drywall y los Perfiles para PVC, se puede evidenciar principalmente en los perfiles tipo OMEGA y tipo VIGUETA, siendo estos los perfiles más representativos para ambos sistemas.”

“En la depuración se debieron excluir las declaraciones de importación correspondientes a perfiles considerados como Perfiles para PVC.”

“Como ya fue explicado, existen diferencias entre el Perfil para Drywall (perfil con espesor entre 0.36 mm a 0.46 mm) el cual es fabricado por la industria nacional, y el Perfil para PVC importado desde la China (espesor entre 0.30 mm y 0.38 mm). Estas diferencias, son en espesor, dimensiones y usos y aplicaciones, que hacen que no exista similitud entre el perfil importado (Perfil para PVC) y perfil producido en la industria nacional (Perfil para Drywall).”

“En ese sentido, la metodología de las Peticionarias debe ser modificada en el sentido de excluir las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00 y 7216.90.00.00 a petición de las mismas Peticionarias. Si bien, las importaciones de mercancía bajo estas subpartidas arancelarias comprenden aproximadamente el 2% de las importaciones, contrario a lo afirmado por las Peticionarias este es un porcentaje significativo que incrementa de manera artificial tanto el valor normal como el precio de exportación.”

“En lo que respecta a la subpartida arancelaria 7228.70.00.00, está también debería ser excluida de la investigación, toda vez que, bajo esta subpartida no se clasifican los bienes objeto de investigación, a saber, Perfiles para Drywall.”

“Al respecto, resulta necesario recordar que los perfiles objeto de investigación son aquellos “simplemente obtenidos o acabados en frío”, mientras que bajo la subpartida 7228.70.00.00 se pueden clasificar tanto aquellos que son obtenidos en frío como aquellos perfiles “simplemente laminados o extruidos en caliente”. Por lo anterior, no se cumpliría con el requisito de similitud al tratarse de procesos productivos diferentes, que hacen que los bienes que se clasifican bajo la subpartida 7228.70.00.00 mayormente difieran de los bienes objeto de investigación.”

La Autoridad Investigadora mediante oficio con Radicado No. 2-201-000013 de fecha 4 de enero de 2021¹²⁷ dirigido a las empresas peticionarias COLMENA y MATECSA, se solicitó lo siguiente:

“Para la determinación del precio de exportación, es necesario que aclaren el uso de los productos investigados por cuanto consultadas las copias de las declaraciones de importación vertidas al expediente en ellas se describen perfiles con usos diversos, tales como industrial/comercial, para la elaboración de persianas, en construcción, para láminas de PVC, entre otros”.

Ante esta solicitud, la empresa peticionaria MATECSA mediante correo electrónico del 7 de enero de 2021 indica lo siguiente:

“Sobre el particular, se aclara que el uso de los perfiles a los que se refieren las declaraciones a las que hace alusión la SPC es la construcción liviana o en seco (drywall). Lo anterior toda vez que, como se señaló en la solicitud y en las comunicaciones de fecha 10 y 27 de noviembre de 2020, el término “drywall” en inglés (dry – seco, Wall – muro) hace referencia a una forma genérica de construcción que se caracteriza esencialmente porque no utiliza agua en su proceso. Los perfiles objeto de investigación se utilizan en los sistemas de construcción seca (drywall), independientemente de los materiales utilizados para su posterior recubrimiento (yeso cartón, fibrocemento, PVC, madera, etc.).”

“Por consiguiente, el uso consignado en la casilla 91 de las declaraciones de importación puede incluir como menciona la Autoridad: construcción de revestimientos y cielo raso; sistema de techo interno; industrial; industrial en construcciones, para armado de cielos rasos y muros internos y estructurales, en lámina de yeso y fibrocemento; para realizar estructuras en construcción liviana, para posteriores instalaciones de placas y/o paneles de diversos materiales; se utiliza como estructura complementaria para el cielo raso, y de su parte para fijación de techos u otros materiales, entre otros.”

“Es importante tener en cuenta que se trata de usos indicativos, por lo que, para depurar las importaciones, los peticionarios consideraron la descripción de las

¹²⁷ Tomo 30, página 22 y siguientes del expediente público.

mercancías en su conjunto, a saber, el nombre del producto, su descripción técnica, sus dimensiones, su uso y el proceso de obtención.”¹²⁸

Por su parte, la empresa peticionaria COLMENA mediante correo electrónico del 7 de enero de 2021 indica lo siguiente:

“Por tanto, se aclara que el uso de los perfiles a los que se refieren las declaraciones por las que se indaga corresponden a la construcción liviana o en seco -drywall- con el alcance explicado anteriormente.”

“En ese orden de ideas, el uso que está consignado en la casilla 91 de las declaraciones de importación puede incluir como menciona el Ministerio:

- Construcción de revestimientos y cielo raso;
- Sistema de techo interno;
- Industrial en construcciones, para armado de cielos rasos y muros internos y estructurales, en lámina de yeso y fibrocemento;
- Para estructuras en construcción liviana, para posteriores instalaciones de placas y/o paneles de diversos materiales
- Industrial;
- Se utiliza como estructura complementaria para el cielo raso, y de su parte para fijación de techos u otros materiales;
- Construcción – estructura de suspensión para cielos/muros en áreas interiores, entre otros.”

“Sobre el particular es necesario advertir y precisar que los usos descritos son indicativos, de manera que para depurar las importaciones en la solicitud inicial se empleó la descripción de los productos en su conjunto, acudiendo al nombre, su descripción técnica, sus dimensiones, el proceso de obtención y su uso.”¹²⁹

Mediante comunicación con Radicado No. 2-2020-034421 del 4 de diciembre de 2020, se le solicitó a la Doctora Claudia Marín, Subdirectora de Gestión de comercio Exterior de la DIAN, “copia de las declaraciones de importación del producto perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm. – perfiles para drywall” clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00 para los años 2017, 2018, 2019 y lo corrido del año 2020.”¹³⁰

¹²⁸ Tomo 30, página 29 y siguientes del expediente público.

¹²⁹ Tomo 30, páginas 36 y siguientes.

¹³⁰ Tomo 30, página 9 y siguientes del expediente público.

Así, la Doctora Sonia Victoria Robles Marum. Jefe de Coordinación de regímenes Aduaneros de la DIAN, mediante comunicación 100226368-2429 enviada por correo electrónico el 17 de diciembre de 2020, dio respuesta en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 4º de la Resolución 136 de 2015, esta Coordinación atenderá las solicitudes, peticiones y consultas de carácter técnico que formulen los usuarios internos y externos en materia de aplicación de los regímenes aduaneros.”

“Sobre el particular, este despacho solicitó al Punto Único de Soluciones Tecnológicas (PST), con caso N° 643122, la información requerida por usted, en lo correspondiente a las declaraciones de importación para las subpartidas 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00 de los años 2017, 2018, 2019 y lo corrido del año 2020.”

“Frente a ello, el día 15 de diciembre de 2020 se recibió respuesta del Punto Único de Soluciones Tecnológicas (PST) mediante documentos Excel con nombres “importaciones con subpartida” que contiene 68219 registros e “importaciones1 con subpartida” con un registro.”¹³¹

De igual manera, la Autoridad Investigadora analizó la información de las copias de las declaraciones de importación aportadas por el peticionario y por los importadores ISOPOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERÍAS S.A.S, COLPERFILES S.A.S., DELTA GLOBAL S.A.S. y ADIELA DE LOMBANA S.A., teniendo en cuenta la definición del producto objeto de investigación.

Con dicha información la Autoridad Investigadora desarrolló la siguiente metodología de cálculo:

- a) Excluyó la información de países diferentes a la República Popular China y las declaraciones de importación con fecha de aceptación diferente a la definida para el periodo del dumping, es decir, la comprendida entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020. Así, obtuvo 290 declaraciones de importación para el análisis.
- b) Luego, tuvo en cuenta la descripción de los productos objeto de investigación indicados en la casilla de “Descripción de la Mercancía” de las Declaraciones de Importación que reposan en el expediente público de la investigación, y la información en formato excel que proporcionó la DIAN, en la cual también se describen estos productos:
 - Canales (*Track* en inglés)
 - Parales (*Studs* en inglés)
 - Omegas (*Furring Channel* en inglés)

¹³¹ Tomo 30, páginas 13 y siguientes.

- Viguetas (*Main Channel* en inglés)
- Ángulos (*Angle* en inglés)

c) Exclusiones relacionadas por las peticionarias en la solicitud de apertura de la investigación:

- “Los perfiles para drywall, que a pesar de que se clasifican por las subpartidas arancelarias objeto de la presente solicitud, son de espesores mayores a 0,46 mm.”
- “(...) perfiles para drywall que se utilicen en la construcción de muros de fachadas, muros estructurales o de grandes dimensiones, bases de cubiertas y entrepisos.”
- 2(...) las vigas siderúrgicas o laminadas, los accesorios de cortinería, los componentes para cielos rasos acústicos en acero prepintado, los perfiles de refuerzo para carrocerías y aquellos que se utilizan en estantes de almacenamiento.”¹³²

d) Exclusiones realizadas por la Autoridad Investigadora de los siguientes productos:

- Perfiles estructurales
- Perfiles con espesores inferiores y superiores a 0,46 mm identificados en una misma declaración de importación
- Accesorios para tubería, canal estructural
- Usados en la fabricación de persianas
- Fabricación de estructuras metálicas, laminados en caliente
- Industria cementera, para enfriador de klinker
- Para ensamble de carrocerías de transporte de pasajeros
- Uso metalmecánico en planta cementera
- Para instalar y proteger cables y alambres
- Pieza estructural diseñada para soportar esfuerzos dentro de un conjunto de posibilidades que abarcan desde una viga o columna simple hasta elementos de soporte para racks de tubería, bandejas, etc.
- Tubos de acero inoxidable para decorar
- Refuerzo, canal estructural de hierro

Como resultado de la depuración llevada a cabo por la Autoridad Investigadora, de 290 declaraciones de importación en total identificadas en la base de importaciones DIAN, se excluyeron 32 quedando un nuevo total de 258, a partir de las cuales se realiza el cálculo del precio de exportación.

¹³² Tomo 1 páginas 60 y 61.

Número de declaraciones de importación según base de datos DIAN	290
Número de declaraciones de importación excluidas por tratarse de productos diferentes al producto objeto de investigación	32
Número de declaraciones analizadas que se ajustan al producto objeto de investigación	258

Fuente: Cuadro elaborado por la Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de Declaraciones de importación de la base de importaciones DIAN

Respecto a las 32 declaraciones de importación excluidas por tratarse de productos diferentes al producto objeto de investigación, es importante precisar que la autoridad investigadora verificó todas las declaraciones de importación vertidas al expediente e hizo las exclusiones teniendo en cuenta los criterios arriba señalados, información y procedimiento que se encontró a disposición de todas las partes interesadas en el desarrollo de la investigación y que fue lo suficientemente clara para descartar una presunta vulneración al debido proceso, en los términos que lo habrían sugerido las sociedades importadoras.

Así, es claro, que el ejercicio de depuración se puede hacer con las exclusiones ya mencionadas, sin embargo, para mayor precisión y según los comentarios de los importadores, a continuación se encuentra el cuadro titulado “Declaraciones de Importación excluidas”, en el que se relaciona el número de la declaración de importación, la subpartida arancelaria mencionada en la declaración de importación y tres casillas en las cuales se mencionan los motivos de la exclusión de las 32 declaraciones de importación, así:

- Espesor mayor o igual a 0,46 mm: que no corresponden a esta investigación.
- Espesor combinado: se señala esta casilla al encontrar espesores inferiores y superiores a 0,46 mm, por lo que no es posible identificar un precio diferenciado para este tipo de productos.
- Uso: por los usos más arriba mencionados.

“Declaraciones de Importación excluidas”

No.	DECLARACION	SUBPARTIDA	ESPEJOR>ó = 0,46 mm	ESPEJOR COMBINADO	POR USO
1	352019000261843	7216610000	X	X	
2	352019000306306	7216610000	X		X
3	162019000010674	7216910000	X		X
4	352019000319653	7216610000	X	X	X
5	032019001237217	7216610000	X		X
6	352019000396264	7216610000	X		X
7	352019000424417	7216610000	X	X	
8	352019000443145	7216610000	X	X	
9	352019000430495	7216610000	X		X
10	352019000490313	7228700000	X		
11	352019000518411	7216610000	X	X	
12	352019000519037	7216610000	X		X
13	162019000017402	7216910000	X		X
14	162019000017951	7216910000	X		X
15	162019000017952	7216910000	X		X
16	352019000542368	7216610000	X		X
17	352019000543105	7216610000	X		
18	352019000550614	7216610000	X		X
19	352019000556878	7216610000	X		X
20	352019000575284	7216910000	X	X	X
21	352020000001066	7216610000	X	X	
22	032019002095198	7216610000	X		X
23	162020000000288	7216910000	X		
24	352020000011488	7216610000	X		
25	352020000031210	7216610000	X	X	
26	872020000030322	7216910000	X		X
27	352020000046250	7216910000	X		X
28	032020000195164	7216610000	X		
29	352020000065210	7216610000	X		X
30	352020000059849	7216910000	X		X
31	352020000124611	7216610000	X		X
32	352020000159555	7216610000	X	X	

Fuente: Cuadro construido a partir de la información aportada por las partes de las declaraciones de importación vertidas al expediente y por la información reportada por la DIAN como respuesta a nuestra solicitud para el periodo del dumping.

También se excluyen de la investigación los bienes importados bajo las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00 y 7216.99.00.00, en consecuencia la determinación del precio de exportación para calcular el margen absoluto y relativo de dumping, se efectuará para los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y

galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, originarios de la República Popular China, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00, y 7228.70.00.00.

Además, se revisó que en las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China fuente DIAN, no se registraran importaciones de las empresas peticionarias, ni operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, tampoco operaciones con valor FOB igual a cero.

Finalmente, considerando lo atormente expuesto, la Autoridad Investigadora determinó un precio de exportación FOB promedio ponderado de **0,66 USD/Kilogramo**, para los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00.

Alegatos de conclusión

Comentarios de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y delta Global S.A.S., sobre el cálculo del precio de exportación

“Tras una revisión detallada de las declaraciones de importación que las Peticionarias señalan que se trata del Producto considerado (Tomos 4 al 10) se encuentran varias declaraciones de importación de bienes con características técnicas que no pueden ser considerados como Perfiles para Drywall de acuerdo con sus características, en particular porque se trata de:

- Perfiles de acero con espesor superior a 0.46 mm;
- Perfiles de un espesor inferior a 0.36 mm que no tienen producción nacional en Colombia; y
- Perfiles considerados como Perfiles para PVC.”

“Adicionalmente, se deberán excluir del análisis las declaraciones de importación de mercancía clasificada bajo las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00, 7216.99.00.00, y 7228.70.00.00. Las Peticionarias admiten en escrito de fecha 27 de noviembre de 2020¹³³ que se deben excluir del análisis las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00 y 7216.99.00.00.”

“Colperfiles y Delta Gobal aducen que las posiciones 7216.69.00.00 y 7216.90.00.00 no corresponden a la definición del producto investigado. En este punto consideramos que a los importadores les asiste razón por cuanto después

¹³³ Tomo 28. Folio 219 y subsiguientes

*de efectuar la revisión correspondiente, los peticionarios se percataron de que, **en efecto, los bienes importados al amparo de estas partidas no hacen parte del producto considerado razón por la cual deben ser excluidos de la investigación.***¹³⁴ (sin negrillas y subrayado en original)”

Respuesta de la Autoridad Investigadora:

Tal como se indica en la metodología para el cálculo del precio de exportación y del valor normal, la Autoridad Investigadora consideró todas las exclusiones de productos que no corresponden al producto objeto de investigación, solicitadas por las peticionarias y por las demás partes interesadas en la investigación, por lo tanto precio de exportación corresponde a los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China.

2.1.6 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

“(…) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel “ex fábrica”, y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.”^{7/}

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.”^{135/}

¹³⁴ Ver Expediente. Tomo 28. Folio 221 y 222.

¹³⁵ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.”

En cuanto al margen de dumping, las empresas Colperfiles S.A.S, Y Delta Global S.A.S., indican lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el precio de exportación de 0,71 USD/KG durante el periodo del dumping que se presenta en el Informe Técnico de Apertura, y los 0,897 USD/Kg de valor normal que se presentaron en el aparte anterior tomando a Turquía como tercer país sustituto, se encuentra que el margen del dumping sería del 26,3% teniendo en cuenta que, las peticionarias no aplicaron la metodología utilizada para la identificación de las importaciones de Perfiles para Drywall a las exportaciones de Alemania a la Unión Europea, el valor normal presentado por la Peticionaria en relación con el precio de exportación se encuentra distorsionado. Por lo anterior, el posible margen de dumping calculado utilizando a Turquía como País sustituto podría ser menor o incluso inexistente. En este sentido, se reitera la necesidad de realizar un recálculo del valor normal propuesto por las Peticionarias utilizando la metodología propuesta en este escrito.”

Al respecto, como se explicó en los puntos concernientes a la determinación del valor normal y del precio de exportación, la Autoridad Investigadora para la determinación del margen de dumping analizó toda la información y pruebas aportadas por las partes interesadas intervinientes en la investigación y las recabadas de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 y la exactitud y pertinencia a que se refiere el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Finalmente, para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación. Así, la SPC encontró margen de dumping en las importaciones de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, respectivamente, originarios de la República Popular China, como se presenta a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS INVESTIGADO: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSITUTO: TURQUÍA					
PERFILES DE ACERO ALEADO Y SIN ALEAR PARA DRYWALL (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 29 DE MAYO DE 2019 A 28 DE MAYO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7216610000, 7216910000 y 7228700000	Perfiles de acero aleado y sin alear para drywall	0,91	0,66	0,25	37,88%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de la empresa turca ERC METAL

Precio exportación: Calculado a partir de la metodología aportada por el peticionario con cifras de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

En efecto, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en 0,66 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 0,91 USD/Kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 0,25 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 37,88% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el anterior resultado, para la etapa final, se encontraron evidencias de la práctica de dumping en las importaciones de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China.

2.2. ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología del análisis de daño importante y relación causal

La evaluación de las importaciones de perfiles de acero, aleados y sin alear para construcción liviana, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

Para analizar el comportamiento semestral de los volúmenes y precios de las importaciones de perfiles para Drywall, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2020.

Dichas importaciones fueron depuradas excluyendo las realizadas por las empresas peticionarias, Consorcio Metalúrgico Nacional S.A.S. COLMENA y Manufacturas S.A.S. MATECSA, lo mismo que las provenientes de las Zonas Francas del Caribe y Parque Central.

Además, se descartaron las importaciones de los siguientes productos, que no son objeto de la presente investigación, porque a pesar de que se clasifican por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00 no corresponden a la definición del producto considerado. Para ello, se procedió a consultar la descripción de las mercancías señaladas en la casilla 91 de las

grosos de 0,46 mm o inferiores, que pudieran no estar relacionados con el producto objeto de investigación.

Por su parte, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., aportaron información acerca de los procesos de producción, la escala de producción, el posicionamiento entre los países exportadores, y la calidad de los productos turcos. De igual manera, aportaron un catálogo de la empresa ERC METAL en el cual hay perfiles con grosos de 0,35 mm en adelante, tal como figura en el Anexo 1 de la respuesta dada al requerimiento hecho por la Autoridad Investigadora el 7 de enero de 2021.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora consultó la información de la empresa turca Ulubas Trading Company⁸⁶ en la página web <https://www.ulubastrade.com/> , y encontró perfiles para paneles de yeso con espesores entre 0,25 y 0,80 mm, en el link: <https://www.ulubastrade.com/drywall-profile> .

También consultó la información de la empresa turca Dermisan Group⁸⁷ en la página web <https://demirsanmetal.demirsangroup.com/> , y encontró en el catálogo perfiles para paneles de yeso con espesores entre 0,25 y 0,60 mm, en el link: <https://demirsanmetal.demirsangroup.com/wp-content/uploads/2019/04/demirsan-e-katalog.pdf> .

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora considera que la información aportada por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., es más completa que la aportada por las empresas peticionarias, en el sentido de aportar mayores elementos para definir a Turquía como país sustituto de la República Popular China. Además, respecto a los espesores de los perfiles para drywall, se puede concluir que tanto los indicados en la lista de precios de la empresa ERC METAL como los consultados por parte de la Autoridad Investigadora en las páginas web de las empresas turcas antes citadas, se encuentran en el rango de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm., inclusive llegando hasta un de mínimo 0,25 mm, cumpliendo así con la definición del en el producto objeto de investigación.

2.1.4.1. Cálculo del valor normal

Para las etapas de apertura y preliminar, con base en la metodología de cálculo del

⁸⁶ “Ulubas trading company es una empresa familiar establecida en 1956 en Estambul. Desde el principio, nuestro objetivo principal es centrarnos en la satisfacción del cliente al 100% y la garantía de calidad. A lo largo de los años, Ulubas ha crecido sustancialmente y se ha convertido en uno de los principales proveedores de materiales de construcción. Desde principios de los años 90, comenzamos a trabajar con empresas de contratistas y comenzamos a fabricar perfiles y accesorios galvanizados en nuestra fábrica de Estambul.”

⁸⁷ “Brindamos servicios de soporte de productos semiacabados a los principales productores que operan en los sectores de la construcción, agricultura, maquinaria y automotriz respectivamente, así como nuestras líneas de producción de perfiles de paneles de yeso y láminas de soporte para el sector de la construcción.”

valor normal propuesta por el peticionario en su solicitud, dicho valor se estableció a partir de los precios de exportación de Alemania al resto de la Unión Europea, utilizando la fuente de datos de Trade Map.

En la etapa final, para la determinación del valor normal, la Autoridad Investigadora, además de considerar la información allegada por las empresas peticionarias con la solicitud de apertura de la investigación y en desarrollo de la misma, evaluó la información aportada por los importadores Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., dentro de la oportunidad legal para responder cuestionarios, el escrito de oposición presentado por dichas empresas, y la respuesta al requerimiento de fecha 7 de enero de 2021.

Del producto objeto de investigación para el cálculo del valor normal y del precio de exportación

El producto objeto de investigación definido por los peticionarios es el siguiente:

“El producto objeto de la presente solicitud de medida antidumping son los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, (en adelante “perfiles para drywall”)⁸⁸.

Adicionalmente, en la solicitud de apertura de la investigación, el peticionario manifestó:

“De la definición del producto considerado se excluyen los siguientes productos:

Los perfiles para drywall, que a pesar de que se clasifican por las subpartidas arancelarias objeto de la presente solicitud, son de espesores mayores a 0,46 mm. Aun cuando las descripciones de las subpartidas arancelarias mencionadas no hacen referencia alguna al espesor de los productos, los perfiles para drywall que ingresan a Colombia, originarios de China, son por lo general de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm. En esa medida, se excluyen de la eventual investigación antidumping aquellos perfiles para drywall que se utilicen en la construcción de muros de fachadas, muros estructurales o de grandes dimensiones, bases de cubiertas y entrepisos.

Asimismo, se excluyen de la definición del producto considerado las vigas siderúrgicas o laminadas, los accesorios de cortinería, los componentes para cielos rasos acústicos en acero prepintado, los perfiles de refuerzo para carrocerías y aquellos que se utilizan en estantes de almacenamiento. Aunque estos productos también se pueden clasificar en las subpartidas arancelarias investigadas, son distintos de los perfiles para drywall

⁸⁸ Tomo 1, página 59 del Expediente Público.

que ingresan al territorio aduanero nacional a precios artificialmente bajos y que, por esa razón, son el objeto de la presente solicitud.”⁸⁹

Así, para efectos del cálculo del margen de dumping se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Término drywall

Respecto a la definición del término “drywall”, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., en el documento de oposición radicado mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2020, indican lo siguiente:

“(…) las Peticionarias han errado al clasificar como Perfil para Drywall todos aquellos que tengan un espesor igual o inferior a 0,46 mm, que, de acuerdo con las normas técnicas existen dos clases de perfiles de acero el primer Perfil para Drywall (objeto de la presente investigación) tiene un espesor de entre 0,40 mm y 0,48 mm, y el Perfil para PVC (el cual no es objeto de esta investigación) tiene un espesor de entre 0,30 a 0,39 mm.”

“(…) mientras que el producto producido por las Peticionarias corresponde a Perfiles para Drywall, el producto importado corresponde mayormente a Perfiles para PVC.”

“(…) De esta manera, todo producto con un espesor inferior a 0,40 mm debe ser excluido de la investigación, toda vez que no se trataría de un Perfil para Drywall sino de un Perfil para PVC”⁹⁰

Al respecto, las empresas peticionarias CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S., mediante memorial radicado por correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, indican:

“(…) en concepto de Colperfiles y Delta Global existen unos perfiles “para drywall” y otros perfiles diferentes “para PVC”, cuya distinción se basa en la diferencia de espesores y concluyen que la presente investigación versa únicamente sobre los primeros.”

“La aseveración anterior es completamente equivocada y errónea. Basta para percatarse de ello recordar que el producto considerado que se requirió investigar (…).”

“Ahora bien, el término “drywall” en inglés (dry – seco, Wall – muro) hace referencia a una forma genérica de construcción que se caracteriza esencialmente porque no

⁸⁹ Tomo 1, página 60

⁹⁰ Tomo 22 Folio 16 del Expediente Público.

utiliza agua en su proceso, denominada en Latinoamérica como construcción en seco (o de muro seco) o liviana y en Estados Unidos y Europa como “sistema Drywall”.

“El sistema de construcción en seco se compone fundamentalmente de i) el soporte o montaje de un armazón que puede ser de madera, aluminio o perfiles de acero fijados entre sí; y ii) el recubrimiento del armazón, que corresponde al material que se coloca sobre el soporte tableros en yeso cartón, tableros en fibrocemento, tableros de cemento, tablillas de PVC, láminas de PVC, láminas de poliestireno rígido, tablillas de madera, tableros de madera tipo OSB, tableros cerámicos, tableros fenólicos, tableros en fibro silicato, entre muchos otros.”

“En el caso que nos ocupa, los perfiles de acero objeto de la investigación, fabricados en múltiples secciones, formas y espesores, son acoplados entre sí para formar la estructura, que posteriormente puede ser revestida con cualquiera de los diversos materiales mencionados.”

“Para mayor ilustración se allega la Guía Técnica de Buenas Prácticas de Instalación del Sistema de Construcción en Seco elaborada por la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol) en la cual se explica de forma detallada el sistema de construcción en seco.”

“De esta manera, contrario a lo que sostienen erradamente los importadores, el producto objeto de investigación abarca los perfiles de acero que se utilizan como soporte en los sistemas de construcción seca, independientemente de los materiales utilizados para el recubrimiento, dentro de los cuales, el PVC es tan solo uno de los muchos que pueden emplearse.”

“Por consiguiente el hecho de que el material de recubrimiento sea de PVC es irrelevante para la definición de este concepto y no se ha encontrado en la literatura especializada ninguna definición que excluya del mismo los materiales elaborados a partir de PVC, razón por la cual, los argumentos aducidos por los importadores carecen de todo sustento.”

“No es cierto que se haya definido erróneamente el producto o que existan perfiles de espesores exclusivamente “para drywall” y otros “para PVC”, por el simple hecho de que el drywall no es un material de recubrimiento sino el sistema de construcción seca en el cual se utilizan los perfiles objeto de investigación. Se reitera que no existen perfiles “para drywall” y otros “para PVC”. Se trata de una afirmación incorrecta, inexacta que busca inducir a error al despacho y que por consiguiente debe ser desestimada.”

“(…) las normas técnicas aplicables a los perfiles de acero para el sistema constructivo en seco drywall⁹¹ hacen referencia a los tamaños, las formas, las secciones y los

⁹¹ Normas Técnicas Colombianas NTC 5680, NTC 5681, NTC 6265.

espesores de los perfiles, y establecen los parámetros de fabricación, uso, aplicación y montaje de los mismos, simplemente en aras de asegurar el adecuado desempeño de las soluciones constructivas como muros, cielos rasos, entresijos, fachadas, etc., con independencia del revestimiento utilizado. El revestimiento (PVC, yeso, madera, etc.) obedece al tipo de acabado, necesidad y/o aplicación específica de cada usuario y no a los perfiles de acero, como pretenden hacer ver los importadores.”

“Para la instalación de revestimiento en PVC, yeso cartón y otros materiales semejantes, se utilizan generalmente perfiles de espesores entre 0,30 mm a 1,5 mm.”

En cuanto al término drywall, la Autoridad Investigadora, de oficio, consultó en diversas páginas web de empresas y de la Organización Gypsum Association, y encontró lo siguiente:

- a) La “Gypsum Association”⁹² define las placas de yeso de la siguiente manera:

“Debido a su inherente resistencia al fuego, la placa de yeso, comúnmente conocida como drywall, es el principal material de construcción para sistemas de paredes, techos y divisiones en estructuras residenciales, institucionales y comerciales. Diseñados para proporcionar una superficie monolítica cuando las juntas y las cabezas de los sujetadores se cubren con un sistema de tratamiento de juntas, los productos de yeso también brindan control de sonido, economía, versatilidad, calidad y conveniencia.”⁹³ Ver el link: <https://gypsum.org/what-is-gypsum-board/>

- b) La empresa “American Gypsum”⁹⁴, en su document titulado “Product Category Rules for North American Gypsum Boards FPIInnovations – Gypsum PCR-2013: v1”, define los paneles de yeso en el link: <https://www.americangypsum.com/sites/default/files/documents/Product%20Category%20Rules%20for%20North%20American%20Boards.pdf>, de la siguiente manera:

⁹² “La misión de la Gypsum Association (GA), una asociación comercial sin fines de lucro fundada en 1930, es promover el uso de yeso mientras se avanza en el desarrollo, crecimiento y bienestar general de la industria del yeso en los Estados Unidos y Canadá en nombre de sus empresas miembro. Los miembros incluyen a todos los fabricantes activos de placas (paneles) de yeso en los Estados Unidos y Canadá. Para ser elegible para ser miembro de la Asociación, una empresa o corporación debe calcinar yeso y fabricar placas de yeso según las disposiciones de la norma ASTM C 1396.” Ver el link: <https://gypsum.org/about/history-gypsum-association/> (Traducción propia).”

⁹³ Traducción propia. Consulta realizada el 29 de enero de 2020.

⁹⁴ “American Gypsum ha estado fabricando, vendiendo y distribuyendo productos de paneles de yeso en los Estados Unidos desde 1985. Un compromiso profesional único con el más alto nivel de servicio al cliente; una fuerte creencia en el trabajo en equipo; inversión en formación de empleados; y los equipos de fabricación de última generación crean un producto de calidad constante y una empresa que supera a la industria.” (Traducción propia). Consulta realizada el 29 de enero de 2020.

“Panel de yeso: es el nombre genérico de una familia de productos laminados que consisten en un núcleo no combustible principalmente de yeso con revestimiento de papel (ASTM C11)”

- c) La empresa “USG”⁹⁵, indica en la descripción de sus productos, en el link: https://www.usg.com/content/dam/USG_Marketing_Communications/united_states/product_promotional_materials/finished_assets/usg-fact-sheet.pdf, lo siguiente:

- “Tablero de yeso y superficies
Nuestra División de Yeso alberga la productos icónicos como la marca Sheetrock® drywall junto al tratamiento de materiales de construcción de alta calidad y soluciones, así como los productos y sistemas innovadores que simplifican el trabajo, aceleran el proceso de construcción y reducen el número de personas requerido en los sitios de trabajo.”
- “Techos
Nuestra división de techos incluye productos de los sistemas tradicionales de rejilla de techo colgante, el primer sistema integrado de la industria de drywall acústico y productos especiales”.⁹⁶

- d) En la empresa “Homesolution”, en el link: <https://homesolution.net/blog/drywall-que-es-ventajas-y-desventajas/>, se define el término drywall de la siguiente manera:

“¿Que es el drywall?

El drywall (también conocido como placa de yeso, draibol o durlock) es un panel hecho de sulfato de calcio dihidrato (yeso), con o sin aditivos, generalmente extruido entre hojas gruesas de papel de revestimiento y soporte, utilizado en la construcción de paredes y techos interiores.”

“El yeso se mezcla con fibra (generalmente papel, fibra de vidrio, o una combinación de estos materiales), plastificante, agente espumante y varios aditivos que pueden reducir el moho, la inflamabilidad y la absorción de agua.”⁹⁷

⁹⁵ “Líder en la industria de fabricación de productos de construcción y soluciones innovadoras. Durante más de 115 años, hemos ampliado los límites de la ciencia de la construcción con productos y sistemas que son más seguros, más ligeros, más fuertes y más sostenibles. Nuestros productos se han utilizado para construir algunas de las estructuras más icónicas, como Freedom Tower en New York, Burj Khalifa en Dubai y Lotte Tower en Seúl.” (Traducción propia).

⁹⁶ Traducción propia. Consulta realizada el 29 de enero de 2020.

⁹⁷ Consulta realizada el 29 de enero de 2020.

Como se puede observar, el término “drywall” se refiere en su traducción más exacta a placas de yeso. Sin embargo, la definición en la Enciclopedia Britannica de “drywall” nos brinda más elementos, de la siguiente manera⁹⁸:

“Drywall, también llamado panel de yeso, es cualquiera de las diversas láminas rígidas grandes de material de acabado usados en la construcción de drywall, para cubrir las paredes interiores de viviendas y otros edificios. La construcción de paneles de yeso es la aplicación de paredes sin el uso de mortero o yeso.”

“Los materiales para paneles de yeso incluyen madera contrachapada y pulpa de madera, tablero de fibrocemento y yeso. Los tableros de fibra y pulpa de madera se fabrican comprimiendo capas o partículas de madera con adhesivos y se fabrican con vetas de madera y una variedad de otros efectos de superficie. También están disponibles con altas capacidades acústicas (insonorización) y térmicas (aislantes). Las placas de fibrocemento se forman a partir de una mezcla de cemento Portland y fibra de asbesto que ha sido humedecida y luego prensada en forma de tabla u hoja. Se agregan fibras orgánicas a algunos tableros de fibrocemento para promover la resiliencia y la facilidad de mecanizado, y los tableros también se pueden tratar con agentes de curado, aditivos repelentes al agua y una variedad de otras sustancias para mejorar su rendimiento y la facilidad con la que se pueden ser trabajado. Las láminas delgadas de fibrocemento generalmente están respaldadas con madera contrachapada o tablero aislante para aumentar su resistencia al impacto.”

“Uno de los tipos de drywall más común es el panel de yeso. El yeso, un mineral natural en forma cristalina, es un sulfato de calcio hidratado. El panel de yeso contiene un núcleo de roca de yeso intercalado entre dos capas de papel especial. En los paneles resistentes al fuego, necesarios para muchos tipos de construcción, las fibras de vidrio se mezclan con la base de yeso. Para el aislamiento se utilizan paneles fabricados con respaldo de aluminio. Los paneles de yeso se fabrican sin terminar y terminados con una variedad de vinilos y otros acabados en colores y texturas permanentes que no requieren tratamiento adicional para completar la apariencia de las superficies de las paredes interiores.”⁹⁹

De igual manera, la Autoridad Investigadora, de oficio, al consultar algunas páginas de empresas que producen y/o comercializan productos de tipo drywall, encontró lo siguiente:

- a) La empresa “Isopor” en su página web www.isopor.com.co, describe el sistema drywall de la siguiente manera:

“El sistema drywall es un moderno sistema constructivo compuesto de placas planas de panel yeso o fibrocemento, atornilladas a una estructura de acero y

⁹⁸ Ver el link: <https://www.britannica.com/technology/drywall>

⁹⁹ Traducción propia. Consulta realizada el 1 de febrero de 2021.

revestidas con un tratamiento final. Sistema Drywall es sinónimo de construcción económica, rápida, limpia, segura, resistente y durable.”

“El sistema drywall es apropiado para cielorrasos, muros interiores, fachadas, entrepisos y bases para techos. Dependiendo de la aplicación, varían los componentes y las condiciones de instalación.”

“Los principales componentes del sistema drywall son:

Perfiles de acero: Omegas, viguetas y ángulos para cielo rasos; canales y parales para muros y fachadas. Tubos rectangulares o perfiles en C para entrepisos.

Placas: Pueden ser de panel yeso o fibrocemento.

Tornillería para el armado de la estructura y la fijación de las placas.

Cintas para las uniones entre placas.

Masilla para el tratamiento de las juntas.

Pintura para el acabado final.

Fibra de vidrio para aislamiento (opcional).

Dilataciones plásticas (opcional).”

- b) La empresa “Multiobras” en su página web www.multiobras.com, bajo el link: <https://multiobras.com/cielo-raso-en-pvc/> , indica:

“Es nuestra línea importada de láminas en PVC, son una novedosa alternativa en el sistema de construcción liviano; ideal para áreas que exigen mayor resistencia a agentes externos. Esta lámina se instala sobre estructura metálica (viguetas y omega), con el sistema de machimbre. Para hacer cielo rasos y muros, que brindan estética y elegancia con diversos acabados en el interior.”¹⁰⁰

- c) La empresa Sinoceiling Building Material Co., Ltd., domiciliada en la República Popular China, indica en su página web www.sinoceiling.com , indica lo siguiente:

“El panel de techo de pvc, el panel de pared de pvc, el panel de pared de wpc se pueden personalizar en tamaño y varios patrones disponibles, que son muy fáciles de instalar con buen rendimiento, especialmente en cuartos húmedos como baños, inodoros, cocinas, garajes y todas las demás habitaciones interiores.”¹⁰¹

- d) La empresa “WMD Construction & Remodeling” en su página web www.wmbconstruction.com, bajo el link:

¹⁰⁰ Consulta realizada el 1 de febrero de 2021.

¹⁰¹ Ver el link: <http://www.sinoceiling.com/ProductList.aspx?id=14> . Traducción propia. Consulta realizada el 1 de febrero de 2021.

<http://www.wmbconstruction.com/blog/bid/38531/cement-board-vs-sheetrock> ,

indica lo siguiente:

“Hoy en día, es muy común ver a la mayoría de los contratistas usando placas de cemento en las paredes de las áreas de bañera / ducha. Ha reemplazado en gran medida a la placa de yeso resistente a la humedad que se ha utilizado durante años, especialmente antes de que el tablero de cemento estuviera disponible. La placa de yeso resistente a la humedad todavía se usa todos los días y es un producto excelente para todas las paredes y el techo de su baño, pero no en el área de la bañera / ducha. Cuando se usa placa de yeso en el área de la ducha, lo más probable es que falle en un plazo de 3 a 8 años debido al hecho de que es resistente a la humedad y no al agua.”

“Hoy en día, la placa de yeso resistente a la humedad se ha reemplazado en el área de la ducha con paneles de cemento. El tablero de cemento es un producto a prueba de agua y no se deteriorará cuando esté en contacto directo con el agua. El tablero de cemento está hecho con cemento real con un exterior de malla de fibra de vidrio.

Usos del tablero de cemento:

Paredes y suelos de baños.

Encimeras de cocina

Sofitos en baños

Usos exteriores antes de instalar estuco o piedra cultivada.

Pisos de cocina.

La conclusión es que el tablero de cemento es el único producto que debe usar cuando existe alguna posibilidad de contacto con el agua. Muchas veces es lo que no ves detrás de las paredes lo que tiene el mayor impacto en la longevidad de tu proyecto.”¹⁰²

- e) La empresa “CSI Construction Solutions” en su página web www.carolinaservicesinc.com, en el link: <https://carolinaservicesinc.com/cement-board-used/> , indica:

“Los tableros de cemento son láminas de cemento y fibras que contienen celulosa. Las tablas suelen tener una dimensión de 4 pies por 8 pies y varían entre ¼ y ½ pulgada de grosor. El propósito principal de las placas de cemento es servir como respaldo para baldosas y es superior al [yeso cubierto](#) con [papel](#) en esta tarea debido a su resistencia al agua; dado que las baldosas se usan típicamente en áreas propensas a la exposición al agua, es importante tener un respaldo que no desarrollará moho ni se desintegrará después de una exposición prolongada a la humedad. La tabla de cemento es

¹⁰² Traducción propia. Consulta realizada el 1 de febrero de 2021.

pesada y generalmente requiere dos personas para levantarla y moverla. Solo se puede cortar con una hoja con punta de carburo, que puede producir mucho polvo y se hace mejor en un área de taller bien ventilada.”

“La placa de cemento se usa en cualquier lugar donde se instale baldosa para agregar resistencia a la estructura de soporte. La placa de cemento se puede aplicar a un piso de madera existente para dar paso a baldosas nuevas, encima de los gabinetes para crear encimeras, o se puede instalar horizontalmente en una pared para crear una salpicadura o proporcionar un sustrato para la aplicación de yesos como estuco. Se puede utilizar en exteriores o interiores y se puede unir tanto a postes de madera como de acero.”¹⁰³

- f) La empresa Eternit en su página web www.eternit.com.co, en el link: <https://www.eternit.com.co/documents/32456/170883/CARTILLA-ETERBOARD.pdf/0c954230-0837-4087-ab9a-ec411cb96ecd>, al definir los sistemas de construcción liviana indican:

“El sistema constructivo en seco de Eternit®, también conocido como sistema “drywall”, tiene dos características fundamentales, el primero corresponde al bajo peso de las placas, frente a otros premodelados como el hormigón y la facilidad en la instalación, al no requerir mezclas de cemento con agua y arena, lo que permite una construcción en seco.”

“Las placas Eterboard son la solución ideal para la construcción en seco de muros, fachadas, entrepisos, base para techos, cielos rasos y soluciones constructivas integrales de vivienda, colegios, oficinas, comercio, clínicas, fábricas, campamentos, etc.”.

Finalmente, teniendo en cuenta la aclaración hecha por las empresas peticionarias CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S. respecto al término “drywall”, los argumentos desarrollados por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., y la información consultada por la Autoridad Investigadora en diferentes páginas web, para efectos de calcular el valor normal y el precio de exportación, la Autoridad Investigadora considera que:

- a) El término “drywall” desde el punto de vista técnico se refiere a placas de yeso, tal como se indica en la norma técnica ASTM C11 y demás normas técnicas que la referencian.
- b) Las empresas peticionarias hicieron la distinción del uso del producto investigado específicamente para Drywall desde la solicitud de apertura de la investigación. Sin embargo, no fueron claros en indicar si el término drywall se refería a placas de yeso, como se conocen desde el punto de vista técnico, o si

¹⁰³ Traducción propia. Consulta realizada el 1 de febrero de 2021.

se refería a construcción liviana tipo drywall y todas las posibles modalidades de uso de placas elaboradas con diferentes materiales.

Si bien, las empresas peticionarias argumentaron el significado del término drywall para efectos de la definición del producto objeto de investigación, más allá de la referencia a determinadas normas técnicas y de la guía de Camacol titulada “Guía Técnica de buenas prácticas de instalación del sistema de construcción en seco”¹⁰⁴ en la cual se indica que “El Sistema de Construcción en Seco se ha venido utilizando en Colombia desde hace más de 20 años, con crecimientos sostenidos principalmente por la entrada en vigencia de la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente (NSR-98) y la necesidad de construir en laderas a raíz de la ocurrencia de catástrofes naturales como terremotos e inundaciones, evidenciando la necesidad de sistemas que brinden seguridad, eficiencia, desempeño y confort”¹⁰⁵ para instalar placas de yeso y fibrocemento, no se aportaron mayores elementos de definición y de aclaración, y teniendo en cuenta que dicha información pudo ser consultada en diferentes páginas web, para que la Autoridad Investigadora y las demás partes interesadas comprendieran mejor dicha argumentación.

La Autoridad Investigadora por su parte, en aras de comprender de forma clara lo argumentado por las empresas peticionarias y las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. acerca del término “drywall”, consideró información de diferentes páginas web de productores de placas de yeso, de empresas que promocionan el sistema de construcción liviana, y de productores de los paneles que se utilizan para la instalación del sistema drywall paneles diferentes a los de yeso como paneles de fibrocemento y de PVC.

Con esta información, la Autoridad Investigadora pudo determinar que el término drywall especialmente en Norteamérica se refiere a placas de yeso y en Latinoamérica el término drywall es asociado a los sistemas de construcción liviana en general, de lo cual a continuación se ven dos ejemplos:

La empresa “SISTEMAS CONSTRULIVIANOS Cía. Ltda.” de Ecuador, lo indica de la siguiente manera:

“¿Qué es la construcción liviana?

Es un método de construcción que usa como fundamento una estructura reticular liviana conformada por perfiles de acero galvanizado rolados en frío. Este armazón se reviste con placas de yeso o fibrocemento, aislamientos e

¹⁰⁴ Edición 1 – Bogotá, marzo de 2016. “Guía técnica de buenas prácticas de instalación del Sistema de Construcción en Seco como lo indica su nombre es una guía de procedimientos alineados a normas locales e internacionales de construcción con placas de yeso, placas de fibrocemento, masillas y estructura metálica.” Tomo 28, página 21 del expediente público.

¹⁰⁵ Tomo 28, página 28 del expediente público.

instalaciones para construir muros, entrepisos, cielos rasos, bases de cubiertas, fachadas, entre otros elementos. Además de ser ágil, limpia y resistente, la CLS sustituye los compuestos húmedos y los demorados tiempos de fraguado inherentes al sistema tradicional. La flexibilidad que reviste a la hora de diseñar un proyecto arquitectónico facilita actualizaciones, ampliaciones o transformaciones.”¹⁰⁶

Por su parte, en la página web de la revista ecuatoriana “Mundo Constructor”, se encuentra la siguiente definición del sistema de construcción liviana:

“El sistema de Construcción Liviana en Seco (CLS) o Drywall es la construcción de una estructura reticular liviana en madera o acero galvanizado. Es un modelo que se origina del atornillado de placas planas de yeso o fibrocemento a un soporte del perfil metálico.”¹⁰⁷

Por lo tanto, el término drywall utilizado para el cálculo del valor normal y del precio de exportación en esta investigación se refiere a construcción liviana tipo drywall, forma en la que se conoce comercialmente en Latinoamérica.

c) Espesor inferior o igual a 0,46 mm

Respecto, a la definición de los espesores de los perfiles utilizados en los sistemas tipo drywall, se identifican los siguientes elementos:

- a) Para el cálculo del margen de dumping, las empresas peticionarias en la solicitud de apertura de la investigación establecieron que los productos importados tienen los siguientes espesores:

- Espesor:

Canales (Track)	Parales (Studs)	Omegas (Furring Channel)	Viguetas (Main Channel)	Ángulos (Angle)
Entre 0,33 y 0,46 mm.	Entre 0,33 y 0,46 mm.	Entre 0,33 y 0,46 mm.	Entre 0,33 y 0,46 mm.	Entre 0,33 y 0,46 mm.

Fuente: Tomado del expediente público - Tomo 1 página 66

En dicha solicitud, también indicaron:

¹⁰⁶ Ver el link: <https://siconecuador.com/que-es-la-construccion-liviana/> . Consulta realizada el 2 de febrero de 2021.

¹⁰⁷ Ver el link: <https://www.mundoconstructor.com.ec/construccion-liviana-en-seco-resistencia-ante-un-desastre/> . Consulta realizada el 2 de febrero de 2021.

“Según el conocimiento del mercado de los peticionarios, el espesor del acero base de los perfiles que ingresan de China es inferior a 0,46 mm, llegando incluso a 0,30 mm, su revestimiento de Zinc es de G-20 y G-30 y tiene unas geometrías más pequeñas.”

Además, al referirse a las características físicas y químicas y normas técnicas que debe cumplir el producto importado, afirmaron lo siguiente:

“(…) y sus espesores, entre 0,33 mm y 0,46 mm para el producto importado y entre 0,36 mm y 1,5 mm en el caso del nacional.”

- b) Las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., en el escrito de oposición y otros documentos posteriores vertidos al expediente, han indicado que los perfiles para drywall importados desde la República Popular China tienen espesores entre 0,40 y 0,46 y los perfiles para láminas de PVC están entre 0,30 y 0,39.

A propósito, para la determinación del precio de exportación de China a Colombia del producto objeto de investigación, la Autoridad Investigadora una vez depuró la Base de Datos DIAN excluyendo los perfiles con espesores superiores a 0,46 mm de las importaciones del producto considerado, para el periodo del dumping comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, encontró perfiles para la instalación de PVC con espesores de 0,35 y 0,38, y perfiles para la instalación de placas de yeso (drywall según la definición usada en Norteamérica para este tipo de productos) con espesores de 0,40 mm, tal como lo indican las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S.

Considerando la interpretación que se le ha dado al término “drywall”, se encontraron perfiles para la instalación de productos tipo drywall con espesores en el rango comprendido entre 0,23 y 0,40 mm, lo que indica que los perfiles para hacer instalaciones tipo drywall fluctúan en un rango muy amplio de espesores, dependiendo del material a instalar y de las especificaciones que se necesiten para su instalación.

En conclusión, frente a los argumentos de las partes interesadas para efectos del cálculo del margen de dumping, la Autoridad Investigadora considerará para determinar dicho margen los perfiles para drywall con espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, de acuerdo con la definición producto objeto de investigación presentada por los peticionarios en la solicitud de apertura de la investigación.

Cálculo del valor normal a partir de la prueba aportada por las empresas peticionarias

La prueba aportada por las empresas peticionarias para calcular el valor normal, que según lo manifestado por estas es la que razonablemente tuvieron a su alcance para el producto objeto de investigación, clasificado por las subpartidas arancelarias

7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, corresponde a datos de exportación de Alemania al resto de la Unión Europea, consultados en la base de datos de Trade Map, a nivel de 6 dígitos, en términos FOB. Sin embargo, esta prueba presenta ciertas dificultades al momento de realizar la comparación con el precio de exportación, debido a que dicho precio requería ser acotado de acuerdo a la definición del producto objeto de investigación.

La Autoridad Investigadora mediante oficio con Radicado No. 2-201-000013 de fecha 4 de enero de 2021¹⁰⁸ dirigido a las empresas peticionarias COLMENA y MATECSA, solicitó lo siguiente:

“Para calcular el valor normal en la determinación final se requiere delimitar la información tomada de la base de datos Trade Map únicamente al producto objeto de investigación, clasificado por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, por cuanto la información inicialmente aportada puede contener datos diferentes a los investigados”.

Ante esta solicitud, la empresa peticionaria MATECSA mediante correo electrónico del 7 de enero de 2021 responde lo siguiente:

“(…) en relación con las cifras allegadas en la solicitud para calcular el valor normal es necesario aclarar que la información de las exportaciones de Alemania a la Unión europea de Trade Map no aparece desagregada por espesores. No obstante, lo anterior no significa de ninguna manera que esa información no pueda utilizarse en la presente investigación, y que no sea idónea para determinar el valor de mercado toda vez que, ella se puede comparar razonablemente con el precio de exportación calculado para las exportaciones chinas.”¹⁰⁹

Por su parte, la empresa peticionaria COLMENA mediante correo electrónico del 7 de enero de 2021 manifiesta lo siguiente:

“Por otra parte, en lo que tiene que ver específicamente con las cifras consignadas y aportadas con la solicitud para calcular el valor normal, se resalta que la información de las exportaciones de Alemania a los países de la Unión de Trade Map no se encuentra desagregada por espesores, lo cual no implica que esa información no pueda utilizarse en esta actuación, ni que no sea idónea para establecer el valor de mercado, como quiera que permite ser comparada razonablemente con el precio de exportación calculado para las exportaciones chinas.”¹¹⁰

¹⁰⁸ Tomo 30, página 22 y siguientes del expediente público.

¹⁰⁹ Tomo 30, página 29 y siguientes del expediente público.

¹¹⁰ Tomo 30, página 35 y siguientes del expediente público.

En particular, se presentaron las siguientes dificultades:

1. En las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, adicionalmente al producto objeto de investigación se encuentran clasificados otros productos y en la información tomada de la base de datos de Trade Mapa nivel de subpartida arancelaria (6 dígitos), no es posible llegar a un nivel de detalle, de tal forma que únicamente se pueda tomar el producto objeto de investigación.
2. En cuanto a la identificación de las exportaciones de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, no es posible hacer dicha diferenciación. Hecho que fue advertido por el peticionario en la solicitud de apertura de la investigación, en los siguientes términos:

“En este punto, debe ponerse de presente que, si bien el producto corresponde a los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, los solicitantes no tienen manera de acceder a la información de las exportaciones de Alemania a la Unión Europea en lo concerniente a los referidos espesores.” (Tomo 3, páginas 75 y 76).

3. Para calcular el valor normal las peticionarias utilizaron las cifras de exportaciones de Alemania al resto de la Unión Europea por subpartida arancelaria y no propusieron una metodología para acotar los productos exportados al producto objeto de investigación, hecho que fue advertido por los peticionarios ya que fue lo que razonablemente tuvieron a su alcance.
4. Respecto a los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7228.70.00.00, no es posible hacer una diferenciación entre los productos objeto de esta investigación “simplemente obtenidos o acabados en frío”, y los productos denominados “perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente”, también clasificados por dicha subpartida arancelaria, originarias de la República Popular China, a los que les aplica una medida por dumping, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No 211 del 24 de agosto de 2018**. (Subrayado fuera del texto).
5. Dado que no es posible hacer la acotación del producto objeto de investigación con los precios calculados a partir de las cifras obtenidas de la Base de datos de Trade Map, la Autoridad Investigadora consideró como la mejor información disponible a su alcance para calcular el valor normal, la correspondiente a la lista de precios de la empresa ERC Metal, para el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 24 del Decreto 1750 de 2015, el peticionario debe aportar la información que razonablemente tenga a su alcance, así:

“Datos sobre los precios a los que se vende el producto considerado de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen y exportación o, cuando proceda, sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen y exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto. Estos datos pueden tomarse, entre otros, a partir de listas de precios, cotizaciones, facturas, estudios de mercado, revistas especializadas o estadísticas de importación.”

Al respecto, la Autoridad Investigadora reconoce que ésta era la información con que razonablemente contaban las empresas peticionarias para la investigación. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Acuerdo Antidumping respecto de la mejor información disponible, en el numeral 7 se indica lo siguiente:

“Si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, incluida la información que figure en la solicitud de iniciación de la investigación, deberán actuar con especial prudencia. En tales casos, y siempre que sea posible, deberán comprobar la información a la vista de la información de otras fuentes independientes de que dispongan -tales como listas de precios publicadas, estadísticas oficiales de importación y estadísticas de aduanas- y de la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación.”

Así, para este caso en particular, la Autoridad Investigadora consideró la información de la base de datos de exportaciones de Trade Map, y de oficio verificó de igual manera información en páginas web como la correspondiente a la empresa Kauf, que produce placas de yeso y sus respectivos perfiles, pero no obtuvo información de listas de precios puesto que esta información está reservada sólo para sus clientes, por lo que no pudo contrastar dicha información con otras fuentes posibles. Esto coincide con el planteamiento hecho por la empresa peticionaria, tal como sigue:

“En la medida en que no fue posible obtener información sobre los precios internos en el mercado alemán se debe acudir al precio de exportación.”¹¹¹

Al margen de la información que tuvo razonablemente a su alcance la empresa peticionaria para solicitar la apertura de la investigación, dicha información podría de igual manera ser válida si no existiera una información más exacta teniendo en cuenta la especificidad que ella mismo hizo al definir el producto objeto de investigación. Sin embargo, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S.

¹¹¹ Tomo 3, página 71.

aportaron una lista de precios en términos FOB con información específica de los perfiles objeto de investigación.

Finalmente, es claro que la evaluación de las pruebas presentadas por las partes interesadas para calcular el valor normal, se hace de manera integral, es decir, que si bien se hace una evaluación individual de los elementos para definir el país sustituto de la República Popular China y de las pruebas presentadas por las partes, sólo hasta hacer una evaluación en conjunto la Autoridad Investigadora puede determinar el tercer país sustituto y las pruebas que se utilizan para calcular el valor normal.

Al hacer dicha evaluación en conjunto, la Autoridad investigadora observó que respecto a la definición del tercer país sustituto, tanto Alemania como Turquía son países exportadores del producto objeto de investigación, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00, y 7228.70.00.00, sin embargo, para el caso de Alemania se hizo referencia a la capacidad exportadora de Alemania pero no se analizaron otros posibles elementos incluyendo los citados en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 que a su vez confirmaran semejanzas entre los procesos productivos y la calidad de los productos fabricados entre las empresas de Alemania y las de la República Popular de China. Respecto a Turquía, se argumentó la capacidad exportadora, se compararon las escalas de producción y la calidad de los productos con los fabricados en la República Popular China.

Así, la Autoridad considera que si bien Turquía no exporta en la misma cantidad que lo hace Alemania al mundo, Turquía es un importante exportador tal como se ha demostrado a lo largo de la investigación, al realizar la consulta en la base de datos de Trade Map a nivel de subpartida arancelaria (6 dígitos), y hay elementos que permiten establecer la semejanza de los procesos de producción y de los productos fabricados en la República Popular de China.

En cuanto a las pruebas allegadas para el cálculo del valor normal, las empresas peticionarias aportaron la información que razonablemente tuvieron a su alcance, información de exportaciones a un tercer país, que es totalmente válida, sin embargo, lo que sucede con las cifras por subpartida arancelaria que se toman en general de las bases de datos, es que no permiten acotar el producto objeto de investigación, luego, es posible que se presenten distorsiones en los precios calculados, al incluir productos no objeto de investigación. Dicha información se toma para el cálculo del valor normal sino se presentan pruebas que se acerquen más a la definición del producto objeto de investigación, que es lo que sucedió con la lista de precios aportada por las empresas Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Autoridad Investigadora evalúa todos los elementos aportados por las partes interesadas a lo largo de la investigación con el fin tener mejores elementos de juicio para la imposición o no de derechos antidumping definitivos, siempre opta por tomar la mejor información de que se dispone para los cálculos de valor normal y precio de exportación.

Cálculo del valor normal a partir de la prueba aportada por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S.

Por su parte, las empresas Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. en su escrito de oposición, respecto a la metodología para el cálculo del valor normal, propusieron tomar una lista de precios de la compañía de origen turco Ercan Yardimci İnşaat Yapi Malzemeleri Nakliyat Ticaret ve Sanayi Limited Şirketi (en adelante ERC Metal)¹¹², con fecha de mayo de 2020, que incluye un total de 19 productos de diferentes tamaños y características técnicas que se clasifican por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00.

La Autoridad Investigadora mediante oficio con radicado No. 2-2020-035566 del 16 de diciembre de 2020, solicitó información sobre dicha lista de precios a las empresas importadoras COLPERFILES S.A.S. Y DELTA GLOBAL S.A.S., así:

"En lo referente a la lista de precios del producto objeto de investigación de la compañía de origen turco Ercan Yardimci İnşaat Yapi Malzemeleri Nakliyat Ticaret ve Sanayi Limited Şirketi¹¹³ en términos FOB, debe aclarar:

- Si la lista de precios aplica para una venta doméstica en Turquía o es para exportación.*
- Las condiciones de compraventa sobre el término INCOTERM FOB que en ésta se menciona.*
- Argumentar y probar los ajustes a que haya lugar para justificarlo, con el fin de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación que se encuentra en términos FOB."*

A lo cual, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., mediante correo electrónico con fecha 7 de enero de 2021, respondieron en los siguientes términos:

- "La lista de precios es aplicable para venta para la exportación. Esto se puede evidenciar en la misma al señalar los términos FOB, puerto de Iskenderun.
- Como fue señalado, los precios contenidos en la lista de precios son en términos INCOTERM FOB (*Free on Board*), por lo que, los precios contenidos en esta lista son en los mismos términos de negociación del precio de exportación calculado para el Producto desde China.

En ese sentido, el valor contenido en la lista de precios es equivalente y equiparable al valor del precio de exportación de los perfiles de China, el cual se encuentra en valor FOB."

¹¹² En el Anexo 4 se hace un breve resumen de la compañía y se aporta el catálogo comercial.

¹¹³ Tomo 22, página 100 del expediente público.

La Autoridad Investigadora calculó el valor normal utilizando la siguiente metodología:

1. Se excluyeron los productos cuyos espesores fueran superiores a 0,46 mm. Así de los 19 productos relacionados en la lista de precios, se excluyeron 5 productos, quedando 14 con espesores entre 0,35 y 0.45 mm para realizar el cálculo correspondiente, así:

Nombre producto	grosor (mm)	precio/mt	peso/kg	usd/kg
Perfil techo C	0,40	0,345	0,385	0,896
Perfil techo C	0,45	0,389	0,434	0,896
Perfil techo U	0,35	0,177	0,197	0,898
perfil techo U	0,40	0,203	0,226	0,898
perfil techo U	0,45	0,228	0,254	0,897
perfil techo L	0,35	0,121	0,135	0,896
perfil techo L	0,40	0,139	0,155	0,896
perfil pared C 50	0,40	0,366	0,408	0,897
perfil pared U 50	0,40	0,309	0,345	0,898
perfil pared U 50	0,45	0,348	0,388	0,896
perfil pared C 75	0,45	0,5	0,558	0,896
perfil pared U 75	0,40	0,379	0,423	0,896
perfil pared U 75	0,45	0,427	0,476	0,897
perfil pared U 100	0,45	0,494	0,551	0,897

Fuente: Cuadro elaborado por la SPC a partir de la información de la lista de precios de la empresa turca ERC Metal, aportada por las empresas importadoras COLPERFILES S.A.S. Y DELTA GLOBAL S.A.S.

2. Dado que en dicha lista de precios se encuentran los precios unitarios FOB/Kilogramo, el valor promedio obtenido en términos FOB de 0,8967 USD/kg que se indexó con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) tomado de la página web del Banco Central de Turquía en el link: <https://www.tcmb.gov.tr/wps/wcm/connect/EN/TCMB+EN/Main+Menu/Statistics/Inflation+Data/Consumer+Prices>¹¹⁴, con el propósito de construir la serie de precios para el periodo de dumping comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020. Así, una vez se indexa dicho valor se obtiene un precio promedio en términos FOB de 0,9058 USD/Kg, que aproximado es de 0,91 USD/Kg.

Así, la Autoridad Investigadora, con base en la lista de precios de la empresa ERC Metal, para el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, calculó un precio de **0,91 USD/Kilogramo**, que corresponde al Valor Normal, para las exportaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, originarios de la República Popular China, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00.

¹¹⁴ Consulta realizada el 21 de enero de 2021.

Alegatos de conclusión – Determinación del valor normal

a) Comentarios de las empresas peticionarias MATECSA y COLMENA respecto al tercer país sustituto

Comentarios de la empresa peticionaria MATECSA

“La solicitud de modificar el país subrogado es por completo impertinente”

“en el transcurso de la investigación, los importadores cuestionaron la selección de Alemania como país subrogado y propusieron que se tuviera en cuenta, en cambio, a Turquía, sin haber allegado elementos de juicio que permitan desvirtuar que Alemania cumple con los requisitos establecido en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 para contemplarlo como tercer país para efectos de calcular el valor normal.”

“Como se mencionó en la comunicación del 27 de noviembre de 2020, los importadores no han acompañado ninguna prueba que acredite que Alemania no es una economía de mercado y mientras ello no ocurra, no es procedente considerar sus argumentos ni mucho menos desestimar a Alemania como país subrogado. Además, ninguna de las consideraciones que presentan los importadores tiene que ver ni puede servir para definir el país sustituto conforme al artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 y la “Guía para la elaboración de la solicitud de investigación para la aplicación de derechos antidumping”, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”

“Es claro que el mercado europeo, y en particular, Alemania, no están interferidos por una influencia estatal significativa y de ahí que no pueda descartarse como país sustituto. La simple aseveración u opinión de los importadores según la cual la industria del acero en Europa, y en particular en Alemania, estaría *“altamente protegida e intervenida por el Estado”* no constituye prueba alguna de que este país no sea una economía en la que rigen las fuerzas del libre mercado.”

“Ahora bien, en cuanto a la alusión que hacen las empresas referidas a las medidas que, según ellas, anunció Alemania en julio de 2020 para el 2030 y el 2050, además de que esos años se encuentran completamente por fuera del periodo investigado, es claro que no pueden servir para sustentar la tesis de que Alemania no cuenta con una economía de mercado. De la misma fuente que citan las empresas opositoras se puede apreciar que esas medidas están destinadas a reducir las emisiones de CO2 de la industria del acero, en un plan de acción climático proyectado para el año 2050.”

Tampoco es suficiente para acreditar que el país escogido cuenta con una economía en donde no rigen las fuerzas del mercado, el hecho de que sus exportaciones hayan sido objeto de medidas de defensa comercial por parte de

otros países. Si ese criterio fuera válido, no existiría prácticamente ningún país en el mundo que pudiera considerarse como economía de mercado, ni que pudiera utilizarse como país subrogado, pues la mayoría de los países en el mundo y la totalidad de las economías más importantes, entre ellas, las economías de mercado por excelencia, como es el caso de los Estados Unidos, han sido objeto de derechos por excelencia, como es el caso de los Estados Unidos, han sido objeto de derechos antidumping y medidas de defensa comercial. Por consiguiente, este argumento constituye un verdadero dislate.”

“De hecho, tanto en la investigación adelantada por la Secretaría de Economía de México¹¹⁵, como en la de Estados Unidos, Brasil e India, se utilizaron los precios internos en Alemania para calcular los respectivos valores normales, lo que prueba de manera rotunda que el mercado interno alemán rigen las condiciones de una economía de mercado y que sus precios son más que idóneos para ser utilizados en la presente investigación. No sobra mencionar en todo caso, que ninguna de las investigaciones a las que aluden los peticionarios tiene que ver en absoluto con el producto considerado en la presente actuación, lo que constituye un elemento más que acredita su impertinencia.”

“(…) en el escrito de fecha 7 de diciembre de 2020, Colperfiles y Delta Global señalaron que no es posible utilizar a Alemania como tercer país sustituto dado que, según ellas, en Alemania se producen perfiles para drywall con características muy diferentes a los fabricados por la rama de la producción nacional y a los importados de China. En este sentido, sostienen que Alemania produce principalmente perfiles de espesores superiores a 0,60 mm, que son principalmente utilizados en la construcción pesada y en la industria automotriz, mientras que Turquía es un reconocido productor de perfiles de espesores entre 0,35 mm y 0,60 mm para diferentes aplicaciones y usos¹¹⁶. Para soportar lo anterior allegaron un catálogo de la empresa alemana Protektor y uno de la empresa turca Demirsan.”

“Al respecto, es menester señalar que, como se ha explicado a lo largo de la presente actuación, independientemente del espesor, los perfiles tienen las mismas características físicas, materias primas, procesos de producción, usos y aplicaciones, de manera que son idénticos o similares en los términos del Decreto 1750 de 2015 y el Acuerdo Antidumping. De esta manera, además de que la referida empresa alemana es tan solo una de las muchas que existen en este país, el hecho de que ella en particular comercialice perfiles de acero de 0,60 mm de ninguna manera significa que los demás productores en Alemania no produzcan y exporten perfiles de otros espesores y que independientemente del espesor, ellos no sean idénticos o similares a los producidos por la industria nacional y a los importados de China, siendo comparables. En consecuencia, nada impide calcular el margen de dumping a partir de su precio de exportación.”

¹¹⁵ Ver https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420999&fecha=22/12/2015

¹¹⁶ Tomo 31 Folio 5 del Expediente Público.

“Como se mencionó en el escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, Alemania y China son los dos principales exportadores del producto investigado a nivel mundial, (...) Turquía está muy lejos de tener siquiera una representatividad similar a la de Alemania, lo que se reitera, es en sí mismo suficiente para desvirtuar los argumentos y peticiones de los importadores.”

“(…) es improcedente también modificar la metodología utilizada para calcular el valor normal con base en los datos de Turquía propuestos por los importadores y las exclusiones de los perfiles con espesores inferiores a 0,36 mm, que como se ha explicado en el transcurso de la actuación, y en el presente documento, es errada e improcedente, en la medida en que las importaciones investigadas comprenden los perfiles con espesores iguales o menores a 0,46 mm que se utilizan en los sistemas de construcción liviana en seco o drywall, ya sea que se utilicen con un recubrimiento de yeso, de PVC, de madera, o de cualquier otro material.”

“Por último, y al margen de las consideraciones anteriores, es decisivo señalar que la metodología sugerida por los importadores para calcular el margen de dumping no es de recibo por la elemental razón de que se encuentra fuera del periodo de dumping establecido por la Autoridad, razón que es suficiente por sí sola para desestimarla.”

Comentarios de la empresa peticionaria COLMENA

“Con relación al valor normal, debe recordarse que, con base en lo preceptuado por el artículo 15 del decreto 1750 de 2015, para su determinación se tomó como tercer país sustituto a Alemania. Esto, dada la intervención estatal significativa que existe en China, en específico en su sector siderúrgico/metalmecánico.”

“Los importadores se opusieron a la selección de Alemania como país sustituto y propusieron que en su lugar se utilice a Turquía, sin que hubieran presentado pruebas o elementos de juicio, más allá de sus simples afirmaciones, que desvirtúen la elección de Alemania conforme al artículo 15 del Decreto 1750 de 2015.”

“En efecto, como se señaló a lo largo de la investigación, la solicitud de modificar el país subrogado es impertinente y también lo es la solicitud de que se utilice Turquía en su lugar. Lo anterior, en tanto es claro que el mercado europeo, en especial el de Alemania, no está interferido por una influencia estatal significativa. Por el contrario, en dicho país rigen a cabalidad las condiciones de una economía de mercado y sus precios son idóneos para ser utilizados en el marco de la presente investigación.”

“Además, se reitera que tal como quedó probado Alemania es sin lugar a dudas más representativo que Turquía como país productor y exportador del producto considerado, siendo junto con China los principales exportadores del producto investigado a nivel mundial.”

Sobre el particular, me permito remitirme a las consideraciones esbozadas en el escrito presentado por los peticionarios el 27 de noviembre de 2020 y los alegatos de conclusión de Matecsa en las que se desarrollaron en detalle las razones por las que los argumentos de los importadores en este sentido deben ser destinados por el Despacho.”

“De otra parte, pudo demostrarse, con base en las cifras consignadas y aportadas con la solicitud inicial para calcular el valor normal, que a pesar de que la información de las exportaciones de Alemania a los Países de la Unión Europea de Trade Map no se encuentra desagregada por espesores, esto no es impedimento para que pueda ser usada. Ello, en la medida en que la referida información permite ser comparada con el precio de exportación calculado para las exportaciones chinas.”

En ese sentido, el margen de dumping¹¹⁷ establecido no sufre alteraciones si el precio de exportación se calcula, como el valor normal, de manera agregada, sin excluir los perfiles con espesores mayores a 0.46 mm. Lo anterior, toda vez que la unidad de medida en la que se expresa el precio es el kilogramo, y no se requiere excluir espesores para establecer el valor normal o el margen de dumping.”

“a. Valor normal: 1.4668 USD/kg

El valor normal fue calculado con base en las cifras de exportación de Alemania a la Unión Europea entre junio de 2019 y mayo de 2020 bajo las partidas 7216.61, 7216.91 y 722870, reportadas por Trade Map.”

“b. Precio de exportación² RPC a Colombia: 0.6646 USD/kg

Dicho precio, tal como quedó demostrado, se obtuvo luego de dividir el valor FOB en dólares de las importaciones del producto investigado sobre el volumen en kilogramos. Al efecto, en el periodo de dumping, comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, se importaron 16.101.339 kilogramos del producto investigado por un valor FOB de 10.701.413 dólares.”

c. Margen de dumping

El valor normal correspondiente al precio de exportación de Alemania a la Unión Europea es de 1,4668 USD/kg. Teniendo en cuenta el precio de exportación RPC a Colombia antes visto que es de 0.6646 USD/kg, se obtiene el siguiente resultado:

¹¹⁷ 1 “Artículo 14 del Decreto 1750 de 2015: MARGEN DE DUMPING. Corresponderá al monto en el cual el precio de exportación es inferior al valor normal. La existencia del margen de dumping se establecerá normalmente sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables, o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción”. (...).

- Margen absoluto de dumping: 0.8022 USD/kg.

- Margen relativo de dumping: 120.69%.

En ese sentido, al respecto, no queda duda alguna de que los productos provenientes de China objeto de la presente investigación ingresan al territorio nacional en condiciones de dumping. En tal virtud, aunado a que como ya se verá los demás elementos también se configuran, se hace necesario y urgente que en el presente caso la Autoridad decrete la imposición de los derechos antidumping definitivos que se pretenden con la solicitud presentada por mi mandante sobre los productos investigados correspondientes a las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00, y 7228.70.00.00.”

Respuesta de la Autoridad Investigadora a las empresas peticionarias MATECSA y COLMENA

Es importante tener claro que la evaluación de las pruebas presentadas por las partes interesadas para calcular el valor normal, se hace de manera integral, es decir, que si bien se hace una evaluación individual de los elementos para definir el país sustituto de la República Popular China y de las pruebas presentadas por las partes, sólo hasta hacer una evaluación en conjunto la Autoridad Investigadora puede determinar cuál es el tercer país sustituto y las pruebas que se utilizan para calcular el valor normal.

Ahora bien, respecto a la calificación de Alemania como una economía de no mercado, la Autoridad Investigadora no es la indicada para calificar la economía de Alemania, lo que si es cierto, es que de acuerdo a lo indicado en la página web del “Federal Ministry for Economic Affairs and Energy”, en el artículo titulado “Prosperidad para todos. Una economía próspera combinada con un esquema de reequilibrio social”, se indica:

“Nuestra sociedad libre y abierta se caracteriza por la noción de solidaridad y por los principios de la economía social de mercado. De acuerdo con estos principios, el gobierno debe otorgar a las empresas la libertad de operar en igualdad de condiciones y, al mismo tiempo, promover la prosperidad y la seguridad social de las personas que viven en Alemania.”

“En esta era de globalización, digitalización y cambio demográfico, nuestro orden económico y social debe superar nuevos desafíos. Por lo tanto, debemos renovar nuestra economía social de mercado y darle forma al futuro. Después de todo, la economía social de mercado ha demostrado ser nuestra mejor respuesta a los desafíos y cambios a los que nos enfrentamos. Nos ayudará a mantener nuestra forma de vivir, trabajar y hacer negocios. La economía social de mercado es lo que necesitamos para renovar la promesa de prosperidad y seguridad social para las personas que viven en Alemania y Europa en el siglo XXI.”

“Corresponde a los responsables de la formulación de políticas definir el entorno regulador que nos permitirá cumplir la promesa de "prosperidad para todos". La economía social de mercado depende de un entorno jurídico que proporcione seguridad jurídica a las empresas y seguridad social a las personas. La mejor forma de conseguirlo es dejar todo lo posible al mercado y mantener la burocracia al mínimo.”¹¹⁸

Por lo anterior, es claro, que Alemania se comporta como una economía de mercado.

Respecto a la afirmación de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., indicada por la empresa peticionaria MATECSA, en el sentido de que en Alemania se producen perfiles para drywall de 0,60 mm. La Autoridad Investigadora indica:

Una vez de oficio, la Autoridad Investigadora visitó las páginas web de las empresas alemanas Rigips Saint-Gobain, König y Knauf, se encontraron en sus catálogos perfiles con espesores de mínimo 0,60 mm, por lo que la Autoridad Investigadora considera que si bien Alemania es uno de los principales exportadores de perfiles en el mundo de acuerdo a los datos aportados por las partes, pareciera no producir con grosores de 0,46 mm o inferiores, que pudieran estar no relacionados con el producto objeto de investigación.

Al respecto, la empresa peticionaria pudo consultar varias páginas en internet y aportar pruebas de que si se producen perfiles para sistemas tipo drywall con espesores inferiores o iguales a 0,46 mm.

Frente al comentario referido hecho por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., acerca de no tener en cuenta Alemania como posible tercer país sustituto porque le han impuesto varias medidas antidumping, este es un argumento que no se tiene en cuenta para definirlo, toda vez, que esta investigación es independiente, con pruebas y elementos diferentes a otras investigaciones, aún si se tratara del mismo producto objeto de investigación.

De la lista de precios aportada por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., la empresa peticionaria MATECSA alega que ésta prueba se encuentra por fuera del periodo del dumping, cabe recordar que el periodo del dumping es el comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, y la lista de precios tiene fecha mayo de 2020, por lo que no es cierta dicha afirmación.

¹¹⁸ Ver en link: <https://www.bmw.de/Redaktion/EN/Dossier/the-social-market-economy.html>

b) Comentarios de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., respecto al tercer país sustituto

“Turquía es un país que ha venido aumentando su rol como exportador de los perfiles de acero clasificados por las subpartidas 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00 en los últimos años. Para cada una de estas cinco subpartidas, según datos de <https://www.trademap.org> consultados el 19 de octubre de 2020, Turquía se ubica como mínimo entre los 20 países con mayor cantidad de exportaciones durante 2019, tanto en cantidades exportadas (en kilogramos) como en valores exportados (US\$ FOB). Específicamente, en la subpartida 7216.99, Turquía se ubica por encima de Alemania, y en la subpartida 7228.70, se ubica en el quinto puesto a nivel mundial en cantidades exportadas durante 2019, mientras que Alemania se ubica en el octavo lugar.”

Respuesta de la Autoridad Investigadora:

Tal como lo indican las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., y de acuerdo a lo observado por la Autoridad Investigadora en la base de datos de exportaciones Trademap para el año 2019 Turquía incrementó sus exportaciones en aproximadamente un 45% en términos de volumen.

c) Comentarios de la empresa peticionaria MATECSA y las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., respecto a la denominación del término “Drywall”

Comentarios de la empresa peticionaria MATECSA

“El sistema de construcción en seco (Drywall) es una forma genérica de construcción que se caracteriza esencialmente porque no utiliza agua en su proceso y no un “producto utilizado solo para soportar placas de yeso”.

“(…) nos permitimos enfatizar en el hecho de que “drywall” no es un perfil ni un material de recubrimiento. El sistema de construcción en seco (Drywall) es una forma genérica de construcción caracterizada por no utilizar agua que está compuesta por: perfiles (estructura soporte), tableros de recubrimiento (yeso, fibrocemento, madera, PVC, etc.) y tornillos como elementos de sujeción o anclaje. Las masillas y la pintura, que contienen agua, son productos de acabado superficial que utilizan todos los sistemas constructivos, complementarios al nivel de acabado final que demande el cliente o usuario, que no alteran la naturaleza del sistema de construcción en seco.”

“De esta manera, los perfiles para drywall, son los componentes que conforman la estructura para las soluciones constructivas en seco, tales como muros, cielorrasos, fachadas, dinteles, artepechos, cerramientos, entre otras.”

“Las placas de yeso, yeso cartón, tablillas en PVC, placas de fibrocemento, placas fenólicas, placas cementosas, tableros de madera, son, entre muchos otros, elementos de revestimiento utilizados en el sistema de construcción en seco (Drywall).”

“La multiplicidad de alternativas existentes en el mercado para revestir los entramados en acero (estructura soporte) son parte fundamental en la versatilidad del sistema constructivo en seco (Drywall).”

“(…) no se debe confundir el producto objeto de investigación, que corresponde a los perfiles de acero, con el sistema de construcción en el cual se utilizan y la multiplicidad de materiales de recubrimiento que pueden emplearse. En este sentido, y para efectos de la definición del producto considerado en la presente actuación administrativa, son impertinentes las traducciones de la palabra “drywall” que puedan estar consignadas en el diccionario, así como también es impertinente la errada utilización del término como sinónimo de placa de yeso que pueda presentarse. Se insiste una vez más en que los perfiles de acero, que son el producto investigado, y sus características son las mismas con independencia del material que se utilice para recubrirlos.”

“Así pues, no existe un sistema de construcción drywall, que sea diferente a un “sistema de construcción PVC”, que a su vez difiera de un “sistema de construcción fibrocemento”. El único sistema de construcción es el sistema de construcción liviana o en seco (Drywall) en el que, los “perfiles para drywall” son el componente estructural, y las placas o tablas de fibrocemento, PVC y/o cualquier otro, son los materiales que lo recubren. De manera que, contrario a lo que sostienen los importadores, los perfiles para drywall son, en efecto, la estructura o el esqueleto que es revestido con diversos materiales, incluyendo las tablillas en PVC.”

Comentarios de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. respecto al término “Drywall”

“Las Peticionarias han afirmado que Drywall hace referencia a una forma genérica de construcción que comprende el recubrimiento de: yeso cartón, fibrocemento, PVC, madera entre otros:

“la expresión 'drywall' en ingles hace referencia a una forma genérica de construcción que se caracteriza principalmente porque no utiliza agua en su proceso. Los perfiles objeto de investigación se utilizan precisamente en los sistemas de construcción seca (Drywall), al margen y sin tener en cuenta los materiales que se utilizan para recubrimiento, tales como yeso cartón, fibrocemento, PVC, madera u otros.”¹¹⁹

¹¹⁹ Tomo 30. Folio 41.

“Resulta necesario aclarar la diferencia entre diferentes sistemas de construcción, para el caso del sistema "Drywall" se refiere a que el muro en sí es seco, más no su instalación. Lo anterior toda vez que, en el sistema Drywall, se utiliza masilla (*joint compound*) que es aplicado en las juntas de los paneles de Drywall (cartón yeso, o placa de yeso laminado), siendo la masilla una mezcla de agua con yeso. En ese sentido, si bien el muro finalizado es seco, al momento de su instalación se utiliza agua.”

“En contraste, el perfil metálico para el sistema "PVC" o Perfil para PVC, es un sistema que se caracteriza por no utilizar masilla (yeso y agua) sino que su unión se hace por un proceso de ensamble, existiendo así una diferencia fundamental entre los sistemas que utilizan Perfiles para Drywall y Perfiles para PVC. Por un lado, el Perfil para PVC es utilizado en un sistema de construcción 100% seco que no utiliza agua ni materia acuosa, mientras que el Perfil para Drywall hace parte de un sistema de construcción, que, si bien es terminado en seco, el proceso de instalación requiere de agua o un medio acuoso (masilla) como parte integral del sistema de construcción.”

“En efecto, la norma ASTM C645 señala que, el espesor mínimo para los perfiles objeto de investigación oscila entre 0.40 mm y 0.48 mm. Teniendo en cuenta que, las normas técnicas señalan de manera expresa que el Perfil para Drywall es aquel que tiene un espesor de entre 0.40 mm a 0.48 mm, resulta necesario concluir que, el uso de un perfil de un menor espesor puede llegar a poner en peligro la integridad de la estructura si es utilizado en un sistema para Drywall. Por lo anterior, se ha afirmado que, el perfil de acero con un espesor entre 0.38 mm a 0.30 mm es utilizado para la construcción de sistemas para PVC, los cuales, soportan una carga 70% inferior en peso a un panel de yeso.”

Respuesta de la Autoridad Investigadora a la empresa peticionaria MATECSA y las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., respecto al término “Drywall”

Tal como se menciona en el apartado correspondiente a la aclaración del término drywall, la Autoridad Investigadora aclaró la utilización de dicho término dentro de la investigación dado que en el producto objeto de investigación se indica “para drywall”. Sin embargo, la Autoridad Investigadora llama la atención al respecto, en el sentido de no especificar desde la solicitud de apertura de la investigación, las implicaciones de dicho término.

La Autoridad Investigadora, en desarrollo de la investigación, exploró material de páginas web de empresas dedicadas a la producción y/o comercialización del producto objeto de investigación en Colombia y en otros países, llegando a la conclusión de que efectivamente en Norteamérica el término drywall hace referencia a las placas de yeso y en Latinoamérica hace referencia a sistemas de construcción liviana, en los que se pueden instalar placas en diferentes materiales.

d) Comentarios de la empresa peticionaria MATECSA respecto a los perfiles para PVC

“El producto objeto de investigación no distingue entre “perfiles para drywall” y perfiles para PVC”. El producto considerado comprende los perfiles de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, independientemente del material de recubrimiento que se utilice en el sistema de construcción en seco (Drywall).”

“El espesor del acero con el cual se fabrican los perfiles para drywall (sistema de construcción en seco) que debiera utilizarse en determinada solución constructiva, está determinado por variables como: la localización de la solución (uso interior o exterior), la resistencia del acero, el material del revestimiento utilizado, la forma y el tamaño de los perfiles. Así, el espesor se determina de acuerdo con las características mecánicas de cada perfil, su disposición en la conformación del entramado (estructura soporte), los tornillos de fijación y los requerimientos de servicio, entre otras.”

“Por ejemplo, para la construcción de cielos-rasos mediante el sistema de construcción en seco (Drywall), las tablillas de PVC son usualmente utilizadas, combinadas con tableros de yeso cartón, con perfiles para drywall del tipo ángulos, viguetas y omegas en espesores que pueden oscilar entre 0,30 mm a 0,85 mm. El espesor del acero con el cual se fabrican los perfiles para drywall en esta aplicación lo determina: la localización (uso interior o exterior); la distancia entre cuelgas, (pudiendo ser dispuestas entre 0,305m y 1,20m); el tamaño de las retículas del entramado suspendido (desde 0,305m x 0,305m hasta 0,610m x 1,20m); y el espesor de la tablilla.”

“De otra parte, para la elaboración de muros de enlucido en sótanos (muros de limpieza) mediante el sistema de construcción en seco (Drywall), las tablillas en PVC suelen ser utilizadas por su resistencia a la humedad, con perfiles para Drywall del tipo paral y canal en espesores entre 0,35mm a 1,50mm. El espesor está condicionado a la altura piso-techo; la sección de los perfiles (tamaño); la distancia entre parales; y el espesor de la tablilla del revestimiento.”

“De esta manera, para la instalación de cualquier material de recubrimiento en construcción en seco (Drywall), incluidas las tablillas en PVC, se pueden aplicar los siguientes parámetros:

- a) A mayor densidad de los perfiles*, menor espesor del acero.
- b) A mayor densidad de los perfiles*, mayor espesor del acero.
- c) A mayor carga del servicio*, mayor densidad de los perfiles* y mayor espesor del acero.
- d) A menor espesor de las placas/tablas/tablillas de cualquier material incluido el PVC, menor densidad de los perfiles*.

- * Densidad de los perfiles: entiéndase como cantidad de piezas por metro cuadrado.
- * Carga de servicio: entiéndase uso interior o exterior, altura de muros.”

El instalador define el espesor de los perfiles requeridos una vez valida las características específicas del montaje, los requisitos del revestimiento una vez valida las características específicas del montaje, los requisitos del revestimiento y sus particularidades (según se trate de yeso cartón, cartón prensado, fibrocemento, cemento, PVC, madera, entre otros), y el acabado final.”

“Los perfiles forman un entramado reticular (estructura soporte) y en conjunto con el revestimiento soportarán las cargas a las cuales estarán sometidos: viento, sismo, peso del revestimiento, luminarias, intercambiadores de aire, colectores, entre otras, De manera que, se pueden utilizar los múltiples espesores disponibles en el mercado, siempre y cuando la conformación del entramado (estructura soporte) sea suficientemente resistente y cumpla con las condiciones de servicio requeridas, exigibles y contratadas.”

“A la luz de lo anterior, no es cierto que los perfiles para la construcción en seco (Drywall) objeto de la presente investigación deban limitarse a un rango de espesores entre 0,36mm y 0,46mm, como sugieren los importadores.”

“En este punto es importante aclarar lo siguiente: La norma técnica ASTM C645 (“Nonstructural Steel Framing Members” – Partes de armazón de acero no estructural) y la norma técnica colombiana NTC 5680 (“Perfiles no estructurales de acero para entramados livianos”) se refieren específicamente a los perfiles utilizados en el sistema de construcción liviana o seca que utiliza placas de yeso como material de recubrimiento. No obstante lo anterior, además de que las referidas normas no son de obligatorio cumplimiento, ellas tampoco suponen de ninguna manera que los perfiles objeto de la presente investigación solo sean empleados en entramados que tengan exclusivamente placas de yeso como materiales de recubrimiento. Sería irrazonable pensar que el hecho de que no exista una norma específica que establezca, por ejemplo, los espesores que debieran tener los perfiles que sirvan de base estructural para revestimientos de madera o fibrocemento no puedan ser fabricados o comercializados. Así, las referidas normas construyen un parámetro para los perfiles que se utilicen con un solo material de los múltiples revestimiento que existen en el universo del drywall como sistema de construcción.”

“De esta manera, cuando las normas ASTM C645 y NTC 5680 establecen que los miembros (perfiles) deben ser fabricados a partir de láminas de acero con un espesor mínimo de 0,0179 pulgadas (0,455 mm), se refieren a un estándar recomendable para la fijación de placas de yeso, sin que por ello deba establecerse un rango de espesores para el producto investigado, que se reitera,

comprende los perfiles de espesores iguales o inferiores a 0,46, independientemente del material de recubrimiento que se utilice (placa de yeso o cualquier otro)."

Respuesta de la Autoridad Investigadora:

Respecto a los espesores, como bien lo indica la empresa peticionaria Matecsa, los espesores de los productos importados para los sistemas tipo drywall, no están identificados exclusivamente en el rango indicado por las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., tal como se ha mencionado en este escrito con anterioridad:

"Al respecto, la Autoridad Investigadora una vez depuró la Base de Datos DIAN excluyendo los perfiles con espesores superiores a 0,46 mm de importaciones del producto considerado, para el periodo del dumping comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, y encontró perfiles para la instalación de PVC con espesores de 0,35 y 0,38, y perfiles para la instalación de placas de yeso (drywall según la definición usada en Norteamérica para este tipo de productos) con espesores de 0,40 mm, tal como lo indican las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S."

"Considerando la interpretación que se le ha dado al término "drywall", se encontraron perfiles para la instalación de productos tipo drywall con espesores en el rango comprendido entre 0,23 y 0,40 mm., lo que indica que los perfiles para hacer instalaciones tipo drywall fluctúan en un rango muy amplio de espesores, dependiendo del material a instalar y de las especificaciones que se necesiten para su instalación."

d) Comentarios de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S. respecto al valor normal

"Las Peticionarias han afirmado que la falta de depuración de los espesores de la mercancía clasificada bajo las subpartidas 7216.61, 7216.91 y 7228.70 no distorsiona los cálculos.

"Alemania, Sin embargo no se pudo acceder a los precios internos de este mercado. Por lo tanto, fue necesario emplear el precio promedio de exportación a los perfiles que se clasifican en las subpartidas arancelarias 7216.61, 7216.91, 7228.70 de Alemania a la Unión Europea."

"Por otra parte, en lo que tiene que ver específicamente con las cifras consignadas y aportadas con la solicitud para calcular el valor normal, se resalta que la información de las exportaciones de Alemania a los países de la Unión Trade Map no se encuentra desagregada por espesores, lo cual no implica que esta

información no pueda utilizarse en esta actuación, ni que no sea idónea para establecer el valor de mercado (...)"¹²⁰

"(...) resulta necesario señalar que tanto el Acuerdo Antidumping como el Decreto 1750 de 2015 establecen que la Autoridad Investigadora debe basar sus decisiones en la "mejor información disponible". Al respecto, el Anexo II del Acuerdo Antidumping contiene disposiciones sobre la utilización de la "mejor información disponible" en las investigaciones, y especifica las condiciones en las que las autoridades investigadoras podrán basarse en información procedente de otras fuentes y no de la persona interesada."

"En efecto, el Anexo II del Acuerdo Antidumping, señala que al tratarse de información proveniente de fuentes secundarias la Autoridad Investigadora debe proceder con especial prudencia, requiriéndose la verificación de la información con base a otras fuentes independientes como lo son "listas de precios":

*"Si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, incluida la información que figure en la solicitud de iniciación de la investigación, deberán actuar con **especial prudencia**. En tales casos, y siempre que sea posible, deberán comprobar la información a la vista de la información de otras **fuentes independientes de que dispongan -tales como listas de precios publicadas, estadísticas oficiales de importación y estadísticas de aduanas-** y de la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación."¹²¹*

"Para el caso en concreto, esto significa que la información provista por las Peticionarias en la solicitud debe ser analizada de manera cuidadosa, para evitar ediciones que sean contrarias a la realidad. En particular, porque las Peticionarias no aplicaron su propia metodología para depurar las importaciones de Perfiles para Drywall a las exportaciones de Alemania a los demás países de la Unión Europea."

"De esta manera, en los cálculos realizados por las Peticionarias para el valor normal, se han incluido valores correspondientes a perfiles con espesores superiores a 0.46 mm, así mismo se incluyeron valores de perfiles con espesores inferiores a 0.36 mm, ambos productos que deben ser excluidas de la investigación. Adicionalmente, los cálculos del valor normal de las Peticionarias incluyen las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00, 7216.99.00.00, y 7228.70.00.00."

"Para el caso en concreto de corregir las cifras distorsionadas e inequitativas, mis poderdantes probaron que Turquía es el mejor país sustituto, y para realizar los cálculos aportaron la lista de precios de la empresa turca ERC Metal que muestra

¹²⁰ 7 Tomo 30. Folio 38.

¹²¹ Numeral 7. Anexo II. Acuerdo Antidumping. Sin negrillas en original.

los valores FOB (venta para exportación) de los Perfiles para Drywall, valores que se encuentran individualizados por referencias y características técnicas de los productos. En ese sentido, la lista de precios aportada permite una depuración transparente entre los productos investigados y los que no son objeto de investigación, lo cual es incuestionablemente la mejor información disponible, en especial, al hacer una comparación entre la información aportada por las Peticionarias en relación con el valor normal de una fuente secundaria que no está depurada, que incluye producto investigado y no investigado, lo cual da como resultado unas cifras completamente distorsionadas que no pueden aplicarse en esta investigación en atención a los principios constitucionales del debido proceso, igualdad e imparcialidad, y a las normas que rigen el procedimiento antidumping de mejor información disponible.”

“En ese sentido, la metodología utilizada por las Peticionarias para calcular el valor normal presenta una clara distorsión en los volúmenes y precios de exportación utilizados para el cálculo del valor normal, toda vez que, como lo han admitido las Peticionarias y se ha señalado en este escrito, las subpartidas arancelarias solo tienen un valor indicativo y resulta necesario implementar una metodología que permita identificar si se trata o no de un Perfil para Drywall.”

“Por esta razón, la información aportada que prueba que Turquía es el mejor país sustituto en este caso, como la lista de precios de los productos investigados, deberá remplazar a Alemania como tercer país sustituto en la presente investigación, por cumplir todos los requisitos del Artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 como se ha probado en este escrito y a lo largo de la investigación.”

Además, con respecto a la lista de precios de Turquía aportada, indican:

“Tal como fue señalado anteriormente, tanto el Acuerdo Antidumping como el Decreto 1750 de 2015 señalan que la Autoridad Investigadora debe basar sus decisiones en la "mejor información disponible". En este caso, las sociedades Colperfiles S.A.S., y Delta Global S.A.S., aportaron la lista de precios de la Empresa Turca ERC Metal en la cual se detalla el valor FOB de exportación (puerto de Iskenderun, Turquía) de los Perfiles para Drywall ofrecidos por esta compañía.”

“Resulta relevante resaltar que, a diferencia de la información aportada por las Peticionarias la lista de precios de ERC Metal se encuentra individualizados por referencias y características técnicas de los productos. Convirtiéndose esta lista en la mejor información disponible, y por ende la que debe tenerse en cuenta.”

Respuesta de la autoridad Investigadora:

Como ya se indicó antes en este mismo documento, del cálculo de valor normal se excluyeron los perfiles con espesores superiores a 0,46mm, lo que significa que para la determinación de dicho valor, únicamente se consideró el producto objeto de

investigación con espesores iguales inferiores a 0,46mm, de acuerdo a la definición de drywall que finalmente acogió la Autoridad Investigadora, coincidiendo con el rango definido por los peticionarios en la solicitud de apertura de la investigación y reiterado por estos en el curso de la misma.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que la Autoridad Investigadora consideró todas las exclusiones de productos que no corresponden al producto objeto de investigación, solicitadas por las peticionarias y por las demás partes interesadas en la investigación, por lo tanto el valor normal corresponde a los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China.

Respecto a la mejor información disponible, así como se indicó en los alegatos de conclusión por parte de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., la Autoridad Investigadora acudió al Anexo II, y después de hacer una evaluación en su conjunto de las pruebas allegadas por las partes interesadas en esta investigación, aceptó a Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China y calculó el valor normal a partir de la lista de precios de la empresa ERC Metal de Turquía.

2.1.5 Determinación del Precio de exportación

Para el cálculo del precio de exportación, la Autoridad Investigadora en la etapa preliminar, además de considerar la información allegada por el peticionario con la solicitud de apertura de la investigación y en desarrollo de la misma, analizó la información de las copias de las declaraciones de importación aportadas por las peticionarias y los importadores ISOPOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERÍAS S.A.S, COLPERFILES S.A.S., DELTA GLOBAL S.A.S. Y ADIELA DE LOMBANA S.A., dentro de la oportunidad legal para responder cuestionarios, y el oficio enviado por el peticionario mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2020 con el que también se aportaron declaraciones para el primer semestre de 2020.

Para la etapa preliminar, las empresas Colperfiles S.A.S, y Delta Global S.A.S., en su escrito de oposición sostuvieron que la metodología de las peticionarias para la identificación de las importaciones de perfiles para drywall, con el fin precisar su volumen, ha causado un indebido cálculo del volumen y el valor de las importaciones de perfiles para drywall, por lo que resulta necesario realizar una depuración real y objetiva de las importaciones, excluyendo todos los perfiles para PVC (menores a 0,40 mm), los perfiles estructurales, y las demás mercancías que no corresponden a perfiles para drywall.

investigación con espesores iguales inferiores a 0,46mm, de acuerdo a la definición de drywall que finalmente acogió la Autoridad Investigadora, coincidiendo con el rango definido por los peticionarios en la solicitud de apertura de la investigación y reiterado por estos en el curso de la misma.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que la Autoridad Investigadora consideró todas las exclusiones de productos que no corresponden al producto objeto de investigación, solicitadas por las peticionarias y por las demás partes interesadas en la investigación, por lo tanto el valor normal corresponde a los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China.

Respecto a la mejor información disponible, así como se indicó en los alegatos de conclusión por parte de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., la Autoridad Investigadora acudió al Anexo II, y después de hacer una evaluación en su conjunto de las pruebas allegadas por las partes interesadas en esta investigación, aceptó a Turquía como tercer país sustituto de la República Popular China y calculó el valor normal a partir de la lista de precios de la empresa ERC Metal de Turquía.

2.1.5 Determinación del Precio de exportación

Para el cálculo del precio de exportación, la Autoridad Investigadora en la etapa preliminar, además de considerar la información allegada por el peticionario con la solicitud de apertura de la investigación y en desarrollo de la misma, analizó la información de las copias de las declaraciones de importación aportadas por las peticionarias y los importadores ISOPOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERÍAS S.A.S, COLPERFILES S.A.S., DELTA GLOBAL S.A.S. Y ADIELA DE LOMBANA S.A., dentro de la oportunidad legal para responder cuestionarios, y el oficio enviado por el peticionario mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2020 con el que también se aportaron declaraciones para el primer semestre de 2020.

Para la etapa preliminar, las empresas Colperfiles S.A.S, y Delta Global S.A.S., en su escrito de oposición sostuvieron que la metodología de las peticionarias para la identificación de las importaciones de perfiles para drywall, con el fin precisar su volumen, ha causado un indebido cálculo del volumen y el valor de las importaciones de perfiles para drywall, por lo que resulta necesario realizar una depuración real y objetiva de las importaciones, excluyendo todos los perfiles para PVC (menores a 0,40 mm), los perfiles estructurales, y las demás mercancías que no corresponden a perfiles para drywall.

“Con base en la metodología señalada por las Peticionarias, determinaron que 70 de los 107 importadores corresponden a compradores efectivos del producto investigado. Por lo que, estos habrían importado por las posiciones arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00 u total de 37.919.557 kilogramos (de un total de 40.187.01 kg) de Perfiles para Drywall durante el periodo de la investigación (29 de mayo de 2019 al 28 de mayo de 2020), lo que genera un cálculo de 3.159.936 kg por mes.”

“Teniendo en cuenta que (1) contenedor de Perfiles para Drywall contiene aproximadamente 25.000 kg, el cálculo realizado por las Peticionarias implica que durante el periodo de investigación fueron importados 126 contenedores mensualmente de Perfiles para Drywall. Sin embargo, de acuerdo con la experiencia y conocimiento del mercado de las Compañías Importadoras es posible afirmar que la cifra propuesta por las Peticionarias no es cierta, toda vez que, en la experiencia y conocimiento de las Compañías Importadoras el ingreso de perfiles para Drywall a Colombia es cercano a los 50 contenedores por mes, por lo que los cálculos de la Peticionaria se encuentran distorsionados.”

“(…) las peticionarias admiten que las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, no son definitivas para determinar si se trata de un Perfil para Drywall. Por lo anterior, las Peticionarias han diseñado una metodología que les permite, supuestamente, diferenciar si la mercancía importada se trata o no de un Perfil para Drywall, esta metodología tiene en cuenta los siguientes criterios:”

- “- *Identificación de la entidad importadora.*
- *Verificación de las subpartidas arancelarias investigadas.*
- *Verificación del valor FOB de la mercancía frente a los valores conocidos o referencia del mercado.*
- *Verificación del puerto y país de origen.*
- *Verificación de la descripción de la subpartida arancelaria en la declaración física, en la que se hace referencia al tipo de material (acero recubierto y su composición o elementos aleantes), espesor (inferior a 0,46 mm), el uso (muros o soluciones de cielo raso o aplicaciones para Drywall), dimensiones (típica en milímetros, 37ax20hx2440l).”*

“La metodología incluye la verificación del valor FOB de la mercancía, sin embargo, al tratarse de una investigación por un presunto dumping el valor FOB de la mercancía no puede ser utilizado como factor de identificación.”

“Para confirmar la metodología errada que utilizaron las Peticionarias en la depuración de las declaraciones de importación, realizamos un análisis propio tomando una muestra aleatoria y representativa (38 declaraciones de importación) que según las Peticionarias corresponden todas a perfiles para Drywall. Para nuestro análisis se revisó en detalle cada una de las declaraciones de importación en relación con la

descripción de la mercancía que registra la casilla 91 de la declaración de importación. De esta manera, se logró identificar que, de acuerdo con las características técnicas descritas en las declaraciones de importación, las Peticionarias habrían incluido en sus cálculos importaciones que no corresponden a Perfiles para Drywall sino a Perfiles para PVC, e incluso a perfiles estructurales (espesor mayor a 0,75184 mm)."

"En la Tabla 3¹²² se encuentra el análisis completo de la muestra de declaraciones de importación y los resultados, que no lo aportamos como anexo sino en el cuerpo de este escrito, considerando la relevancia que tiene este punto, pues desmerita completamente la metodología de depuración de los productos realizada por las Peticionarias. Como lo demuestra la tabla 3, de la muestra de declaraciones de importación analizadas (que supuestamente todas correspondían a perfiles para Drywall), únicamente 8 son realmente perfiles para Drywall, 3 son perfiles estructurales (espesor superior a 0.75184 mm) y la gran mayoría (26) son perfiles para PVC que tampoco son para Drywall."

"Tal como lo reconocen las Peticionarias y como se ha probado en este documento, bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.69.00.00 y 7228.70.00.00, ingresan productos diferentes a los Perfiles para Drywall comprendido en la definición del producto establecido por las Peticionarias. En ese sentido, las Peticionarias han establecido una metodología para identificar que importaciones corresponden al producto objeto de investigación (Perfiles para Drywall). Sin embargo, tal como se demostró, la metodología establecida es errada y produce errores en el cálculo del valor y volumen de las importaciones."

"En consecuencia, el valor y volumen de las Importaciones de Perfiles para Drywall durante el periodo de la investigación se encuentra distorsionado y no se ajusta a la realidad."

"De conformidad con todas las pruebas aportadas, reiteramos la solicitud de exclusión de las siguientes subpartidas que no corresponden a perfiles para Drywall (7216.69.00.00, y 7216.99.00.00) y que sobre las dos subpartidas por las que sí se importan perfiles para Drywall (7216.61.00.00 y 7216.91.00.00) se haga una depuración real y objetiva de las importaciones, excluyendo todos los perfiles para PVC (menores a 0,40 mm), los perfiles estructurales, y las demás mercancías que no corresponden a Perfiles para Drywall. La depuración realizada por la Peticionaria es completamente errada y distorsionada sustancialmente los precios y volúmenes de los productos investigados, lo cual se confirmó con la muestra que tomamos para análisis de 38 declaraciones de importación, donde la mayoría (26) resultaron siendo Perfiles para PVC. Lo anterior debe ser tomado en cuenta no solo para el análisis de los precios de exportación del producto de origen chino, sino también para el cálculo del valor normal. Esto es de absoluta necesidad para poder hacer los precios

¹²² La tabla 3 se puede consultar en el tomo 22 de la versión pública del expediente, página 22 y siguientes.

comparables, lo cual que no ocurre actualmente con la información aportada por la peticionaria.”

Cálculo del precio de exportación para la etapa final

La Autoridad Investigadora mediante oficio con radicado No. 2-2020-035566 del 16 de diciembre de 2020, solicitó información sobre el precio de exportación a las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S.¹²³, así:

“En lo concerniente a la metodología utilizada para el cálculo del precio de exportación, se requiere que aporte las pruebas pertinentes que demuestren claramente la afirmación en la cual textualmente señala:

‘La metodología de las Peticionarias erradamente clasifica los Perfiles para Drywall como aquellos con un espesor igual o menor a 0,46 mm, cuando las reglas técnicas dan cuenta que los Perfiles para Drywall son únicamente aquellos con un espesor de entre 0,40 a 0,48 mm. Lo anterior dado que, los perfiles que tengan un espesor entre 0,30 a 0,39 mm corresponde a Perfiles para PVC, mercancía que no es objeto de investigación, y no para Perfiles para Drywall que es la mercancía objeto de investigación.’ ‘La metodología adoptada por las Peticionarias genera una incorrecta identificación de mercancías que son consideradas como Perfiles para Drywall, toda vez que, se han incluido en el cálculo del volumen de importaciones perfiles estructurales y no de construcción ligera (Perfiles para Drywall).’”

Al respecto, las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y Delta Global S.A.S., mediante correo electrónico de fecha 07 de enero de 2021¹²⁴, respondieron entre otras cosas, lo siguiente:

“Resulta necesario aclarar la diferencia entre diferentes sistemas de construcción, para el caso del sistema "Drywall" se refiere a que el muro en sí es seco, más no su instalación. Lo anterior toda vez que, en el sistema Drywall, se utiliza masilla (joint compound) que es aplicado en las juntas de los paneles de Drywall (cartón yeso, o placa de yeso laminado), siendo la masilla una mezcla de agua con yeso. En ese sentido, si bien el muro finalizado es seco, al momento de su instalación se utiliza agua.”

“En contraste, el perfil metálico para el sistema "PVC" o Perfil para PVC, es un sistema que se caracteriza por no utilizar masilla (yeso y agua) sino que su unión se hace por un proceso de ensamble, existiendo así una diferencia fundamental entre los sistemas que utilizan Perfiles para Drywall y Perfiles para PVC. Por un lado, el Perfil para PVC es utilizado en un sistema de construcción 100% seco que no utiliza agua ni materia acuosa, mientras que el Perfil para Drywall hace parte de un sistema de construcción,

¹²³ Tomo 31, páginas 1 y siguientes del expediente público.

¹²⁴ Tomo 31, páginas 1 y siguientes del expediente público.

que, si bien es terminado en seco, el proceso de instalación requiere de agua o un medio acuoso (masilla) como parte integral del sistema de construcción.”

“Para el caso en concreto del producto objeto de investigación, perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0.46 mm, se debe señalar que su uso no es intercambiable entre un sistema (sistema Drywall) y otro (sistema PVC).”

“Cada revestimiento (panel de yeso cartón, o panel de PVC) tiene un peso y características particulares que informan las características del perfil de acero que es utilizado en cada sistema. En Colombia, existen tres tipos principales de revestimiento: i) Yeso cartón (denominado también como Drywall), ii) panel de fibrocemento, y iii) panel de PVC.

Tal como se señala en la siguiente tabla, dependiendo del sistema de construcción se requiere un perfil de acero con las siguientes características:

Tabla 16. Características de los perfiles dependiendo de cada sistema de construcción.

Sistema de Construcción	Denominación del perfil de acero	Espesor del perfil de acuerdo con el sistema de construcción	Norma técnica
Sistema Drywall	Perfil para Drywall	Entre 0.40 mm a 0.48 mm	ASTM C645
Sistema Fibrocemento	Perfil para Fibrocemento	0.60 mm o superior	ASTM C955
Sistema PVC	Perfil para PVC	0.30 mm a 0.39 mm	A la fecha no hay norma técnica específica para estos perfiles

Fuente: Producción propia de acuerdo con las normas técnicas ASTM C645¹²⁵ y C955¹²⁶

“En efecto, Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante el Concepto GRPBN-2020-00029 del 24 de julio de 2020, concluye que los Productores nacionales no producen los bienes objeto de investigación con espesores inferiores a los 0.36 mm. Al respecto, la Autoridad Investigadora en la Resolución No. 242 de 02 de diciembre de 2020, señaló:

“Vale la pena mencionar, que en el concepto GRPBN-2020-000029 del 24 de julio de 2020, el cual tuvo en cuenta las normas técnicas ASTM C645 y NTC 5680, entre otros anexos, al relacionar las características de los canales, parales, omegas, viguetas y

¹²⁵ Ver expediente. Tomo 1. Folio 106.

¹²⁶ Ver expediente. Tomo 2. Folio 1.

ángulos, mencionó unos espesores mínimos que se encuentran entre 0.36 mm y 0.4 mm para los productos nacionales y para los productos importados entre 0.35 y 0.4mm."

"Es decir, de acuerdo con el análisis del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales podríamos decir que existen cuatro (4) categorías de perfiles, a saber:

- i) Perfiles de Acero de espesor igual a superior a 0.60 mm, los cuales no son objeto de investigación;
- ii) Perfiles de Acero de espesor entre 0.40 mm a 0.48 mm, los cuales son utilizados para el sistema de construcción Drywall, son denominados Perfiles para Drywall en el mercado. Estos perfiles son objeto de investigación;
- iii) Perfiles de Acero de espesor entre 0.39 mm a 0.37 mm, los cuales son utilizados para el sistema de construcción PVC, son denominados Perfiles para PVC en el mercado. Estos perfiles deben ser excluidos de la presente investigación, ya que cuentan con características físicas diferentes a los perfiles de producción nacional por lo que no cumplen con el requisito de similitud; y
- iv) Perfiles de Acero de espesor entre 0.36 mm e inferiores, los cuales en ocasiones son utilizados en los sistemas de construcción PVC. Estos perfiles no son producidos por la industria nacional, en consecuencia, deben ser excluidos de la presente investigación."

"En este sentido, los bienes objeto de investigación tienen un espesor mínimo de 0.36 mm y un espesor máximo de 0.46 mm, y son aquellos que son utilizados únicamente para la construcción bajo sistema Drywall, excluyéndose los que son utilizados para sistema de construcción PVC."

"En síntesis, el uso de una doble cantidad de cuelgas permite reducir el espesor del Perfil para Drywall, y poder en simultáneo cumplir con las cargas axiales ("loads") que requiere la norma ASTM C645. Dicho de otra manera, el utilizar el doble de las cuelgas de soporte, compensa el hecho de que el espesor del perfil se baje de 0.46 mm a 0.36 mm. En ese sentido, los techos del sistema liviano que se instalan en Colombia con perfiles para Drywall de espesores de 0.36 mm o mayores, gozan de una seguridad y robusticidad similar a aquella exigida por la norma ASTM C645."

"Teniendo en cuenta que, las normas técnicas señalan de manera expresa que el Perfil para Drywall es aquel que tiene un espesor de entre 0.40 mm a 0.48 mm, resulta necesario concluir que, el uso de un perfil de un menor espesor puede llegar a poner en peligro la integridad de la estructura si es utilizado en un sistema para Drywall. Por lo anterior, se ha afirmado que, el perfil de acero con un espesor entre 0.38 mm a 0.30 mm es utilizado para la construcción de sistemas para PVC, los cuales, soportan una carga inferior a un panel de yeso."

"Como ya fue adelantado, existen diferencias entre el Perfil para Drywall (perfil con espesor entre 0.36 mm a 0.46 mm) el cual es fabricado por la industria nacional, y el

Perfil para PVC importado desde la china (espesor entre 0.30 mm y 0.38 mm). Estas diferencias, son en espesor, dimensiones y usos y aplicaciones, tal como se describe a continuación:

Tabla 18. Diferencias entre Perfil para Drywall y Perfil para PVC.

	Características Físicas		Uso o Aplicación
	Espesor	Dimensiones (Secciones geométricas)	
PERFIL PARA PVC:	<u>0.30mm-0.38mm</u>	<u>Menores</u> que las del Perfil para Drywall	Para sostener <u>revestimientos livianos</u> (Paneles de PVC menores de 3 kilogramos por metro cuadrado en peso) <u>en sistemas completamente secos.</u>
PERFIL PARA DRYWALL:	<u>0.36mm-0.46mm</u>	<u>Mayores</u> que las del Perfil para PVC	Para sostener <u>revestimientos pesados</u> (Láminas de Drywall mayores de 10 kilogramos por metro cuadrado en peso) <u>en</u>
			<u>sistemas con componentes acuosos (con masilla)</u>

Fuente: Construcción propia.

Las diferencias entre los Perfiles para Drywall y los Perfiles para PVC, se puede evidenciar principalmente en los perfiles tipo OMEGA y tipo VIGUETA, siendo estos los perfiles más representativos para ambos sistemas.”

“En la depuración se debieron excluir las declaraciones de importación correspondientes a perfiles considerados como Perfiles para PVC.”

“Como ya fue explicado, existen diferencias entre el Perfil para Drywall (perfil con espesor entre 0.36 mm a 0.46 mm) el cual es fabricado por la industria nacional, y el Perfil para PVC importado desde la China (espesor entre 0.30 mm y 0.38 mm). Estas diferencias, son en espesor, dimensiones y usos y aplicaciones, que hacen que no exista similitud entre el perfil importado (Perfil para PVC) y perfil producido en la industria nacional (Perfil para Drywall).”

“En ese sentido, la metodología de las Peticionarias debe ser modificada en el sentido de excluir las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00 y 7216.90.00.00 a petición de las mismas Peticionarias. Si bien, las importaciones de mercancía bajo estas subpartidas arancelarias comprenden aproximadamente el 2% de las importaciones, contrario a lo afirmado por las Peticionarias este es un porcentaje significativo que incrementa de manera artificial tanto el valor normal como el precio de exportación.”

“En lo que respecta a la subpartida arancelaria 7228.70.00.00, está también debería ser excluida de la investigación, toda vez que, bajo esta subpartida no se clasifican los bienes objeto de investigación, a saber, Perfiles para Drywall.”

“Al respecto, resulta necesario recordar que los perfiles objeto de investigación son aquellos “simplemente obtenidos o acabados en frío”, mientras que bajo la subpartida 7228.70.00.00 se pueden clasificar tanto aquellos que son obtenidos en frío como aquellos perfiles “simplemente laminados o extruidos en caliente”. Por lo anterior, no se cumpliría con el requisito de similitud al tratarse de procesos productivos diferentes, que hacen que los bienes que se clasifican bajo la subpartida 7228.70.00.00 mayormente difieran de los bienes objeto de investigación.”

La Autoridad Investigadora mediante oficio con Radicado No. 2-201-000013 de fecha 4 de enero de 2021¹²⁷ dirigido a las empresas peticionarias COLMENA y MATECSA, se solicitó lo siguiente:

“Para la determinación del precio de exportación, es necesario que aclaren el uso de los productos investigados por cuanto consultadas las copias de las declaraciones de importación vertidas al expediente en ellas se describen perfiles con usos diversos, tales como industrial/comercial, para la elaboración de persianas, en construcción, para láminas de PVC, entre otros”.

Ante esta solicitud, la empresa peticionaria MATECSA mediante correo electrónico del 7 de enero de 2021 indica lo siguiente:

“Sobre el particular, se aclara que el uso de los perfiles a los que se refieren las declaraciones a las que hace alusión la SPC es la construcción liviana o en seco (drywall). Lo anterior toda vez que, como se señaló en la solicitud y en las comunicaciones de fecha 10 y 27 de noviembre de 2020, el término “drywall” en inglés (dry – seco, Wall – muro) hace referencia a una forma genérica de construcción que se caracteriza esencialmente porque no utiliza agua en su proceso. Los perfiles objeto de investigación se utilizan en los sistemas de construcción seca (drywall), independientemente de los materiales utilizados para su posterior recubrimiento (yeso cartón, fibrocemento, PVC, madera, etc.).”

“Por consiguiente, el uso consignado en la casilla 91 de las declaraciones de importación puede incluir como menciona la Autoridad: construcción de revestimientos y cielo raso; sistema de techo interno; industrial; industrial en construcciones, para armado de cielos rasos y muros internos y estructurales, en lámina de yeso y fibrocemento; para realizar estructuras en construcción liviana, para posteriores instalaciones de placas y/o paneles de diversos materiales; se utiliza como estructura complementaria para el cielo raso, y de su parte para fijación de techos u otros materiales, entre otros.”

“Es importante tener en cuenta que se trata de usos indicativos, por lo que, para depurar las importaciones, los peticionarios consideraron la descripción de las

¹²⁷ Tomo 30, página 22 y siguientes del expediente público.

mercancías en su conjunto, a saber, el nombre del producto, su descripción técnica, sus dimensiones, su uso y el proceso de obtención.”¹²⁸

Por su parte, la empresa peticionaria COLMENA mediante correo electrónico del 7 de enero de 2021 indica lo siguiente:

“Por tanto, se aclara que el uso de los perfiles a los que se refieren las declaraciones por las que se indaga corresponden a la construcción liviana o en seco -drywall- con el alcance explicado anteriormente.”

“En ese orden de ideas, el uso que está consignado en la casilla 91 de las declaraciones de importación puede incluir como menciona el Ministerio:

- Construcción de revestimientos y cielo raso;
- Sistema de techo interno;
- Industrial en construcciones, para armado de cielos rasos y muros internos y estructurales, en lámina de yeso y fibrocemento;
- Para estructuras en construcción liviana, para posteriores instalaciones de placas y/o paneles de diversos materiales
- Industrial;
- Se utiliza como estructura complementaria para el cielo raso, y de su parte para fijación de techos u otros materiales;
- Construcción – estructura de suspensión para cielos/muros en áreas interiores, entre otros.”

“Sobre el particular es necesario advertir y precisar que los usos descritos son indicativos, de manera que para depurar las importaciones en la solicitud inicial se empleó la descripción de los productos en su conjunto, acudiendo al nombre, su descripción técnica, sus dimensiones, el proceso de obtención y su uso.”¹²⁹

Mediante comunicación con Radicado No. 2-2020-034421 del 4 de diciembre de 2020, se le solicitó a la Doctora Claudia Marín, Subdirectora de Gestión de comercio Exterior de la DIAN, “copia de las declaraciones de importación del producto perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm. – perfiles para drywall” clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00 para los años 2017, 2018, 2019 y lo corrido del año 2020.”¹³⁰

¹²⁸ Tomo 30, página 29 y siguientes del expediente público.

¹²⁹ Tomo 30, páginas 36 y siguientes.

¹³⁰ Tomo 30, página 9 y siguientes del expediente público.

Así, la Doctora Sonia Victoria Robles Marum. Jefe de Coordinación de regímenes Aduaneros de la DIAN, mediante comunicación 100226368-2429 enviada por correo electrónico el 17 de diciembre de 2020, dio respuesta en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 4º de la Resolución 136 de 2015, esta Coordinación atenderá las solicitudes, peticiones y consultas de carácter técnico que formulen los usuarios internos y externos en materia de aplicación de los regímenes aduaneros.”

“Sobre el particular, este despacho solicitó al Punto Único de Soluciones Tecnológicas (PST), con caso N° 643122, la información requerida por usted, en lo correspondiente a las declaraciones de importación para las subpartidas 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00 de los años 2017, 2018, 2019 y lo corrido del año 2020.”

“Frente a ello, el día 15 de diciembre de 2020 se recibió respuesta del Punto Único de Soluciones Tecnológicas (PST) mediante documentos Excel con nombres “importaciones con subpartida” que contiene 68219 registros e “importaciones1 con subpartida” con un registro.”¹³¹

De igual manera, la Autoridad Investigadora analizó la información de las copias de las declaraciones de importación aportadas por el peticionario y por los importadores ISOPOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERÍAS S.A.S, COLPERFILES S.A.S., DELTA GLOBAL S.A.S. y ADIELA DE LOMBANA S.A., teniendo en cuenta la definición del producto objeto de investigación.

Con dicha información la Autoridad Investigadora desarrolló la siguiente metodología de cálculo:

- a) Excluyó la información de países diferentes a la República Popular China y las declaraciones de importación con fecha de aceptación diferente a la definida para el periodo del dumping, es decir, la comprendida entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020. Así, obtuvo 290 declaraciones de importación para el análisis.
- b) Luego, tuvo en cuenta la descripción de los productos objeto de investigación indicados en la casilla de “Descripción de la Mercancía” de las Declaraciones de Importación que reposan en el expediente público de la investigación, y la información en formato excel que proporcionó la DIAN, en la cual también se describen estos productos:
 - Canales (*Track* en inglés)
 - Parales (*Studs* en inglés)
 - Omegas (*Furring Channel* en inglés)

¹³¹ Tomo 30, páginas 13 y siguientes.

- Viguetas (*Main Channel* en inglés)
- Ángulos (*Angle* en inglés)

c) Exclusiones relacionadas por las peticionarias en la solicitud de apertura de la investigación:

- “Los perfiles para drywall, que a pesar de que se clasifican por las subpartidas arancelarias objeto de la presente solicitud, son de espesores mayores a 0,46 mm.”
- “(...) perfiles para drywall que se utilicen en la construcción de muros de fachadas, muros estructurales o de grandes dimensiones, bases de cubiertas y entrepisos.”
- 2(...) las vigas siderúrgicas o laminadas, los accesorios de cortinería, los componentes para cielos rasos acústicos en acero prepintado, los perfiles de refuerzo para carrocerías y aquellos que se utilizan en estantes de almacenamiento.”¹³²

d) Exclusiones realizadas por la Autoridad Investigadora de los siguientes productos:

- Perfiles estructurales
- Perfiles con espesores inferiores y superiores a 0,46 mm identificados en una misma declaración de importación
- Accesorios para tubería, canal estructural
- Usados en la fabricación de persianas
- Fabricación de estructuras metálicas, laminados en caliente
- Industria cementera, para enfriador de klinker
- Para ensamble de carrocerías de transporte de pasajeros
- Uso metalmecánico en planta cementera
- Para instalar y proteger cables y alambres
- Pieza estructural diseñada para soportar esfuerzos dentro de un conjunto de posibilidades que abarcan desde una viga o columna simple hasta elementos de soporte para racks de tubería, bandejas, etc.
- Tubos de acero inoxidable para decorar
- Refuerzo, canal estructural de hierro

Como resultado de la depuración llevada a cabo por la Autoridad Investigadora, de 290 declaraciones de importación en total identificadas en la base de importaciones DIAN, se excluyeron 32 quedando un nuevo total de 258, a partir de las cuales se realiza el cálculo del precio de exportación.

¹³² Tomo 1 páginas 60 y 61.

Número de declaraciones de importación según base de datos DIAN	290
Número de declaraciones de importación excluidas por tratarse de productos diferentes al producto objeto de investigación	32
Número de declaraciones analizadas que se ajustan al producto objeto de investigación	258

Fuente: Cuadro elaborado por la Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de Declaraciones de importación de la base de importaciones DIAN

Respecto a las 32 declaraciones de importación excluidas por tratarse de productos diferentes al producto objeto de investigación, es importante precisar que la autoridad investigadora verificó todas las declaraciones de importación vertidas al expediente e hizo las exclusiones teniendo en cuenta los criterios arriba señalados, información y procedimiento que se encontró a disposición de todas las partes interesadas en el desarrollo de la investigación y que fue lo suficientemente clara para descartar una presunta vulneración al debido proceso, en los términos que lo habrían sugerido las sociedades importadoras.

Así, es claro, que el ejercicio de depuración se puede hacer con las exclusiones ya mencionadas, sin embargo, para mayor precisión y según los comentarios de los importadores, a continuación se encuentra el cuadro titulado “Declaraciones de Importación excluidas”, en el que se relaciona el número de la declaración de importación, la subpartida arancelaria mencionada en la declaración de importación y tres casillas en las cuales se mencionan los motivos de la exclusión de las 32 declaraciones de importación, así:

- Espesor mayor o igual a 0,46 mm: que no corresponden a esta investigación.
- Espesor combinado: se señala esta casilla al encontrar espesores inferiores y superiores a 0,46 mm, por lo que no es posible identificar un precio diferenciado para este tipo de productos.
- Uso: por los usos más arriba mencionados.

“Declaraciones de Importación excluidas”

No.	DECLARACION	SUBPARTIDA	ESPEJOR>ó = 0,46 mm	ESPEJOR COMBINADO	POR USO
1	352019000261843	7216610000	X	X	
2	352019000306306	7216610000	X		X
3	162019000010674	7216910000	X		X
4	352019000319653	7216610000	X	X	X
5	032019001237217	7216610000	X		X
6	352019000396264	7216610000	X		X
7	352019000424417	7216610000	X	X	
8	352019000443145	7216610000	X	X	
9	352019000430495	7216610000	X		X
10	352019000490313	7228700000	X		
11	352019000518411	7216610000	X	X	
12	352019000519037	7216610000	X		X
13	162019000017402	7216910000	X		X
14	162019000017951	7216910000	X		X
15	162019000017952	7216910000	X		X
16	352019000542368	7216610000	X		X
17	352019000543105	7216610000	X		
18	352019000550614	7216610000	X		X
19	352019000556878	7216610000	X		X
20	352019000575284	7216910000	X	X	X
21	352020000001066	7216610000	X	X	
22	032019002095198	7216610000	X		X
23	162020000000288	7216910000	X		
24	352020000011488	7216610000	X		
25	352020000031210	7216610000	X	X	
26	872020000030322	7216910000	X		X
27	352020000046250	7216910000	X		X
28	032020000195164	7216610000	X		
29	352020000065210	7216610000	X		X
30	352020000059849	7216910000	X		X
31	352020000124611	7216610000	X		X
32	352020000159555	7216610000	X	X	

Fuente: Cuadro construido a partir de la información aportada por las partes de las declaraciones de importación vertidas al expediente y por la información reportada por la DIAN como respuesta a nuestra solicitud para el periodo del dumping.

También se excluyen de la investigación los bienes importados bajo las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00 y 7216.99.00.00, en consecuencia la determinación del precio de exportación para calcular el margen absoluto y relativo de dumping, se efectuará para los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y

galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, originarios de la República Popular China, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00, y 7228.70.00.00.

Además, se revisó que en las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China fuente DIAN, no se registraran importaciones de las empresas peticionarias, ni operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, tampoco operaciones con valor FOB igual a cero.

Finalmente, considerando lo atormente expuesto, la Autoridad Investigadora determinó un precio de exportación FOB promedio ponderado de **0,66 USD/Kilogramo**, para los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00.

Alegatos de conclusión

Comentarios de las empresas importadoras Colperfiles S.A.S. y delta Global S.A.S., sobre el cálculo del precio de exportación

“Tras una revisión detallada de las declaraciones de importación que las Peticionarias señalan que se trata del Producto considerado (Tomos 4 al 10) se encuentran varias declaraciones de importación de bienes con características técnicas que no pueden ser considerados como Perfiles para Drywall de acuerdo con sus características, en particular porque se trata de:

- Perfiles de acero con espesor superior a 0.46 mm;
- Perfiles de un espesor inferior a 0.36 mm que no tienen producción nacional en Colombia; y
- Perfiles considerados como Perfiles para PVC.”

“Adicionalmente, se deberán excluir del análisis las declaraciones de importación de mercancía clasificada bajo las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00, 7216.99.00.00, y 7228.70.00.00. Las Peticionarias admiten en escrito de fecha 27 de noviembre de 2020¹³³ que se deben excluir del análisis las subpartidas arancelarias 7216.69.00.00 y 7216.99.00.00.”

“Colperfiles y Delta Gobal aducen que las posiciones 7216.69.00.00 y 7216.90.00.00 no corresponden a la definición del producto investigado. En este punto consideramos que a los importadores les asiste razón por cuanto después

¹³³ Tomo 28. Folio 219 y subsiguientes

*de efectuar la revisión correspondiente, los peticionarios se percataron de que, **en efecto, los bienes importados al amparo de estas partidas no hacen parte del producto considerado razón por la cual deben ser excluidos de la investigación.***¹³⁴ (sin negrillas y subrayado en original)”

Respuesta de la Autoridad Investigadora:

Tal como se indica en la metodología para el cálculo del precio de exportación y del valor normal, la Autoridad Investigadora consideró todas las exclusiones de productos que no corresponden al producto objeto de investigación, solicitadas por las peticionarias y por las demás partes interesadas en la investigación, por lo tanto precio de exportación corresponde a los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China.

2.1.6 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

“(…) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel “ex fábrica”, y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.”^{7/}

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.”^{135/}

¹³⁴ Ver Expediente. Tomo 28. Folio 221 y 222.

¹³⁵ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.”

En cuanto al margen de dumping, las empresas Colperfiles S.A.S, Y Delta Global S.A.S., indican lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el precio de exportación de 0,71 USD/KG durante el periodo del dumping que se presenta en el Informe Técnico de Apertura, y los 0,897 USD/Kg de valor normal que se presentaron en el aparte anterior tomando a Turquía como tercer país sustituto, se encuentra que el margen del dumping sería del 26,3% teniendo en cuenta que, las peticionarias no aplicaron la metodología utilizada para la identificación de las importaciones de Perfiles para Drywall a las exportaciones de Alemania a la Unión Europea, el valor normal presentado por la Peticionaria en relación con el precio de exportación se encuentra distorsionado. Por lo anterior, el posible margen de dumping calculado utilizando a Turquía como País sustituto podría ser menor o incluso inexistente. En este sentido, se reitera la necesidad de realizar un recálculo del valor normal propuesto por las Peticionarias utilizando la metodología propuesta en este escrito.”

Al respecto, como se explicó en los puntos concernientes a la determinación del valor normal y del precio de exportación, la Autoridad Investigadora para la determinación del margen de dumping analizó toda la información y pruebas aportadas por las partes interesadas intervinientes en la investigación y las recabadas de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 y la exactitud y pertinencia a que se refiere el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Finalmente, para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación. Así, la SPC encontró margen de dumping en las importaciones de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, respectivamente, originarios de la República Popular China, como se presenta a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS INVESTIGADO: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSITUTO: TURQUÍA					
PERFILES DE ACERO ALEADO Y SIN ALEAR PARA DRYWALL (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 29 DE MAYO DE 2019 A 28 DE MAYO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7216610000, 7216910000 y 7228700000	Perfiles de acero aleado y sin alear para drywall	0,91	0,66	0,25	37,88%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de la empresa turca ERC METAL

Precio exportación: Calculado a partir de la metodología aportada por el peticionario con cifras de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

En efecto, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en 0,66 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 0,91 USD/Kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 0,25 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 37,88% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el anterior resultado, para la etapa final, se encontraron evidencias de la práctica de dumping en las importaciones de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de la República Popular China.

2.2. ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología del análisis de daño importante y relación causal

La evaluación de las importaciones de perfiles de acero, aleados y sin alear para construcción liviana, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

Para analizar el comportamiento semestral de los volúmenes y precios de las importaciones de perfiles para Drywall, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2020.

Dichas importaciones fueron depuradas excluyendo las realizadas por las empresas peticionarias, Consorcio Metalúrgico Nacional S.A.S. COLMENA y Manufacturas S.A.S. MATECSA, lo mismo que las provenientes de las Zonas Francas del Caribe y Parque Central.

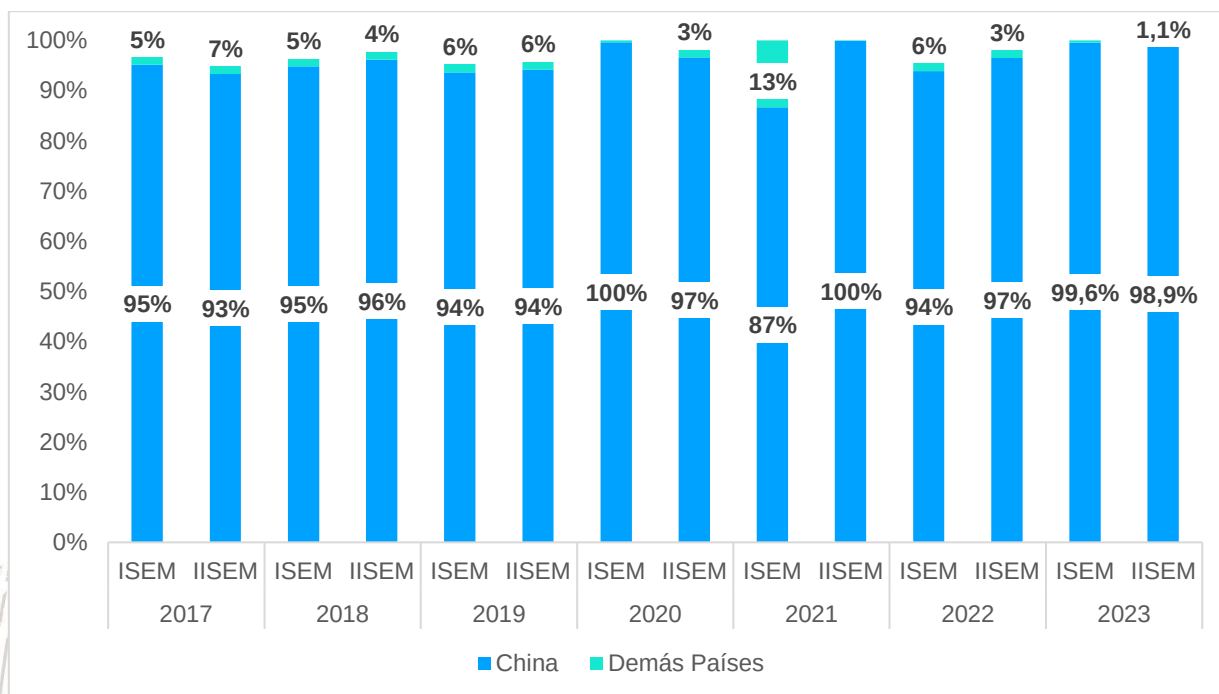
Además, se descartaron las importaciones de los siguientes productos, que no son objeto de la presente investigación, porque a pesar de que se clasifican por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00 no corresponden a la definición del producto considerado. Para ello, se procedió a consultar la descripción de las mercancías señaladas en la casilla 91 de las



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Gráfico 17. Participación % de las Importaciones de perfiles para drywall originarios de China clasificados por las subpartidas arancelarias 7616.61.00.00, 7616.91.00.00, 7228.70.00.00 y 7308.90.10.00.



Fuente: DIAN

En conclusión, los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles para drywall originarios de China, no han logrado corregir del todo los efectos del ingreso de perfiles para drywall originarios de China a precios de dumping. Por el contrario, las importaciones originarias de China continúan ingresando al país a precio desleales, eludiendo la medida a través de la subpartida arancelaria 7308.90.10.00. Así mismo, dichas importaciones no han perdido participación dentro del total importado y siguen representado más del 90% de los perfiles para drywall que ingresan al país.

8.2. Información de contexto sobre la rama de producción nacional

En esta sección se presentará un análisis integral del mercado nacional de los perfiles para drywall, que tiene en cuenta el volumen las ventas de los productores nacionales, de las importaciones investigadas y de las importaciones de los demás proveedores internacionales.

Estas mismas consideraciones fueron tenidas en cuenta en las proyecciones del mercado en cada uno de los escenarios previstos según en lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, es decir, en el escenario en el que se prorrogue la medida actualmente vigente y se corrija los efectos de la elusión de la medida, y en el escenario en el que se decida no prorrogarse. Lo anterior, con el fin de mantener este mismo análisis integral a lo largo de la presente solitud.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Como se observa, el mercado colombiano de perfiles para drywall experimentó una caída de -14% entre 2012 y 2023, al pasar de [CONFIDENCIAL] kg a [CONFIDENCIAL]²⁴, respectivamente, explicada principalmente por una caída en las ventas nacionales (-18,36%), las ventas de los peticionarios (-13,12%) y los otros productores (-23,42%).

En este contexto, en un mercado que cae -14% las importaciones totales crecieron en 2023 4,90%, mientras que las importaciones investigadas son las únicas que crecen en 9,88% con respecto a 2022 al pasar de 5.979.222 Kg a 6.570.071 Kg, mientras que, las importaciones de los demás países decrecieron en 2023 (-86,70%) al pasar de 325.127 Kg a 43.250 Kg.

En consecuencia, durante el Período de aplicación de la medida antidumping las importaciones de perfiles para drywall originarias de China han mantenido una tendencia creciente, mientras que los otros proveedores internacionales y la rama de producción nacional registraron un comportamiento decreciente.

- Mercado colombiano Perfiles para Drywall – Período de Aplicación de la Medida

	CNA Anual [Kg]		Var % Anual
	2022	2023	23/22
Ventas Nacionales	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	-18,36%
Ventas Peticionarios	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	-13,12%
Otros Productores	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	-23,42%
Importaciones	6.304.349	6.613.321	4,90%
China	5.979.222	6.570.071	9,88%
Demás Países	325.127	43.250	-86,70%
CNA	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	-14%

Fuente: DIAN – Peticionario

En cuanto a la participación de las importaciones investigadas en el Consumo Nacional Aparente (CNA), se observa que durante de aplicación de la medida, su participación incrementó 5,07 pp al pasar de 18,41% en 2022 a 23,48% en 2023, lo que demuestra que la medida no ha logrado corregir del todo los efectos del ingreso de las importaciones investigadas a precios de dumping.

En contraste, las importaciones de los demás países han reducido significativamente su participación en el mercado alcanzado niveles entre el 0,85% y 1%, evidenciándose así, el desplazamiento por parte de las importaciones chinas a los demás proveedores

²⁴ Para la presente solicitud se realizó una estimación de las ventas de los otros productores nacionales teniendo en cuenta las estimación del mercado realizadas por los peticionarios.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

internacionales. Esto se explica debido al fenómeno de elusión de la medida que se ha identificado de acuerdo con los análisis presentados previamente.

Finalmente, la participación de las ventas nacionales en el CNA se ha ubicado en niveles entre XX% y el XX% a lo largo de todo el período analizado. Sin embargo, para 2023 frente a 2022 la participación de las ventas nacionales en el CNA disminuyó en -4,22 pp.

Las ventas de los peticionarios durante el Período de aplicación de la medida han mantenido su participación en el CNA a un nivel del XX%. Por su parte, los otros productores para 2023 registraron una contracción en la participación del CNA de -4,56 pp al pasar de XX% a XX%.

A pesar de la imposición de los derechos antidumping a las importaciones de perfiles para drywall originarias de China, dichas importaciones siguen ingresando al país a precios de dumping. Lo anterior, se evidencia en el comportamiento y fenómeno de elusión de la medida identificado a través de la subpartida 7308.90.10.00

- Composición mercado de Perfiles para Drywall (Período Aplicación de la Medida)

Part % Anual	Var pp Anual		
	2022	2023	23/22
Ventas Nacionales	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	-4,22
Ventas Peticionarios	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	0,33
Otros Productores	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	-4,56
Importaciones	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	4,22
China	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5,07
Demás Países	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	-0,85
CNA	100%	100%	-

Fuente: Peticionario – DIAN

Por tanto, mantener la medida antidumping y corregir el fenómeno de elusión de la medida es indispensable para la rama de producción nacional de los perfiles para drywall, que ante un escenario de no prorrogarse la medida se enfrenta a un mercado distorsionado por los precios de las importaciones originarias de China que han seguido ingresando a precios de dumping, incluso en niveles inferiores a los observados en la investigación inicial.

8.3. Análisis de los indicadores económicos y financieros de las compañías peticionarias durante la vigencia de la medida

Los derechos antidumping impuestos por la Autoridad Investigadora, mediante la Resolución No. 280 del 29 de octubre de 2021, no han logrado corregir del todo el daño de las

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4-3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

importaciones originarias de China sobre la rama de la producción nacional, esto al observar el desempeño de los principales indicadores económicos y financieros durante el Período de aplicación de la medida.

De hecho, como lo demuestra el comportamiento los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, la medida antidumping vigente no ha logrado generar los efectos necesarios para que la industria nacional, se recupere del daño ocasionado por las importaciones a precios de dumping originarias de China.

Por el contrario, el impacto negativo demostrado en la investigación inicial se ha mantenido, teniendo en cuenta el desempeño negativo demostrado en variables claves como el volumen de producción, volumen de ventas, uso de la capacidad instalada, participación de las ventas del peticionario sobre el CNA y participación de las importaciones investigadas sobre el CNA, los ingresos por ventas y en la utilidad bruta.

La información de los indicadores económicos y financieros presentada en el siguiente análisis incluye la información del año 2022 y 2023, con el objeto de que la Autoridad Investigadora cuente con toda la serie de datos completa de las empresas peticionarias.

8.3.1. Rama de la producción nacional de Perfiles para drywall

Teniendo en cuenta el marco jurídico aplicable, a continuación, se presenta un análisis detallado de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm

La información económica y financiera se encuentra debidamente diligenciada en los siguientes anexos:

Anexo 10: Variables de Daño

Anexo 11: Información sobre inventarios, producción y ventas

Anexo 12: Estados de resultados y estado de costos de producción

Adicionalmente en el Anexo 16, se incluyen los informes de Gestión y los Estados Financieros de la compañía peticionaria para los años 2022 a 2023.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	2022			2023		
	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL
INGRESOS POR VENTAS NETAS - ('000 \$)						
COSTO DE VENTAS - ('000 \$)						
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN ESTADO RESULTADOS - (\$/KG)						
UTILIDAD BRUTA ('000 \$)						
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %						
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (KG)						
AUTOCONSUMO (KG)						
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (KG)						
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)						
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)						
PRODUCTIVIDAD - ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL						
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)						
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL						
EMPLEO DIRECTO (# empleados promedio mes)						
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)						
SALARIOS NOMINALES MENSUALES - Por trabajador ('000 \$)						

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	Periodo Previo Aplicación de la Medida	Periodo Más Reciente de Aplicación de la Medida	Var. %
	ISEM22-ISEM22	ISEM23-ISEM23	
INGRESOS POR VENTAS NETAS - ('000 \$)			-20,50%
COSTO DE VENTAS - ('000 \$)			-19,57%
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN ESTADO RESULTADOS - (\$/KG)			-8,65%
UTILIDAD BRUTA ('000 \$)			-25,00%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %			1,08
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (KG)			-13,55%
AUTOCONSUMO (KG)			
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (KG)			-13,12%
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)			-37,45%
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)			-46,90%
PRODUCTIVIDAD - ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL			18,45%
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)			15,22%
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL			9,87
EMPLEO DIRECTO (# empleados promedio mes)			-26,99%
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)			1,04%
SALARIOS NOMINALES MENSUALES - Por trabajador ('000 \$)			22,63%

Fuente: DIAN

El análisis detallado de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de perfiles para drywall muestra el deterioro de varios indicadores clave durante el Período de aplicación de la medida.

Es necesario identificar el comportamiento positivo de variables como la productividad (18,45%), la capacidad instalada (15,22%) y los salarios nominales mensuales (22,63%), lo cual evidencia el esfuerzo realizado por la rama de la producción nacional para mejorar su desempeño operativo y superar las dificultades del entorno. De hecho, las empresas han emprendido diferentes actividades para mejorar su productividad laboral y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, así como inversiones en infraestructura y expansión de su capacidad productiva.

Sin embargo, estos esfuerzos internos han mostrado ser insuficientes frente a un entorno de negocios desafiante por la elusión de las medidas antidumping. En particular, se identifica

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
 Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
 Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
 Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967

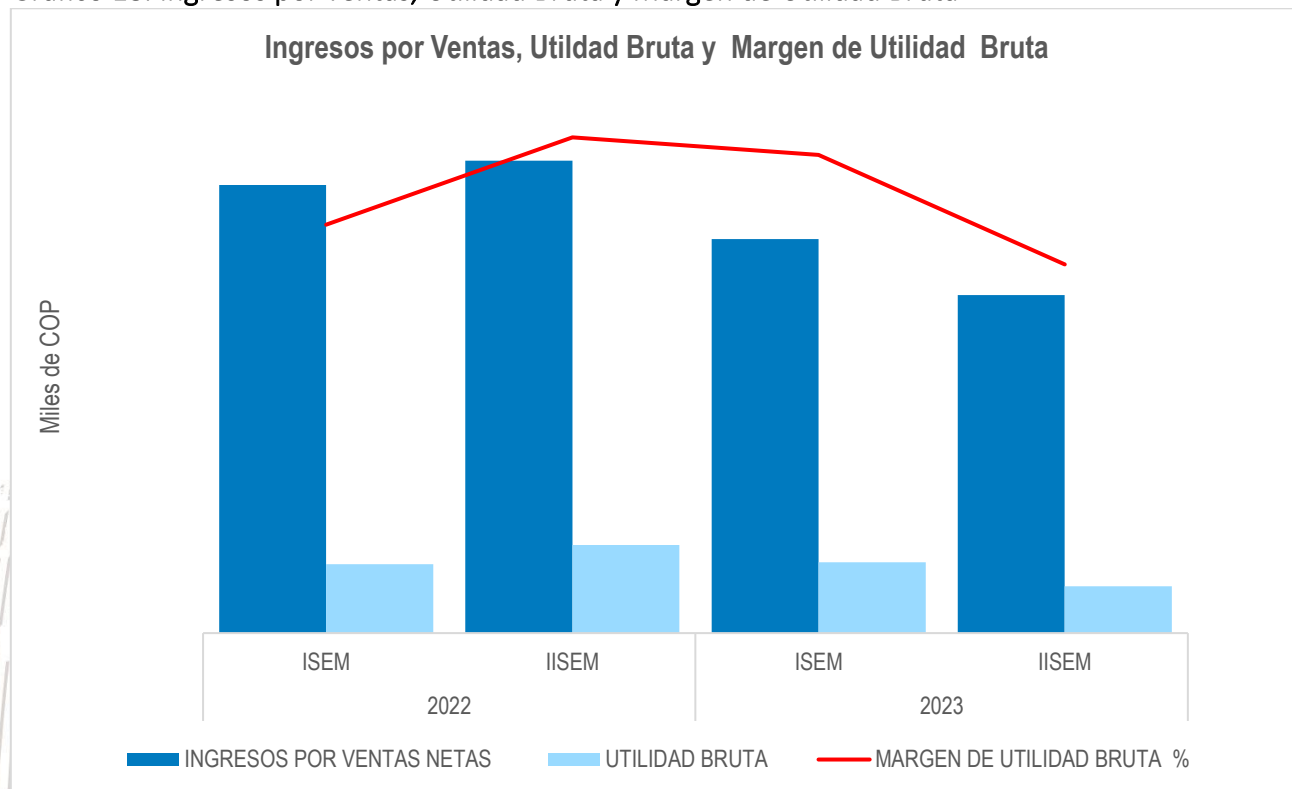


ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

que los indicadores relacionados con ventas e ingresos como: los ingresos por ventas netas (-20,50%), la utilidad bruta (-25,00%), el volumen de producción (-13,55%) y las ventas nacionales (-13,12%), muestran un claro deterioro durante el Período de aplicación de la medida.

Gráfico 18. Ingresos por ventas, Utilidad Bruta y Margen de Utilidad Bruta



Fuente: Peticionarios

Los resultados de los peticionarios muestran una tendencia decreciente en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta y el margen de utilidad bruta a lo largo de los Períodos analizados. En el primer semestre de 2022, los ingresos por ventas netas fueron de [CONFIDENCIAL] miles de COP con una utilidad bruta de [CONFIDENCIAL] miles de COP y un margen de utilidad bruta del 15.36%. En el segundo semestre de 2022, los ingresos aumentaron a [CONFIDENCIAL] miles de COP y la utilidad bruta a [CONFIDENCIAL] miles de COP, elevando el margen a 18.63%.

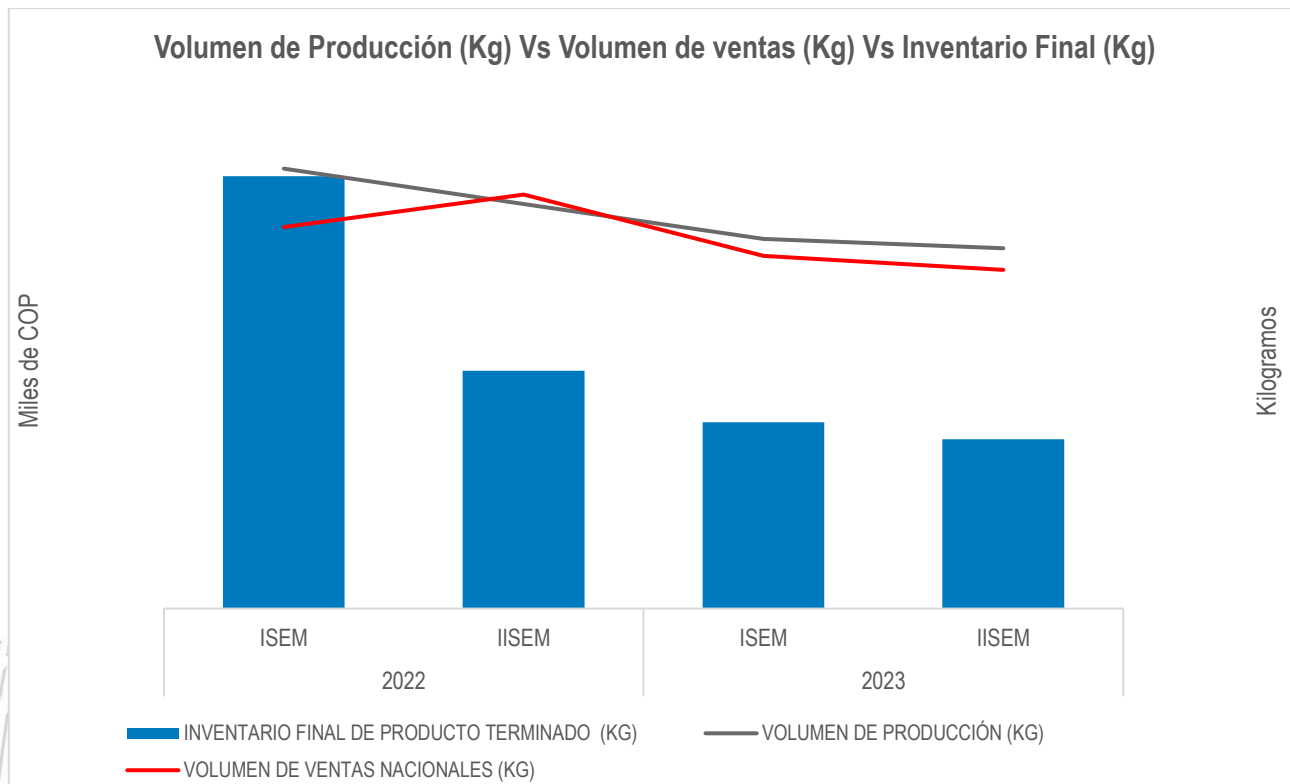
Sin embargo, en el primer semestre de 2023, los ingresos cayeron a [CONFIDENCIAL] miles de COP, la utilidad bruta a [CONFIDENCIAL] miles de COP, y el margen se redujo a 17.97%. Esta tendencia descendente continuó en el segundo semestre de 2023, con ingresos de [CONFIDENCIAL] miles de COP, una utilidad bruta de [CONFIDENCIAL] miles de COP, y un margen de utilidad bruta que bajó a 13.86%. Este comportamiento sugiere una disminución en la eficiencia y rentabilidad de las empresas, reflejada en la caída tanto de las ventas como de las ganancias y márgenes.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Gráfico 19. Volumen de producción, volumen de ventas e Inventario final



Fuente: Peticionarios

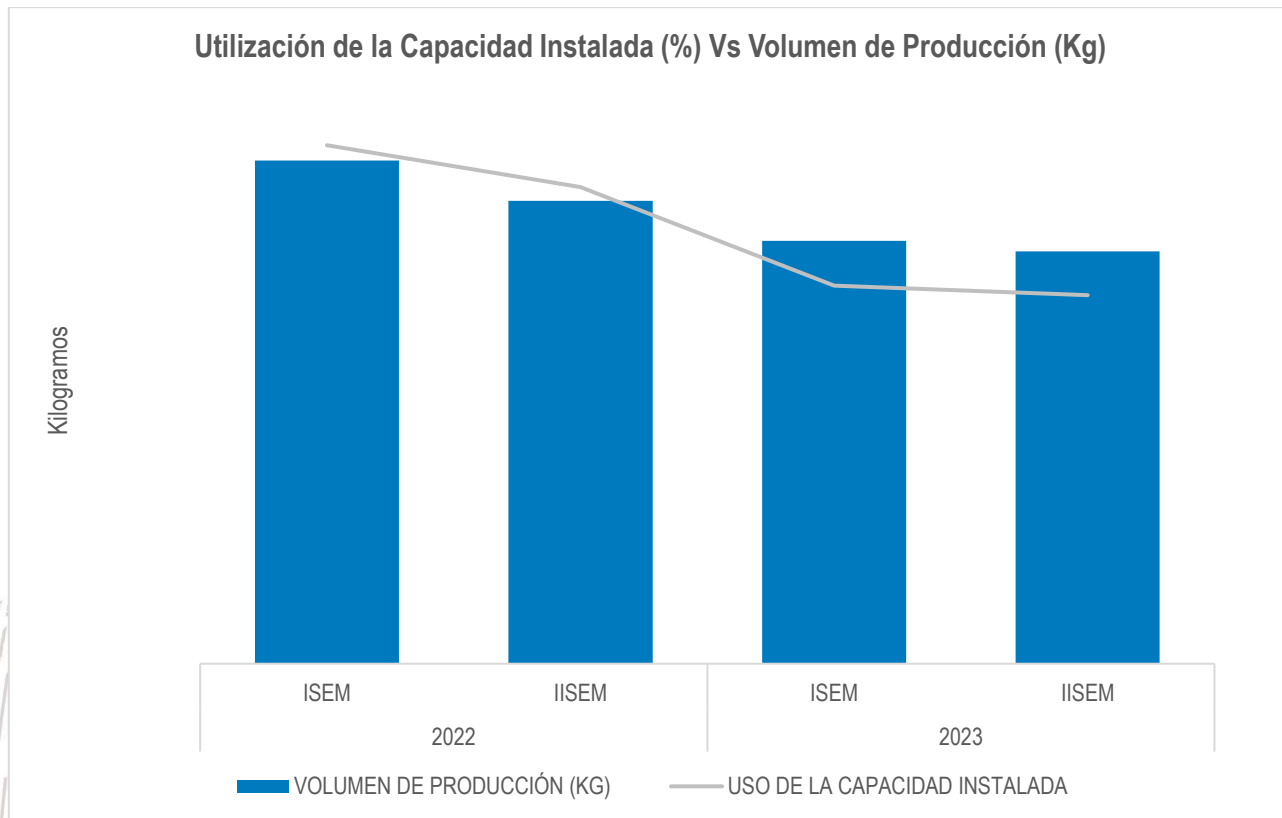
El gráfico muestra una tendencia decreciente en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales y el inventario final de producto terminado a lo largo de los Períodos analizados. En el primer semestre de 2022, el volumen de producción fue de [CONFIDENCIAL] Kg, disminuyendo a [CONFIDENCIAL] Kg en el segundo semestre de 2022, y continuando su descenso a [CONFIDENCIAL] Kg y [CONFIDENCIAL] Kg en los primeros y segundos semestres de 2023, respectivamente. Relativamente, esto representa una disminución acumulada del 18.08% desde el primer semestre de 2022 hasta el segundo semestre de 2023.

El volumen de ventas nacionales siguió una tendencia similar, pasando de [CONFIDENCIAL] Kg a [CONFIDENCIAL] Kg en los primeros semestres de 2022, luego disminuyendo a [CONFIDENCIAL] Kg y [CONFIDENCIAL] Kg en los primeros y segundos semestres de 2023, respectivamente, lo que equivale a una disminución del 11.25% en el mismo Período.

El inventario final de producto terminado también mostró una notable reducción, bajando de [CONFIDENCIAL] Kg en el primer semestre de 2022 a [CONFIDENCIAL] Kg en el segundo semestre de 2023, lo que representa una disminución del 60.82%. Este comportamiento refleja una demanda decreciente de productos nacionales como efecto de la elusión de las medidas antidumping, y una gestión ajustada de inventarios para mantener la eficiencia operativa en un contexto de menor producción y ventas.



Gráfico 20. Utilización de la capacidad instalada vs Volumen de Producción

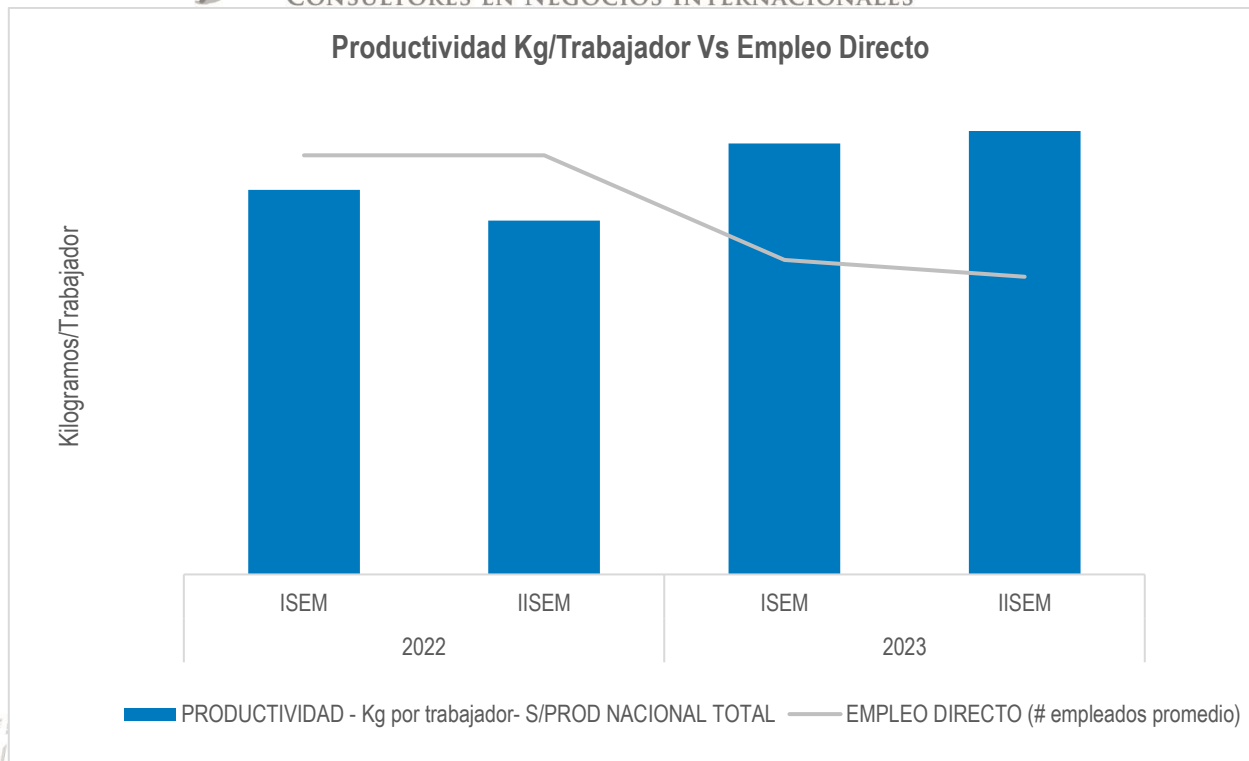


Fuente: Peticionarios

El gráfico muestra una disminución tanto en el volumen de producción como en la utilización de la capacidad instalada a lo largo de los Períodos analizados. En el primer semestre de 2022, el volumen de producción fue de [CONFIDENCIAL] Kg con una utilización de capacidad del XX%. Esta cifra disminuyó a [CONFIDENCIAL] Kg y una utilización del XX% en el segundo semestre de 2022. En el primer semestre de 2023, el volumen de producción continuó bajando a [CONFIDENCIAL] Kg, con una utilización de capacidad del XX%, y finalmente, en el segundo semestre de 2023, el volumen de producción fue de [CONFIDENCIAL] Kg con una utilización de capacidad del XX%.

Relativamente, la producción disminuyó un 18.08% desde el primer semestre de 2022 hasta el segundo semestre de 2023, mientras que la utilización de la capacidad instalada cayó un XXXX% en el mismo Período. Este comportamiento muestra la respuesta a la reducción en la demanda de productos nacionales para mantener la eficiencia operativa frente a una menor utilización de la capacidad instalada.

Gráfico 21. Productividad vs Empleo Directo



Fuente: Peticionarios

El gráfico muestra un aumento en la productividad por trabajador (medida en Kg por trabajador) y una disminución en el empleo directo a lo largo de los Períodos analizados. En el primer semestre de 2022, la productividad fue de [CONFIDENCIAL] Kg por trabajador con [CONFIDENCIAL] empleados promedio. En el segundo semestre de 2022, la productividad disminuyó a [CONFIDENCIAL] Kg por trabajador, manteniendo los [CONFIDENCIAL] empleados promedio. En el primer semestre de 2023, la productividad aumentó a [CONFIDENCIAL] Kg por trabajador mientras el número de empleados promedio bajó a [CONFIDENCIAL], y en el segundo semestre de 2023, la productividad subió a [CONFIDENCIAL] Kg por trabajador con [CONFIDENCIAL] empleados promedio.

Relativamente, la productividad aumentó un 15.31% desde el primer semestre de 2022 hasta el segundo semestre de 2023, mientras que el empleo directo disminuyó un 28.98% en el mismo Período. Este comportamiento muestra que las empresas están optimizando su fuerza laboral, incrementando la eficiencia y productividad por trabajador a pesar de la reducción en el número de empleados. Esta reducción en el número de empleados se explica por el deterioro en los indicadores de ingresos y márgenes como resultado de la elusión de las medidas antidumping.

Lo anterior, permite concluir que los derechos antidumping vigentes no han sido efectivos para que la industria nacional se haya recuperado del daño ocasionado por las exportaciones a precios de dumping originarias de China.



En este sentido, las cifras muestran una tendencia negativa en buena parte del período de aplicación de la medida, como resultado del decrecimiento de los ingresos por ventas, la producción, las ventas nacionales, la utilidad bruta, los márgenes de utilidad, la utilización de la capacidad instalada y el empleo.

En conclusión, los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional revelan la necesidad de prorrogar la medida antidumping, para lograr la recuperación frente al daño ocasionado por las importaciones originarias de China a precios de dumping, el cual persiste y se ha exacerbado por causa de la práctica de elusión de algunos importadores que continúan ingresando perfiles Drywall mediante una clasificación incorrecta de la mercancía, que les ha permitido continuar importando este tipo de productos al mercado nacional a precios de dumping, incluso por debajo de los precios observados durante la investigación inicial.

9. Determinación de la probabilidad de continuación o reiteración de del daño – análisis prospectivo del comportamiento de la rama de la producción nacional de Perfiles para Drywall

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, a continuación, se presenta un análisis prospectivo en el que se procedió a estimar el comportamiento de cada una de las variables exigidas para efectos de realizar el examen de los derechos antidumping actualmente vigentes, para los años 2024, 2025 y 2026.

Las estimaciones de las variables de interés se realizan para dos escenarios:

- a. Si se elimina el derecho sobre las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío (en adelante “Perfiles para Drywall”), originarias de China que se impuso mediante la Resolución No. 280 de 2021.
- b. Si se prorroga el derecho y se corrige la práctica de la elusión sobre las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío (en adelante “Perfiles para Drywall”), originarias de China que se impuso mediante la Resolución No. 280 de 2021.

Para ambos casos, se proyecta el comportamiento de las importaciones perfiles para drywall objeto del presente examen provenientes de China y los demás orígenes, el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, así como, el comportamiento del Consumo Nacional Aparente.

Como se verá más adelante, este análisis prospectivo permitirá concluir que la renovación de la medida es necesaria para lograr corregir el daño que origina el ingreso de las



En conclusión, en el escenario de no renovar el derecho el peticionario tendría que aplicar una supresión total del posible incremento que registren sus materias primas, al igual que los efectos inflacionarios de la economía local para poder mantener la participación en el mercado, llegando casi a los mismos niveles de precios de las importaciones originarias de Chinas afectadas nuevamente por la práctica del dumping.

9.3. En relación con el comportamiento de los componentes del Consumo Nacional Aparente de los perfiles para drywall

Como se indicó al inicio de esta sección, las estimaciones de las variables de interés que componen en el Consumo Nacional Aparente (en adelante “CNA”) se estimarán en dos escenarios, tal y como se verá a continuación:

- a. Si se elimina el derecho sobre las importaciones de los Perfiles para Drywall originarias de China que se impuso mediante la Resolución No. 280 de 2021.
- b. Si se prorroga el derecho sobre las importaciones de los Perfiles para Drywall de China que se impuso mediante la Resolución No. 280 de 2021 y se corrigen los efectos de la elusión por la subpartida 7308.90.10.00.

Con el fin de proyectar el comportamiento de las importaciones investigadas y del volumen de ventas de la rama de producción nacional dentro del mercado de perfiles para drywall en Colombia, en primer lugar, se calculó el Consumo Nacional Aparente (en adelante “CNA”), es decir, el volumen que probablemente será demandado de estos productos durante los próximos años.

A continuación, se presenta la estimación del CNA en el escenario en el que se asume que no se renovará la medida y las importaciones originarias de China, ingresarán nuevamente al mercado a precios de dumping:

En primer lugar, se calcula el CNA Real, comprendido entre el primer semestre de 2022 al segundo semestre de 2023 con las cifras reales de ventas nacionales²⁸ e importaciones de perfiles para drywall, y posteriormente se proyecta el CNA para los años 2024, 2025 y 2026.

Para el cálculo del CNA del año 2024, se tuvieron en cuenta las expectativas de crecimiento de la economía colombiana proyectadas por el Fondo Monetario Internacional - FMI para su informe de “*Perspectivas de la Economía Mundial (abril de 2024)*”. En dicho informe, el FMI presenta sus perspectivas de la economía mundial en el mediano plazo para los principales

²⁸ Las ventas de los otros productores se estimaron a partir del conocimiento del mercado de los peticionarios.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

indicadores económicos y financieros tales como el PIB, IPC, Desempleo, deuda pública, entre otros.

En este sentido, se asume que el CNA en 2024 se incrementará tan sólo el 1,10%, el mismo porcentaje estimado del PIB colombiano – según el informe de perspectivas económicas del FMI. Así mismo, para el año 2025 y 2026 se asume nuevamente que el CNA se incrementara en relación con el crecimiento de la economía colombiana estimado por el FMI, por lo que se espera que el CNA crezca 2,50% y 3,00% respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estimó que para el año 2024 el CNA de perfiles para drywall alcanzará un nivel de [CONFIDENCIAL] kilogramos y para 2025 y 2026 alcanzará un nivel de [CONFIDENCIAL] kilogramos y [CONFIDENCIAL] respectivamente.

i. Escenario en el caso de no prorrogar el derecho

Ahora bien, teniendo el consumo total proyectado, se procedió a realizar la estimación de cada uno de los componentes en los dos escenarios propuestos, es decir, en el escenario en el que no se prorrogue la medida y en el escenario en el que se decida mantenerla, y corregir los efectos del fenómeno de elusión de la medida.

Para estimar los volúmenes de importaciones originarias de China y los demás países para el Período entre el primer semestre de 2024 y el segundo semestre de 2026, se utilizó la metodología Box-Jenkins con series univariadas de tiempo para modelar y estimar los pronósticos de los semestres de los años 2024, 2025 y 2026 (Ver Anexo 15 Metodología Proyecciones Apéndice A).

En este sentido, se estimó que para el año 2024 las importaciones de perfiles para drywall alcanzarán un nivel de 16.063.260 Kg, de los cuales 15.391.900 Kg corresponden a las importaciones originarias de China, mientras que las importaciones originarias de los demás países alcanzarán un nivel de 671.360 Kg.

Para 2025 y 2026, el volumen de importaciones de perfiles para drywall registrará un volumen de 15.768.945 Kg y 15.366.270 kg respectivamente. Además, se estima que las importaciones originarias de China alcanzarán un nivel de 15.067.278 kg en 2025 y 14.730.920 kg para 2026. Mientras que las importaciones originarias de los demás países se ubicaran en un nivel de 701.667 kg y 635.350 Kg respectivamente.

Por último, se calcularon las ventas nacionales como resultado de la diferencia entre el CNA y el volumen total de importaciones, lo que dio como resultado un volumen de ventas estimado igual a [CONFIDENCIAL] kg para 2024. Por su parte, para los años 2025 y 2026 se estimó que las ventas nacionales alcanzarán un nivel de [CONFIDENCIAL] kg y [CONFIDENCIAL] kg respectivamente.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

En cuanto a la estimación de las ventas de los peticionarios y los otros productores, se calcularon tomando como base la participación entre el total de ventas nacionales del año 2023, la cual correspondió al XX% para las ventas de los peticionarios y el XX% las ventas correspondientes a los otros productores.

En tal sentido, para 2024 se estima que las ventas de los peticionarios alcancen el nivel de [CONFIDENCIAL] kg, mientras que para 2025 y 2026 se espera alcancen el nivel de [CONFIDENCIAL] kg y [CONFIDENCIAL] kg respectivamente. Por su parte, los otros productores se estiman en 2024 alcancen el nivel de [CONFIDENCIAL] kg. Así mismo para 2025 y 2026 se estima alcancen volúmenes de [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] kg respectivamente.

A continuación, se presenta el mercado colombiano de perfiles para drywall en el escenario en el que no se mantenga la medida:

- Composición del mercado colombiano de Perfiles para Drywall (P. Aplicación de la Medida - Projectado

[Kg]	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
Ventas Nacionales										
Ventas Peticionario										
Otros Productores										
Importaciones	4.082.033	2.222.316	4.107.306	2.506.015	8.071.263	7.991.998	7.891.109	7.877.837	7.702.631	7.663.639
China	3.833.816	2.145.406	4.090.649	2.479.422	7.663.397	7.728.503	7.553.863	7.513.415	7.400.992	7.329.928
Demás Países	248.217	76.910	16.657	26.593	407.866	263.495	337.246	364.422	301.639	333.711
Consumo Nacional Aparente										

[Kg]	P. Aplicación de la Medida	P. Projectado	Var%
	ISEM22-IISEM23	ISEM24-IISEM26	
Ventas Nacionales			-44%
Ventas Peticionario			-42%
Otros Productores			-46%
Importaciones	3.229.417	7.866.413	144%
China	3.137.323	7.531.683	140%
Demás Países	92.094	334.730	263%
Consumo Nacional Aparente			-3,90%

Fuente: Peticionario

En el escenario en el que se asume no se prorrogará la medida, se estima un impacto negativo significativo en las ventas de los productores nacionales, tanto peticionarios como otros productores, mientras que las importaciones, especialmente desde China, aumentarían considerablemente.

Bajo este contexto, el Consumo Nacional Aparente en el Período de aplicación de la medida (primer semestre de 2022 – segundo semestre de 2023) frente al proyectado (primer

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
 Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
 Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
 Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

semestre de 2024– segundo semestre de 2026), se reducirá ligeramente un 3.90%, al pasar de [CONFIDENCIAL] kilogramos a [CONFIDENCIAL] kilogramos.

El principal beneficiario de la no prórroga de la medida serían las importaciones de China con un crecimiento de 140%, al pasar de 3,137,323 kilogramos durante el Período de aplicación de la medida, a 7,531,683 kilogramos en el Período proyectado.

Por otra parte, las importaciones desde otros países también aumentarían significativamente en un 263%, aunque en términos absolutos estas cifras son insignificantes comparadas con las de China. Las importaciones de otros orígenes pasarían de 92,094 kilogramos en el Período de aplicación de la medida a 334,730 kilogramos en el Período proyectado.

En cuanto a las ventas de los productores nacionales, se observa que experimentarían una fuerte caída de 44%, al pasar de [CONFIDENCIAL] kilogramos durante el Período de aplicación de la medida, a [CONFIDENCIAL] kilogramos en el Período proyectado.

El mayor impacto de la caída de las ventas de los productores nacionales lo asumirían los productores diferentes a los peticionarios. En efecto, la disminución en sus ventas se estima en 46% al pasar de [CONFIDENCIAL] kilogramos a [CONFIDENCIAL] kilogramos. Sin embargo, los peticionarios también verían un grave impacto en sus ventas con una disminución de 42%, al pasar de [CONFIDENCIAL] kilogramos a [CONFIDENCIAL] kilogramos.

Las variaciones en el volumen de ventas que generaría la no prórroga de la medida antidumping traerían a su vez cambios significativos en la participación del mercado. El principal resultado sería una pérdida significativa de la participación de mercado para los productores nacionales, tanto peticionarios como otros productores. Por otra parte, las importaciones, especialmente desde China, aumentarían considerablemente su cuota de mercado.

La participación de las ventas nacionales en el mercado disminuiría en 32.9 pp, pasando desde XX% en el Período de aplicación de la medida, a XX% en el Período proyectado. En este escenario los peticionarios verían caer su participación un 16.0 pp, al pasar de XX% a XX%. Otros productores también verían caer su participación un 16.9 pp, desde XX% a XX%.

Por su parte, las importaciones aumentarían su participación en el mercado un 32.9 pp, pasando de XX% en el Período de aplicación de la medida, a XX% en el Período proyectado. Este cambio es explicado de forma significativa por China. Las importaciones provenientes de este país incrementarían su participación un 31.2 pp, pasando de XX% a XX%. Por su parte, las exportaciones de otros países experimentarían un cambio marginal incrementándose un 1.7 pp, pasando de XX% a XX%.

- **Composición del Mercado colombiano de Perfiles para Drywall (P. Aplicación de la Medida - Proyectado)**

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Part %	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
Ventas Nacionales										
Ventas Peticionario										
Otros Productores										
Importaciones										
China										
Demás Países										
Consumo Nacional Aparente	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Part %	P. Aplicación de la Medida	P. Proyectado	Var pp
	ISEM22 - IISEM23	ISEM24 - IISEM26	
Ventas Nacionales			- 32,92
Ventas Peticionario			- 16,06
Otros Productores			- 16,86
Importaciones			32,92
China			31,18
Demás Países			1,74
Consumo Nacional Aparente	100%	100%	-

Fuente: DIAN –Peticionario

Por lo anteriormente expuesto, queda ampliamente demostrado que de no mantener la medida impuesta mediante la Resolución 280 de 2021 a las importaciones de los perfiles para drywall, la rama de la producción nacional vería seriamente comprometida su sostenibilidad por causa de la práctica desleal del dumping en las importaciones originarias de China que ingresarán al país.

ii. Escenario en el caso de prorrogar el derecho y corregir los efectos de la elusión de la medida antidumping

Teniendo el consumo total proyectado, se procedió a realizar la estimación de cada uno de los componentes del Consumo Nacional Aparente, en el escenario en el que se decida mantener la medida y se corrijan los efectos del fenómeno de elusión de la medida.

Para estimar los volúmenes de importaciones originarias de China, para el Período entre el primer semestre de 2024 y el segundo semestre de 2026, se utilizó la metodología Box-Jenkins con series univariadas de tiempo para modelar y estimar los pronósticos de los semestres de los años 2024, 2025 y 2026 ((Ver Anexo 15 Metodología Proyecciones Apéndice A).

En cuanto a las importaciones originarias de los demás países se estimaron teniendo en cuenta el crecimiento de la economía mundial proyectado por el Fondo Monetario Internacional – FMI, para 2024, 2025 y 2026 se estima un crecimiento del 3,2%.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
 Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
 Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
 Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

En este sentido, se estimó que para el año 2024 las importaciones de perfiles para drywall alcanzarán un nivel de 2.157.660 Kg, de los cuales 2.113.027 Kg corresponden a las importaciones originarias de China, mientras que las importaciones originarias de los demás países alcanzarán un nivel de 44.634 Kg.

Para 2025 y 2026, el volumen de importaciones de perfiles para drywall registrará un volumen de 2.112.861 Kg y 2.134.759 kg respectivamente. Además, se estima que las importaciones originarias de China alcanzarán un nivel de 2.066.799 kg en 2025 y 2.087.223 kg para 2026. Mientras que las importaciones originarias de los demás países se ubicaran en un nivel de 46.062 kg y 47.536 Kg respectivamente.

Por último, se calcularon las ventas nacionales como resultado de la diferencia entre el CNA y el volumen total de importaciones, lo que dio como resultado un volumen de ventas estimado igual a [CONFIDENCIAL] kg para 2024. Por su parte, para los años 2025 y 2026 se estimó que las ventas nacionales alcanzarán un nivel de [CONFIDENCIAL] kg y [CONFIDENCIAL] kg respectivamente.

En cuanto a la estimación de las ventas de los peticionarios y los otros productores, se calcularon tomando como base la participación entre el total de ventas nacionales del año 2023, la cual correspondió al XX% para las ventas de los peticionarios y el XX% las ventas correspondientes a los demás productores.

En tal sentido, para 2024 se estima que las ventas de los peticionarios alcancen el nivel de [CONFIDENCIAL] kg, mientras que para 2025 y 2026 se espera alcancen el nivel de [CONFIDENCIAL] kg y [CONFIDENCIAL] kg respectivamente. Por su parte, los otros productores se estiman en 2024 alcancen el nivel de [CONFIDENCIAL] kg. Así mismo para 2025 y 2026 se estima alcancen volúmenes de [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] kg respectivamente.

En el escenario en el que se mantenga la medida, se estima que en la comparación entre el Período de aplicación de la medida (primer semestre de 2022 – segundo semestre de 2023) frente al proyectado (primer semestre de 2024 – segundo semestre de 2026), los productores nacionales incrementarían sus ventas en un 13%, mientras que las importaciones disminuirían significativamente en un 67%. Aunque el consumo nacional aparente experimentaría una leve reducción del 3.90%, las medidas parecen ser efectivas para proteger y fortalecer la producción interna frente a la competencia extranjera.

- **Mercado colombiano de los Perfiles para Drywall (Período de Aplicación de la Medida vs. Período Proyectado con medida)**

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Kg	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
Ventas Nacionales										
Ventas Peticionario										
Otros Productores										
Importaciones	4.082.033	2.222.316	4.107.306	2.506.015	987.880	1.169.780	1.036.699	1.076.162	1.065.794	1.068.965
China	3.833.816	2.145.406	4.090.649	2.479.422	965.564	1.147.463	1.013.668	1.053.131	1.042.026	1.045.197
Demás Países	248.217	76.910	16.657	26.593	22.317	22.317	23.031	23.031	23.768	23.768
Consumo Nacional Aparente										

Kg	P. Aplicación de la Medida	P. Proyectado	Var%
	ISEM22-IISEM23	ISEM24-IISEM26	
Ventas Nacionales			13%
Ventas Peticionario			17%
Otros Productores			10%
Importaciones	3.229.417	1.067.547	-67%
China	3.137.323	1.044.508	-67%
Demás Países	92.094	23.039	-75%
Consumo Nacional Aparente			-3,90%

Fuente: DIAN – Peticionario

Tal y como sucede con el escenario anterior, el Consumo Nacional Aparente se contrae ligeramente un 3.9%, al pasar de [CONFIDENCIAL] kilogramos en el Período de aplicación de la medida, hasta [CONFIDENCIAL] kilogramos en el Período proyectado.

A pesar de la disminución del CNA, los productores nacionales se beneficiarían de este escenario con un incremento en sus ventas de 13.0%, al pasar de [CONFIDENCIAL] kilogramos en el Período de aplicación de la medida, a [CONFIDENCIAL] kilogramos en el Período proyectado. En este escenario, las ventas de los peticionarios aumentarían un 17%, pasando de [CONFIDENCIAL] kilogramos a [CONFIDENCIAL] kilogramos. Los demás productores nacionales verían incrementar sus ventas un 10%, pasando de [CONFIDENCIAL] kilogramos a [CONFIDENCIAL] kilogramos.

Por el contrario, las importaciones disminuirían drásticamente en un 67% con la prórroga de la medida antidumping, pasando de 3,229,417 kilogramos en el Período de aplicación de la medida, a 1,067,547 kilogramos en el Período proyectado. Las ventas de China tendrían una disminución de 67%, pasando de 3,137,323 kilogramos a 1,044,508 kilogramos. Por su parte, otros países también verían un retroceso en sus ventas de 75%, pasando de 92,094 kilogramos a 23,039 kilogramos.

- Composición del mercado colombiano de perfiles para drywall (Período de Aplicación de la Medida vs. Período Proyectado con medida)

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
 Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
 Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
 Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Part %	ISEM22	ISEM22	ISEM23	ISEM23	ISEM24	ISEM24	ISEM25	ISEM25	ISEM26	ISEM26
Ventas Nacionales										
Ventas Peticionario										
Otros Productores										
Importaciones										
China										
Demás Países										
Consumo Nacional Aparente	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Part %	P. Aplicación de la Medida	P. Proyectado	Var pp
	ISEM22-ISEM23	ISEM24-ISEM26	
Ventas Nacionales			13,93
Ventas Peticionario			8,31
Otros Productores			5,63
Importaciones			- 13,93
China			- 13,52
Demás Países			- 0,41
Consumo Nacional Aparente	100%	100%	-

Fuente: DIAN – Peticionario

Los cambios en el volumen de ventas generarían cambios en la participación del mercado. Los productores nacionales incrementarían significativamente su participación de mercado en 13.9 pp, con un aumento del 8.3 pp para los productores peticionarios y del 5.6 pp para otros productores nacionales. Las importaciones, especialmente desde China, reducirían considerablemente su cuota de mercado.

En este escenario, la participación de los productores nacionales se incrementaría un 13.9 pp, pasando de XX% en el Período de aplicación de la medida, a XX% en el Período proyectado. La participación de los peticionarios aumentaría 8.3 pp, pasando de XX% a XX%. La participación de otros productores se incrementaría en 5.6 pp, pasando de XX% a XX%.

Por su parte, las importaciones reducirían su participación en igual proporción a la ganancia de los productores nacionales (13.9 pp). Por lo tanto, las importaciones verían caer su participación de XX% durante el Período de aplicación de la medida, a XX% en el Período proyectado. La disminución de mayor significancia la tendrá China con un 13.5 pp, al pasar de XX% a XX%. Por su parte, las importaciones de otros países tendrían una disminución marginal en su participación de 0.4 pp, pasando de XX% a XX%.

9.4. Estimación de los indicadores económicos y financieros.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
 Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
 Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
 Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Teniendo en cuenta el marco jurídico aplicable, a continuación, se presenta un análisis prospectivo y detallado de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de Perfiles para Drywall en el escenario de eliminar el derecho antidumping y en el escenario de mantener el derecho antidumping y corregir los efectos de la elusión de la medida antidumping.

En este análisis, los Períodos comparados corresponden al Período de aplicación de la medida (ISEM22-ISEM23) y al Período proyectado (ISEM24-ISEM26).

La información económica y financiera se encuentra debidamente diligenciada en los siguientes anexos:

Anexo 10: Variables de Daño

Anexo 11: Información sobre inventarios, producción y ventas

Anexo 12: Estados de resultados y estado de costos de producción

I. Escenario en caso de NO prorrogar el derecho antidumping

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	2024			2025			2026		
	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL
INGRESOS POR VENTAS NETAS - ('000 \$)									
COSTO DE VENTAS - ('000 \$)									
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN ESTADO RESULTADOS - (\$/KG)									
UTILIDAD BRUTA ('000 \$)									
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %									
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (KG)									
AUTOCONSUMO (KG)									
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (KG)									
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)									
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)									
PRODUCTIVIDAD - ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL									
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)									
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL									
EMPLEO DIRECTO (# empleados promedio mes)									
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)									
SALARIOS NOMINALES MENSUALES - Por trabajador ('000 \$)									

Fuente: Peticionario

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	P. Aplicación Medida	P. Proyectado	Var
	ISEM22-ISEM23	ISEM24-ISEM26	
INGRESOS POR VENTAS NETAS - ('000 \$)			-86,16%
COSTO DE VENTAS - ('000 \$)			-47,60%
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN ESTADO RESULTADOS - (\$/KG)			-75,97%
UTILIDAD BRUTA ('000 \$)			-279,72%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %			- 233,15
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (KG)			-45,40%
AUTOCONSUMO (KG)			
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (KG)			-42,34%
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)			-33,04%
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)			-26,87%
PRODUCTIVIDAD - ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL			-13,55%
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)			7,07%
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL			- 17,13
EMPLEO DIRECTO (# empleados promedio mes)			-37,75%
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)			-100,00%
SALARIOS NOMINALES MENSUALES - Por trabajador ('000 \$)			21,95%

Fuente: Peticionario

- Ingresos por ventas.

Al analizar los ingresos por ventas netas se observa que, entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2022, esta variable registró un ligero crecimiento para el segundo del 5%, al pasar de \$[CONFIDENCIAL] millones a \$[CONFIDENCIAL] millones. Sin embargo, durante 2023 los ingresos por venta cayeron el primer y segundo semestre en -17% y -14% respectivamente.

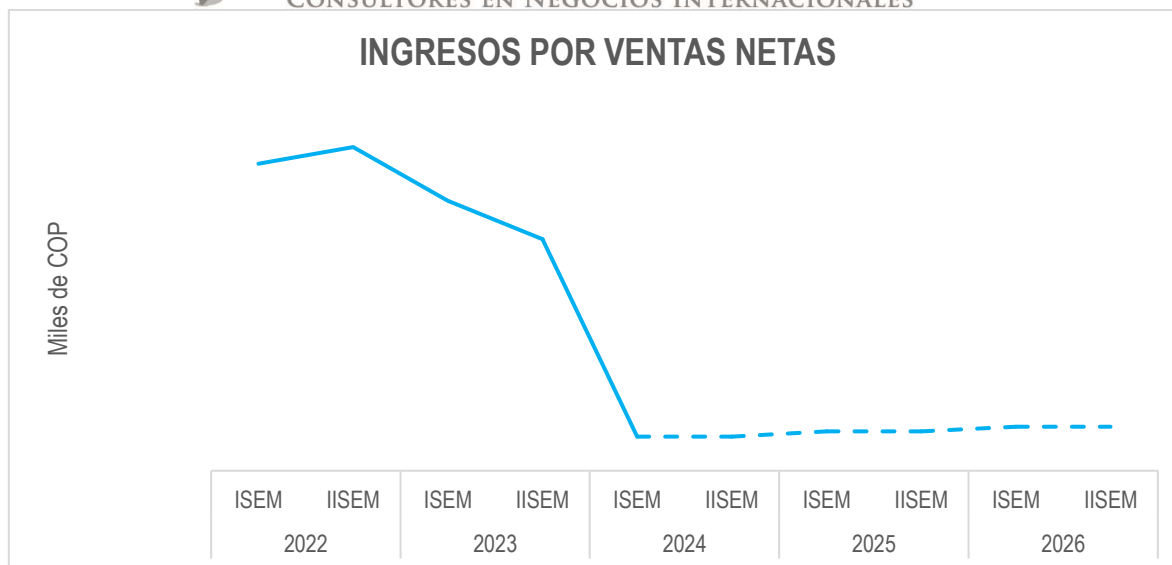
Lo anterior, se explica por el ingreso de importaciones de perfiles para drywall al mercado colombiano a precios de dumping a pesar de la imposición de la medida antidumping, debido al fenómeno de la elusión, el cual ocasiona distorsiones en el mercado colombiano de perfiles para drywall, como resultado de su ingreso a precios ostensiblemente bajos y eludiendo el pago de los derechos antidumping impuestos mediante la resolución 280 de 2021.

Se observa que los ingresos proyectados por ventas netas una vez se eliminan los derechos, pasarán de [CONFIDENCIAL] millones registrados en 2023 a [CONFIDENCIAL] millones en 2024 y luego tendrán un ligero repunte hasta alcanzar los [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] millones en 2025 y 2026, respectivamente.

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-ISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-ISEM23) registra un descenso en los ingresos por ventas netas de -86,16%.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Fuente: Peticionario

Por lo anterior, es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- Precio Nominal Implícito en Estados de Resultado.

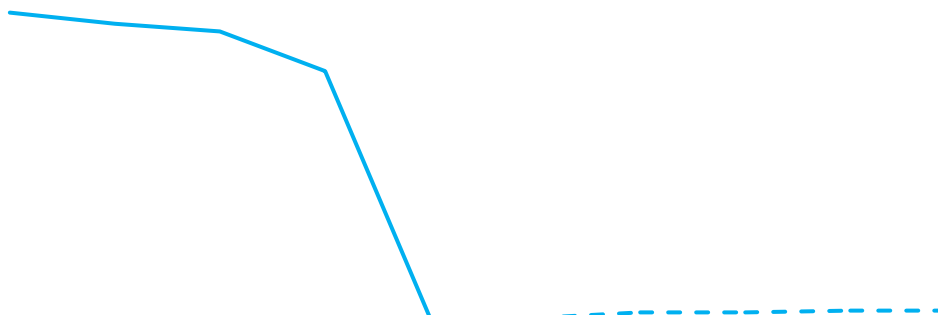
En caso de eliminarse los derechos antidumping, la rama de producción nacional para poder vender sus productos en el mercado local tendría que reducir sus precios hasta el nivel al que ingresarían los precios de las importaciones originarias de China, lo que generaría grandes distorsiones a sus variables económicas y financieras.

Dicha situación preocupa aún más, porque entre 2022 y 2023 las importaciones originarias de China han ingresado al mercado colombiano de perfiles para drywall a niveles inferiores a los observados en la investigación inicial, esto en parte a raíz del fenómeno de la elusión de la media antidumping.

En tal sentido, ante una eventual eliminación del derecho, el precio de la rama de producción nacional empezaría a disminuir desde 2024, alcanzado un nivel de **[CONFIDENCIAL]** COP/Kg, lo que representa una disminución del 76% frente al precio registrado en 2023 (6.157 COP/Kg).



PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN ESTADO RESULTADOS - (\$/KG)



ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM
2022		2023		2024		2025		2026	

Fuente: Peticionarios

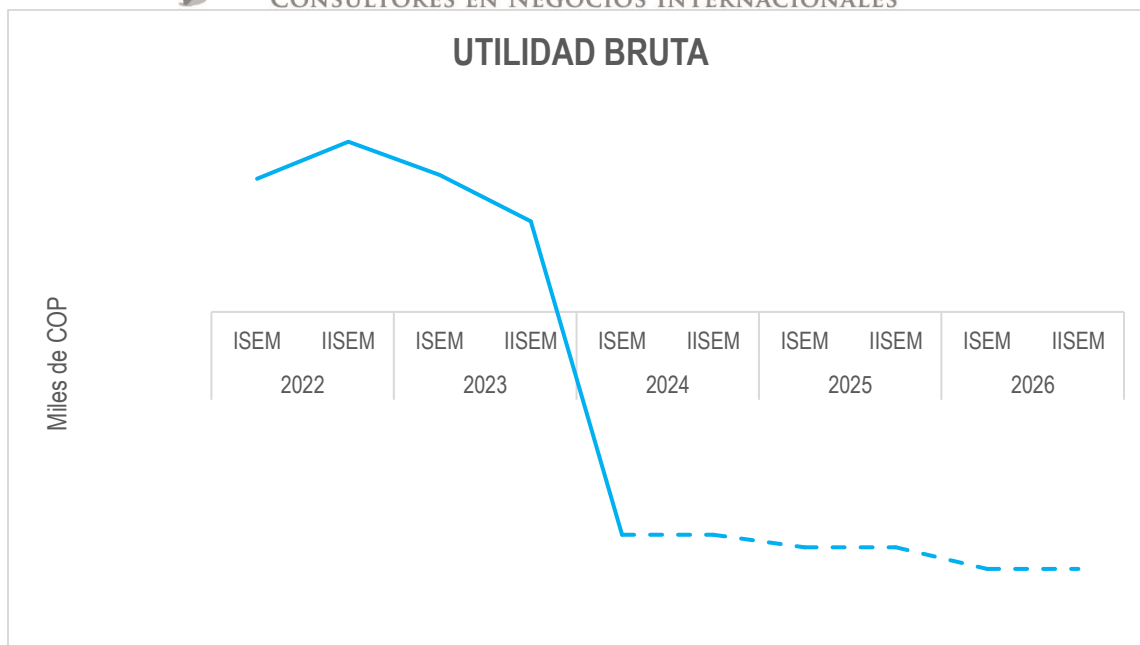
Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un descenso en el precio implícito de -76%.

- Utilidad bruta.

El análisis de este indicador revela que, en caso de eliminarse los derechos antidumping, se registraría una fuerte caída de la utilidad bruta a partir del 2024, como resultado directo de la no renovación del derecho antidumping y del ingreso de importaciones masivas originarias de China a precios de dumping. Específicamente, se observa que la utilidad bruta pasaría de \$ [CONFIDENCIAL] millones en 2023 a -\$ [CONFIDENCIAL] millones en 2024, reflejando una caída de -296%.

Para 2024 y 2025, la situación de la rama de producción es aún más crítica, ya que la utilidad bruta se mantendría en niveles de -\$[CONFIDENCIAL] millones y -\$ [CONFIDENCIAL] millones respectivamente.

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un descenso en la utilidad bruta de -279 %.



Fuente: Peticionario

Por lo anterior, es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- Margen de utilidad bruta.

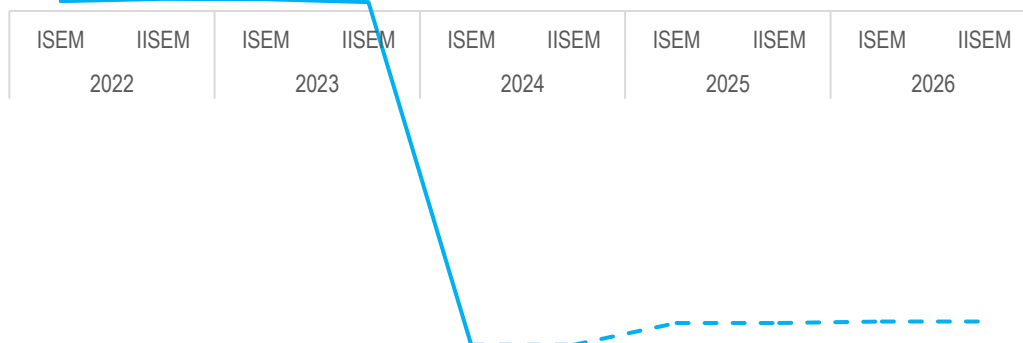
El análisis de este indicador revela que, en caso de eliminarse los derechos antidumping, se registraría un decrecimiento en los márgenes de utilidad bruta a partir del 2024, como resultado directo de la no renovación del derecho antidumping y del ingreso de importaciones masivas originarias de China a precios de dumping. Específicamente, se observa que el margen de utilidad bruta pasaría de XX% en 2023 a -XXXX% en 2024, reflejando una caída de -247 pp.

En este sentido, se observa que en 2025 y 2026 los márgenes de utilidad bruta también se mantendrían en niveles bajos en ambos años llegando a -XXX% y -XXX%, respectivamente.

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un descenso en los márgenes de utilidad bruta de -233,15 pp.



MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %



Fuente: Peticionario

En un contexto de contracción de la economía colombiana en 2023, contracción del sector construcción, elevada volatilidad e incertidumbre en los mercados internacionales, contexto que se espera se mantenga entre 2024 y 2026, debido a los choques externos que enfrenta la economía, la eliminación del derecho antidumping a las importaciones de China.

Lo anterior generaría que la línea de producción nacional Perfiles para Drywall en Colombia deje de ser viable, ya que un indicador de pérdida bruta claramente muestra que la producción nacional arrojaría pérdidas operacionales y netas aún más drásticas.

En consecuencia, es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- Volumen de producción.

El análisis de este indicador revela que, en caso de eliminarse los derechos antidumping, se registraría una fuerte caída de los volúmenes de producción a partir del 2024, como resultado directo de la no renovación del derecho antidumping y del ingreso de importaciones masivas originarias de China a precios de dumping. Específicamente, se observa que los volúmenes de producción pasarían de [CONFIDENCIAL] kg en 2023 a [CONFIDENCIAL] kg en 2024, reflejando una caída de 46%.

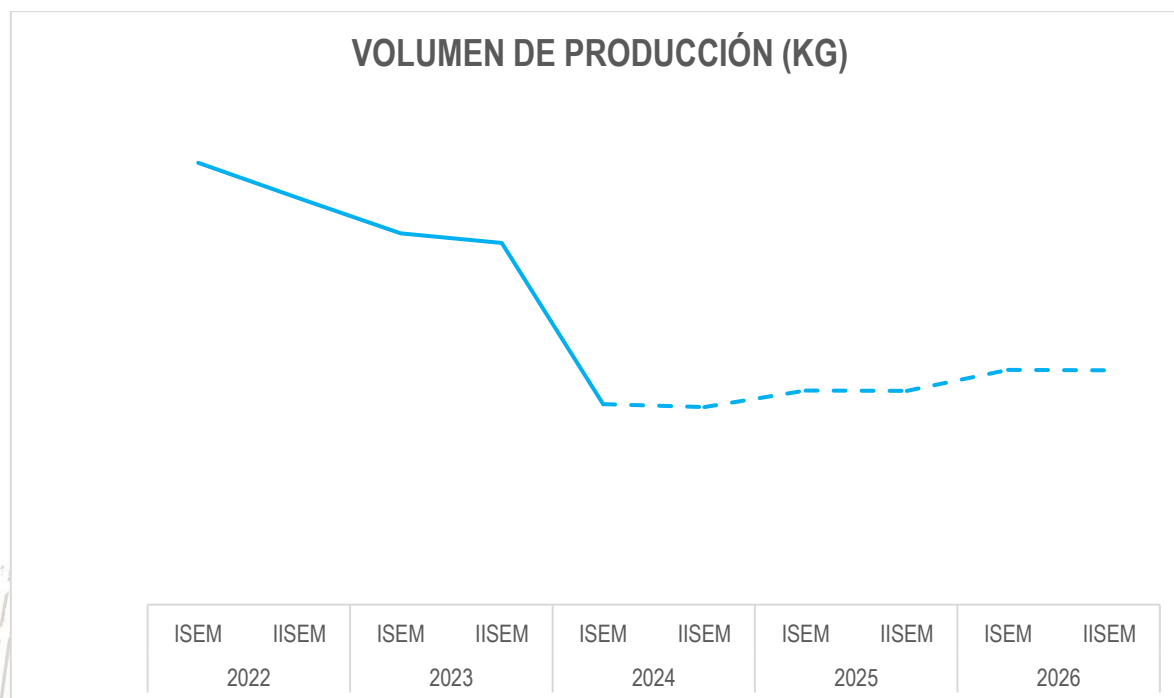
En 2025 y 2026, la situación es aún más crítica ya que los volúmenes de producción se mantendrían en niveles muy bajos en ambos años, llegando a un volumen de [CONFIDENCIAL] kg y [CONFIDENCIAL] kg respectivamente.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un descenso en los volúmenes de producción de -45,40%.



Fuente: Peticionario

Por lo anterior, es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- Volumen de ventas.

El análisis de este indicador revela que, en caso de eliminarse los derechos antidumping, se registraría una fuerte caída de los volúmenes de ventas a partir del 2024, como resultado directo de la no renovación del derecho antidumping y del ingreso de importaciones masivas originarias de China a precios de dumping. Específicamente, se observa que los volúmenes de venta pasarían de [CONFIDENCIAL] kg en 2023 a [CONFIDENCIAL] kg en 2024, reflejando una caída de -43%.

En 2025 y 2026, la situación es aún más crítica ya que los volúmenes de ventas se mantendrían en niveles muy bajos en ambos años, llegando a un volumen de [CONFIDENCIAL] kg y [CONFIDENCIAL] kg respectivamente.

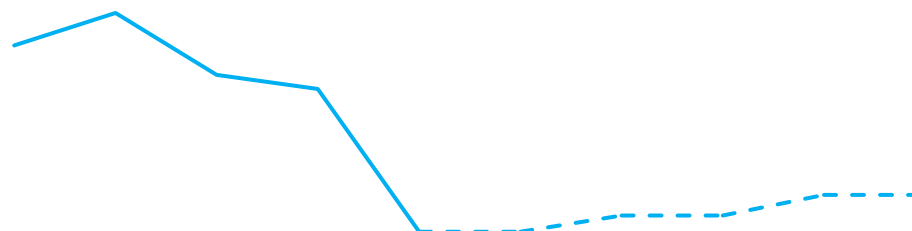
Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un descenso en los volúmenes de producción de -42,34%.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (KG)



ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM
2022		2023		2024		2025		2026	

Fuente: Peticionario

Por lo anterior, es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- Productividad

El análisis de este indicador revela que, en caso de eliminarse los derechos antidumping, se registraría una caída en los niveles de productividad a partir del 2024 y se mantendrá hasta 2026. Lo anterior, explicado principalmente por una mayor caída en los volúmenes de producción, como resultado directo de la no renovación del derecho antidumping y del ingreso de importaciones masivas originarias de China a precios de dumping.

Específicamente, se observa que la productividad pasaría de [CONFIDENCIAL] kg/trabajador en 2023 a [CONFIDENCIAL] kg en 2024, reflejando una caída de 24%. En 2024 y 2025, la situación la productividad se mantendrían en niveles muy bajos en ambos años, llegando a un volumen de [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] mil kilos promedio por trabajador, respectivamente.



PRODUCTIVIDAD - Kg por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL



ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM
2022		2023		2024		2025		2026	

Fuente: Peticionario

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (I SEM24-II SEM26) y el Período de aplicación de la medida (I SEM22-II SEM23) registra un descenso en los volúmenes de producción de 13,55%.

- Utilización de la capacidad instalada.

El análisis de este indicador revela que, en caso de eliminarse los derechos antidumping, se registraría una fuerte caída de la utilización de la capacidad instalada a partir de 2024, como resultado directo de la no renovación del derecho antidumping y del ingreso de importaciones masivas originarias de China a precios de dumping. Específicamente, se observa que la utilización de la capacidad instalada pasaría de un XX% en 2023 a un XX% en 2024, reflejando una caída de -14 pp.

En 2025 y 2026, la utilización de la capacidad instalada se mantendría en niveles muy bajos en ambos años, llegando a tan solo XX% y XX%. Este bajo indicador en el Período proyectado

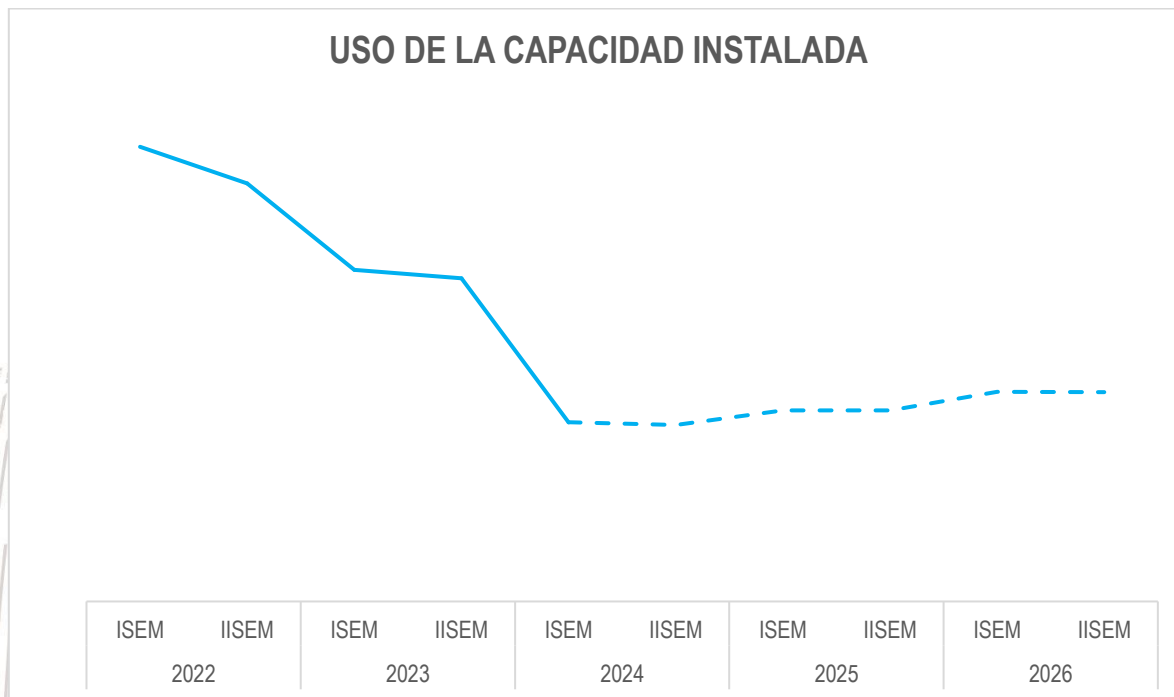


ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

se explica por la reducción de la producción y las ventas que experimentará el productor nacional, ya que se vería desplazado del mercado por causa del incremento de las importaciones originarias de China a precios de dumping.

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un descenso en el uso de la capacidad instalada de -17,13 pp.



Fuente: Peticionario

Por lo anterior, es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- Empleos directos.

El análisis de este indicador revela que, en caso de eliminarse los derechos antidumping, se registraría una importante caída en el empleo directo vinculado a la línea a partir de 2024, como resultado directo de la no renovación del derecho antidumping y del ingreso de importaciones masivas originarias de China a precios de dumping. Específicamente, se observa que el empleo pasaría de [CONFIDENCIAL] empleados en 2023 a un [CONFIDENCIAL] en 2024, reflejando una caída de 28%.

En 2025 y 2026, el empleo directo se mantendría en niveles muy bajos en ambos años, llegando a tan solo [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] empleos, respectivamente.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

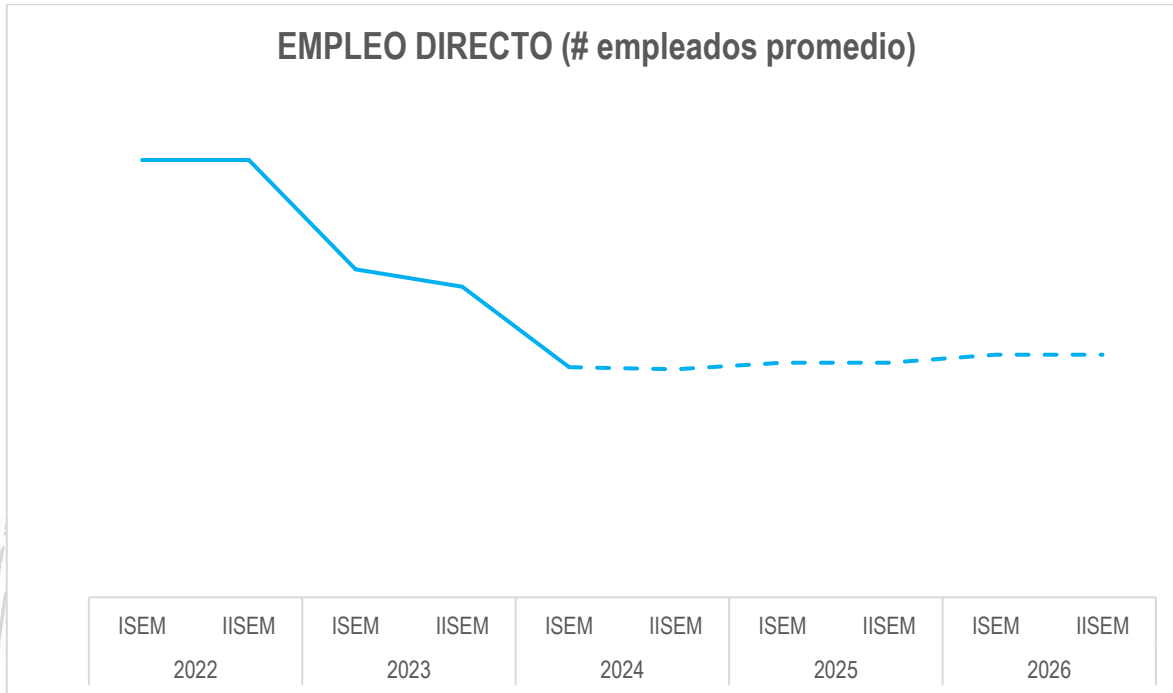
Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un descenso en el número de empleos de 32%.



Fuente: Peticionario

Por lo anterior, es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

II. Escenario en el caso de prorrogar el derecho antidumping y corregir los efectos de la elusión de la medida.

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	2024			2025			2026		
	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL
INGRESOS POR VENTAS NETAS - ('000 \$)									
COSTO DE VENTAS - ('000 \$)									
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN ESTADO RESULTADOS - (\$/KG)									
UTILIDAD BRUTA ('000 \$)									
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %									
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (KG)									
AUTOCONSUMO (KG)									
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (KG)									
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)									
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)									
PRODUCTIVIDAD - ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL									
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)									
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL									
EMPLEO DIRECTO (# empleados promedio mes)									
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)									
SALARIOS NOMINALES MENSUALES - Por trabajador ('000 \$)									

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Fuente: Peticionario

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	P. Aplicación Medida	P. Proyectado	Var
	ISEM22-ISEM23	ISEM24-ISEM26	
INGRESOS POR VENTAS NETAS - ('000 \$)			20,52%
COSTO DE VENTAS - ('000 \$)			5,88%
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN ESTADO RESULTADOS - (\$/KG)			3,71%
UTILIDAD BRUTA ('000 \$)			94,01%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %			24,28
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (KG)			10,38%
AUTOCONSUMO (KG)			
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (KG)			16,53%
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)			-25,44%
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO (KG)			-16,97%
PRODUCTIVIDAD - ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL			27,40%
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)			7,07%
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL			0,71
EMPLEO DIRECTO (# empleados promedio mes)			-14,53%
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)			-100,00%
SALARIOS NOMINALES MENSUALES - Por trabajador ('000 \$)			21,95%

Fuente: Peticionario

- Ingresos por ventas

El análisis de este indicador revela que, en caso de prorrogarse los derechos antidumping, la utilidad bruta mostraría un comportamiento más favorable entre 2024 y 2026, frente a un escenario de eliminación de la medida.

En este sentido, se observa que en 2024 los ingresos por venta registrarían un crecimiento de 28% al pasar de \$ [CONFIDENCIAL] millones a \$ [CONFIDENCIAL] millones. Para 2025 y 2026, se proyecta que este indicador llegaría a una cifra anual de \$ [CONFIDENCIAL] millones y \$ [CONFIDENCIAL] millones, respectivamente.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



INGRESOS POR VENTAS NETAS

Miles de COP

ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM
2022		2023		2024		2025		2026	

Fuente: Peticionario

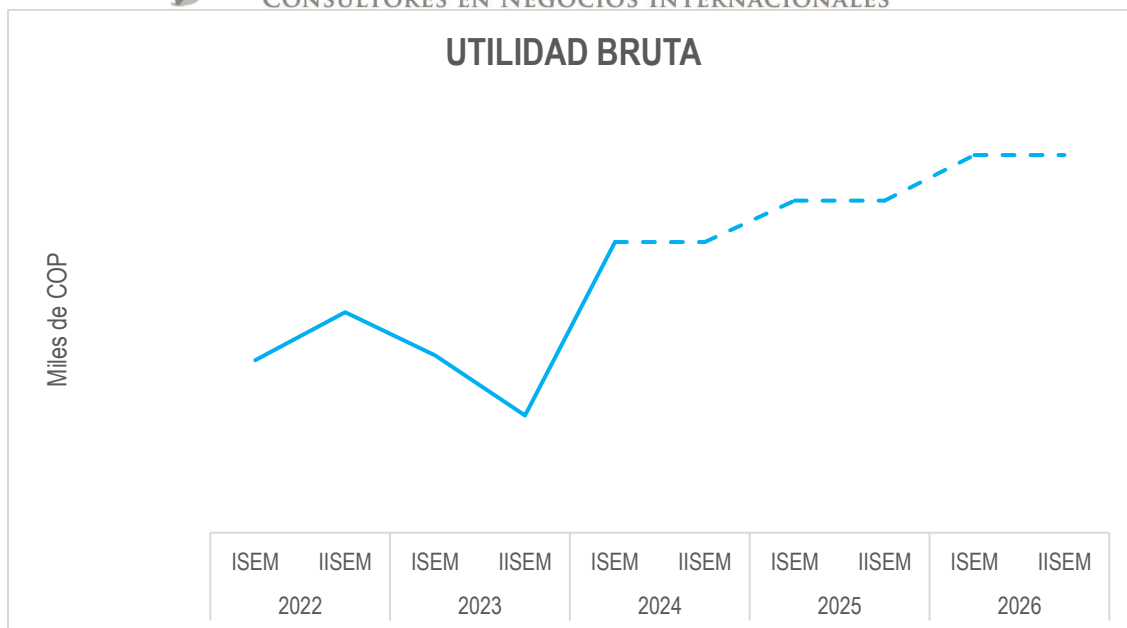
Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un aumento en los ingresos por ventas de 20,52%

- Utilidad bruta.

El análisis de este indicador revela que, en caso de prorrogarse los derechos antidumping, la utilidad bruta mostraría un comportamiento más favorable entre 2024 y 2026, frente a un escenario de eliminación de la medida.

En este sentido, se observa que en 2024 la utilidad bruta registraría un crecimiento de 97% al pasar de \$ [CONFIDENCIAL] millones a \$ [CONFIDENCIAL] millones. Para 2025 y 2026, se proyecta que este indicador llegaría a una cifra anual de \$ [CONFIDENCIAL] millones y \$ [CONFIDENCIAL] millones, respectivamente.

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un aumento en la utilidad bruta de 94,01%



Fuente: Peticionario

Por lo anterior, es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- Margen de utilidad bruta.

El análisis de este indicador revela que, en caso de prorrogarse los derechos antidumping, los márgenes de utilidad bruta mostrarían un comportamiento más favorable entre 2024 y 2026, frente a un escenario de eliminación de la medida.

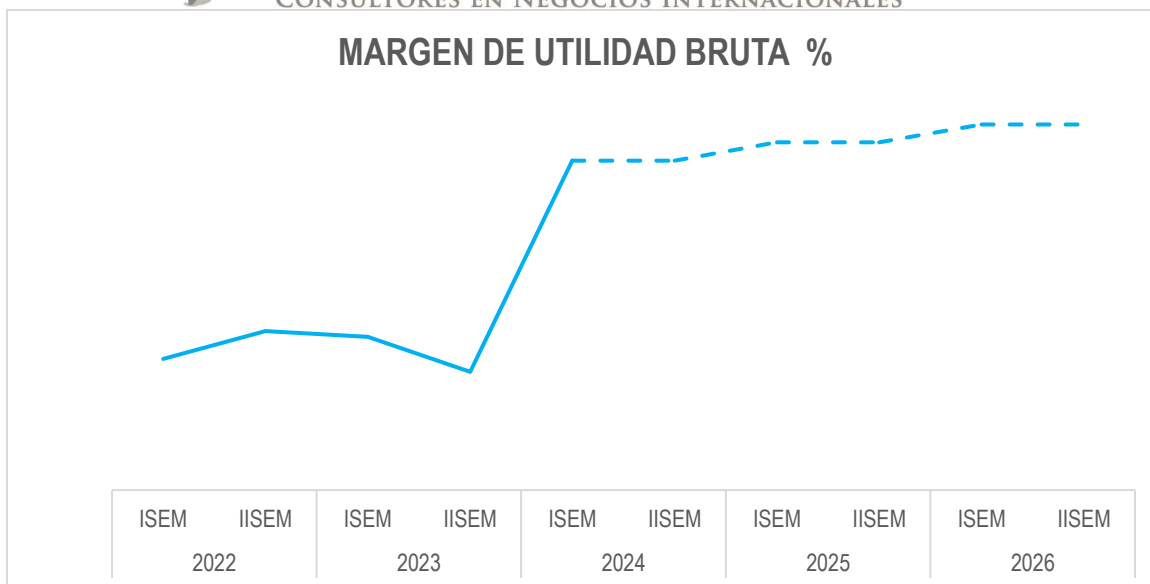
En este sentido, se observa que en 2024 el margen de utilidad bruta registraría un crecimiento de +8,67 pp frente a 2023 año, al pasar de XX% a XX%. Adicionalmente, se observa que, en 2025 y 2026 este indicador llegaría a una cifra anual de XX% y XX%, respectivamente.

Sobre este punto se observa que, en caso de mantenerse la medida antidumping, los márgenes de utilidad bruta proyectada para los años 2024 a 2026 tendrían un comportamiento mucho más positivo frente a los márgenes de utilidad bruta proyectada para este mismo período en el escenario de eliminar la medida.

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un aumento en los márgenes de utilidad bruta de +24,28 pp.



MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %



Fuente: Peticionario

Por lo anterior, es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- Volumen de producción.

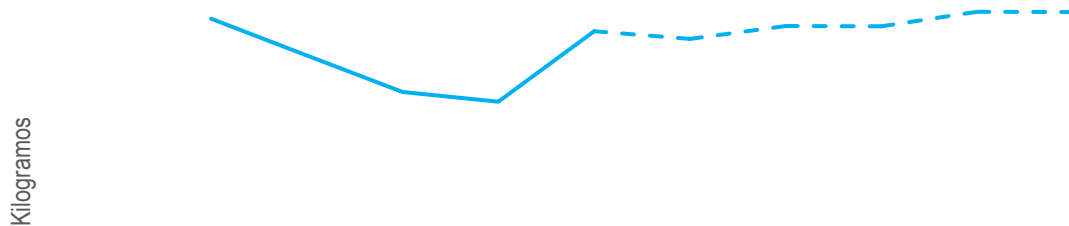
El análisis de este indicador revela que, en caso de prorrogarse los derechos antidumping y corregir los efectos de la elusión de la medida, los volúmenes de producción mostrarían un comportamiento más favorable entre 2024 y 2026, frente a un escenario de eliminación de la medida.

Entre 2024 y 2026 este indicador llegaría a una cifra anual promedio de [CONFIDENCIAL] kg. Sobre este punto se observa que, en caso de mantenerse la medida antidumping, los volúmenes de producción proyectados entre 2024 y 2026 tendrían un comportamiento mucho más positivo frente al volumen de producción promedio anual proyectado para estos mismos años en el escenario de eliminar la medida ([CONFIDENCIAL] kg).

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un aumento en los volúmenes de producción de 10,38%.



VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (KG)



ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM
2022		2023		2024		2025		2026	

Fuente: Peticionario

Por lo anterior, es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- Volumen de Ventas.

El análisis de este indicador revela que, en caso de prorrogarse los derechos antidumping y corregir la práctica de elusión de la medida, el volumen de ventas mostraría un comportamiento más favorable entre 2024 y 2026, frente a un escenario de eliminación de la medida.

Para 2024 se proyecta que el volumen de ventas alcance un nivel de 13.588.130 kg y para 2025 y 2026 alcance niveles de [CONFIDENCIAL] kg y [CONFIDENCIAL] kg, respectivamente.

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un aumento en el volumen de ventas del 16,53%.



VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (KG)

Kilogramos

ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM
2022		2023		2024		2025		2026	

Fuente: Peticionario

Por lo anterior, es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- Productividad.

El análisis de este indicador revela que, en caso de prorrogarse los derechos antidumping y corregir los efectos de la elusión de la medida, la productividad por trabajador mostraría un comportamiento más favorable entre 2024 y 2026, frente a un escenario de eliminación de la medida.

Adicionalmente, se observa que, en caso de mantenerse la medida antidumping y corregir las distorsiones generadas por la elusión de la medida, en promedio la productividad en kg por trabajado en 2024 ([CONFIDENCIAL] kg/trabajador), 2025 ([CONFIDENCIAL] kg/trabajador) y 2026 ([CONFIDENCIAL] kg/trabajador) tendría un comportamiento mucho más positivo frente al promedio de productividad registrado para estos mismos años en el escenario de eliminar la medida ([CONFIDENCIAL] Kg/Trabajador, [CONFIDENCIAL] Kg/Trabajador y [CONFIDENCIAL] Kg/Trabajador, respectivamente).



PRODUCTIVIDAD - Kg por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL

Kilogramos/Trabajador

ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM
2022		2023		2024		2025		2026	

Fuente: Peticionarios

Por otra parte, la comparación entre el Período proyectado (ISEM24-IISEM26) y el Período de aplicación de la medida (ISEM22-IISEM23) registra un aumento en la productividad por trabajador de 27,40%.

10. Conclusiones acerca de la recurrencia.

El presente análisis permitió concluir que la medida impuesta por la Autoridad Investigadora mediante la Resolución No. 280 del 29 octubre de 2021, no han logrado contener del todo el daño que las importaciones originarias de China ocasionan sobre la industria nacional. En ese sentido las importaciones chinas se han mantenido en niveles superiores al 90% del total importado entre 2022 y 2023. Este patrón no ha permitido que el productor nacional incremente su participación en el CNA, en 2023 las ventas nacionales cayeron 18% con respecto a 2022, mientras que las importaciones originarias de China crecieron 10%.

Lo anterior, no ha permitido la recuperación de los principales indicadores económicos y financieros de las compañías peticionarias, a saber, el volumen de ventas netas, los ingresos por ventas domésticas, la utilidad bruta, los márgenes de utilidad, el empleo, entre otros.

Dicho comportamiento es explicado principalmente por el fenómeno de elusión de la medida explicado previamente, el cual ha permitido que las importaciones originarias de China continúen ingresando al país a precios de dumping, incluso por debajo de los precios registrados en la investigación inicial, ya que dichas importaciones ingresan al mercado



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Bogotá D.C., 3 de julio de 2024

Doctor

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Directora de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ciudad

Referencia: Solicitud de examen de derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 280 de octubre de 2021 contra las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm - perfiles para drywall, clasificados por la subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China, y de aplicación de una medida antielusión, con el fin de ampliar los derechos antidumping vigentes a las importaciones de perfiles para drywall amparados en la subpartida arancelaria 7308.90.10.00, originarios de la República Popular De China.

Respetada Doctora Fernández,

Yo, **MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 396.213, abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional No. 14.331 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la las compañías **CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S.**, según el poder y el certificado de existencia y representación legal adjunto en cada caso, me dirijo a su despacho para muy comedidamente solicitarle que:

- En aplicación de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020, disponga la apertura del examen de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 280 de octubre de 2021 contra las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm - perfiles para drywall, clasificados por la subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China.
- Adicionalmente, de forma necesaria y conexa, con el fin de contrarrestar la elusión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 280 de octubre de 2021, solicito que se extiendan de manera definitiva los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles para drywall amparados en la subpartida arancelaria 7308.90.10.00, originarios de la República Popular de China.
- Los requisitos de hecho y de derecho requeridos por el Decreto 1794 de 2020 se encuentran descritos a lo largo de la presente solicitud.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

- Así mismo, mediante la presente comunicación me permito manifestar a la Autoridad nuestro ofrecimiento de presentar los documentos correspondientes para verificar la información suministrada, así como de autorizar la realización de visitas de verificación.

Cordialmente,

MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S de la J



WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511

Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866

Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614

Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



SOLICITUD DE EXAMEN DE DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 280 DE OCTUBRE DE 2021 CONTRA LAS IMPORTACIONES DE PERFILES DE ACERO ALEADO Y SIN ALEAR, EN LÁMINA GALVANIZADA Y GALVALUME, SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRÍO- PERFILES PARA DRYWALL, CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, Y APLICACIÓN DE UNA MEDIDA ANTIELUSIÓN, CON EL FIN DE EXTENDER EL DERECHO ANTIDUMPING, A LAS IMPORTACIONES DE PERFILES PARA DRYWALL QUE INGRESAN POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7308.90.10.00, ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

1. Identificación y justificación de la documentación confidencial.

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de las compañías Peticionarias, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.

A continuación, se presenta un listado detallado de los documentos:

Tabla 1. Identificación de la documentación confidencial.

Documento y/o Anexo	Tipo
Solicitud Completa	Confidencial
Representatividad	Confidencial
Participación Accionaria	Confidencial
Empresas No Participantes	Confidencial
Partes Interesadas	Confidencial
Anexo 10. Variables de Daño Reales y Proyectados	Confidencial
Anexo 11. Inventarios, Producción y Ventas Reales y Proyectados	Confidencial
Anexo 12 A y 12 B Estados de Resultados y Estado de Costos de Producción Reales y Proyectados	Confidencial
Informes de Asamblea (Informes de Gestión)	Confidencial



Notas a los Estados Financieros	Confidencial
Metodología Proyección	Confidencial

Tal como se evidencia en el cuadro anterior, la información que los Peticionarios consideraron como confidencial contiene datos sumamente específicos que permiten conocer con un gran nivel de detalle el desempeño de compañías colombianas en el sector bajo estudio y, especialmente, de CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. Esta información se centra en análisis económicos sobre un área de producción muy específica: el área de producción de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío. Lo anterior hace de esta una información de carácter especialmente sensible.

La Solicitud presenta cuadros, gráficas y análisis que se basan en la discriminación de los factores bajo estudio en semestres y periodos específicos. En este sentido, la información es considerada confidencial no solo por la importancia que tiene para los actores involucrados en sus procesos empresariales e industriales, sino también por la especificidad con que fue presentada.

A continuación, se presentan los argumentos jurídicos por los cuales se aplicó la confidencialidad sobre cada uno de los puntos resumidos en el cuadro anterior:

1.1. Secreto empresarial

La decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la “CAN”) dispuso la siguiente definición sobre secreto empresarial:

“Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. (Subrayado fuera de texto)”¹

De la anterior definición se puede concluir que los siguientes elementos son esenciales para identificar secretos empresariales que, por su naturaleza, son confidenciales:

¹ Negrilla incluida por los autores del presente documento.



- (i) Que la información no sea generalmente conocida o accesible para personas del mismo círculo;
- (ii) Que la información tenga valor comercial;
- (iii) Que el poseedor de la información haya tomado medidas para mantener la información secreta.

Adicionalmente, la norma es clara al establecer que dentro de los secretos empresariales se incluye información sobre procesos de producción de las empresas y sobre la distribución o comercialización de productos.

1.1.1. El secreto empresarial en la Solicitud de adopción de derechos antidumping

En la Solicitud bajo estudio, cada uno de los puntos confidenciales cumple con los requisitos para ser considerado como secreto empresarial, de acuerdo con la Decisión 486 de la CAN.

En este sentido, la información:

- (i) No es normalmente conocida ni accesible para otras personas del mismo círculo, ya que se trata de datos propios de los Peticionarios, los cuales se obtienen a partir del conocimiento específico con respecto al desarrollo del objeto social de la compañía en cada semestre analizado.

Por ejemplo, la producción de CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, sus ingresos por ventas netas, la productividad de sus trabajadores o el volumen de su producción y de sus exportaciones es información específica a la cual solo tienen acceso las personas autorizadas por la compañía. Si esta información no es revelada por CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. ningún tercero ajeno conocería de dicha información con la especificidad y precisión con que fue presentada en la Solicitud confidencial.

Adicionalmente, la información confidencial dentro de la Solicitud que no hace referencia puntualmente a CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. se derivó en gran medida de los datos de los Peticionarios, por lo cual tampoco podría conocerse, a menos de que CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. decidiera revelar los datos y cifras que se utilizaron en los procesos de análisis económico.

- (ii) La información confidencial dispuesta en la Solicitud tiene un claro valor comercial porque a través de ella se revela el desempeño real y proyectado de los Peticionarios en el desarrollo de su actividad económica, así como el estado de la compañía y su capacidad para competir. Además, dicha información permite la creación de



estrategias corporativas y guía a los administradores de la empresa para decidir el rumbo que la sociedad tomará. Adicionalmente, los datos incorporados como confidenciales permiten hacer seguimiento de los resultados de la compañía y conocer su desempeño con un nivel de detalle muy profundo.

- (iii) En el caso particular, los poseedores y los propietarios de la información están llevando a cabo todas las acciones que se encuentran a su alcance para proteger los datos y cifras que resultan sensibles y confidenciales. Primero, porque presentaron una versión confidencial de la Solicitud, estableciendo explícitamente que los datos suprimidos tenían la naturaleza de confidenciales. Segundo, porque a través del presente documento los poseedores reiteran la calidad de confidencial de los datos ocultos y reafirman su interés en proteger la información en cuestión.
- (iv) Por último, dentro de la información que los Peticionarios decidió reservar se encuentran datos directamente relacionados con sus procesos de comercialización, incluyendo la Producción de CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, sus ingresos por ventas, costos de venta, utilidad bruta, volumen de producción y la capacidad instalada de los Peticionarios para la producción de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, la información oculta en la Solicitud confidencial enviada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se refiere a procesos de producción, distribución y comercialización de productos, por lo cual los datos considerados como confidenciales encajan en la descripción de secreto empresarial establecida por el Artículo 260 de la decisión 486 de la CAN, que determinó que: *“(...) La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.”*

De conformidad con el análisis planteado, la información que los Peticionarios suprimieron de la versión pública de la Solicitud cumple con todos los requisitos para ser considerada como secreto empresarial, en tanto que: i) es información que generalmente no conocen personas del mismo círculo, ii) tiene valor comercial y (iii) el poseedor de la información tomó medidas para mantener la información secreta. Adicionalmente, la información oculta se relaciona claramente con los procesos de producción de los Peticionarios y se refiere explícitamente a ellos, así como a sus procesos de comercialización y distribución de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío.

1.2. Reserva de libros y papeles del comerciante



Distintas normas guían la interpretación legal con respecto a la reserva de libros y papeles del comerciante. Las siguientes son las más relevantes:

Artículo 15 de la Constitución Política:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”² (Subrayado fuera de texto)³

El artículo 15 de la Constitución Política estableció el derecho a la intimidad y lo relacionó directamente con la potestad que tienen las personas para reservar su información.

De hecho, el artículo dispone como excepción la revelación de libros de contabilidad y de otros documentos privados que pueden ser exigidos específicamente para efectos tributarios o judiciales por autoridades estatales, así como también para ejercer la inspección, vigilancia e intervención del Estado. No obstante, el artículo no plantea ninguna otra causal para que un comerciante deba revelar su información confidencial, ni ceder su derecho a la intimidad, el cual se evidencia, en la práctica, en el secreto que puede mantener sobre sus libros y documentos.

En este sentido, los Peticionarios tienen la posibilidad de aplicar, por regla general, su derecho a la intimidad y revelar únicamente a la autoridad que lo solicite en ejercicio del principio de legalidad, la información que esta deba conocer de conformidad con el Artículo 16 constitucional.

Artículo 61 del Código de Comercio:

Este Artículo, ubicado en el capítulo de reserva y exhibición de libros de comercio del Código de Comercio dispone que:

² Texto resaltado por los autores de este documento.

³ Negrilla incluida por los autores del presente documento.



“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.”

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.”
(Subrayado fuera de texto)⁴

De acuerdo con el artículo en cuestión, los libros y la información que estos contienen son confidenciales y se encuentran sometidos a reserva. Las únicas personas que tienen la posibilidad de acceder a la información contenida en ellos son los accionistas en ejercicio de su derecho de inspección, así como las personas autorizadas expresamente para ello.

Para la comprensión integral del artículo anterior es relevante mencionar la definición de libros de comercio:

Artículo 49 del Código de Comercio:

El artículo 49 del Código de Comercio estableció la siguiente definición correspondiente a los libros de comercio:

“Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos.”

En ese sentido, se puede concluir que los libros de registro de accionistas, los libros de contabilidad y los libros de actas de Asamblea, Junta de Socios y Junta Directiva gozan de reserva, de lo que se concluye que los comerciantes no tienen la obligación de hacerlos públicos.

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades ha reconocido que la definición de libros incluye también todos aquellos “(...) documentos soporte de cada uno de los registros, relacionados con la actividad económica de la empresa. Todos ellos, por virtud del artículo 61 del C. Co., se encuentran cobijados por la reserva de carácter general, que se desplaza únicamente por mandato de la ley.” (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-129999 del 28 de junio de 2016).

1.3. La reserva en el caso particular

Respecto de la Solicitud, la reserva es aplicable, pues los Peticionarios está protegiendo su derecho a la intimidad válidamente, en tanto que su información no debe ser revelada al tener

⁴ Negrilla incluida por los autores del presente documento.



el carácter de privada (por regla general), a menos de que una autoridad exija que los Peticionarios la presente por causales dispuestas en la ley. No obstante, en el caso particular, la autoridad tiene acceso a toda la información confidencial de los Peticionarios y no existen razones legales que indiquen que los Peticionarios deba hacer pública a terceros información delicada y sensible sobre su negocio, tal como la que se enumeró en la Tabla 1.

Además, la información que se presenta como confidencial en la Solicitud hace referencia a datos y cifras específicos de los Peticionarios, contenida en libros, documentos y papeles del comerciante, por lo cual es aplicable el Artículo 61 del Código de Comercio.

En el mismo sentido, la Superintendencia ha manifestado que la reserva es aplicable no solo porque la ley lo indica con respecto a los libros de comercio, sino por la calidad misma de la información, que estos contienen: *“pues (...) contienen la discriminación efectiva de las cuentas y de los registros sobre los movimientos económicos del comerciante, los cuales la sociedad no tiene la obligación de revelar.”* (Superintendencia de Sociedades, oficio 220-139363 del 09 de octubre de 2013).

Este es el caso de la información confidencial que se entrega al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Solicitud, la cual contiene datos reales y proyectados de los Peticionarios sobre producción, costos, ventas y porcentaje de participación en el mercado, entre otras variables. Esta información es especialmente delicada debido a que permite conocer los movimientos económicos del comerciante y discrimina de forma muy específica la información correspondiente a los factores económicos, al establecerla de forma semestral y con respecto a una sola línea específica de producto: perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío.

2. Representatividad de los Peticionarios

El anexo número 3 sobre representatividad de los Peticionarios presenta el volumen de producción de CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. medido en kilogramos y su porcentaje de participación en la rama de producción nacional de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío. Este anexo presenta información específica y especialmente precisa con respecto a una de las líneas de producción de CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. Además, contiene información que se constituye como secreto empresarial y que está sometida a reserva, ya que cumple con las condiciones correspondientes, de acuerdo con el análisis que se presenta a continuación:

2.1. El secreto empresarial en el Anexo 3 sobre representatividad.

El anexo 3 sobre representatividad presenta información no divulgada a terceros relativa a la producción de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío por parte de los Peticionarios. En este sentido, el Anexo 3 cumple con un primer presupuesto que incluye el Artículo 260 de la Decisión 486 de la CAN que estableció que: *“Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural*



o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial".⁵

Adicionalmente:

- (i) El anexo en cuestión contiene el porcentaje de la participación de CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. en la producción perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío en el mercado nacional. Lo anterior implica que el anexo presenta una cifra muy específica que indica el desempeño de los Peticionarios en cuanto a un producto particular. Este no es un dato al que otras personas ni compañías del sector tengan acceso con tal precisión, especialmente teniendo en cuenta que el anexo incluye no solo el porcentaje mencionado, sino el volumen de producción en toneladas de las empresas solicitantes en la rama de producción nacional bajo estudio.

Por este motivo, el anexo incluye información que no es conocida generalmente por otras personas del mismo círculo. En este sentido, se cumple el primer presupuesto planteado por la norma aplicable.

- (ii) El anexo 3 tiene valor comercial porque incluye información sobre la producción de los Peticionarios en una de sus líneas principales de producto. Se trata de datos que revelan el desempeño de CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. en el mercado, por lo cual, en términos de competencia, tienen mucho valor, así como en términos comerciales, pues se relacionan directamente con las ventas de los Peticionarios y su proyección empresarial.
- (iii) Por último, los Peticionarios ha llevado a cabo todas las acciones que están a su alcance para proteger la información contenida en el anexo 3, suprimiendo sus cifras y porcentajes en la versión pública de la Solicitud. Los Peticionarios reitera la importancia de mantener secreta esta información.

De conformidad con la explicación planteada, el anexo 3 cumple con los presupuestos para ser considerado un secreto empresarial y, en ese sentido, su carácter es confidencial, ya que:

- i) contiene información que generalmente no conocen personas del mismo círculo, ii) la información que contiene tiene un alto valor comercial y (iii) el poseedor de la información tomó medidas para mantener la información secreta.

3. Participación Accionaria

Se presenta un anexo confidencial de la Participación Accionaria de los Peticionarios CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. Considerando los libros de registro de accionistas, los libros de contabilidad y los libros de actas

⁵ Secciones subrayadas por parte de los autores del presente documento.



de Asamblea, Junta de Socios y Junta Directiva gozan de reserva, de lo que se concluye que los comerciantes no tienen la obligación de hacerlos públicos.

El artículo 49 del Código de Comercio estableció la siguiente definición correspondiente a los libros de comercio: “Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos.” Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades ha reconocido que la definición de libros incluye también todos aquellos “(...) documentos soporte de cada uno de los registros, relacionados con la actividad económica de la empresa. Todos ellos, por virtud del artículo 61 del C. Co., se encuentran cobijados por la reserva de carácter general, que se desplaza únicamente por mandato de la ley.” (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-129999 del 28 de junio de 2016).

Por ultimo en la Circular básica jurídica n.º 100 – 000005 del 22 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades regula los aspectos relativos al derecho de inspección, dicha circular señala que “los libros de contabilidad y documentos de la sociedad no pueden ser extraídos de las instalaciones de la sociedad por ninguno de los socios, dado que, por una parte, la ley no lo autoriza, y por otra, los libros deben estar de manera permanente a disposición de los demás socios o en el término señalado, dependiendo del tipo de sociedad.” Esto mismo lo recalcó en el Concepto 220-202471 de 2018, donde dispuso que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código de Comercio, “los libros y papeles de comercio se encuentran cobijados bajo reserva legal que cubre expresamente el libro de registro de accionistas”.

Bajo estas consideraciones y entendiendo que los socios de una sociedad por acciones simplificadas se encuentran registrados en los libros de registros de accionistas y estos se encuentran protegidos por las normativas anteriormente señaladas, se presenta para esta solicitud la versión confidencial del anexo anteriormente señalado.

4. Anexo 10- Cuadro de Variables de Daño

El anexo 10 incluye información real y proyectada discriminada por periodos desde 2022 hasta 2023 y proyectada desde 2024 hasta 2026 sobre factores económicos de altísima relevancia que permiten conocer el estado de la compañía en cada uno de los periodos discriminados, incluyendo los ingresos por ventas, el costo de ventas, la utilidad bruta, el volumen de producción, el inventario inicial y el inventario final de producto terminado, la productividad por trabajador, la capacidad instalada asignada al producto y el volumen de exportaciones, entre otros factores.

3.1. Secreto empresarial

El conocimiento sobre las variables económicas y financieras descritas se restringió en la versión pública del anexo 10. La información que se ha considerado como confidencial i) no ha sido divulgada a terceros, ii) se puede utilizar para actividades productivas, comerciales e industriales, iii) no es el tipo de información a la cual pueda tener acceso con facilidad cualquier persona del mismo círculo empresarial, iv) es información con un importante valor comercial para los Peticionarios y v) los Peticionarios ha realizado acciones para mantener secreta dicha información. En este sentido, la



información confidencial del cuadro de variables de daño constituye secreto empresarial en los términos de la Decisión 486 de la CAN.

Es relevante recordar, en este punto, que de la definición de secreto empresarial dispuesta por la CAN se desprende que dentro de los elementos que permiten concluir que existe secreto empresarial en un caso particular se encuentran los siguientes:

- (i) Que se trate de información que no es conocida generalmente, ni fácilmente accesible para otras personas del mismo círculo.
- (ii) Que la información tenga valor comercial;
- (iii) Que el poseedor de la información haya tomado medidas para mantener la información secreta.

3.2. Secreto empresarial en el anexo 10

Como fue mencionado, la información del anexo 10 es confidencial y hace parte del secreto empresarial de los Peticionarios en tanto que:

- (i) En el caso particular, el anexo 10 de la Solicitud contiene variables de CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S. que ninguna otra compañía conoce, pues los Peticionarios no ha revelado dicha información, ni está obligado legalmente a hacer público un esquema de análisis tan específico como el que presenta el anexo bajo estudio, el cual, además, permite alcanzar múltiples conclusiones sobre el desempeño actual y proyectado de los Peticionarios en una línea de producción específica.

El acceso a esta información lo tienen únicamente personas que conocen de cerca la actividad económica de los Peticionarios y trabajan para él. Los factores económicos y financieros que se analizan en este anexo se presentan semestralmente, lo que hace muy específica la información, por lo cual dichos valores no son conocidos por terceros generalmente, ni es fácil que un tercero acceda a los mismos.

En este sentido, el primer presupuesto de secreto empresarial se cumple en el anexo 10 de la Solicitud, porque la información reservada no es conocida generalmente por terceros ni es de fácil acceso para estos.

- (ii) Por otra parte, la información del anexo 10 se refiere a asuntos tan relevantes como la capacidad instalada, el volumen de producción y ventas, el precio nominal implícito en estado de resultados, entre otros. En este sentido, incluye variables que reflejan los niveles de comercialización de los Peticionarios, así como su capacidad para producir, sus niveles de ventas, exportaciones y ganancias de los últimos años y las variaciones que han tenido dichos factores. Se trata de información específica del negocio de los Peticionarios que permite realizar proyecciones y conocer pormenores del negocio lo cual es especialmente útil para definir estrategias empresariales, por lo cual la información contenida en el anexo resulta muy valiosa en términos comerciales para los Peticionarios.



- (iii) El poseedor de la información tomó medidas para mantener la información secreta, lo cual se evidencia en la versión pública del anexo 10, en la cual se restringió el acceso a la información y se hicieron secretos datos y cifras para que los terceros no pudieran acceder a los mismos. Esta posición se reafirma a través del presente documento.

De conformidad con el análisis precedente, puede concluirse que el Anexo 10 de la Solicitud contiene información que encaja en los supuestos normativos para ser considerada como secreto empresarial. Los Peticionarios tiene derecho a no divulgar a terceros dichos secretos para proteger los datos y cifras sensibles y relevantes de su negocio en la línea de producción perfiles de acero aleado y sin alea, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío.

3.3. La reserva legal derivada del artículo 61 del Código de Comercio

La reserva legal que gozan los papeles y documentos del comerciante, que ya ha sido descrita en el presente documento, es aplicable para la información del Anexo relativo a los daños reales y/o proyectados, no solo porque la información puede ser reservada por regla general, conforme con lo establecido en el artículo 61 del Código de Comercio, al provenir de la contabilidad e información financiera de la compañía, sino porque los datos y cifras que incluye este anexo contienen una discriminación efectiva de cuentas y movimientos económicos en los términos a los que la Superintendencia se refiere en su oficio 220-139363 del 09 de octubre de 2013. Lo anterior, al presentar variables como ingresos por ventas, costo de ventas, utilidad bruta, volumen de producción, inventarios, productividad por trabajador, capacidad instalada asignada al producto y volumen de exportaciones, entre otros.

5. Anexo 11- Información sobre Inventarios, Producción y Ventas

Tal como el anexo 10, el anexo 11 (real y proyectado) plantea indicadores económicos y financieros reales y proyectados de los Peticionarios. La información confidencial del anexo en cuestión cumple con la definición de secreto empresarial, de acuerdo con el análisis que se realiza a continuación.

4.1. Secreto empresarial

Tal como se ha evidenciado en los acápites anteriores, la definición de secreto empresarial consta de 3 elementos principales, de acuerdo con el artículo 260 de la Decisión 486 de la CAN:

- (i) El secreto empresarial consta de información que no es conocida generalmente, ni es fácilmente accesible para otras personas del mismo círculo;
- (ii) Se trata de información que tiene valor comercial;
- (iii) El poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta.

Además, el artículo 260 referenciado establece que los secretos empresariales son información no divulgada que se pueda usar para actividades productivas, industriales o comerciales, siempre que cumplan con los tres puntos resumidos y estableció que la información de un secreto empresarial podría referirse *“a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o*



procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.” (Art. 260, Decisión 486, CAN).

4.2. El secreto empresarial en el anexo 11

El anexo 11 incluyó información discriminada por semestres sobre el valor en miles de pesos y sobre el volumen del Inventario inicial y del inventario final, así como de la producción.

Esta información constituye secreto empresarial porque:

- (i) Los datos y cifras que se plantean en el cuadro correspondiente al anexo 11 son datos no divulgados que pueden conocerse únicamente si los Peticionarios los revelan. Los Peticionarios no tiene obligación alguna de revelar temas como su volumen de compras o de ventas semestral en el país o fuera del mismo, a terceros. Esta información permanece bajo el control de su propietario. En ese sentido, la información del anexo 11 no es de fácil acceso ni es conocida generalmente por las personas del mismo círculo.
- (ii) El volumen de producción y de ventas, así como los inventarios de los Peticionarios son sumamente relevantes para su desarrollo comercial pues estas cifras y datos permiten conocer las ventajas y desventajas competitivas que pueda tener los Peticionarios en el mercado y explicar sus estrategias y funcionamiento productivo.
- (iv) Por último, tal como en el caso del anexo 10, el poseedor de la información tomó medidas para mantener la información secreta, lo cual se evidencia en la versión pública del anexo 11, en la cual se restringió el acceso a la información y se hicieron secretos datos y cifras para que los terceros no pudieran acceder a los mismos. Esta posición se reafirma a través del presente documento.

De conformidad con el análisis precedente, puede concluirse que la información oculta en la versión pública del anexo 11 es un secreto empresarial y, por lo tanto, es confidencial.

4.3. La reserva legal derivada del artículo 61 del Código de Comercio

Tal como se estableció en el capítulo primero del presente texto, las personas tienen derecho a mantener la privacidad sobre sus documentos, lo cual, en el caso de los comerciantes, se refleja en el Artículo 61 del Código de Comercio que establece con claridad que los libros de la sociedad tienen carácter confidencial. Lo anterior, desde la mirada teleológica de la Superintendencia de Sociedades, implica que las cifras que contienen estos libros deben protegerse debido a su importancia económica. En este caso, es evidente que temáticas como el volumen del inventario o los niveles de producción planteados por el anexo en cuestión hacen parte de la información contable que puede considerarse parte de los papeles y libros de la sociedad y que su calidad e importancia financiera y económica justifican la protección y no revelación de esta.

6. Anexo 12A – Estado de Costos de Producción



Si bien el anexo 12A de Estado de Costos de Producción (real y proyectado) contiene variables que se pueden encontrar en los estados financieros de los Peticionarios de forma general, los cuales son públicos y se deben depositar de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 222 de 1995, la forma en que este anexo desagrega la información correspondiente a dichas variables es mucho más específica que como se presenta generalmente en los estados financieros que se someten a aprobación de la asamblea general de accionistas.

En este sentido, la información confidencial que se evidencia en el anexo 12A corresponde a cifras desagregadas que se refieren a factores tales como la materia prima, la mano de obra directa, los costos indirectos de fabricación, los costos de producción, el costo de producto terminado, el costo de mercancía interna para la venta o el costo de productos vendidos en semestres específicos.

En conclusión, el nivel de desintegración y precisión del anexo hace de la información una especialmente sensible que no corresponde exactamente con los estados financieros y que, en la medida en que se expresa a continuación, constituye un secreto empresarial.

5.1. El secreto empresarial

La definición de secreto empresarial consta de 3 elementos principales, de acuerdo con el artículo 260 de la Decisión 486 de la CAN:

- (i) El secreto empresarial consta de información que no es conocida generalmente, ni es fácilmente accesible para otras personas del mismo círculo;
- (ii) Se trata de información que tiene valor comercial;
- (iii) El poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta.

Además, como se ha concluido previamente, el artículo 260 referenciado establece que los secretos empresariales son información no divulgada que se pueda usar para actividades productivas, industriales o comerciales y estableció, también, que la información de un secreto empresarial podría referirse *“a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.”* (Art. 260, Decisión 486, CAN).

5.2. El secreto empresarial en el anexo 12 A

La información detallada que presenta el anexo 12 A sobre variables económicas y financieras de las sociedades peticionarias es confidencial y constituye un secreto empresarial en tanto que está conformada por datos sumamente específicos y desagregados que hacen referencia a los costos que implica para los Peticionarios producir. En este sentido, es información no divulgada que puede usarse para futuras actividades productivas y que hace referencia directa a los procesos de producción, cumpliendo con lo establecido en el artículo 260 de la Decisión 486 que, como se ha resaltado, estableció que la información de un secreto empresarial podría referirse *“(…) a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.”* (Art. 260, Decisión 486, CAN).



Adicionalmente, cumple con los tres parámetros para definir el secreto empresarial:

- (i) La información es tan específica que no es generalmente conocida ni accesible fácilmente, porque pertenece y está en manos únicamente de las personas que han trabajado de cerca en la sociedad peticionaria y, especialmente, que han trabajado en la producción perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío.
- (ii) Es información con un alto valor comercial porque radica en un tema esencial dentro de los procesos de producción: los costos discriminados para la comercialización de una línea de producto específica.
- (iii) Como en los demás casos, el poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta. Esto se evidencia en la versión pública del anexo 12 A, en la cual se restringió el acceso a la información y a las cifras.

5.3. La reserva legal derivada del artículo 61 del Código de Comercio

El estado de costos de producción incluye información contable sumamente específica que ha sido tomada directamente de los libros de contabilidad las sociedades peticionarias. Este tipo de información financiera, como se vio, está protegido por la reserva general que el artículo 61 del Código de Comercio establece para los libros y papeles del comerciante y respecto de la información contenida en ellos. Los costos discriminados en el anexo 12 A, por su naturaleza, es decir, por tratarse de asuntos contables y movimientos económicos del comerciante, pueden ser protegidos por los Peticionarios, quien no tiene la obligación de revelarlos. No hay una justificación legal para hacerlo. Vale la pena recordar que, por regla general, las personas pueden mantener secreta y confidencial su información en ejercicio de su derecho a la intimidad.

7. Anexo 12 B– Estado de Resultados

El Anexo 12 B (real y proyectado) también contiene información con respecto a variables que pueden encontrarse en los estados financieros. No obstante, como en el caso del Anexo 12 A, las cifras que incluye el anexo confidencial son mucho más detalladas y presentan con mucha mayor profundidad y desagregación respecto de las utilidades e ingresos causados en relación con la producción y comercialización de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío en el mercado nacional y en el exterior.

En este sentido, el Anexo 12B presenta información sobre ventas netas, costo de ventas, utilidad bruta en ventas, gastos de ventas, gastos de administración, utilidad operacional, otros ingresos y otros egresos para todos los semestres analizados.

6.1. Secreto empresarial en el Anexo 12 B de la Solicitud



La información de la tabla que el Anexo 12 B contiene es confidencial en tanto que se considera un secreto empresarial porque cumple con los tres parámetros para definirlo:

- (i) La información se encuentra muy desagregada por lo que, a pesar de incluir variables que se encuentran en estados financieros de fin de ejercicio, no incluye información que sea generalmente conocida ni a la que personas externas a la compañía puedan acceder.
- (ii) Se trata de información esencial para el negocio, para conocer el estado de este en distintas etapas y para comprender su funcionamiento y sus procesos económicos y operacionales. En este sentido, es relevante ejemplificar parte de la información que contiene el Anexo 12 B: tanto gastos de ventas y de administración para cada tipo de producto comercializado, como ventas netas, utilidades brutas en ventas y utilidad operacional, entre otros factores. En definitiva, estos factores guían el manejo y la administración de la sociedad, así como las estrategias comerciales y presentan la información sobre el desempeño y las ventajas o desventajas comerciales de los Peticionarios. Es una información que, de conocerse por terceros, haría inequitativo el panorama del mercado.
- (iii) Como en los demás casos, el poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta. Esto se evidencia en la versión pública del anexo 12 B, en la cual se restringió el acceso a la información y a las cifras contempladas.

En conclusión, el Anexo 12 B cumple con los presupuestos para que la información que contiene sea considerada como un secreto empresarial que, de divulgarse, generaría riesgos e inequidades para los Peticionarios.

8. “Informes de Asamblea”

Para comprender la confidencialidad de la información que se encuentra en el anexo llamado “Informes de Asamblea,” realizaremos el siguiente análisis:

7.1. Informes de Gestión de la Junta directiva y de la Gerencia de los años 2022 y 2023

De acuerdo con lo establecido por los artículos 446 del Código de Comercio y 45 y 46 de la Ley 222 de 1995 los órganos de administración de las sociedades anónimas deberán presentar anualmente ante la asamblea de accionistas para su aprobación un informe de gestión que contenga:

1. Exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.
2. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
3. La evolución previsible de la sociedad.
4. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.
5. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.



Como se observa, el informe de la administración a la asamblea de accionistas contiene un análisis de la perspectiva jurídica, administrativa y financiera, presente y futura de la sociedad, tomada directamente de los libros y papeles de la sociedad. Adicionalmente, contiene información sensible sobre su desempeño económico en un año fiscal determinado, la cual por su naturaleza es exclusivamente conocida por los directores y puesta a conocimiento de los accionistas en el lapso del derecho de inspección y en la reunión ordinaria. Así consideramos que el informe de gestión mismo y la información contenida en este son reservadas como se muestra a continuación:

7.1.1. La información contenida en el informe de gestión tiene el carácter de secreto empresarial

La información que por ley debe incluirse en los informes de gestión (jurídica, financiera y administrativa) es confidencial y constituye un secreto empresarial en los términos del artículo 260 de la Decisión 486 de la Can, en tanto que está conformada por datos sobre el desempeño de la sociedad en un año fiscal dado, la cual no es fácilmente accesible a terceros, analiza su estado actual en términos económicos, revela las perspectivas y planes de la administración hacia el futuro e informa sobre contingencias actuales o futuras que se materializaron o pudieran hacerlo. Como es evidente, esta es información relevante, ya que puede ser utilizada por terceros y competidores para obtener ventajas competitivas o sacar algún tipo de provecho.

Adicionalmente, la información contenida en los informes de gestión cumple con los tres parámetros para definir el secreto empresarial:

- (i) La información no es generalmente conocida ni accesible fácilmente, porque es conocida, preparada y comunicada únicamente de las personas pertenecientes a la administración de la sociedad y sus equipos contable, jurídico y financiero.
- (ii) Es información que posee alto valor comercial porque analiza el estado actual de la compañía en términos jurídicos, financieros y administrativos, además de develar las proyecciones y evolución futura de la misma.
- (iii) Como en los demás casos, el poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta. Es claro que los informes de gestión se muestran exclusivamente a los accionistas en un periodo de tiempo limitado (derecho de inspección) y son incluidos en el libro de actas, el cual es de naturaleza reservada

7.1.2. El informe de gestión tiene naturaleza reservada conforme con lo establecido en 61 del Código de Comercio

En primera instancia, es necesario mencionar que el artículo 61 del Código de Comercio establece lo siguiente

“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.”



De la naturaleza de la información que la administración de la sociedad debe incluir en el informe de gestión, es claro que la misma es tomada directamente de aquellos documentos que son considerados como “libros y papeles del comerciante”, tales como los libros contables, sus comprobantes y soportes, libros de actas de asamblea y junta directiva, correspondencia externa y externa, opiniones de asesores financieros, contables y legales, entre otros.

Así las cosas, como la finalidad de la norma citada no es solamente proteger la reserva de los libros y los documentos del comerciante en sí mismos, si no también toda la información contenida en ellos,

mal podría concluirse que tal protección de confidencialidad no se aplica a los informes de gestión, los cuales son preparados, incluyen, analizan y comunican la información contenida en tales libros sociales.

9. Notas a los Estados Financieros años 2022 y 2023

Dada la importancia de la información señalada, es claro que la misma es un secreto empresarial y no debe ser publica por las razones que se exponen adelante:

Esta información cumple con lo establecido en el artículo 260 de la Decisión 486 que, como se ha resaltado, estableció que la información de un secreto empresarial podría referirse “(...) a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.”

Adicionalmente, cumple con los parámetros para definir el secreto empresarial:

- (i) La información es tan específica que no es generalmente conocida ni accesible fácilmente, porque pertenece y está en manos únicamente de la administración de la sociedad y fue producida exclusivamente para informar a los accionistas.
- (ii) El peticionario ha tomado medidas para mantener la información secreta.

10. Metodología de Proyecciones

Las Metodologías encontradas en este anexo presenta información sobre los volúmenes de producción, ventas y proyecciones de los Peticionarios, así como porcentajes de participación en el mercado, estimaciones en el consumo nacional aparente y proyecciones de precios, toda esta información cabe dentro de los supuestos de secreto empresarial y debe guardar la debida confidencialidad de acuerdo con los argumentos que se exponen a continuación:

Secreto empresarial

La decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la “CAN”) dispuso la siguiente definición sobre secreto empresarial:



*“Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, **que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial**, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: **a) secreta**, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, **no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible** por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; **b) tenga un valor comercial por ser secreta**; y c) haya sido **objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta**. La información de un secreto empresarial podrá estar referida **a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.** (Subrayado fuera de texto)”⁶*

De la anterior definición se puede concluir que los siguientes elementos son esenciales para identificar secretos empresariales que, por su naturaleza, son confidenciales:

- (i) Que la información no sea generalmente conocida o accesible para personas del mismo círculo;
- (ii) Que la información tenga valor comercial;
- (iii) Que el poseedor de la información haya tomado medidas para mantener la información secreta.

Secreto empresarial en la Metodología de Proyecciones

- (i) La información que se presenta en el anexo no es generalmente conocida, ni son datos a los cuales las personas externas a la compañía puedan acceder fácilmente, especialmente porque se trata de datos sumamente específicos que se derivan de la ejecución continuada y cotidiana del objeto social.
- (ii) Se trata de información esencial para el negocio pues incluye el contenido sobre compras que realizó los Peticionarios para desarrollar el producto en distintos periodos. Estos datos son la base para el desarrollo productivo de los Peticionarios, así como para la posterior comercialización de los productos. Por lo anterior, tiene un gran valor comercial.
- (iii) Como en los demás casos, el poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta. Esto se evidencia en la versión pública del anexo, en la cual se restringió el acceso a la información y a las cifras contempladas.

De acuerdo con todo lo anterior, se puede considerar que la anexo llamado Metodología de Proyecciones contiene información relevante comercialmente, información que hasta ahora no ha sido divulgada que constituye un secreto empresarial debido a la gran importancia que contienen sus datos y gracias a que cumple con los presupuestos dispuestos en la norma citada previamente.

⁶ Negrilla incluida por los autores del presente documento.



11. Conclusión

Por los anteriores motivos, consideramos que todos los datos y cifras sintetizados en el presente escrito son información confidencial o constituyen secretos empresariales de los Peticionarios que, de ser revelados, podrían traer graves consecuencias sobre el desempeño y la competitividad de estos.





ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

7308.90.10.00 se ha mantenido en promedio en niveles mucho más bajos que los registrados por las subpartidas 7216.61.00.00; 7216.91.00.00 y 7228.70.00.99, desde China y los demás países; a pesar de que las materias primas para la fabricación de estos productos, en general tuvieron incrementos considerables desde 2022 como consecuencia del conflicto entre Rusia y Ucrania.

- El análisis de los volúmenes de importación de los principales importadores de Perfiles para Drywall clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00 en el período analizado, también revela datos que permiten evidenciar algunas posibles irregularidades en estas importaciones, incluidos cambios repentinos en los volúmenes de importación y precios sustancialmente bajos

Esta situación tiene como consecuencia que se menoscaben los efectos correctivos del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 280 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm – perfiles para drywall originarias de la República Popular China.

8. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA MEDIDA

Es evidente que una posible eliminación del derecho antidumping conllevaría a una reiteración del daño sobre la industria nacional, por lo que se procederá a presentar los efectos reales de la medida impuesta en 2021, sobre las variables del mercado de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm – perfiles para drywall (en adelante “Perfiles drywall”).

Este análisis permitirá concluir que la medida impuesta por la Autoridad Investigadora no ha sido efectiva para contener el daño que las importaciones originarias de China ocasionan sobre la industria nacional.

8.1.1. Comportamiento de las importaciones de los perfiles para drywall durante el Período de aplicación de la medida

- Evolución del volumen de las importaciones de Perfiles para drywall

En cuanto al comportamiento particular de las importaciones colombianas de los perfiles para drywall objeto de investigación, se consultó la base de datos DIAN de importaciones expresadas en kilogramos y Valor FOB USD para el Período comprendido entre 2017 y marzo

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

de 2024. Este espacio de tiempo incluye el más reciente período de aplicación de la medida entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023, y el Período previo a la aplicación de la medida, entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2021.

Como se indicó en la solicitud inicial, teniendo en cuenta que bajo las subpartidas arancelarias 7616.61.00.00, 7616.91.00.00, y 7228.70.00.00 se clasifican perfiles de acero y otros productos distintos al producto investigado, se excluyeron de la base de datos, los perfiles para drywall que, si bien fueron importados por una de las subpartidas analizadas, son de espesores mayores a 0.46mm, o son usados en la construcción de muros de fachadas, muros estructurales o de grandes dimensiones, bases de cubiertas y entrepisos.

Al igual que las vigas siderúrgicas o laminadas, los accesorios de cortinería, los componentes para cielo raso acústico en acero prepintado, los perfiles de refuerzo para carrocerías, y aquellos que se utilizan en estantes de almacenamiento. Teniendo en cuenta que los perfiles para drywall objeto de investigación son aquellos cuyo espesor es igual o inferior a 0,46mm, utilizados en la construcción de estructuras de muros divisorios y de cielos rasos.

A partir de la información de la base de datos de la Sicex fuente DIAN; se procedió a clasificar línea por línea de la base las declaraciones de importación que correspondieran a los “perfiles para drywall” objeto de investigación, tomando como referencia la información contenida en la columna “descripción comercial del producto”, tales como el espesor, uso, referencia.

A su vez, en cuanto a los registros de la base de datos de las cuales no se tenía información de la descripción del producto se identificaron las importaciones que corresponden a “perfiles para drywall” utilizando el criterio el tipo de importador y proveedor, tomando como referencia el listado de importadores y proveedores tradicionales de perfiles para drywall construido a partir del conocimiento del mercado de los peticionarios.

Adicionalmente, fueron excluidas las importaciones realizadas por los peticionarios y aquellas efectuadas bajo el régimen de Plan Vallejo.

Los volúmenes importados de “perfiles para drywall” entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2023 podrían sugerir que en principio la medida antidumping impuesta mediante Resolución 280 del 29 de octubre de 2021, ha sido efectiva para contener el daño que las importaciones originarias de China ocasionan sobre la industria nacional.

Sin embargo, cuando estos datos se contrastan con los de ventas de la rama de producción nacional y el comportamiento del mercado colombiano de perfiles para drywall, se observa, que continuaron ingresando importaciones durante el período de aplicación de la medida que no están registrados en la estadística oficial de las tres subpartidas, por las cuales se clasifica el producto investigado.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Adicionalmente, cuando se analizan los precios a los que se importan los productos objeto de la medida, se observa que estos ingresan en niveles que son inclusive más bajos que los registrados en el período previo a la imposición de los derechos antidumping.

Esta situación genera la duda sobre si las importaciones de “perfiles para drywall” objeto de la medida siguen ingresando al mercado nacional a precios bajos, inclusive a un nivel inferior a los registrados durante el Período de investigación de la medida. Esta situación se podría explicar por la elusión de la medida antidumping. De hecho, como se explicará más adelante, se identificó que actualmente los “perfiles para drywall” objetos de la medida antidumping ingresan al país clasificados por la subpartida arancelaria 7308.90.10.00.

Por su parte, los datos muestran que en durante el Período previo a la imposición de la medida, las importaciones de “perfiles para drywall” originarias de China, pasaron de 9.2 millones de kilogramos en 2017 a 14.1 millones de kilogramos en 2021, lo que supuso un crecimiento anual compuesto de 11,2%.

A partir de 2022 periodo en el que comenzó la aplicación de los derechos antidumping vigentes, se observa una caída drástica en las importaciones, llegando a 2.9 millones de kilogramos a final de dicho año, y 1.5 millones de kilogramos a final de 2023. En este Período las importaciones disminuyeron a una tasa de 67,4% anual compuesto.

- Evolución del volumen de las importaciones de Perfiles para Drywall originarios de China (2017 – 2023).

Gráfico 9. Volumen de importación de los perfiles para drywall clasificados por las subpartidas 7616.61.00.00, 7616.91.00.00, y 7228.70.00.00

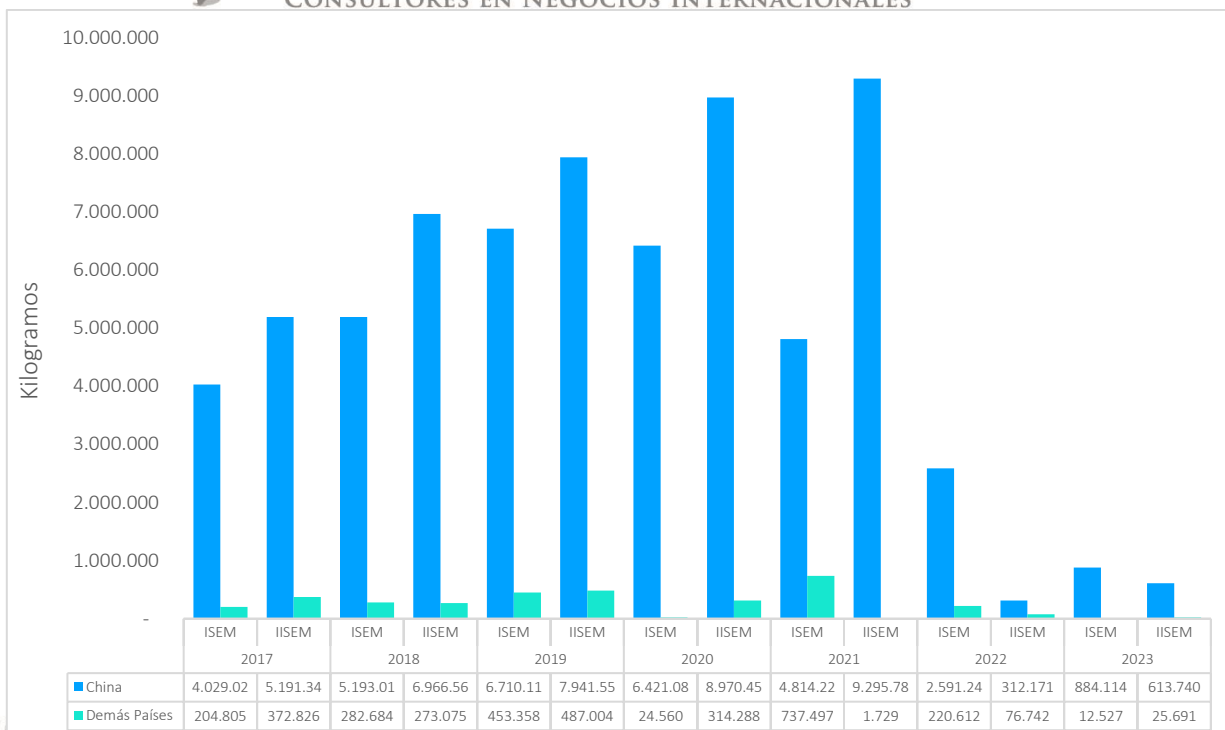
WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES



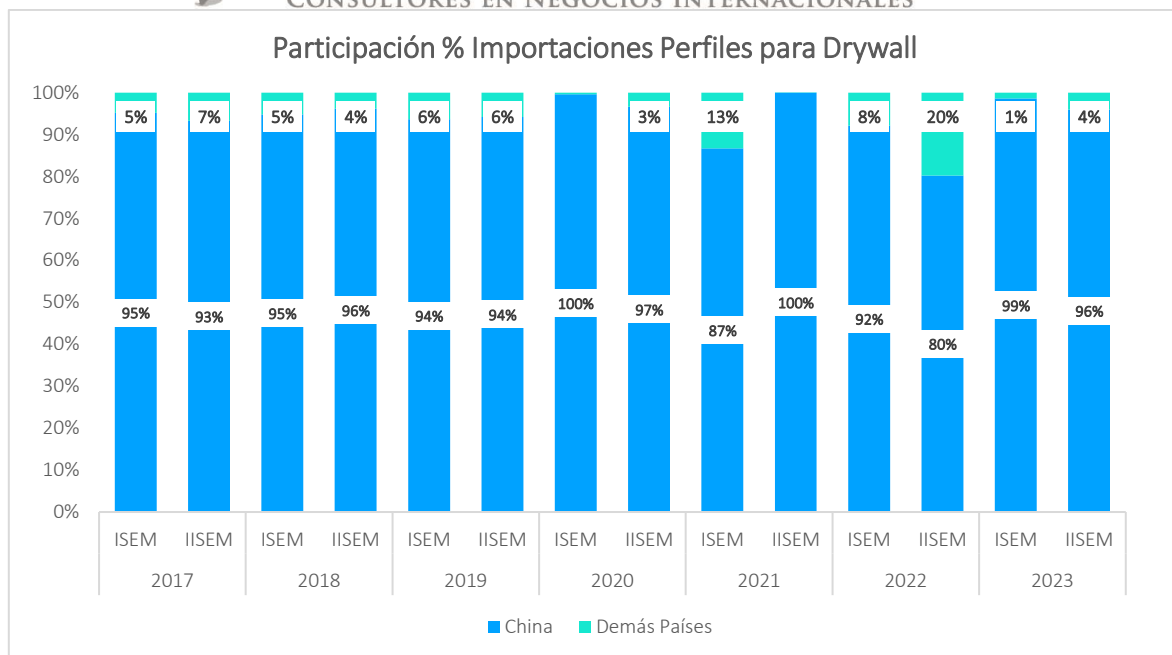
Fuente: DIAN

Al analizar el comportamiento de las importaciones de los demás orígenes, se observa una caída pronunciada en las importaciones desde el primer semestre de 2021, es decir unos meses antes de la imposición de la medida antidumping. Las importaciones pasaron de 739 mil kilogramos en 2021 a 38 mil kilogramos en 2023, lo que supuso una caída a una tasa de 77.3% anual compuesto.

Gráfico 10. Participación % de las importaciones de los perfiles para drywall clasificados por las subpartidas 7616.61.00.00, 7616.91.00.00, y 7228.70.00.00

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Fuente: DIAN

Aunque China y los otros orígenes muestran un patrón similar en el comportamiento de las importaciones a partir de la imposición de la medida, resulta interesante comprobar que las importaciones de China no pierden participación. Por el contrario, las importaciones de China representaron el 97,5% del total en el año 2023, después de ser el 94.1% en el año 2017, y el 95.0% en el año 2021. Por lo anterior, no hubo un desplazamiento de las importaciones del origen objeto de la medida a otro origen que no estuviera afectado por ésta.

- **Evolución de los precios de los “Perfiles para Drywall”**

Los datos sobre el precio de las importaciones de “Perfiles para Drywall” entre 2017 y 2023 muestran que los precios desde China tuvieron fluctuaciones menores hasta el momento de la aplicación de la medida. A partir del inicio del Período de aplicación de la medida, los precios experimentaron una ligera tendencia a la baja en 2022, para después pasar a una caída más pronunciada en 2023. De hecho, los precios de China son 38,9% más bajos en 2023 de lo que eran en 2021.

Resulta interesante comparar la caída en los precios de China durante el Período de aplicación de la medida y el sobre arancel que ésta generó de 37.88%, pues las dos cifras parecerían coincidir casi que exactamente, lo cual puede generar la idea de una compensación.

Por el contrario, los precios de otros orígenes muestran una tendencia creciente desde el año 2020. Sin embargo, debido a la escasa participación de estos orígenes en las

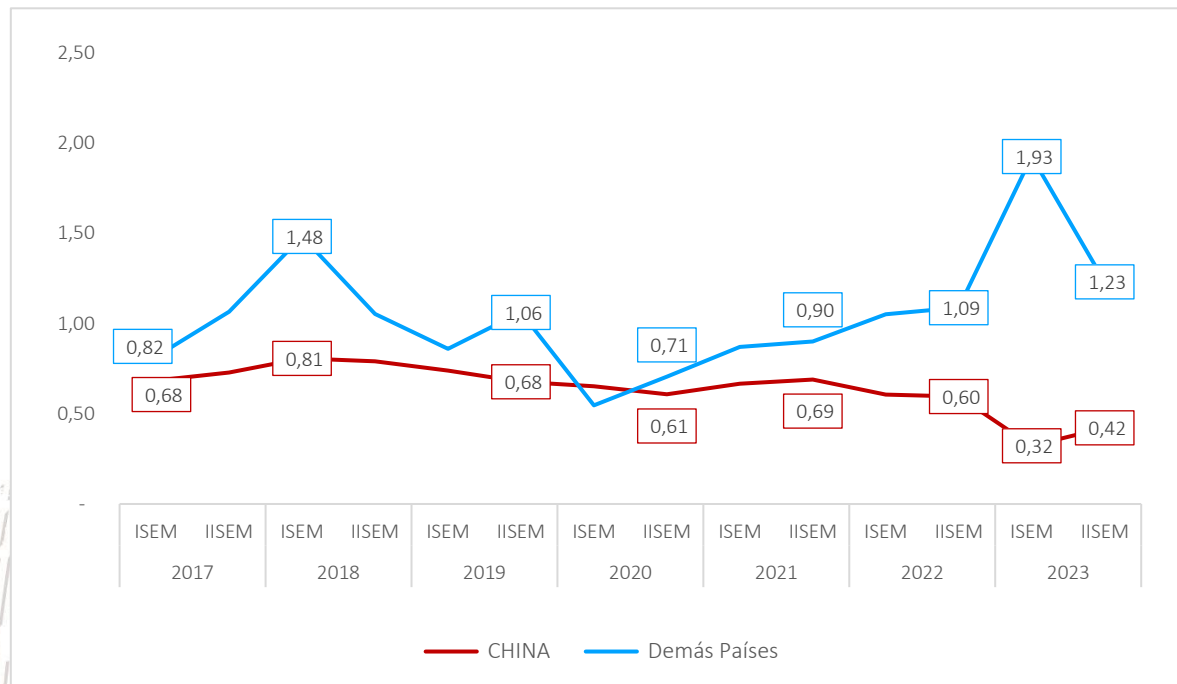


ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

importaciones (2,5% en 2023), el análisis de precios para estos países no es decisivo para la presente solicitud.

Gráfico 11. Precio FOB USD/Kg de las importaciones de los perfiles para drywall clasificados por las subpartidas 7616.61.00.00, 7616.91.00.00, y 7228.70.00.00



Fuente: DIAN

Lo anterior, evidencia que a pesar de la imposición de los derechos en octubre de 2021, a partir del primer semestre de 2022 el precio de las importaciones investigadas cayó a sus niveles más bajos durante el Período de aplicación de la medida. Por tanto las importaciones de perfiles para drywall siguen ingresando al mercado local a precios de dumping incluso en niveles inferiores a los observados desde la investigación inicial.

- Evolución del volumen de las importaciones de “perfiles para drywall” clasificados por la subpartida arancelaria 7308.90.10.00**

La evidencia que muestra el vacío entre las importaciones realizadas a través de las subpartidas objeto de la medida durante el Período de aplicación de ésta, las estimaciones de consumo nacional aparente y producción llevan a que se busque identificar las fuentes por las que se está eludiendo la medida.

El resultado de la revisión y análisis de los registros de importaciones condujo a identificar importaciones de “perfiles para drywall” por la subpartida arancelaria 7308.90.10.00.

Posición arancelaria	Descripción
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.
7308.90	- Los demás:
7308.90.10	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción

El análisis de las importaciones de la subpartida arancelaria 7308.90.10.00 parte de la depuración de la base de datos siguiendo los criterios de Tipo de Importador, Descripción Comercial del producto y Proveedor (Ver Anexo 14. Listado de Importadores y Proveedores). En tal sentido, El proceso de clasificación de importaciones se realizó en varias etapas.

Primero, se identificó el tipo de importador para cada línea de la base de importaciones y se asignó a las categorías "Importador Perfiles Drywall" o "Importador Otros productos". Luego, se clasificaron las razones sociales de los proveedores tradicionales de Perfiles para Drywall según las subpartidas arancelarias específicas, asignándoles las categorías correspondientes. Posteriormente, se verificó que las importaciones de "perfiles para drywall" coincidieran con el producto investigado utilizando la descripción comercial. Finalmente, se asignaron las categorías "Perfiles para Drywall" y "Otros productos" a cada línea, excluyendo las importaciones bajo la modalidad plan vallejo y las realizadas por los peticionarios (Ver Anexo 13. Metodología Clasificación base de Importaciones Perfiles para Drywall).

De este análisis detallado registro por registro de la base de datos DIAN, se encontraron pruebas que demuestran que los perfiles para drywall objeto de la solicitud, se están clasificando incorrectamente por la SA 7308.90.10.00 con el fin de ingresar por allí el producto investigado y eludir los derechos antidumping vigentes sobre las subpartidas 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00.

Para la subpartida arancelaria 7308.90.10.00, las importaciones de China muestran un aumento significativo del volumen desde el primer semestre de 2022, periodo que coincide con la adopción de los derechos antidumping, con un volumen particularmente fuerte en 2023. Durante el Período anterior a la medida, el volumen importado por esta subpartida creció 15,3%, pasando de 973.841 kilogramos en 2020 a 1.123.015 de kilogramos en 2021. Este comportamiento contrasta con lo visto a partir de 2022, donde las importaciones pasan de 1.123.015 millones de kilogramos en 2021 a 5.072.217 de kilogramos en 2023, lo que supuso un crecimiento anual compuesto de 112.5%.

Gráfico 12. Volumen de importación de perfiles para drywall originarios de China clasificados por la subpartida 7308.90.10.00.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4-3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES



Fuente: DIAN

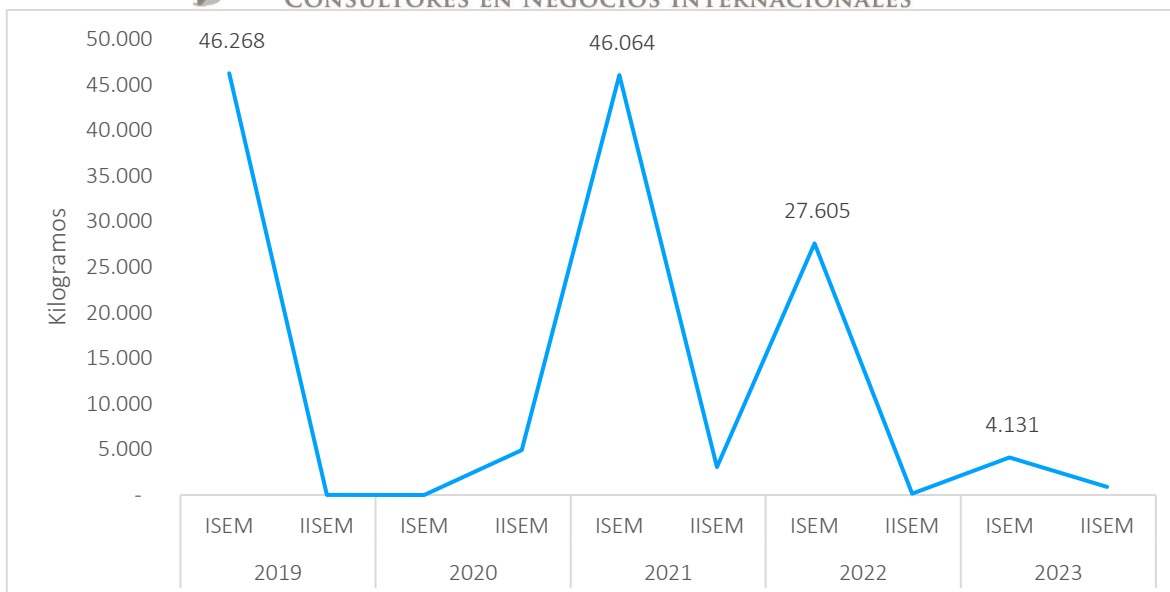
El comportamiento excepcional en las importaciones de perfiles para drywall clasificados por la subpartida arancelaria 7308.90.10.00 originarios de China, no se observó para otros países. El volumen importado entre 2019 y 2021 registró un muy leve incremento de 46.287 kilogramos a 49.115 kilogramos, para después caer a 27.773 kilogramos en 2022 y 5.033 kilogramos en 2023.

Adicionalmente, las importaciones de los demás países no son relevantes teniendo en cuenta que en 2023 representaron tan solo el 0,1% del total de perfiles para drywall importados por la subpartida arancelaria 7308.90.10.00.

Gráfico 13. Volumen de importación de perfiles para drywall originarios de Demás Países clasificados por la subpartida 7308.90.10.00.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Fuente: DIAN

En conclusión, una vez se imponen los derechos antidumping definitivos en octubre de 2021, se presenta una fuerte reconfiguración de las importaciones y un aumento desproporcionado de las importaciones de Perfiles para Drywall clasificados por la subpartida arancelaria 7308.90.10.00 originarias de China.

- Evolución de los precios de las importaciones de “perfiles para drywall” clasificados por la subpartida arancelaria 7308.90.10.00

Los precios de importación de la subpartida arancelaria 7308.90.10.00 muestran un pico en el primer semestre de 2022, para después experimentar una drástica caída en el segundo semestre de dicho año. A partir de este momento y hasta el segundo semestre de 2023, los precios muestran un comportamiento estable entre los 0.17 y 0.19 USD/kg.

Gráfico 14. precios de las importaciones de “perfiles para drywall” originarios de China clasificados por la subpartida arancelaria 7308.90.10.00



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES



Fuente: DIAN

En tal sentido, se observa un cambio drástico en la tendencia de los precios de las importaciones de los perfiles para drywall originarios de china, tanto así que entre el segundo semestre de 2022 y el segundos semestre de 2023, los perfiles para drywall originarios de China que ingresan clasificados por la subpartida arancelaria 7308.90.10.00, registran en promedio una cotización de 0,18 FOB USD/Kg, el nivel de precios más bajo de todo el Período analizado, lo cual guarda relación con el ingreso del mayor volumen de importaciones de perfiles para drywall por esta subpartida, a partir de la adopción de los derechos antidumping.

- Evolución del volumen y precios de las importaciones de perfiles para drywall clasificados por las subpartidas arancelarias objeto de la medida (7616.61.00.00, 7616.91.00.00, y 7228.70.00.00) y la subpartida arancelaria 7308.90.10.00

El comportamiento conjunto de las subpartidas arancelarias objeto de la medida (7616.61.00.00, 7616.91.00.00, y 7228.70.00.00), y la subpartida arancelaria 7308.90.10.00 originarios de China, muestran una caída en las importaciones de los “perfiles para drywall”, aunque no tan pronunciada como la observada por las tres subpartidas arancelarias objeto de la medida.

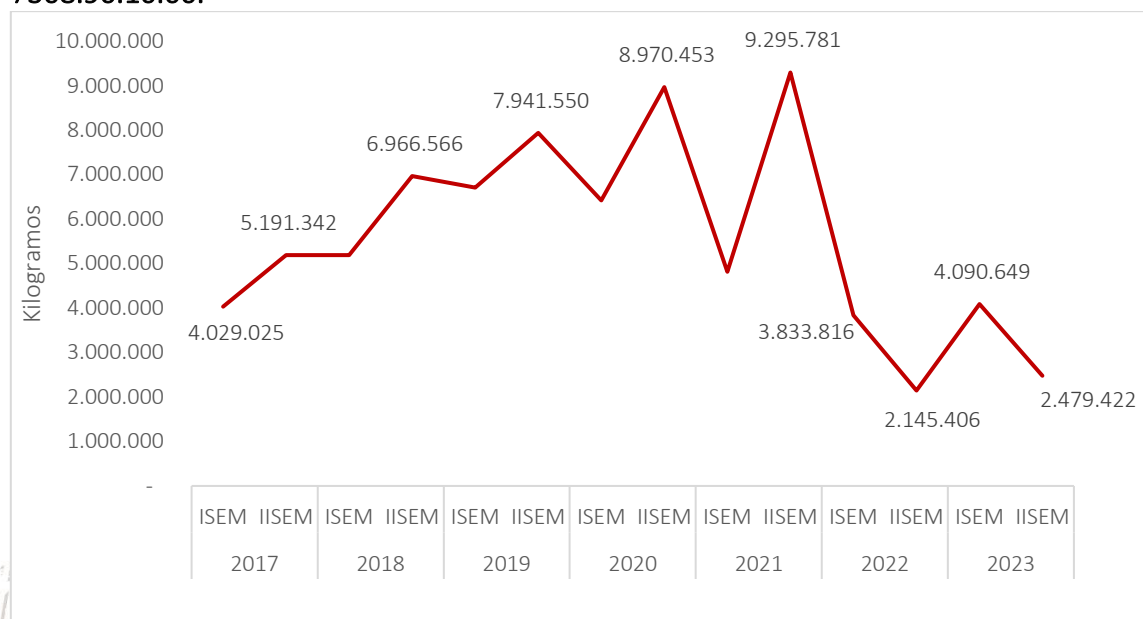
Las importaciones en el año 2023 fueron de 6.570.071 de kilogramos, lo que representa una disminución de -31.8% anual compuesto frente a las 14.110.004 de kilogramos de 2021. Esta tasa de disminución corresponde a un poco menos de la mitad de la estimada para igual Período cuando se analizaron las subpartidas objeto de la medida, y que corresponde a -67.4% anual compuesto.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4-3215967



Gráfico 15. Volumen de Importaciones de perfiles para drywall originarios de China clasificados por las subpartidas arancelarias 7616.61.00.00, 7616.91.00.00, 7228.70.00.00 y 7308.90.10.00.



Fuente: DIAN

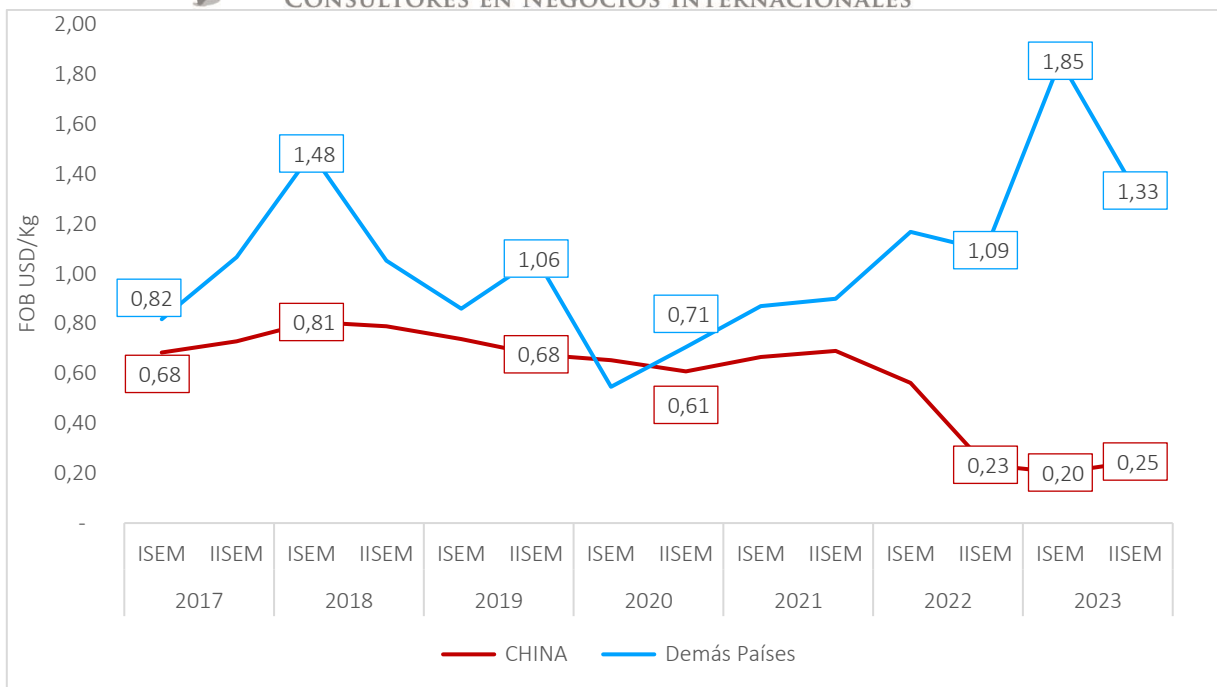
Adicionalmente, el análisis conjunto con la subpartida arancelaria 7308.90.10.00 del precio de las importaciones de perfiles para drywall muestra una caída más pronunciada, después de la imposición de los derechos antidumping. De hecho, al comparar el precio del segundo semestre de 2023 con el del segundo semestre de 2021, se estima una disminución de 64.2% anual compuesto, correspondiente a una caída del precio de 0.69 USD/kg para el segundo semestre de 2021 a 0.25 USD/kg en 2023. La disminución para las subpartidas arancelarias objeto de la medida durante el mismo Período correspondió a 38.9%.

Gráfico 16. Precio FOB USD/Kg de las Importaciones de perfiles para drywall originarios de China clasificados por las subpartidas arancelarias 7616.61.00.00, 7616.91.00.00, 7228.70.00.00 y 7308.90.10.00.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES



Fuente: DIAN

Por su parte, el precio de las importaciones originarias de los demás países evidencia una tendencia creciente luego de la imposición de los derechos antidumping en octubre de 2021, para el segundo semestre de 2021 el precio de las importaciones de perfiles para drywall originarios de los demás países alcanzo una cotización de 0,90 FOB USD/Kg. Mientras, entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023 en promedio el precio de los perfiles para drywall fue de 1,36 FOB USD/Kg.

Entre tanto al comparar el precio de los perfiles para drywall originarios de los demás países para el segundo semestre de 2021, frente al precio registrado el segundo semestre de 2023 se observa, un crecimiento del 48%.

En cuanto a la participación de las importaciones por origen, China y los otros orígenes muestran un patrón similar en el comportamiento de las importaciones a partir de la imposición de la medida. A pesar de la imposición de los derechos, las importaciones originarias de China no han perdido participación.

Por el contrario, las importaciones de China representaron el 99,3% del total importado en el año 2023, después de representar el 94% en el año 2017, y el 95% en el año 2021. Por lo anterior, no se evidencia desplazamiento de las importaciones del origen objeto de la medida a otro origen que no estuviera afectado por ésta.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

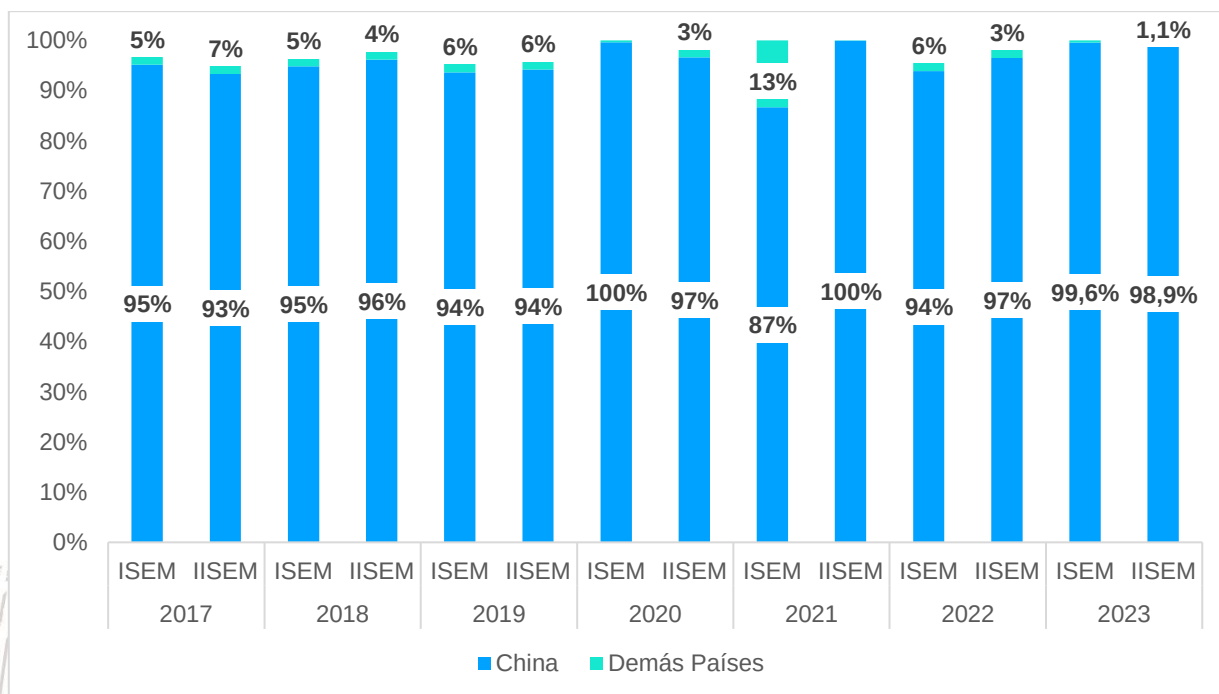
Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
 Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
 Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
 Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Gráfico 17. Participación % de las Importaciones de perfiles para drywall originarios de China clasificados por las subpartidas arancelarias 7616.61.00.00, 7616.91.00.00, 7228.70.00.00 y 7308.90.10.00.



Fuente: DIAN

En conclusión, los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles para drywall originarios de China, no han logrado corregir del todo los efectos del ingreso de perfiles para drywall originarios de China a precios de dumping. Por el contrario, las importaciones originarias de China continúan ingresando al país a precio desleales, eludiendo la medida a través de la subpartida arancelaria 7308.90.10.00. Así mismo, dichas importaciones no han perdido participación dentro del total importado y siguen representado más del 90% de los perfiles para drywall que ingresan al país.

8.2. Información de contexto sobre la rama de producción nacional

En esta sección se presentará un análisis integral del mercado nacional de los perfiles para drywall, que tiene en cuenta el volumen las ventas de los productores nacionales, de las importaciones investigadas y de las importaciones de los demás proveedores internacionales.

Estas mismas consideraciones fueron tenidas en cuenta en las proyecciones del mercado en cada uno de los escenarios previstos según en lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, es decir, en el escenario en el que se prorrogué la medida actualmente vigente y se corrija los efectos de la elusión de la medida, y en el escenario en el que se decida no prorrogarse. Lo anterior, con el fin de mantener este mismo análisis integral a lo largo de la presente solitud.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967